CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA

INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2026-2-5349-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA SULLANA-SULLANA-PIURA

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452.

PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE ENERO DE 2026

TOMO I DE IX

8 DE JULIO DE 2026

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

02020262534900

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2026-2-5349-AC

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIONES	21
	3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS Y CON DOCUMENTACIÓN CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA POR FALTA DE VERIFICACIÓN POSTERIOR, CONLLEVÓ A BENEFICIAR AL CONSORCIO TURICARAMI CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL IMPORTE DE S/733 270,01.	22
	3.2 CONFORMIDAD A INFORMES PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/659 943,02, POR LAS MODIFICACIONES CONSTANTES A DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO PARA SU EJECUCIÓN Y LA CONSECUENTE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.	39
	3.3 ENTIDAD APROBÓ ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN ADVERTIR UNA SOBREVALORACIÓN EN EL PRECIO DE LOS EQUIPOS "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" Y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" POR S/2 097 995,16, CUYOS PAGOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE INVOLUCRAN DICHOS EQUIPOS, HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/1 185 880,01.	111
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	150
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS	151
VI.	CONCLUSIONES	151
VII.	RECOMENDACIONES	157
VIII.	APÉNDICES	158

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2026-2-5349-AC

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452. PERÍODO: 2 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE ENERO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2026-003, iniciado mediante oficio n.° 000153-2026-CG/OC5349 de 20 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el perfeccionamiento del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, resultante del concurso público n.° 002-2022/GRP-GSRLCC-G - primera convocatoria, para contratar la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452; y, la ejecución contractual respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos específicos:

- Establecer si el perfeccionamiento del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, resultante del concurso público n.° 002-2022/GRP-GSRLCC-G - primera convocatoria, para contratar la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, se realizó de acuerdo a lo indicado en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico se realizaron conforme a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia examinada del presente servicio de control posterior, comprende la revisión del perfeccionamiento del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, resultante del concurso público n.° 002-2022/GRP-GSRLCC-G-primera convocatoria, para contratar la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452; además, de la revisión de la elaboración del citado expediente técnico hasta su aprobación mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024, a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, incluyendo los pagos efectuados durante la ejecución de la Obra, hasta la valorización de obra n.° 18, correspondiente al mes de enero del 2026.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de perfeccionamiento del contrato resultante del concurso público n.° 002-2022/GRP-GSRLCC-G, a través del cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna contrató la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, con el postor ganador de la buena pro que no acreditó la experiencia de parte del plantel profesional clave, exigida en las bases integradas y presentó documentación con información inexacta, para la suscripción del contrato; además, no se efectuó la fiscalización posterior, conllevando a la suscripción del contrato con el Consultor por el importe de S/733 270,01.

Así también, comprende al proceso de revisión y otorgamiento de conformidad a entregables presentados por el Consultor encargado de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, pese a que contravenía las características técnicas requeridas en los términos de referencia de las bases integradas del mencionado concurso público, al estar incompletos los estudios de ingeniería y el estudio de impacto ambiental del expediente técnico del Proyecto, ocasionando modificaciones constantes a dicho expediente técnico para su ejecución y la consecuente resolución del contrato de ejecución de la obra.

Además, comprende a la aprobación del expediente técnico del Proyecto conteniendo sobrevaloración en el precio de los equipos "martillo hidráulico (para minicargador)" y "equipo aplicador de curador", que asciende a S/2 097 995,16, cuyos pagos por la ejecución de las partidas que involucran dichos equipos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/1 185 880,01.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 2 de mayo de 2022 al 30 de enero de 2026; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Sub Dirección de Estudios y Proyectos[1] y la Oficina de Abastecimiento[2]; ubicadas en el local de la Entidad, en el kilómetro 1,5 de la carretera Sullana-Tambogrande, distrito y provincia de Sullana y región Piura.

1.4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, en adelante "la Entidad", fue creada mediante el Decreto Regional n.° 004-90 de la Región Grau, de 3 de agosto de 1990, e inició sus funciones el 18 de enero de 1991. Su creación responde a las exigencias de descentralización y desarrollo regional, en el marco del inicio de ese proceso en el Perú; al respecto, mediante la Ordenanza Regional n.° 428-2018-GRP-CR de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 95)**, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, donde se estableció y normó su estructura, organización, competencias y funciones, cuyos artículos 148 y 149 señalan que la Entidad, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, con dependencia normativa, técnica, administrativa y presupuestal, siendo sus funciones generales:

- Lograr los resultados esperados en la visión, misión y objetivos estratégicos del Plan Estratégico del Gobierno Regional Piura, cumpliendo las políticas y normas del precitado Gobierno Regional, en su ámbito de jurisdicción asignado.
- Formular estudios de pre inversión, elaborar expedientes técnicos y ejecutar proyectos de inversión pública del ámbito de su jurisdicción, en el marco de la normatividad legal vigente.
- Representar al Gobierno Regional Piura en el ámbito Sub Regional, siempre que el Gobierno Regional Piura lo delegue.
- Proponer su organización interna y su presupuesto.
- Cumplir, proponer y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional Piura.
- Administrar sus bienes y recursos financieros.
- Velar por la adecuada prestación de los servicios públicos en el ámbito Sub Regional, en coordinación con los organismos competentes.
- Otras que le correspondan de acuerdo a ley.

Asimismo, la Estructura Orgánica de la Entidad, vigente durante el período en que ocurrieron los hechos revelados en el presente informe, forma parte del ROF y se muestra a continuación.

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

1 El Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016, denomina el cargo estructural "División de Estudios", mientras que, el Manual de Operaciones, aprobado con Decreto Regional n.° 001-2024/GRP-GR de 8 de agosto de 2024 denomina el cargo estructural "Sub Dirección de Estudios y Proyectos".

2 El Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016, denomina el cargo estructural "Equipo de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial", mientras que, el Manual de Operaciones, aprobado con Decreto Regional n.° 001-2024/GRP-GR de 8 de agosto de 2024 denomina el cargo estructural "Oficina de Abastecimiento".

Imagen n.° 1
Organigrama de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

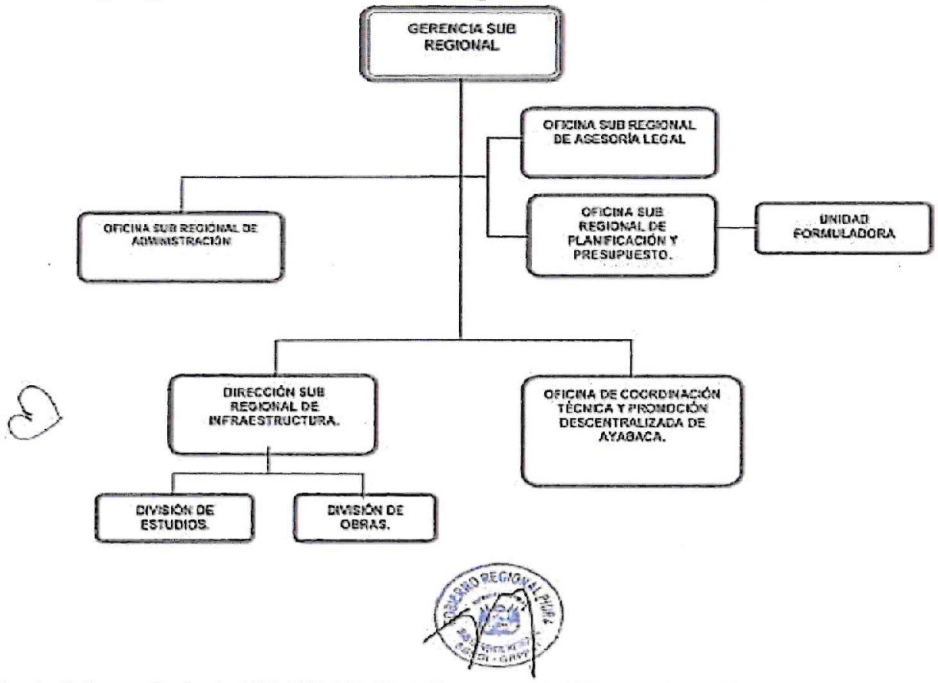

Fuente: Ordenanza Regional n.° 428-2018-GRP-CR de 22 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 95).**

Sobre el particular, en cumplimiento de la Política de Modernización de la Gestión Pública, con Decreto Regional n.° 001-2024/GRP-GR de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 95)**, el gobernador regional del Gobierno Regional Piura aprobó el Manual de Operaciones de la Entidad, como documento técnico normativo de gestión organizacional y que formalizó la estructura orgánica de la Entidad, aprobando una estructura orgánica más detallada, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Organigrama de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

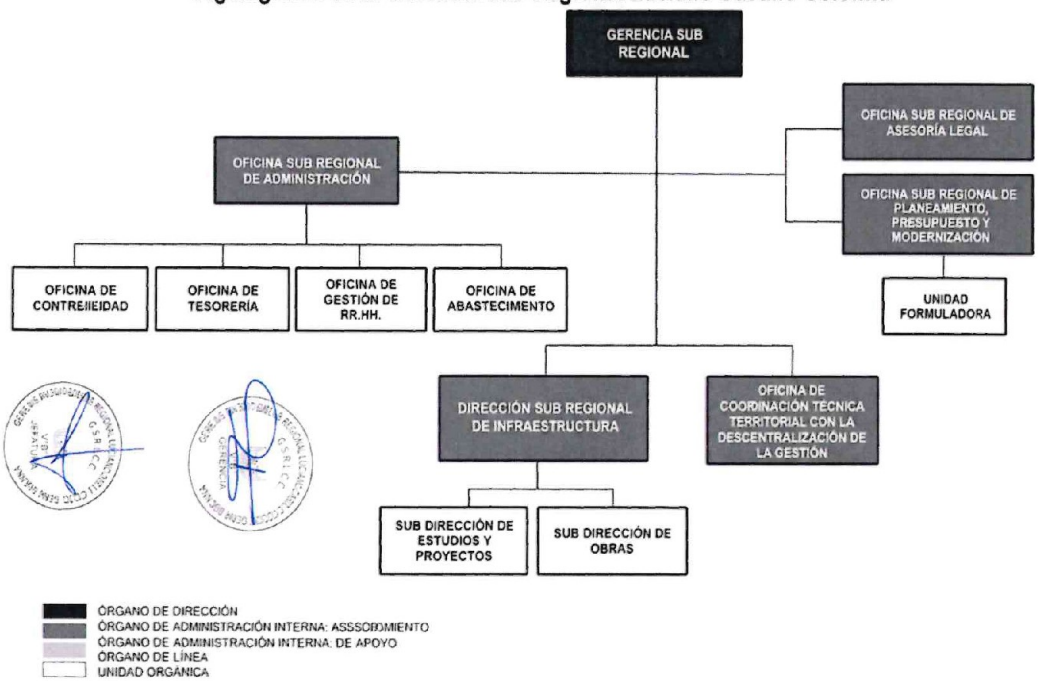

Fuente: Manual de Operaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobado con Decreto Regional n.° 001-2024/GRP-GR de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 95).**

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones y estas han sido evaluadas y presentadas en el Informe, por la comisión auditora.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron hechos, acciones o circunstancias que están relacionados:

1.6.1 La resolución de contrato n.° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de julio de 2024, se viene atendiendo en dos centros arbitrales, al no haberse previsto contractualmente el lugar y centro de arbitraje.

De la información proporcionada por el Gobierno Regional Piura, se tomó conocimiento que viene atendiendo dos (2) procesos arbitrales respecto de las controversias surgidas luego de que a través de la carta notarial n.° 004-2026/GRP-401000-401100 de 16 de marzo de 2026, recibida el 17 de marzo de 2026 por el Consorcio Vial Turicarami[3], en adelante "el Contratista", la Entidad comunicó la resolución total del contrato n.° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI-102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452.

En la cláusula vigésima tercera: Solución de controversias del mencionado contrato, no precisó el lugar ni el centro de arbitraje en donde se resolverán las controversias; sin embargo, se estableció que la solución de controversias se sometía a conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes: *"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. (...)"*, acuerdo que no se evidencia, por la existencia de dos (2) centros de arbitraje que vienen atendiendo las pretensiones presentadas por separado por el Contratista y por la Entidad, para solucionar las controversias surgidas por la resolución del citado contrato. A continuación, se presenta el número de expediente y se resume las pretensiones demandadas:

a) A través de la solicitud de inicio de arbitraje de 18 de marzo de 2026, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante "CARD CIP-CDP" y registrada con el expediente arbitral n.° 08-2026-CARD, la procuradora pública regional del Gobierno Regional Piura presentó las siguientes pretensiones:

- **Primera pretensión principal:** *"Que, el Tribunal Arbitral declare valida y eficaz la resolución total del **Contrato N.°025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G – Primera Convocatoria**, dispuesta por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del*

[3] Con RUC N° 20612823953; conformado por Altavista inversiones globales SAC – AIG SAC (RUC N° 20523386469) y Construcoes Engenharia e Pavimentacao Enpavi Ltda sucursal Perú (RUC N° 20603476400).

Gobierno Regional de Piura, y comunicada mediante Carta Notarial N° 0004-2026/GRP-401000-401100, notificada con fecha 17 de marzo de 2026".

- **Segunda pretensión principal:** *"Que, el Tribunal Arbitral determine que corresponde al **CONSORCIO VIAL TURICARAMI** asumir el integro de los costos y costas del presente proceso arbitral".*

Proceso arbitral que se encuentra en etapa postulatoria y designación de árbitros.

b) Mediante la solicitud de arbitraje de 18 de marzo de 2026, recibida el mismo día por el Centro de Arbitraje IURIS Perú y registrada con el expediente arbitral n.° 15-2026-IURIS, el Contratista presentó las siguientes pretensiones:

- **Primera pretensión principal:** *"Que, se declare la Nulidad y/o Invalidez y/o la Ineficiencia y/o la Inaplicación del acto de Resolución de Contrato **N°025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** efectuada por la Entidad contenida en la carta notarial N° 004-2026/GRP-401000-401100 notificada el 17 de marzo de 2026".*
- **Segunda pretensión principal:** *"Que, se ordene a la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** el pago los costos y costas del proceso arbitral".*

Proceso arbitral que se encuentra en etapa postulatoria y se ha solicitado al demandante el pago de los aranceles correspondientes

Como puede colegirse, las controversias surgidas por la resolución del precitado contrato, se llevarán ante dos centros de arbitraje diferentes, aspecto que no ha sido cuestionado por el Gobierno Regional Piura, por cuanto estos hechos motivarán un mayor esfuerzo y dilación en la adopción de mecanismos de defensa de sus intereses.

1.6.2.- El Contratista ha solicitado en vía de arbitraje de emergencia que la Entidad se abstenga de ejecutar y/o cobrar las cartas fianza de fiel cumplimiento y por adelanto directo.

No se ha discutido la incompetencia del arbitraje de emergencia del Centro Nacional para Resolución de Disputas, en adelante "el CENARD", con el expediente arbitral n.° A431-71-2026-CENARD, sustentado en las pretensiones cautelares registradas por el Contratista en el literal A) Pretensión cautelar del escrito n.° 01 de 19 de marzo de 2026:

"**A.1.** QUE SE ORDENE A LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA ABSTENERSE DE SOLICITAR LA EJECUCIÓN Y/O COBRO DE LA **CARTA FIANZA No.** 15412-0347-2024-006 EMITIDA POR EL **CESCE PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, QUE GARANTIZA EL ADELANTO DIRECTO DEL CONTRATO **N° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, ASÍ COMO DE SUS FUTURAS RENOVACIONES, HASTA QUE SE RESUELVAN TODAS LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS Y/O QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES, MEDIANTE PROCESO ARBITRAL, CON LA EMISIÓN DEL LAUDO ARBITRAL CONSENTIDO.

A.2. QUE SE ORDENE A LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA ABSTENERSE DE SOLICITAR LA EJECUCIÓN Y/O COBRO DE LA **CARTA FIANZA No.** 15411-0852-2024-001 EMITIDA POR EL **CESCE PERU S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, QUE GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO **N° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, ASÍ COMO DE SUS FUTURAS RENOVACIONES, HASTA QUE SE RESUELVAN TODAS LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS Y/O QUE SURJAN ENTRE LAS PARTES, MEDIANTE PROCESO ARBITRAL, CON LA EMISIÓN DEL LAUDO ARBITRAL CONSENTIDO".

De las pretensiones cautelares se advierte que el Contratista ha solicitado que la Entidad se abstenga de ejecutar y/o cobrar las cartas fianza por adelanto directo y de fiel cumplimiento, fundamentando su reclamo en el artículo 636 del Código Civil, que

regula las medidas cautelares fuera de proceso. Expresa también el Contratista que su reclamo se fundamenta en lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera: del Contrato de Solución de Controversias del contrato n.° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G **(Apéndice n.° 81)**, que establece textualmente: *"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes."*

No obstante, no se evidencia que el Contratista haya presentado una contra cautela que ampare la medida cautelar otorgada, conforme lo exige el artículo 8°.- Competencia en la colaboración y control judicial del Decreto de Urgencia n.° 020-2020 – Decreto de urgencia que modifica el decreto legislativo n.° 1071, decreto legislativo que norma el arbitraje: *"(...)*
En los casos en los que el Estado peruano es la parte afectada con la medida cautelar, se exige como contracautela la presentación de una fianza bancaria y/o patrimonial solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad pública afectada, por el tiempo que dure el proceso arbitral. El monto de la contracautela lo establece el/ la juez/a o el tribunal arbitral ante quien se solicita la medida cautelar, dicho monto no debe ser menor a la garantía de fiel cumplimiento. La ejecución de la carta fianza se establece conforme a lo resuelto por el/la juez/a o el tribunal arbitral, según corresponda."

Al respecto, la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado ha regulado la presentación de las cartas fianza que están obligadas a presentar las empresas contratistas y estas no solo deben ser incondicionales, sino que también deben ser **irrevocables** y de realización automática, de manera que estas no pueden ser revocadas ni tampoco suspendidas en su aplicación por órgano alguno.

Si bien, con el escrito n.° 01 de 26 de marzo 2026 presentado ante el CENARD, relacionado con el expediente n.° A431-71-2026-CENARD, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura formuló oposición al arbitraje de emergencia, *"por cuanto la normativa no regula este tipo de arbitraje de emergencia, **expresando además que el referido arbitro no se encuentra facultado para emitir medidas cautelares que afectan directa e indirectamente las controversias suscitadas entre las partes, pues para dichas coyunturas existe el Poder Judicial correspondiente**, que es una vía válida para hacer valer sus derechos de encontrarlo necesario."* Erróneamente, la citada Procuraduría Pública viene discutiendo esta situación vía arbitraje con el CENARD.

En tal sentido no se aprecia expediente alguno presentado por dicha Procuraduría Pública, ante el Poder Judicial para garantizar vía medida de garantía constitucional a fin de que prevalezca lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; en el sentido que, ninguna autoridad ni organismo pueda suspender y dejar sin efecto las cartas fianza debido a su carácter de **irrevocabilidad y realización inmediata** que garantiza dicha Ley, máxime si se tiene demostrado que el Contratista no ha presentado la contra cautela para que el CENARD tenga competencia en la suspensión de las cartas fianza presentadas por el Contratista ante la Entidad.

1.6.3 La Entidad contrató la ejecución del saldo de la Obra, pese a que la disponibilidad del terreno aún se encuentra pendiente de ser resuelta en vía judicial, utilizando además un expediente técnico que contiene los mismos estudios incompletos del expediente técnico de la obra principal y cuantía de contratación sobrevalorada, que están contenidos en el presente informe de auditoría.

En cuanto a la libre disponibilidad del terreno

La Entidad presentó en el 2° Juzgado Civil de la Corte Suprema de Justicia de Sullana, una demanda de nulidad del acto jurídico, registrada con expediente

n.° 00368-2025-0-3101-JR-CI-02 de 15 de mayo de 2025: relacionada con el contrato de adjudicación de compra venta celebrado el 25 de setiembre de 2008 entre la señora Nedda Ana María Bel Yaksetig y el Proyecto Especial Chira Piura, en adelante "**el PECHP**", por el predio inscrito en la partida registral n.° 04019729 de la zona registral N° 1 sede Sullana, predio que incluye un área de 14 175,34 m2 del derecho de vía de 39 metros de ancho.

Sobre el particular, con informe n.° 01-2026/GRP-200000-CE-ACR.2638-2659-2025 de 30 de enero de 2026, elaborado por el señor Manuel Alberto Vargas Machuca Vílchez, presidente de la comisión especial del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, presentó como conclusiones y recomendaciones de la comisión que preside, entre otros:

> *"IX. **CONCLUSIONES***
> *(...)*
> ***19.5** En relación a la interferencia vinculada al área de terreno donde se ubica la señora Neda Bel, se advierte que la medida cautelar solicitada guarda estricta congruencia con el petitorio formulado en el proceso principal, en tanto este tiene por objeto la declaración de nulidad de la totalidad del contrato de compra venta celebrado por el Proyecto Especial Chira Piura a favor de la demandada. (...), si bien la nulidad solicitada recae sobre la totalidad del contrato de compra venta, el peligro en la demora se manifiesta de manera inmediata y específica en la franja de derecho de vía departamental, espacio en el cual la demandada viene realizando - o se encuentra en posibilidad cierta de realizar – actos materiales y registrales susceptibles de consolidar un derecho presuntamente nulo. Es precisamente en dicha franja donde se ejecuta el proyecto de inversión pública (...)*
>
> ***X. RECOMENDACIONES***
> *(...)*
> ***10.6** Exhortar a la GSRLCC refuerce en coordinación con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, la estrategia legal que lleva el órgano de defensa del gobierno regional ante el Segundo Juzgado Civil de Sullana, respecto a la medida cautelar presentada dentro del proceso interpuesto por la interferencia vinculada al caso de la señora Neda Bel, promoviendo dentro del ámbito de sus atribuciones, reuniones ante la Corte Superior de Justicia de Sullana; así como mecanismos de diálogo y acuerdo que permitan la liberación del área de intervención, con el propósito de evitar mayores afectaciones al cronograma de ejecución de la obra y la eventual generación de controversias contractuales. (...)".*

Además, la comisión auditora solicitó al PECHP información sobre el contrato celebrado con la señora Nedda Bel Yaksetig, para comprar el predio que contiene un tramo de la carretera departamental PI 102, recibiendo respuesta del director ejecutivo del PECHP con oficio n.° 0182/2026-GRP-PECHP-406000 de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, en resumen:

> *"(...), del contrato compra venta suscrito entre el Proyecto Especial Chira Piura y la señora Nedda Anamaria Bel Yaksetig respecto al predio CHIRA 2C-3, sector chira 2C establece un área de 17.3139 Has, se verifica en la cláusula sexta (venta) y la cláusula séptima (bien) lo siguiente:*
>
> > ***"(...) SEXTA. - VENTA***
> > *La venta del bien inmueble, objeto del presente contrato, es absoluta, AD CORPUS, incluye los aires, usos, costumbres, servidumbres, entradas y salidas y todo cuanto de hecho y de derecho pudiera servir para el uso y disfrute de la propiedad sin reserva ni limitación alguna".*
> > ***SETIMA. - DEL BIEN***
> > *EL VENDEDOR, declara que no existe vicio ni lesión que invalide el presente contrato, del mismo modo, sobre el inmueble materia del presente contrato, no existe carga ni gravamen de ninguna naturaleza, no obstante, se obliga a la evicción y saneamiento de*

Ley (...)"

Al respecto, mediante informe legal N°417/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de octubre de 2024, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica (...), concluyó en lo siguiente:

"(...) 3.1. (...) del contrato suscrito entre el proyecto especial chira Piura y la señora Nedda Anamaria Bel Yaksetig, no existe sobre ésta, carga, ni gravamen de ninguna naturaleza, ni reserva o limitación alguna que limite el disfrute de su propiedad.
3.2. conforme ha sido señalado por la antes Dirección de Desarrollo Agricola y Promoción de la Inversión Privada en el informe técnico N°012-2024-JYYV, respecto a la revisión obrante en la base de datos y documentaria de SUNARP "no se ha podido evidenciar ninguna anotación de servidumbre u otra análoga en la que haga referencia a la existencia de alguna carretera.
3.3. (...) siendo que la carretera materia de intervención forma parte de la infraestructura de la real vial departamental, cuya gestión se encuentra a cargo del Gobierno Regional Piura, resulta necesario que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna requiera a la Dirección Regional de transporte y comunicaciones de Piura los antecedentes que sirvió de sustento para su clasificación como tal en el clasificador de rutas del SINAC.
(...)", como entidad ya hemos informado respecto a lo solicitado con memorándum N°880/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 04 de noviembre de 2024, a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", (...)".

Sin embargo, pese a no contar aún con el resultado del proceso judicial, en el expediente técnico del saldo de obra, se adjuntó como libre disponibilidad del terreno el oficio n.° 0582-2026/GRP-440000-440001 de 21 de abril de 2026, suscrito por el director regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quien comunicó a la gerente sub regional de la Entidad, en resumen:

*"(...) **la ruta PI-102 con trayectoria EMP.R01N(SULLANA)- DESVIO PAITA, es considerada como ruta departamental** para el departamento de Piura **desde el 21 de junio del 1995** aprobada mediante DECRETO SUPREMO N° 09-95-MTC que indica que corresponde al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Vivienda y Construcción (...) como ente normativo mediante Resolución Ministerial regulará el diseño y construcción de la infraestructura vial del país y se aprueba el clasificador de rutas del país, manteniendo su trayectoria hasta la última actualización del SINAC aprobado mediante D.S. N° 011-2016-MTC el 24.07.16 y aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°656-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de noviembre del 2015 su longitud y derecho de vía propuesto y de propiedad restringida, (...)*
*(...) **el área del proyecto se superpone al derecho de vía** (...) **donde se encuentra la carretera y sus obras complementarias, siendo un bien de dominio público de carácter inalienable e imprescriptible**."* (Resaltado agregado)

Al respecto, si bien la ley prevé que el Gobierno Regional Piura declare la necesidad de la construcción de la vía departamental, esta debió realizarse en la oportunidad de la entrega de terreno, siendo que la adopción de medidas correctivas en las actuales circunstancias incrementan el riesgo de irrogar mayores costos al Gobierno Regional, respecto de la utilización del terreno que será necesario para la ejecución de la vía, toda vez que no ha pagado un justiprecio y tampoco existe un Acuerdo Conciliatorio sobre el valor del terreno a utilizar para la construcción de la vía.

En cuanto a la aprobación del expediente técnico del saldo de obra con estudios incompletos del expediente técnico de la obra principal y cuantía de contratación sobrevalorada.

Luego de la resolución total del contrato n.° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 81)** la Entidad elaboró el expediente técnico del saldo de obra, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0221-2026/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de abril de 2026, con una cuantía

de contratación de S/49 880 912,33[4], con precios al mes de marzo del 2026 y plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo la modalidad de pago a precios unitarios y sistema de entrega "solo construcción".

Al respecto, de la revisión al **expediente técnico del saldo de obra**, se advierte que:

i) Se sustenta en un estudio de tráfico y estudios de mecánica de suelos del expediente técnico de la obra principal que fueron observados por la comisión auditora (ver Observación n.° 2 y Observación n.° 3) por contener información incompleta en relación a la cantidad de horas y días de conteo vehicular requerido en el estudio de pre inversión y Términos de Referencia; y, a la cantidad de calicatas requeridas en la norma C.E. 010 - Pavimentos urbanos y en el manual de carreteras: "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos", lo cual no representaron el tráfico real y las características del suelo de la zona en intervención; por lo tanto, se desconoce la cantidad de tráfico y el tipo de suelo en toda la zona donde se proyectó la construcción de la infraestructura vial.

ii) La cuantía de contratación ha sido calculada con precios unitarios de los equipos "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" y "MARTILLO HIDRÁULICO" superiores a los precios del mercado (ver Observación n.° 3); por lo tanto, se contrató la ejecución del saldo de obra con una cuantía de contratación sobrevalorada, hecho que se torna reiterativo.

Con respecto a la contratación de la ejecución del Saldo de Obra

Amparada en el numeral "k" del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto, la Entidad convocó el procedimiento de selección no competitivo n.° 01-2026-GRP-GSRLCC-G-1, para contratar la ejecución del saldo de obra: "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana - departamento de Piura" CUI n.° 2549452, suscribiendo el contrato n.° 021-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de mayo de 2026 con el Consorcio Jíbito[5], por S/49 880 912,33 y plazo de ejecución de 240 días calendario, cuyo plazo inició el 26 de mayo de 2026.

De lo expuesto, se advierte que, para la ejecución del saldo de obra, la Entidad no ha acreditado la libre disponibilidad del terreno y tampoco que el expediente técnico del saldo de obra cuente con estudios completos y de otro lado tampoco ha corregido la cuantía de contratación para usar equipos con precios unitarios acordes al mercado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, siendo estas las siguientes:

4 El costo total asciende a S/52 768 661,31 que incluye la Supervisión, la Junta de Resolución de Disputas y la Gestión de Proyectos.

5 Conformado por las empresas HTYV CORPORACION EMPRESARIAL S.A.C. con RUC N° 20530091075 y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HUANGAR S.A.C. con RUC N° 20600085841.

2.1. DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR ESTÁN DESACTUALIZADAS, RESPECTO A LA NORMATIVA VIGENTE DE CONTRATACIONES, NO CONTEMPLAN EL PLAZO PERENTORIO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME QUE VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL GANADOR DE LA BUENA PRO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, relacionada con la fiscalización posterior que se realiza a la documentación derivada de los procedimientos de selección competitivos y no competitivos, el numeral 7.1. Fiscalización Posterior del ítem VII de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400[6] *"Lineamiento para el control posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro en un procedimiento de selección realizado por el Gobierno Regional Piura bajo el ámbito de la Ley n.° 30225, su reglamento y modificatorias"*, estableció que la verificación de la autenticidad de los documentos debe realizarse de forma inmediata, conforme se detalla a continuación:

> *"Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".* (Lo resaltado es agregado).

Además, en el cuadro n.° 1 de la Directiva Regional n.° 005-2024/GRP-100030[7] "Lineamiento para implementar los estándares de integridad en las contrataciones de obras públicas en el Gobierno Regional Piura.", establece entre otros, dos estándares de integridad sobre la documentación presentada por el ganador de la buena pro, cuyo responsable es el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina de Abastecimientos, como se resume:

Cuadro n.° 1
Estándares de integridad sobre la documentación presentada por el ganador de la buena pro

N°	ESTÁNDARES	RIESGOS	Indicador de estándar
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN			
9	La entidad fiscaliza la propuesta del postor ganador de la buena pro, a fin de verificar que no existan documentos falsos o inexactos.	Los postores presentan documentos falsos o inexactos para ganar la buena pro de manera indebida situación que pone en riesgo la continuidad de la ejecución de la inversión pública.	9.1 La entidad realiza la fiscalización posterior de los documentos presentados, una vez consentida la buena pro.
			9.2 Número de documentos falsos o inexactos que se identificaron en la propuesta técnica es igual a cero.
			9.3 El OEC emite el informe de resultados de fiscalización posterior y, en caso existan documentos falsos o inexactos, informa al Tribunal de Constataciones del Estado.
EJECUCIÓN CONTRACTUAL			
10	La entidad suscribe el contrato de acuerdo con los requisitos establecidos y publica el contrato en el SEACE.	La entidad no verifica adecuadamente los requisitos exigibles en las bases administrativas, lo cual afecta el cumplimiento de los plazos e inicio de la obra.	10.1La entidad suscribe el contrato de acuerdo con los requisitos previstos en las bases y lo publica en el SEACE el contrato máximo a los 10 días hábiles de suscrito.

Fuente: Directiva Regional n.° 005-2024/GRP-100030
Elaborado por: Comisión auditora

6 Aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.
7 Aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 382-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de julio de 2024.

Sin embargo, en dichas directivas no se precisó el periodo en que inicia hasta la culminación de la verificación posterior; evidenciándose que en algunos casos no se emite el documento que acredite la realización de la fiscalización correspondiente de manera oportuna; procedimiento que debería ser cautelado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones[8] - DEC, generando el riesgo de no realizar un adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales, conforme con lo establecido en el artículo 83° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas[9]; que indica lo siguiente:

"83.1. Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP.
83.2. En caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.
(...)".

Asimismo, en el numeral 4.1 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo IV de las disposiciones comunes de la sección general de las bases estándar[10] de los procedimientos de selección para licitaciones públicas de obras, licitaciones públicas abreviadas de obras, concursos de proyectos arquitectónicos y urbanísticos, se precisa lo siguiente:

"(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor o postores ganadores de la buena pro presentan los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 88 del Reglamento:

REQUISITO	CONSIDERACIONES ADICIONALES	BASE LEGAL
(...)		
*g) **Capacidad Técnica y Profesional***	*Comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato. La experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad de la obra.* ***La capacidad técnica y profesional es verificada por la DEC para la suscripción del contrato. Solo debe presentar la acreditación del personal clave en la oferta en caso se haya elegido el factor de evaluación experiencia específica adicional del personal clave.***	*Literal b) del numeral 72.3 del artículo 72 y literal g) del numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento.*

(...)":

Sobre el particular, la comisión auditora realizó el análisis de los mecanismos de control interno de la Entidad, relacionados con la materia de control, para lo cual aplicó cuestionarios a los funcionarios de las diferentes áreas; tal es así, que el 23 de febrero de 2026 se le preguntó al jefe del Equipo o Área de Abastecimientos, en relación a la fiscalización posterior, lo siguiente:

"(...)
20. ¿Se han establecido lineamientos debidamente aprobados por los niveles superiores con relación a la documentación analizada en el proceso de verificación posterior?
Si se ha establecido una directiva aprobada por la Entidad, pero se encuentra desfasada respecto a la actual normativa de contrataciones.

---

8 *"es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico".* (Artículo 25 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024 y modificatorias).

9 Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025 y modificatorias.

10 Aprobadas con Resolución Directoral n.° 0001-2026-EF/54.01 publicadas el 13 de enero de 2026.

22. ***¿Cómo verifica el Área de Abastecimiento que la documentación obligatoria presentada por el postor ganador para la firma del contrato se encuentre completa, sea válida y confiable?*** *¿Quiénes son los responsables de la verificación y en qué oportunidad?*
En mérito a la presentación de documentos se envía al área usuaria que da visto bueno u observa, ***Contratación revisa documento de vigencia de poder, DNI, contrato de consorcio****, Tesorería revisa carta fianza.*
23. ***¿El Área de Abastecimiento verifica que el personal clave que presenta el postor ganador para la firma del contrato no se encuentre realizando labores en otro servicio, consultoría u obra****?, ¿Cómo se realiza dicha verificación y quiénes son los responsables de la verificación?*
Con la nueva normativa de contrataciones el personal clave es presentado en la oferta técnica y verificado por el comité de selección*. No se tiene un mecanismo para verificar que no se encuentra realizando labores en otro servicio.*
(...)" (Resaltado agregado).

Sobre lo expuesto, se advierte que se encuentran desactualizadas las directivas que regulan el procedimiento de fiscalización o verificación posterior a la documentación presentada por los postores ganadores de la buena pro, con respecto al plazo para iniciar la verificación posterior de: el cumplimiento de los requisitos, acreditación del personal clave para la firma del contrato, entre otros; y, no se establece un plazo perentorio para emitir el informe con los resultados. Además, en lo manifestado, se advierte que:

i) El Equipo o Área de Abastecimiento no verifica la autenticidad de la documentación presentada por el postor para la firma del contrato;
ii) El comité de selección verifica la acreditación del personal clave presentado en la oferta técnica, solo si se eligió como factor de evaluación de experiencia del personal clave;
iii) No existe un mecanismo para verificar que dicho personal no se encuentra realizando labores en otro servicio;
iv) Se remite al área usuaria, para su visto bueno u observación, la documentación presentada para la firma del contrato por el postor ganador de la buena pro.

Por lo tanto, de lo manifestado por el jefe del Equipo de Abastecimientos, se advierte que no se viene realizando la verificación de la autenticidad de la información relacionada con el personal clave, presentada por el postor ganador de la Buena Pro para la firma del contrato. Al respecto, se le preguntó al citado jefe: *3. ¿Considera que la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Entidad se encuentra implementada con el personal de acuerdo a su CAP? ¿Qué cargos y puestos no se encuentran implementados?*, respondiendo que Contrataciones (o Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC), depende funcionalmente de Administración y de Gerencia y que desconoce los cargos y puestos del Cuadro de Asignación del Personal - CAP; pese a tener a cargo, desde enero del 2026, el Área de Contrataciones y estar realizando funciones como DEC: participando como miembro titular de comité especial y como comprador público[11] en los procedimientos de selección convocados por la Entidad, a través del portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado SEACE.
Los hechos señalados están relacionados con la normativa siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, publicada el 24 de junio de 2024 y modificatorias.

Artículo 25. Entidades contratantes
"25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:
(...)

11 *"son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión".* (Artículo 25 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024 y modificatorias).

e) Dependencia encargada de las contrataciones: *es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico.*
f) Compradores públicos: *son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión".*

Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación
"26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.
26.2. La determinación de las responsabilidades en el proceso de contratación pública se realiza de acuerdo con el régimen jurídico que vincule a las personas, señaladas en el párrafo precedente, con la entidad contratante.
26.3. Las entidades contratantes son responsables de prevenir y solucionar, de manera efectiva, los conflictos de intereses que puedan surgir en el proceso de contratación".

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas**, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado el 22 de enero de 2025 y modificatorias.

Artículo 72. Requisitos de calificación
"72.1. Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.
72.2. Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas. En el caso de procedimientos de selección evaluados por jurados, los requisitos de calificación son revisados por la DEC, para lo cual puede solicitar opinión a los miembros del jurado.
72.3. Los requisitos de calificación son de cinco tipos:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, así como el equipamiento estratégico y/o infraestructura estratégica del proveedor necesario para la ejecución del contrato. En el caso de obras y consultoría de obras, la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad acorde al artículo 157. Asimismo, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por la DEC para la suscripción del contrato de acuerdo al literal g) del numeral 88.1 del artículo 88, siempre que no se trate de un procedimiento con precalificación o no se hayan elegido factores de evaluación como la experiencia específica adicional o la formación adicional del personal clave, conforme a lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección.
(...)".

Artículo 83. Verificación posterior a la oferta ganadora
"83.1. Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP.
83.2. En caso de que, como producto de dicha verificación, se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento.
83.3. Adicionalmente, la entidad contratante comunica al TCP para que inicie el procedimiento administrativo sancionador".

Artículo 88. Requisitos para perfeccionar el contrato
"88.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en las bases, lo siguiente:
(...)
g) En el caso de obras o consultoría de obras, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional, de corresponder.
(...)".

- **Normas de Control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.
(...)
1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:
(...)
03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.
(...)
1.5. Administración de los recursos humanos
Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad (...)

Comentarios:
01 La eficacia del funcionamiento de los sistemas de control interno radica en el elemento humano. De allí la importancia del desempeño de cada uno de los miembros de la entidad y de cuán claro comprendan su rol en el cumplimiento de los objetivos. (...)

02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. (...).

1.6. Competencia profesional
El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno.
02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad.
03 El titular, funcionarios y demás servidores de la entidad deben mantener el nivel de competencia que les permita entender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno, y practicar sus deberes para poder alcanzar los objetivos de éste y la misión de la entidad".

2. NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

"(...)

2.2 identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...) Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología."

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

03 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.

Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

04 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)".

Por lo expuesto, se ha determinado que la directiva interna que regula el procedimiento de fiscalización posterior está desactualizada, respecto a la normativa vigente de contrataciones, no contempla el plazo perentorio e improrrogable para que la dependencia encargada de las contrataciones emita los informes que verifiquen la autenticidad de la documentación presentada por el ganador de la buena pro, lo cual permitiría advertir y adoptar acciones a la entidad en su oportunidad cuando se identifique documentación presuntamente falsa o incoherente, mejorando de esta manera el proceso de selección, situación que pone en riesgo el adecuado cumplimiento de la normativa que establece las prestaciones contractuales.

2.2. AUSENCIA DE CONTROLES INTERNOS EN LA SUB DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, PARA ELABORAR, REVISAR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, CONCORDANTES CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES VIGENTE, GENERA EL RIESGO QUE LA ENTIDAD APRUEBE EXPEDIENTES TÉCNICOS INCOMPLETOS.

De la revisión a las directivas internas vigentes, publicadas en el portal web del Gobierno Regional Piura y aplicables a la Entidad, relacionadas con la elaboración, revisión, supervisión y aprobación de expedientes técnicos, se advierte que son de los años 2016 al 2024, anteriores al 22 de abril de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley n.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante "la Ley 32069" y su Reglamento, en adelante "el RLGCP", conforme se detalla a continuación:

- Directiva n.° 019-2016/GRP-440000 - *"Funciones y competencias del inspector o supervisor durante la elaboración del expediente técnico detallado y su liquidación, contratada vía consultoría de obra."*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 773-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 7 de noviembre de 2016.

- Directiva n.° 002-2019/GRP-440000-440400 - *"Lineamientos para la elaboración de términos de referencia para la contratación de consultoría de obra para la formulación de expediente técnico o documento equivalente, en el pliego Gobierno Regional Piura."*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 168-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de febrero de 2019.

- Directiva n.° 07-2018/GRP-440000-440400 - *"Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoría de obra"*, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

- Directiva n.° 010-2018/GRP-440000-440400 - *"Lineamientos generales para la verificación de la disponibilidad de terreno durante el ciclo de inversión del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones."*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de 2018

- Directiva n.° 005-2024/GRP-100030 - *"Lineamientos para implementar los estándares de integridad en las contrataciones de obras públicas en el Gobierno Regional Piura"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 382-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 11 de julio de 2024.

Sobre el particular, la comisión auditora realizó el análisis de la documentación proporcionada por la Entidad y de los mecanismos de control interno de la Entidad, relacionados con la materia de control, para lo cual el 23 de febrero de 2026 aplicó un cuestionario al funcionario a cargo de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, a quien se le preguntó, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *4. ¿Se ha implementado alguna normativa interna en su División?*
> *No se ha implementado.*
> *(...)*
> *6. ¿Cuenta con procedimientos establecidos y relacionados al Manual de Procedimientos de la Entidad o propio? De ser así, señale ¿Cuáles son? Y si se encuentran actualizados.*
> *No.*
> *(...)*
> *8. ¿Maneja usted la consolidación de costos históricos de los diversos componentes de obras, que le sirvan como marco referencial, para verificar que los expedientes que el área aprueba no estén sobrevalorados? Al respecto, ¿Como verifica la razonabilidad de los precios de los insumos*

previstos en los expedientes técnicos? y ¿Cuenta con marcos de referencia para la determinación correcta de dichos precios por su unidad de medida (unidad, global, hora máquina)?
El marco referencial son las tablas de CAPECO y realizan cotizaciones. Además, cuentan con una base de datos que les proporciona la sede central cuando se actualiza la licencia del S10. Entonces la razonabilidad de los precios se verifica en función a dicha información y base de datos.
(...)
11. ¿Existen criterios o lineamientos para la elaboración de los términos de referencia para contratar la elaboración de expedientes técnicos?, ¿Cuáles?
No existen lineamientos internos pero si aplica los criterios o normativa del sector al que pertenece el proyecto: transportes, educación, salud, etc.
(...)
14. Señale, ¿Cuáles son los procesos que se realizan para la revisión de los expedientes técnicos elaborados por contrata y quienes participan?
Se cuenta con un supervisor para que verifique el cumplimiento de obligaciones contractuales y se cuenta con un coordinador que verifica plazos y/o gestión que se requiera para factibilidades, trámites documentales o administrativos.
(...)
18. ¿Podría señalar si existe un plan de visitas de campo y supervisión permanente durante la elaboración de expedientes técnicos por contrata? ¿Quién las realiza? ¿A quién y cómo se reportan los resultados de ellas?
Las visitas están establecidas en el Plan de Trabajo entre la supervisión y el consultor. No existe un plan de visitas en la División de Estudios, realiza visitas inopinadas. No existen informes pero si un oficio sobre inconsistencias a las entidades involucradas.
19. ¿Se han establecido controles de calidad en la elaboración y revisión de los expedientes técnicos por contrata? ¿Cuáles son?
A través de la Supervisión.
(...)
23. En alguna oportunidad ha propuesto a la Gerencia medidas técnicas correctivas pertinentes sobre la elaboración y/o control de los estudios o expedientes técnicos?
No.
(...)".

De las respuestas recibidas del sub director de Estudios y Proyectos, se advirtió la ausencia de controles internos relacionados con los procesos de elaboración, revisión, supervisión y aprobación de expedientes técnicos; además, se verifica que la Sub Dirección de Estudios y Proyectos no utiliza ni cuenta con directivas, lineamientos y/o políticas internas para realizar dichos procesos, considerando lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

Al respecto, el artículo 46. Elaboración del requerimiento de la Ley n.° 32069, señala entre otros:

> *"(...) 46.6. Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. (...)".*

Asimismo, en el RLGCP se han considerado mecanismos para prevenir o detectar errores en los expedientes técnicos, previo a su contratación; señalados en los siguientes artículos:

- Artículo 152. Alcances del ASISTE, señala: *"(...) a) Diagnóstico, revisión técnica y propuesta de mejora de los estudios de preinversión, fichas técnicas, expedientes técnicos, informes o cualquier otro documento técnico vinculado a edificación o infraestructura. (...)".*
- Artículo 153. Segmentación de contrataciones e interacción con el mercado para obras y consultorías de obras, señala: *"(...) 153.4. La interacción con el mercado en el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, mediante consulta al mercado básica o avanzada, prioriza la detección temprana de errores u omisiones en el expediente técnico, a fin de realizar las modificaciones al expediente técnico que sean necesarias. (...)".*

Con relación al mecanismo ASISTE, la directiva n.° 005-2025-OECE-CD "Directiva de asistencia técnica y orientación brindada por el OECE, a solicitudes de las entidades contratantes", aprobada con Resolución n.° D000054-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025, precisa:

> *"(...)*
> ***VIII. DISPOSICIONES GENERALES***
> *(...)*
> *8.3. Las acciones de asistencia técnica y orientación que realiza el OECE alcanzan a todas las fases del proceso de contratación, y comprenden aspectos tales como:*
> *(...)*
> *c) Revisión (...) del* ***contenido de los expedientes técnicos de obra aprobados, previa a la convocatoria****.*
> *(...)*
> ***IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> *(...)*
> ***9.2. De las acciones de asistencia técnica y orientación***
> *(...)*
>
> ***B. Revisión de proyectos de requerimiento, bases, estrategia de contratación y/o contenido de los expedientes técnicos de obra aprobados, entre otros, así como emisión del informe de asistencia técnica y orientación***
>
> *Si la solicitud de asistencia técnica y orientación se refiere a una revisión documental, se lleva a cabo el análisis correspondiente de los proyectos de requerimiento, bases, estrategia de contratación y/o expedientes técnicos de obra aprobados, entre otros, según el pedido específico. Esta revisión se realiza antes de la convocatoria, con el objetivo de prevenir deficiencias u omisiones en los documentos, reduciendo el riesgo de cuestionamientos o de nulidades derivadas de una elaboración deficiente.*
>
> *(...)*
> ***X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
>
> *10.1. El OECE no es responsable del contenido técnico de los requerimientos, estrategias de contratación, Bases, ni expedientes técnicos de obra elaborados y aprobados por las entidades asistidas. Asimismo, la asistencia técnica y orientación brindadas por el OECE no convalidan deficiencias ni transgresiones normativas que puedan ocurrir durante el proceso de contratación.*
> *(...)".*

Además, el RLGCP desarrolla en el sub capítulo 2, los artículos 170 al 175 con la definición de expediente técnico y criterios para: i) la revisión del expediente técnico en el sistema de entrega de solo construcción para la detección temprana de deficiencias u omisiones, ii) participación del jefe de elaboración del expediente técnico, iii) aprobación del expediente técnico, iv) consideraciones durante la elaboración del expediente técnico en un contrato derivado de un concurso de proyectos arquitectónicos y urbanísticos; y, v) consideraciones durante la etapa de diseño en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.

Es de indicar que, la Entidad debe tener en cuenta lo establecido en la Ley n.° 32069 ante la existencia de deficiencias en el expediente técnico, en el artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales: *"(...) 64.5.* ***En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico****, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. (...)".* Y en el artículo 87. Infracciones administrativas a participantes, postores, proveedores y subcontratistas: *"(...) f)* ***Elaborar expedientes técnicos de obra con deficiencias o información equivocada****, aun cuando se haya otorgado la conformidad respectiva, siempre que estos hayan generado el retraso en la ejecución de la obra al ser detectados, o no absolver oportunamente las consultas formuladas por la entidad contratante respecto del expediente técnico durante la ejecución contractual de la obra, de modo que ocasionen retraso en su ejecución. (...)."* (Resaltado agregado).

Si bien las directivas vigentes en la Entidad establecen procedimientos que se deben seguir para la elaboración, revisión, supervisión y aprobación de expedientes técnicos, estas no son usadas y se encuentran desactualizadas en relación a la normativa de contrataciones actual; por lo tanto, es importante que la Entidad cuente con documentos internos aprobados, que regulen plazos, responsables y otros aspectos contemplados en la Ley n.° 32069 y el RLGCP, a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir en la calidad de la elaboración de los expedientes técnicos.

Los hechos señalados están relacionados con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

2. NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS
"(...)
2.2 Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...) Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología."

3.NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
"(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo, de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los contrales establecidos, como consecuencia de hechos significativas que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en casa caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.(...)".

Por lo expuesto, se ha determinado la ausencia de controles internos en la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, concordantes con la normativa de contrataciones vigente, lo cual permitiría que la Entidad apruebe expedientes técnicos completos y que cumplan con las normas técnicas y de contrataciones, situación que pone en riesgo la aprobación de expedientes técnicos deficientes y el adecuado cumplimiento de la normativa que establece la elaboración, revisión, supervisión y aprobación de expedientes técnicos.

III. OBSERVACIONES

3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS Y CON DOCUMENTACIÓN CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA POR FALTA DE VERIFICACIÓN POSTERIOR, CONLLEVÓ A BENEFICIAR AL CONSORCIO TURICARAMI CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL IMPORTE DE S/733 270,01.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por Entidad, se advierte que a través del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G **(Apéndice n.° 4)** se suscribió el contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, en adelante "el Contrato", con el Consorcio Turicarami[12], en adelante "el Consultor", para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, en adelante "el Proyecto", por S/733 270,01; y, se observó que por falta de verificación posterior no se acreditó el cumplimiento de los requisitos que debería reunir el personal clave, exigida en las bases integradas, cuya documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato contenía información inexacta, favoreciendo con dicha acción a la empresa ganadora de la buena pro con su contratación y repercutiendo en la calidad del expediente técnico del Proyecto.

Estos hechos transgredieron lo establecido en los ítems 1.1 y 1.16, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, artículos 239° y 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, referidos a los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, a la definición de la actividad de fiscalización y a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en el literal f) del artículo 2, artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficiencia y eficacia, al contrato y responsabilidad del contratista; también, lo señalado en los artículos 49°, 64° y literal e) del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el Contrato, respectivamente.

Así como, el ítem IV, el numeral 7.1 del ítem VII, los numerales 8.1 y 8.2 del ítem VIII de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos al ámbito de aplicación, fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización y con relación al "Informe de Fiscalización", respectivamente. Además, el numeral 3.1 de la sección general, el numeral 2.4 y numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación, respectivamente.

La situación expuesta ha sido originada por el actuar del señor Luis del Pino Gonzales Gómez responsable del Equipo de Abastecimientos, quien no supervisó la realización de la verificación posterior de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, para dar cumplimiento de los requisitos que debería reunir el personal clave presentado por el ganador de

[12] Con RUC n.° 20609856107; conformado por Juan Marx Velarde Sagastegui (RUC n.° 10180928672) y Juan Stalin Velarde Sagastegui (RUC N° 10181420761); sin embargo, de la verificación en el portal de la SUNAT, desde el 31 de marzo de 2026 se dio de baja de oficio como contribuyente.

la buena pro; además, por el actuar de la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo y del señor Marino Rogelio Tafur Castillo, encargados de la labor de control posterior del Equipo de Abastecimientos, quienes no cautelaron el cumplimiento de los requisitos que debería reunir el personal clave presentado por el ganador de la buena pro, al no realizar la verificación posterior de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, favoreciendo al Consultor con un contrato de S/733 270,01 y repercutiendo en la calidad del expediente técnico del Proyecto.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1.1 Del incumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia de las Bases Integradas, respecto al plantel del personal clave.

Del requerimiento de los términos de referencia:

De acuerdo a lo indicado en el ítem Valor referencial de los términos de referencia[13] **(Apéndice n.° 4)** del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G **(Apéndice n.° 4)**, en adelante "las Bases Integradas", se consideró en la estructura de costos como personal técnico para intervenir en la ejecución del servicio de consultoría, a los siguientes profesionales:

Cuadro n.° 2
Personal técnico con indicación de número, tiempo en la ejecución de la obra, costo por cada profesional para intervenir en la ejecución del servicio de consultoría

ITEM	DESCRIPCIÓN PERSONAL TÉCNICO	UNIDAD	TIEMPO	COSTO	SUB TOTAL	PARCIAL
1	Jefe de Estudio	Mes	3	12 000,00	36 000,00	116 000,00
2	Especialista en Tránsito y Transporte	Mes	2	8 000,00	16 000,00	
3	Especialista en Suelos y Pavimentos	Mes	2	8 000,00	16 000,00	
4	Especialista en Diseño Geométrico	Mes	2	8 000,00	16 000,00	
5	Especialista en Topografía	Mes	2	8 000,00	16 000,00	
6	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Mes	2	8 000,00	16 000,00	

Fuente: Valor referencial de la consultoría del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Equipo de planeamiento

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, se consideraron seis profesionales para los cargos: un (1) jefe de Estudio; un (1) Especialista en Tránsito y Transporte; un (1) Especialista en Suelos y Pavimentos; un (1) Especialista en Diseño Geométrico; un (1) Especialista en Topografía y un (1) Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.

Al respecto, el numeral 3.2) Requisitos de calificación, literal B sobre la capacidad técnica y profesional, de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, señaló la experiencia para el personal clave:

[13] Aprobados mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 623-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

Cuadro n.° 3
Experiencia del personal clave

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos **B.2.1 Jefe de Estudio**: Contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses computados desde su colegiatura, como Jefe de estudio o Jefe de Proyecto en servicios similares. **B.2.2 Especialista en Tránsito y Transporte:** Contar con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde su colegiatura, en elaboración de estudios de tráfico y/o semaforización y/o modelación de tránsito y/o transporte urbano, en servicios similares. **B.2.3 Especialista en Suelos y Pavimentos:** Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, como especialista en Suelos y Pavimentos, en servicios similares. **B.2.4 Especialista en Diseño Geométrico:** Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, como especialista en Trazo y Diseño Geométrico en carreteras y vías urbanas, en servicios similares. **B.2.5 Especialista en Topografía:** Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, como especialista en Topografía, en servicios similares. **B.2.6 Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:** Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, como especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, en servicios similares. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, como se verifica en lo registrado en el cuadro anterior, la acreditación tanto de la formación académica como de la experiencia del personal clave, se realizó al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento; sin embargo, la documentación sustentatoria que respalda la experiencia profesional del personal clave es irregular, conforme se evidencia seguidamente:

1.2. De la presentación de documentos para el perfeccionamiento del Contrato, respecto al personal clave y de la documentación irregular presentada por el "Contratista":

Con carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, recibida con expediente n.° 06011[14] el 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Nory Merly Aguilar Bardales, presentó en ciento diez (110) folios los documentos para la firma del contrato **(Apéndice n.° 6)**, entre otros, los certificados de trabajo del personal clave.

Es de señalar que, el numeral 2.4. "***REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO***" del **CAPÍTULO II - *DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***" de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, entre los requisitos exigidos, estableció que el postor ganador de la buena pro, entre otros, debía presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

> *"(...)*
> *l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.*
> *(...)*
>
> ***Importante***
> - ***(...)***
> ***De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo***

[14] H.R.C N° 06011-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. (...), la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. (...) cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincidan literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.
(...)".

De lo antes expuesto, se aprecia que la Entidad estableció claramente en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)** los requisitos de calificación, así como, la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, las cuales constituyen las reglas definitivas de la contratación, cuyo cumplimiento era obligatorio para la suscripción del contrato.

Al respecto, se verificó que, el Consultor presentó la siguiente documentación para acreditar la experiencia del personal clave propuesto:

- **De la experiencia del jefe de Estudio: Gabriel Timothy Fernández Hidalgo**

El Consultor a fin de acreditar la experiencia de 36 meses del jefe de Estudio o jefe de Proyecto, exigida en las Bases Integradas, presentó la siguiente documentación:

Cuadro n.° 4
Experiencia del jefe de Estudio: señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo

N°	CLIENTE	OBJETO	CARGO	INICIO	TÉRMINO	TIEMPO (DÍAS)
1	Consorcio Educador	Servicio de consultoría para la formulación de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica estándar del servicio de movilidad urbana en vías locales: "Creación de los servicios de movilidad urbana en la A.P.V. Los Educadores del distrito de Piura.	Jefe de Proyecto	21/2/2022	31/8/2022	192
2	Acuña Vega Consultores y ejecutores E.I.R.L.	Consultoría para la elaboración del expediente técnico: Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 8.828 KM, en EMP.PE 1N-CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMR.R99. Código de proyecto n.° 2089754."	Jefe de Proyecto	12/3/2019	25/8/2021	897
					TOTAL DE DIAS	**1089**
					TOTAL DE MESES	**36,3**
					TOTAL AÑOS	**3,03**

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el Consultor presentó dos (2) certificados de trabajo con la experiencia del jefe de Estudio o de Proyecto, con un total de 36,3 meses; de los cuales, la mayor experiencia la obtuvo trabajando para el cliente Acuña Vega Consultores y ejecutores E.I.R.L., al igual que cinco (5) especialistas del personal clave, como se muestra líneas abajo.

- **De la experiencia de cinco (5) especialistas del personal clave**

Se observó que el Consultor acreditó la experiencia de cinco (5) especialistas de su personal clave con un certificado de trabajo emitido para cada uno por la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3
Experiencia del especialista en tránsito y transporte

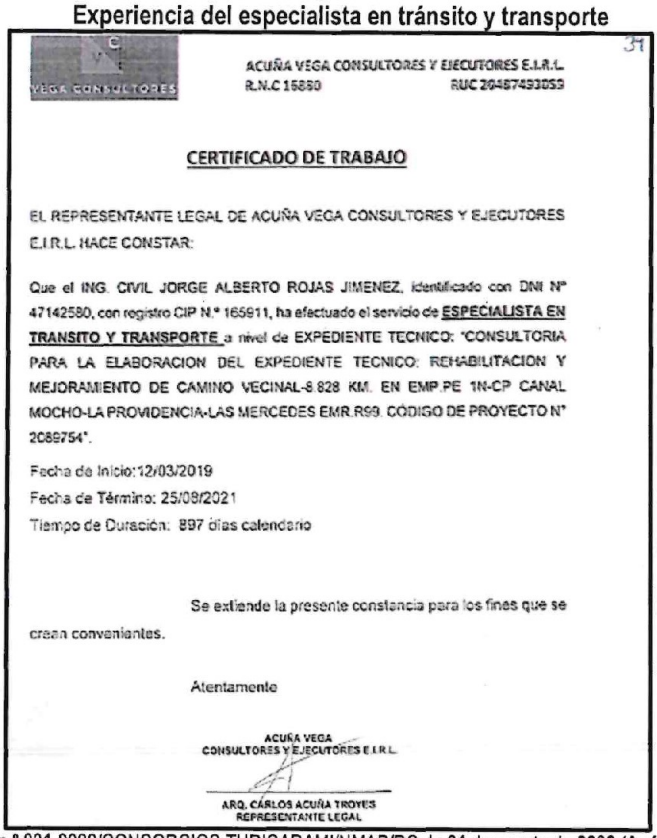

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
R.N.C 16880 RUC 20487493059

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. HACE CONSTAR:

Que el ING. CIVIL JORGE ALBERTO ROJAS JIMENEZ, identificado con DNI N° 47142580, con registro CIP N.° 165911, ha efectuado el servicio de **ESPECIALISTA EN TRANSITO Y TRANSPORTE** a nivel de EXPEDIENTE TECNICO: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-8.828 KM. EN EMP.PE 1N-CP CANAL MOCHO-LA PROVIDENCIA-LAS MERCEDES EMR.R99. CÓDIGO DE PROYECTO N° 2089754".

Fecha de Inicio:12/03/2019
Fecha de Término: 25/08/2021
Tiempo de Duración: 897 días calendario

Se extiende la presente constancia para los fines que se crean convenientes.

Atentamente

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
ARQ. CÁRLOS ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 4
Experiencia del especialista en suelos y pavimentos



ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
R.N.C 16880 RUC 20487493059

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. HACE CONSTAR:

Que el ING. CIVIL JUAN CARLOS FERNANDEZ GARCIA, identificado con DNI N.° 32861264 , con registro CIP N.° 88701, ha efectuado el servicio de **ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS** a nivel de EXPEDIENTE TECNICO : "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-8.828 KM. EN EMP.PE 1N-CP CANAL MOCHO-LA PROVIDENCIA-LAS MERCEDES EMR.R99. CÓDIGO DE PROYECTO N° 2089754".

Fecha de Inicio:12/03/2019
Fecha de Término: 25/08/2021
Tiempo de Duración: 897 días calendario

Se extiende la presente constancia para los fines que se crean convenientes.

Atentamente

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
ARQ. CARLOS ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL

Imagen n.° 5
Experiencia del especialista en diseño geométrico

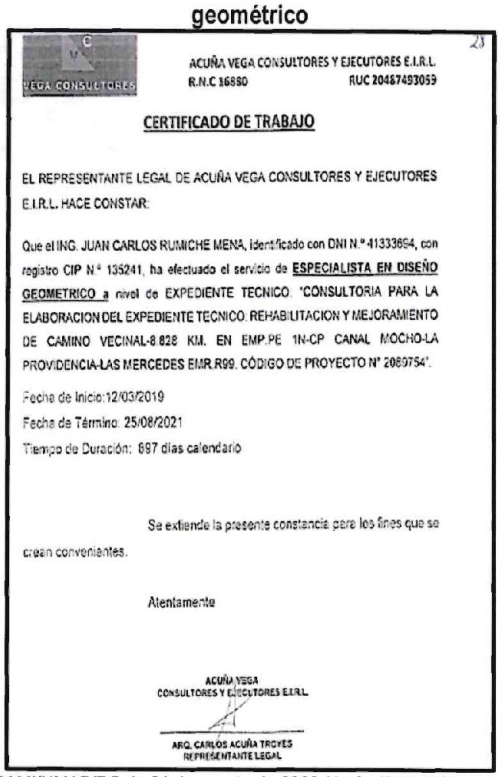

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
R.N.C 16880 RUC 20487493059

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. HACE CONSTAR:

Que el ING. JUAN CARLOS RUMICHE MENA, identificado con DNI N.° 41333654, con registro CIP N.° 135241, ha efectuado el servicio de **ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMETRICO** a nivel de EXPEDIENTE TECNICO: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-8.828 KM. EN EMP.PE 1N-CP CANAL MOCHO-LA PROVIDENCIA-LAS MERCEDES EMR.R99. CÓDIGO DE PROYECTO N° 2089754".

Fecha de Inicio:12/03/2019
Fecha de Término: 25/08/2021
Tiempo de Duración: 897 días calendario

Se extiende la presente constancia para los fines que se crean convenientes.

Atentamente

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
ARQ. CARLOS ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Imagen n.° 6
Experiencia del especialista en topografía



ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
R.N.C 16880 RUC 20487493059

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. HACE CONSTAR:

Que el ING. CIVIL OLGA GISELA CASTRO MONCADA, identificado con DNI N.° 47772572, con registro CIP N.° 214115, ha efectuado el servicio de **ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA** a nivel de EXPEDIENTE TECNICO: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-8.828 KM. EN EMP.PE 1N-CP CANAL MOCHO-LA PROVIDENCIA-LAS MERCEDES EMR.R99. CÓDIGO DE PROYECTO N° 2089754".

Fecha de Inicio: 12/03/2019
Fecha de Término: 25/08/2021
Tiempo de Duración: 897 días calendario

Se extiende la presente constancia para los fines que se crean convenientes.

Atentamente

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
ARQ. CARLOS ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL

Imagen n.° 7
Experiencia del especialista en metrados, costos y presupuestos



ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
R.N.C 16880 RUC 20487493059

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. HACE CONSTAR:

Que el ING. [redacted]
N.° 46027759, con registro CIP N° 226131, ha efectuado el servicio de **ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS** a nivel de EXPEDIENTE TECNICO: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL-8.828 KM. EN EMP.PE 1N-CP CANAL MOCHO-LA PROVIDENCIA-LAS MERCEDES EMR.R99. CÓDIGO DE PROYECTO N° 2089754".

Fecha de Inicio: 30/03/2019
Fecha de Término: 25/08/2021
Tiempo de Duración: 878 días calendario

Se extiende la presente constancia para los fines que se crean convenientes.

Atentamente

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
ARQ. CARLOS ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

En resumen, el Consultor acreditó la experiencia de los citados especialistas con un certificado de trabajo emitido para cada uno por la empresa Acuña Vega Consultores y ejecutores E.I.R.L., por su participación en la Consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 8.828 KM, en EMP.PE 1N-CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMR.R99", como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Experiencia de los especialistas del personal clave del Consultor

N°	Especialista	CARGO	INICIO	TÉRMINO	TIEMPO (DÍAS)
1	Jorge Alberto Rojas Jiménez	Especialista en tránsito y transporte	12/3/2019	25/8/2021	897
2	Juan Carlos Fernández García	Especialista en suelos y pavimentos	12/3/2019	25/8/2021	897
3	Juan Carlos Rumiche Mena	Especialista en diseño geométrico	12/3/2019	25/8/2021	897
4	Olga Gisela Castro Moncada	Especialista en topografía	12/3/2019	25/8/2021	897
5	José Edwin Nicanor Palacios Hidalgo	Especialista en metrados, costos y presupuesto	30/3/2019	25/8/2021	878

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Equipo de planeamiento

Sobre el particular, a través de la carta n.° 000001-2026-CG/OC5349 de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se requirió al señor Carlos Antonio Acuña Troyes confirmar la validez de los seis (6) certificados emitidos para el jefe de estudio y para los cinco (5) especialistas detallados en el cuadro n.° 5, respondiendo por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, mediante el documento s/n de 28 de enero de 2026 (expediente: 0820260096510 de 28 de enero de 2026) **(Apéndice n.° 7)**:

"(...)
***NO CONFIRMAMOS** la **VALIDEZ** de los **CERTIFICADOS DE TRABAJOS** que, a folios 06 han sido remitidos como archivos adjuntos, por **NO HABER SIDO EXPEDIDOS** por nuestra parte. (...)".*

Al respecto, la comisión auditora requirió a la Municipalidad Provincial de Sullana que precise documentadamente el personal clave de la consultoría[15] para la elaboración del expediente técnico: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal 8.828 KM, en EMP.PE 1N-CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMP.R99". código n.° 2089754; remitiendo su respuesta con el oficio n.° 0061-2026-MPS/OGGDAC de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 8)** y el informe n.° 0108-2026/MPS-OGAF-OA de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 8)** del jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien indicó, entre otros: *"(...) en atención a lo requerido sobre el **personal clave de servicio de consultoría**, se deriva a su despacho la información correspondiente presentada por la empresa **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, la cual fue incluida en su oferta de perfeccionamiento de contrato del mencionado expediente técnico (...)".*

De la respuesta recibida, se advierte que mediante el documento s/n.° con fecha 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la empresa Acuña Vega Consultores y ejecutores E.I.R.L. acreditó ante la Municipalidad Provincial de Sullana, a los profesionales encargados de la consultoría para la elaboración del expediente técnico[16]: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal 8,828 KM. en EMP. PE 1N - CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMP.R99" **(Apéndice n.° 9)**, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.° 8 y n.° 9
Personal a cargo de elaborar el expediente técnico: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 8.828 KM, en EMP.PE 1N-CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMR.R99"



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Piura, 11 de marzo de 2019

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Calle Bolívar N° 160 Sullana – Piura
Presente.-

ASUNTO : ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES

Referencia : **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL – 8,828 KM. EN EMP. PE 1N – CANAL MOCHO – LA PROVIDENCIA – LAS MERCEDES EMP. R99"**
Procedimiento de CPE N° 022-2018-MPS-CS Primera Convocatoria

Es grato dirigirme a ustedes para hacerles llegar mi cordial saludo a nombre de la Empresa **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL** con **RUC N° 20487493059** y a la vez en mérito al proceso indicado en la referencia cumplir con acreditar al Personal profesional que tendrá a cargo la consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la Inversión indicada en la referencia.

N°	Cant.	Cargo o Especialidad	Profesional
1	1	Jefe de Estudio o Jefe de Proyecto	Ing. Patricia Isabel Mogollón Alcala
2	1	Especialista en Topografía, trazo y diseño vial	Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu
3	1	Especialista en Suelos y Pavimentos	Ing. Jorge Enrique Odar Távara
4	1	Especialista en Estructuras y Obras de arte	Ing. Lizandro Antonio Aparicio Valdiviezo
5	1	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Ing. Elio Roque Garcés Córdova

Sin otro particular reitero a ustedes las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ACUÑA VEGA CONSULTORES E.I.R.L.
Ing. Elio Roque Garcés Córdova
GERENTE GENERAL

Urb. Las Palmeras Calle El Bosque S/N – Jaén, Cajamarca
Urb. Las Palmeras Mz. C2 Lote 29 – Castilla - Piura
Cel. 977 686 494

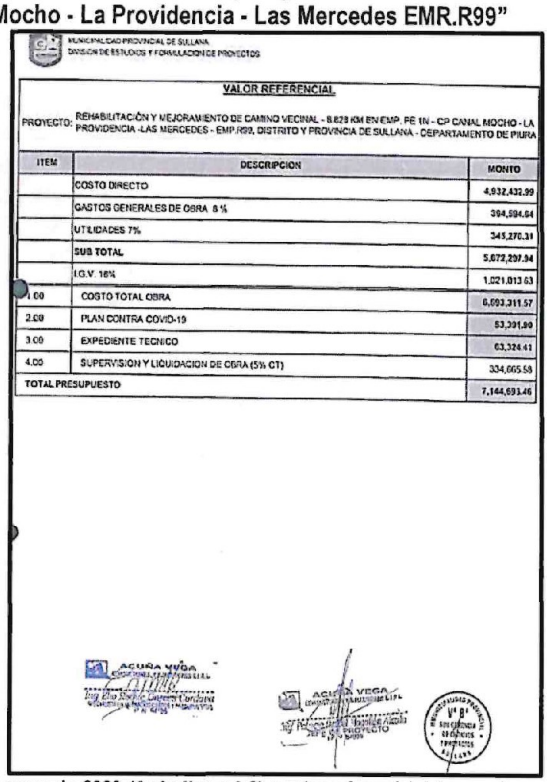

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS

VALOR REFERENCIAL

PROYECTO: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL - 8.828 KM EN EMP. PE 1N - CP CANAL MOCHO - LA PROVIDENCIA -LAS MERCEDES - EMP.R99, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
	COSTO DIRECTO	4,932,432.99
	GASTOS GENERALES DE OBRA 8 %	394,594.64
	UTILIDADES 7%	345,270.31
	SUB TOTAL	5,672,297.94
	I.G.V. 18%	1,021,013.63
1.00	COSTO TOTAL OBRA	6,693,311.57
2.00	PLAN CONTRA COVID-19	83,391.90
3.00	EXPEDIENTE TECNICO	63,324.41
4.00	SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRA (5% CT)	334,065.58
TOTAL PRESUPUESTO		7,144,693.46

ACUÑA VEGA CONSULTORES E.I.R.L.
Ing. Elio Roque Garcés Córdova
GERENTE GENERAL

ACUÑA VEGA CONSULTORES E.I.R.L.
Ing. Patricia Isabel Mogollón Alcala
JEFE DE PROYECTO

Fuente: Oficio n.° 0061-2026-MPS/OGGDAC de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 8)** y valor referencial del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 8.828 KM, en EMP.PE 1N-CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMR.R99" **(Apéndice n.° 9)**.

15 Contratada mediante el contrato n.° 007-2019/MPS-SGL de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 8)**.

16 Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2021/MPS-GM de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

En la imagen n.° 8 se puede ver que el personal clave responsable de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 8.828 KM, en EMP.PE 1N-CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMR.R99" **(Apéndice n.° 9)** es el mismo que suscribe el valor referencial del precitado proyecto (ver imagen n.° 9) **(Apéndice n.° 9)**, la señora Patricia Isabel Mogollón Alcalá como jefe de proyecto y el señor Elio Roque Garcés Córdova como especialista de costos y presupuestos.

De lo expuesto, se observó que la experiencia del personal clave presentada mediante la carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por la representante común del Consultor, sustentada en los certificados de trabajo por la elaboración del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 8.828 KM, en EMP.PE 1N-CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMR.R99" **(Apéndice n.° 9)**, no corresponde al citado personal clave; además de no ser válidos los mencionados certificados de trabajo, por lo tanto, dicha experiencia no puede ser otorgada al mencionado personal clave.

Finalmente, de la contrastación efectuada a la información registrada en los cuadros n.° 3, n.° 4 y n.° 5 e imágenes n.° 3 a la n.° 9, la respuesta de la Municipalidad Provincial de Sullana con oficio n.° 0061-2026-MPS/OGGDAC de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**; además, de la respuesta del señor Carlos Antonio Acuña Troyes con documento s/n de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se observó que tanto el jefe de proyecto como los cinco (5) especialistas del personal clave, presentados por el Consultor a través de la carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, no acreditaron el tiempo de experiencia requerido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 4)**, como se resume a continuación:

Cuadro n.° 6
Evaluación de la experiencia de los especialistas del personal clave del Consultor

N°	Especialista	CARGO	INICIO	TÉRMINO	TIEMPO (DÍAS)	TIEMPO (MESES)
1	Gabriel Timothy Fernández Hidalgo	Jefe de proyecto o jefe de estudio	21/2/2022	31/8/2022	192	6,4
2	Jorge Alberto Rojas Jiménez	Especialista en tránsito y transporte	---	---	0,00	0,00
3	Juan Carlos Fernández García	Especialista en suelos y pavimentos	---	---	0,00	0,00
4	Juan Carlos Rumiche Mena	Especialista en diseño geométrico	---	---	0,00	0,00
5	Olga Gisela Castro Moncada	Especialista en topografía	---	---	0,00	0,00
6	José Edwin Nicanor Palacios Hidalgo	Especialista en metrados, costos y presupuesto	---	---	0,00	0,00

Fuente: Carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, oficio n.° 0061-2026-MPS/OGGDAC de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 8)** y documento s/n de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión auditora

Tal como se evidencia en el cuadro precedente, el Consultor solo acreditó experiencia de 6,4 meses para el señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo como jefe de Proyecto o jefe de Estudio; y, no acreditó experiencia para los señores: Jorge Alberto Rojas Jiménez (Especialista en tránsito y transporte), Juan Carlos Fernández García (Especialista en suelos y pavimentos), Juan Carlos Rumiche Mena (Especialista en diseño geométrico), Olga Gisela Castro Moncada (Especialista en topografía) y José Edwin Nicanor Palacios Hidalgo (Especialista en metrados, costos y presupuesto), para que participen como personal clave requerido en las Bases Integradas, porque los certificados de trabajo presentados de la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L. no fueron emitidos por dicha empresa.

De otra parte, tampoco la Entidad efectuó el control posterior para verificar la validez o autenticidad de la documentación presentada por el Consultor para el perfeccionamiento del contrato, conforme se detalla a continuación:

1.3. De la verificación posterior a los documentos presentados por el Consultor

De acuerdo con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, se tiene:

> *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)"*

Con carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Nory Merly Aguilar Bardales, representante común del Consultor, presentó la documentación para la firma del Contrato. Al respecto, se remitieron los oficios n.° 001431-2025-CG/OC5349 de 31 de diciembre de 2025, n.° 002-2026-CG/OC5349-AC3 de 23 de febrero de 2026 y n.° 008-2026-CG/OC5349-AC3 de 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, requiriendo la documentación de la verificación posterior efectuada para el perfeccionamiento del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC, suscrito el 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, sin recibir respuesta alguna a los requerimientos presentados.

Ante ello, la comisión auditora se apersonó a la Entidad, siendo atendida por el señor Luis del Pino Gonzales Gómez, jefe del Equipo de Abastecimientos, quien entregó el oficio n.°189-2022/GRP-401000-401300-401340[17] de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el acta de trabajo n.° 02-2026-CG/OC5349-AC003 de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, precisando que es el único documento sobre el control posterior realizado, el cual corresponde únicamente a la experiencia del postor, sin haberse realizado verificación posterior de la experiencia del personal clave.

Sin embargo, de la revisión a la carta n.° 001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, que contenía los documentos para la suscripción del contrato, se advierte que el mismo fue derivado con proveído sin fecha **(Apéndice n.° 6)** por la Oficina de Contrataciones de la Unidad o Equipo de Abastecimiento al abogado Marino Rogelio Tafur Castillo para *"revisión de requisitos, plazos, experiencias. de ser conforme tramite a OAL"*, siendo que de la revisión al Sistema de Gestión Documental[18] de la Entidad, se advierte que el 5 de setiembre de 2022 la Oficina de Contrataciones derivó a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica con la acción *"ALCANZAMOS PARA REVISIÓN, PROYECTO DE CONTRATO (...)"*, hecho del cual se desprende que luego de la revisión de los documentos para la suscripción del Contrato, el abogado Marino Rogelio Tafur Castillo, en señal de conformidad, remitió el proyecto de contrato a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica para su revisión.

Los hechos expuestos han trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019.

  Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
  "1.-El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
  (...)
  ***1.1. Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

[17] Se encontró que el Tribunal de Contrataciones Públicas mediante la Resolución n.° 6980-2025-TCP-S4 de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10)**, resolvió archivar el caso sobre la validez de la información de la empresa Corporación High Constructions S.A.C.

[18] H.R.C N° 06011-2022 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores**. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)".

TITULO IV
CAPITULO II
LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

Articulo 239.-Definición de la actividad de fiscalización
*"**239.1** La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de bienes jurídicos protegidos.*
Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades.
Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.
(...)".

Articulo 241.-Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización
"241.1 La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)
40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad

del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.
(...)".

- **Decreto supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 49. Requisitos de calificación
"(...)
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como ***la experiencia del personal clave requerido****. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra* ***los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente*** *las calificaciones y* ***experiencia del personal clave.***
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
(...)".

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)".

- **Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400**, *"Lineamientos para el Control Posterior de la Documentación Contenida en la Oferta Presentada por el Postor Ganador de la Buena Pro en un Procedimiento de Selección Realizado por el Gobierno Regional Piura Bajo el Ámbito de la Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias"*, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017.

"(...)
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional son de cumplimiento obligatorio de los Órganos Encargados de las Contrataciones de todas las Unidades Orgánicas del Pliego N° 457 Gobierno Regional Piura, que contraten bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras.
(...)
VII. NORMAS GENERALES:
7.1 Fiscalización posterior

Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:
8.1 Del Procedimiento de Fiscalización
El Órgano Encargado de las Contrataciones es el ente responsable de verificar toda la documentación contenida en la propuesta presentada por el ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, de manera inmediata luego de consentida la buena pro y recibido el expediente de contratación, bajo responsabilidad.
Para lo cual, el jefe del órgano Encargado de las Contrataciones deberá encargar al personal realizar dicha labor, para la entrega de los resultados de sus actividades a través de un "Informe de Fiscalización". Dicho personal deberá realizar las siguientes actividades: (...)
b) Solicitar a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, confirmen la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro de un procedimiento de selección, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recepcionada dicha solicitud"
8.2. Con relación al "Informe de Fiscalización":
** Se emitirá un "Informe de Fiscalización" por cada procedimiento de selección, cuya buena pro haya quedado consentida. (...)".*

- **Bases Integradas Concurso Público n.º 02-2022/GRP-GSRLCC-G**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI Nº 2549452.

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
(...)
Importante
(...)
- ***Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización***

que emita el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. (...)
Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincidan literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.
(...)".

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	*(...)*
B2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos ***B.2.1 Jefe de Estudio****: Contar con experiencia mínima de treinta y seis (36) meses computados desde su colegiatura, como Jefe de estudio o Jefe de Proyecto en servicios similares.* ***B.2.2 Especialista en Tránsito y Transporte:*** *Contar con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses computados desde su colegiatura, en elaboración de estudios de tráfico y/o semaforización y/o modelación de tránsito y/o transporte urbano, en servicios similares.* ***B.2.3 Especialista en Suelos y Pavimentos:*** *Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, como especialista en Suelos y Pavimentos, en servicios similares.* ***B.2.4 Especialista en Diseño Geométrico:*** *Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, como especialista en Trazo y Diseño Geométrico en carreteras y vías urbanas, en servicios similares.* ***B.2.5 Especialista en Topografía:*** *Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, como especialista en Topografía, en servicios similares.* ***B.2.6 Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:*** *Contar con la experiencia mínima de (24) meses computados desde su colegiatura, como especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, en servicios similares.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

Los hechos expuestos, permitieron que el Consultor se beneficie con la suscripción del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 por el importe de S/733 270,01, repercutiendo en la calidad del expediente técnico del Proyecto.

La situación expuesta ha sido originada por el actuar del señor Luis del Pino Gonzales Gómez responsable del Equipo de Abastecimientos, quien no supervisó la realización de la verificación posterior de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, para dar cumplimiento de los requisitos que debería reunir el personal clave presentado por el ganador de la buena pro; además, por el actuar de la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo y del señor Marino Rogelio Tafur Castillo, encargados de la labor de control posterior del Equipo de Abastecimientos, quienes no cautelaron el cumplimiento de los requisitos que debería reunir el personal clave presentado por el ganador de la buena pro, al no realizar la verificación posterior de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, con documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 94**, del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. Luis del Pino Gonzales Gómez, identificado con DNI n.° 21420836, en su condición de responsable del Equipo de Abastecimientos de la Entidad, período de gestión comprendido del 1 de marzo de 2019[19] a la fecha; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000042-2026-CG/5349 de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n.° de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, en cincuenta y cuatro (54) folios, incluyendo documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 94**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad de **Responsable del Equipo de Abastecimientos**, en el ejercicio de sus funciones a cargo y al evidenciarse que tenía pleno conocimiento del procedimiento de selección del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, no supervisó la realización del control posterior a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, incumplimiento que ocasionó que se beneficiara al Consorcio Turicarami con la suscripción del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 por un importe de S/ 733 270,01, a pesar que dicho consorcio no cumplía con los requisitos de experiencia del personal clave solicitados en las bases integradas, repercutiendo en la calidad del expediente técnico del Proyecto.

Los hechos antes mencionados transgredieron lo señalado en el **numeral 3.1 FUNCIÓN PRINCIPAL** del responsable del Equipo de Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial del MOF, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de marzo de 2016, relacionada con *"Supervisar el cumplimiento de las actividades en los diferentes procesos de selección de acuerdo a la Normatividad legal vigente, adquisición de bienes y servicios que requieren las diferentes unidades orgánicas"*.

Asimismo, incumplió la normativa general establecida en los ítems 1.1 y 1.16, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, artículos 239° y 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, referidos a los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, a la definición de la actividad de fiscalización y a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficiencia y eficacia, al contrato y responsabilidad del contratista; también, lo señalado en los artículos 49°, 64° y literal e) del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a requisitos de

19 Memorándum n.° 170-2019/GRP-401000 de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 93)**.

calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el Contrato, respectivamente.

De igual forma, inobservó el procedimiento de fiscalización regulado en el ítem IV, el numeral 7.1 del ítem VII, los numerales 8.1 y 8.2 del ítem VIII de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos al ámbito de aplicación, fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización y con relación al "Informe de Fiscalización", respectivamente. Además, el numeral 3.1 de la sección general, el numeral 2.4 y numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación, respectivamente.

En el mismo sentido, incumplió su obligación de actuar con probidad como así lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en su numeral 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos deben observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la referida ley.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, sobre obligaciones y responsabilidades del empleado público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis del Pino Gonzales Gómez**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. Emma Victoria Almestar Valdiviezo, identificada con DNI n.° 80569391, en su condición de encargada de la labor de control posterior, del Equipo de Abastecimientos de la Entidad, período de gestión de 9 de marzo de 2022[20] al 23 de setiembre 2024[21]; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación electrónica n.° 00000048-2026-CG/5349 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del expediente n.° 001-2026 de junio de 2026, recepcionado el 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, en cuarenta (40) folios que incluyen documentación sustentatoria

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 94**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad de **"Encargada de la labor de Control Posterior"**, en el ejercicio de sus funciones a cargo, no realizó la verificación de la capacidad técnica y profesional del personal clave, contenida en la documentación presentada por Consorcio Turicarami para el perfeccionamiento de la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del memorando n.° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022:

20 Memorando n.° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 93).**

21 Memorandum n.° 393-2024/GRP-401000-401300-401320 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 93).**

"(...) de acuerdo al artículo 49° del D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato".

Tal situación permitió que se continúe con el trámite de perfeccionamiento y se suscriba el contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 por el monto de S/ 733 270,01, pese a la existencia de documentación que contenía información inexacta del personal clave propuesto, esto es el jefe de estudio y cinco (5) especialistas: 1 en tránsito y transporte, 1 en suelos y pavimentos, 1 en diseño geométrico, 1 en topografía y 1 en metrados, costos y presupuestos; y, por tanto, no acreditaban la experiencia técnica y profesional requerida en las Bases Integradas.

Asimismo, incumplió la normativa general establecida en los ítems 1.1 y 1.16, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, artículos 239° y 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, referidos a los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, a la definición de la actividad de fiscalización y a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficiencia y eficacia, al contrato y responsabilidad del contratista; también, lo señalado en los artículos 49°, 64° y literal e) del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el Contrato, respectivamente.

De igual forma, inobservó el procedimiento de fiscalización regulado en el ítem IV, el numeral 7.1 del ítem VII, los numerales 8.1 y 8.2 del ítem VIII de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos al ámbito de aplicación, fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización y con relación al "Informe de Fiscalización", respectivamente. Además, el numeral 3.1 de la sección general, el numeral 2.4 y numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación, respectivamente.

En el mismo sentido, incumplió su obligación de actuar con probidad como así lo exige el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en su numeral 2 del artículo 6°, cuando señala que los servidores públicos debe observar, entre otros, el principio de probidad, el cual exige actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general; así como también, a actuar con responsabilidad, lo que implica desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra asumiendo con pleno respeto a su función pública conforme el numeral 6 del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la referida ley.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, sobre obligaciones y responsabilidades del empleado público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. Marino Rogelio Tafur Castillo; identificado con DNI n.° 41912901, en su condición de especialista en contrataciones públicas y encargado de la labor de control posterior del Equipo de Abastecimientos de la Entidad, período de gestión de 1 al 30 de setiembre de 2022[22]; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación electrónica n.° 00000041-2026-CG/5349 de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de la carta s/n.° de 5 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, recepcionada vía correo electrónico el 9 de junio de 2026, en ciento ocho (108) folios que incluyen documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 94**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad de **"Especialista en contrataciones públicas, encargado de la labor de control posterior"**, en el ejercicio de sus funciones a cargo; para el procedimiento de selección del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G, "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, puesto que mediante proveído inserto en la carta n.° 001-2022/CONSORCIO TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 se le encargó la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, pese a no haber realizado el control posterior de los mismos, remitió los documentos a la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de contrato, su incumplimiento ocasionó que se beneficiara al Consorcio Turicarami con la suscripción del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 por un importe de S/ 733 270,01, a pesar que dicho consorcio no cumplía con los requisitos de experiencia del personal clave solicitados en las bases integradas.

Los hechos antes mencionados transgredieron su función establecida en el literal e) del numeral 6.1 de sus términos de referencia que señalan entre otros *"apoyo en el control posterior de los procesos adjudicados"* en concordancia con el proveído en el reverso de la carta n.° 001-2022/CONSORCIO TURICARAMI/NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 que contenía los documentos para la suscripción del contrato que precisa *"Abogado Marino Tafur para revisión de requisitos, plazos, experiencias. De ser conforme tramite a OAL"*.

En consecuencia, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, referido a Responsabilidades esenciales.

Asimismo, incumplió la normativa general establecida en los ítems 1.1 y 1.16, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, artículos 239° y 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, referidos a los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, a la definición de la actividad de fiscalización y a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en el literal f) del artículo 2°, artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficiencia y eficacia, al contrato y responsabilidad del contratista; también, lo señalado en los artículos 49°, 64° y literal e) del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el Contrato, respectivamente.

22 Orden de servicio n.° 0000946 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**.

De igual forma, inobservó el procedimiento de fiscalización regulado en el ítem IV, el numeral 7.1 del ítem VII, los numerales 8.1 y 8.2 del ítem VIII de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos al ámbito de aplicación, fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización y con relación al "Informe de Fiscalización", respectivamente. Además, el numeral 3.1 de la sección general, el numeral 2.4 y numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Marino Rogelio Tafur Castillo**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3.2 CONFORMIDAD A INFORMES PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/659 943,02, MODIFICACIONES CONSTANTES A DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO PARA SU EJECUCIÓN Y LA CONSECUENTE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que como resultado del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G se suscribió el contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** con el Consultor para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería[23] del proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, por S/ 733 270,01; además, con la orden de servicio n.° 0001013 de 4 de octubre de 2022 la Entidad contrató a la señora Dalia Paola Rivera Lindo como supervisora de la elaboración del expediente técnico.

Al respecto, se observó que se dio conformidad a los informes n.° 02, n.° 03 y n.° 04 para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que contravenían las características técnicas requeridas en los términos de referencia[24] de las bases integradas del citado concurso público. Con relación a ello, se tiene que la Entidad pagó S/293 308,00 por el informe n.° 02: Informe de Avance n.° 01 que contenía información incompleta en el estudio de tránsito y transporte, estudio de mecánica de suelos, reconocimiento del área de estudio, topografía, geología y planteamiento arquitectónico; así también, pagó S/219 981,00 por el informe n.° 03: Borrador del Expediente Técnico y S/73 327,01 por el informe n.° 04: Expediente Técnico Definitivo, ambos contenían información incompleta en los estudios de ingeniería y el estudio de impacto ambiental, devolviendo la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/73 327,01; que suman S/659 943,02 en perjuicio de la Entidad, ocasionando constantes modificaciones al mencionado expediente técnico para su ejecución y la consecuente resolución del contrato de ejecución de la Obra, con grave afectación del objetivo del Proyecto.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio

---

23 *"Diseño de ingeniería: Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. (...)".* Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

24 Aprobados con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 623-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.

de eficacia y eficiencia, Finalidad, Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a recepción y conformidad y del pago, respectivamente; también, lo establecido en el numeral 3.2 de la norma CE.010 Pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2010-VIVIENDA publicada el 13 de enero de 2010, referida a técnicas de investigación de campo; así como, el numeral 4.2 del capítulo IV Suelos del Manual de carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 referido a la Caracterización de la sub rasante.

También inobservaron lo señalado en el ítem 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 referida a la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico; así como, lo indicado en los numerales 7.5.4 y 7.5.8 y numerales 8.1, 8.4 y 8.5 de la Directiva Regional n.° 10-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de 2018 referidos a la Disponibilidad del terreno y su incidencia en la elaboración del expediente técnico y a los planes de gestión de riesgos por saneamiento físico – legal del terreno, gestión de riesgos de interferencia / servicios afectados y gestión de riesgos por expropiación de terrenos; igualmente, lo señalado en el artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, referido a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Igualmente, se inobservaron las cláusulas tercera, cuarta, sexta, sétima, décima, undécima del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, referidos a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato, garantías, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista respectivamente; además, transgredieron el numeral 10 del capítulo 3 de la sección específica de las Bases Integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G referidos a los alcances del estudio; los numerales 10, 12 y 13 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, relacionados con los alcances y descripción del servicio, estructura del expediente técnico que debe contener el estudio y plazos y cronograma para la elaboración del estudio definitivo respectivamente e incluye compromisos del consultor.

La situación expuesta ocasionó que la Entidad pague S/293 308,00 por el informe n.° 02: Informe de Avance n.° 01 que contenía información incompleta en el estudio de tránsito y transporte, estudio de mecánica de suelos, reconocimiento del área de estudio, Topografía, Geología y del Planteamiento Arquitectónico; también que pague S/219 981,00 por el informe n.° 03: Borrador del Expediente Técnico y pague S/73 327,01 por el informe n.° 04: Expediente Técnico Definitivo, ambos informes con contenido incompleto en los estudios de ingeniería y el estudio de impacto ambiental; además, la conformidad al contenido del expediente técnico definitivo, pese a tener información incompleta, permitió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/73 327,01; sumando en total S/659 943,02 en perjuicio de la Entidad, debido a las constantes modificaciones al mencionado expediente técnico para su ejecución y la consecuente resolución del contrato de ejecución de la Obra, con grave afectación del objetivo del Proyecto.

Dicha situación ha sido originada por el accionar de los señores Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, quien tramitó el informe n.° 02 e Informe n.° 03 con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó el pago a favor del Consultor; además, por el accionar del señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director

de la División de Estudios, quien tramitó el informe n.° 04 con información incompleta contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó su pago a favor del Consultor; asimismo, por el accionar de la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico, quien dio conformidad al informe n.° 02, informe n.° 03 e informe n.° 04, pese a contener con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó sus pagos a favor del Consultor. Igualmente, por el accionar del señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, quien no verificó el correcto el levantamiento de observaciones al expediente técnico y tramitó su aprobación, con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato.

Los hechos se exponen a continuación:

2.1 ANTECEDENTES

La carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito), es una importante vía que une el comercio entre las ciudades de Sullana y Paita, en el distrito de Sullana es la prolongación de la avenida José de Lama, conformada por un derecho de vía de 29 metros más 5 metros de propiedad restringida a ambos lados, aprobado por el Gobierno Regional Piura mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 656-2015/GOBIERNO REGIONAL PUIRA -GR de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, que estableció los anchos de la faja de terreno destinados al derecho de vía y la propiedad restringida para diez (10) rutas de la Red Vial Departamental o Regional Piura, entre ellas la ruta PI-102 *"Emp. PE-1N (Sullana) – Sojo – Pte. Sojo – La Huaca – Dv. Sullana – Emp. PE-02 (Paita)"*, que inicia en el óvalo Turicarami hasta la progresiva 0+455, con dos calzadas de 7,20 metros de ancho (una en cada sentido) y dos carriles cada una, continúa una calzada de 6,60 metros de ancho con dos carriles (uno en cada sentido). A continuación, se muestra la ubicación del Proyecto en el trazo de la mencionada carretera:

Imagen n.° 10
Vista de la ruta Sullana - Paita

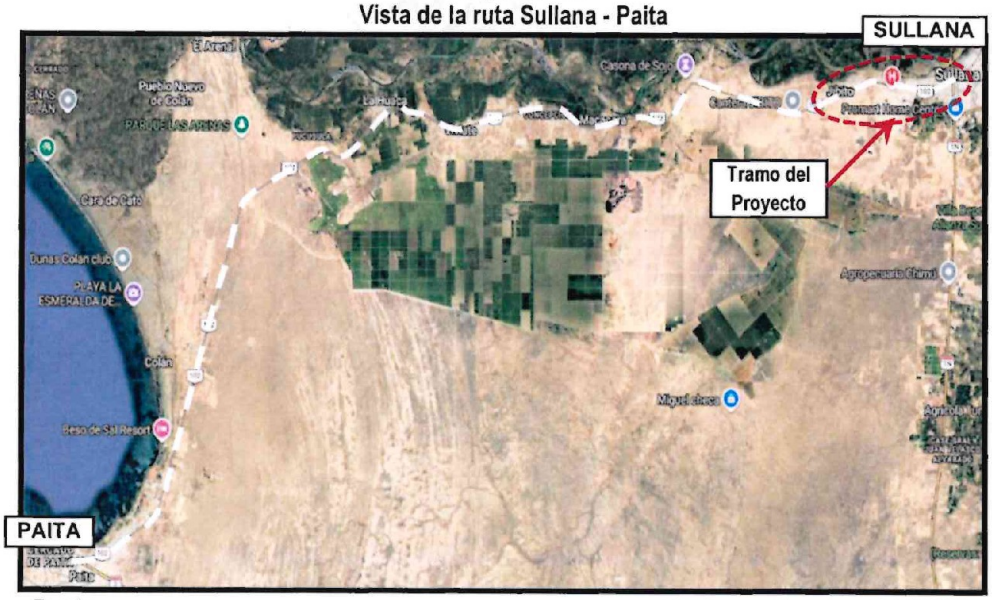

Fuente: https://www.google.com/maps/@-4,9952868,-80.9093137,30082m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDMyMy4xIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

Al respecto, como resultado del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G **(Apéndice n.° 4)** la Entidad suscribió el contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, con el Consultor para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del Proyecto, con un plazo contractual de noventa (90) días calendario y un importe de S/733 270,01.

Es de señalar que, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, se estableció entre otros, los objetivos del Proyecto con sus metas y alcances del estudio, como se resumen a continuación:

"(...)

2. OBJETIVOS

a). OBJETIVOS DEL PROYECTO

Con el presente proyecto se busca mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la AV. JOSÉ DE LAMA, en el tramo comprendido que va de la intersección con la Panamericana Norte (PE-N1) y el ingreso a Jíbito (KM 5.00; Ruta PI-102), disminuyendo de esta manera los costos de operación vehicular, ahorro de tiempo, contaminación ambiental y sonora en el área de influencia del proyecto.

- *En el desarrollo de los estudios (...), permitirá definir las intersecciones físicas y operaciones en la infraestructura vial, proponiendo un adecuado tipo de pavimento, construcción de veredas, sardineles, construcción de rampas, corredores de transporte público de pasajeros, paraderos de transporte público, señalización horizontal y vertical, semaforización, paisajismo y urbano y otros.*

(...)

10. ALCANCES DEL ESTUDIO

- *Para el desarrollo del Expediente Técnico, se deberá hacer uso de información básica del estudio de Pre Inversión.*
- *Se considera las recomendaciones de la Unidad Formuladora, incluidas en el Estudio de Pre Inversión y las que la OPMI incluyó en su informe de evaluación de dicho estudio.*
- *Desarrollará el Estudio Definitivo con el sustento adecuado y competente para su aprobación por parte de la Sub Dirección de Estudios de la Sub Dirección Regional de Infraestructura."*

Es de indicar que, en la cláusula tercera: Monto Contractual del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, se estableció la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, cuyo importe total ascendió a S/733 270,01, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 11

Estructura de Costos del Contrato, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto

ESTRUCTURA DE COSTOS

EXPEDIENTE TECNICO

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	TOTAL
1.00	**Personal técnico y apoyo**				S/	229,500.00
1.01	Jefe de Estudio	mes	3	12,000.00	36,000.00	
1.02	Especialista en Tránsito y Transporte	mes	2	8,000.00	16,000.00	
1.03	Especialista en diseño geométrico	mes	2	8,000.00	16,000.00	
1.04	Especialista en obras de arte	mes	2	8,000.00	16,000.00	
1.05	Especialista en suelos y pavimentos	mes	2	8,000.00	16,000.00	
1.06	Especialista en topografía	mes	2	8,000.00	16,000.00	
1.07	Especialista en metrados costos y presupuestos	mes	3	8,000.00	24,000.00	
1.08	Especialista en Estudios de Obras de Saneamiento	mes	2	8,000.00	16,000.00	
1.09	Especialista en Impacto Ambiental	mes	3	8,000.00	24,000.00	
1.10	Especialista en Interferencias de Servicios Públicos	mes	2	8,000.00	16,000.00	
1.11	Arquitecto	mes	2.5	8,000.00	20,000.00	
2.00	**Estudios definitivos de Ingeniería**				S/	278,610.00
2.01	Estudios de Topografía	km	5.275	4,000.00	21,100.00	
2.02	Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación y pavimentación	km	5.275	5,500.00	29,012.50	
2.03	Estudios de Tránsito y Transporte	GLB	1	25,000.00	25,000.00	
2.04	Estudio de geología y geotecnia	GLB	1	15,000.00	15,000.00	
2.05	Diseño de Pavimentos definitivos	km	5.275	2,500.00	13,187.50	
2.06	Diseño Geométrico Vial urbano	km	5.275	4,800.00	25,320.00	
2.07	Diseño de semaforización definitivo	GLB	1	15,000.00	15,000.00	
2.08	Plan de desvíos	GLB	1	10,000.00	10,000.00	
2.09	Diseño de señalización y seguridad vial	KM	5.275	3,600.00	18,990.00	
2.10	Estudios de costos y presupuestos	GLB	1	10,000.00	10,000.00	
2.11	Estudios de gestión de riesgos	GLB	1	10,000.00	10,000.00	
2.12	Gestión, elaboración y aprobación de CRA y PMA	GLB	1	25,000.00	25,000.00	
2.13	Plan de manejo sanitario por covid-19	GLB	1	6,000.00	6,000.00	
2.14	Estudio del EIA definitivo	GLB	1	55,000.00	55,000.00	
3.00	**EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**				S/	24,800.00
3.01	Estación Total	mes	2	3,000.00	6,000.00	
3.02	Winchas metálicas de 30 y 50 metros	mes	2	100.00	200.00	
3.03	Niveles	mes	2	900.00	1,800.00	
3.04	Equipos de Informática	mes	3	600.00	1,800.00	
3.05	Vehículos Operados	mes	3	5,000.00	15,000.00	
4.00	**Material de Oficina**					2,000.00
4.01	Papelería, fotocopias, planos, fotografías, archivadores, etc. (01 original + 3 copias escaneadas)	mes	4	500.00	2,000.00	
	SUB TOTAL				S/	534,910.00
	Gastos Generales					33,014.26
	Elaboración de propuesta técnica económica	UND	1	4950.00	4,950.00	
	Gastos de emisión de carta de fiel cumplimiento	UND	1	1222.22	1,222.22	
	Gastos de alimentación de personal del estudio	GLB	1	7200.00	7,200.00	
	Gastos de alquiler de oficina	MES	3	1418.37	4,255.11	
	Equipos de seguridad					
	Cascos de seguridad	UND	15	35.00	525.00	
	Botas de seguridad	UND	12	125.00	1,500.00	
	Camisas con logo tipo de la empresa	UND	12	60.00	720.00	
	Chaleco con logotipo de la empresa	UND	12	80.00	960.00	
	Implementación del plan covid-19					
	Pruebas para covid-19	UND	12	250.00	3,000.00	
	Mascarillas de protección	UND	1080	3.00	3,240.00	
	Protectores faciales	UND	12	25.00	300.00	
	Material de desinfección	GLB	1	1356.93	1,356.93	
	Camilla de emergencia	UND	1	285.00	285.00	
	Botiquín de emergencia	GLB	1	3500.00	3,500.00	
	Utilidad			10.00%		53,491.00
	Total Presupuesto (sin IGV)				S/	621,415.26
	IGV (18%)			18.00%		111,854.75
	Total (Inc. IGV)				S/	733,270.01

Fuente: Contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

En la imagen precedente, se muestra los componentes considerados en la estructura de costos para elaborar el expediente técnico del Proyecto, los cuales han sido observados por la comisión auditora, conforme se detalla líneas abajo en los numerales 2.2 y 2.3.

Asimismo, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, se establecieron las reglas para el pago de la contraprestación pactada a favor del Consultor, de acuerdo a lo especificado en el rubro FORMA DE PAGO; así como, en la cláusula cuarta: Del Pago del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, conforme se resume:

> *"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Los pagos de los estudios a realizarse se efectuarán previa presentación de un informe del Supervisor, quien luego de su revisión y evaluación, deberá emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los términos de referencia y sobre la calidad e idoneidad de los mismos y se realizarán de la siguiente manera:*
>
> | *DESCRIPCIÓN* | *PAGO* |
> |---|---|
> | *Informe N° 01: PLAN DE TRABAJO* | *20%* |
> | *Informe N° 02: INFORME DE AVANCE N° 01* | *40%* |
> | *Informe N° 03: BORRADOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO* | *30%* |
> | *Informe N° 04: EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO* | *10%* |
>
> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - *Informe del funcionario responsable del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> - *Comprobante de pago*
> - *Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.*
>
> *(...)".*

Además, en el numeral 13.02 Cronograma del servicio de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, concordante con la cláusula quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, se especificó los plazos para presentar los informes para elaborar el expediente técnico del Proyecto, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Cronograma para la elaboración de expediente técnico definitivo

DESCRIPCIÓN	PLAZO
Informe n.° 01: PLAN DE TRABAJO	A los 5 días de iniciado el servicio.
Informe n.° 02: INFORME DE AVANCE N° 01	A los 30 días siguientes a la aprobación del informe N° 01
Informe n.° 03: BORRADOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	A los 30 días siguientes a la aprobación del informe N° 02
Informe n.° 04: EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO	A los 25 días siguientes a la aprobación del informe N° 03

Fuente: Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado: Comisión auditora.

Luego, con la orden de servicio n.° 0001013 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** la Entidad contrató a la señora Dalia Paola Rivera Lindo, como supervisora de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, por el importe de S/41 395,00[25], cuya descripción de

[25] En el numeral 3.1 del artículo 3. Contrataciones excluidas de la Ley n.° 30225, del Decreto de Urgencia n.° 016-2022 publicado el 27 de junio de 2022, se estableció que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Entidad realizó la contratación directa de la supervisora de la elaboración del expediente técnico.

sus servicios y forma de pago estuvieron detallados en los términos de referencia[26] **(Apéndice n.° 12)** que sustentaron su contratación, en adelante "los TDR de la Supervisión".

En el siguiente cuadro, se muestran los documentos y fechas en las cuales el Consultor presentó los informes n.° 01, n.° 02, n.° 03 y n.° 04; y, los documentos con los que la Entidad emitió su conformidad o aprobación a dichos informes; así como, los comprobantes de pago y sus respectivos importes:

Cuadro n.° 8
Resumen de presentación, conformidad y pago por los informes presentados por el Consultor

DESCRIP-CIÓN	PRESENTACIÓN		CONFORMIDAD		COMPROBANTE DE PAGO Apéndices n.° 21, n.° 29, n.° 36 y n.° 51			
	DOCUMENTO	FECHA	DOCUMENTO	FECHA	N°	FECHA	IMPORTE S/	TOTAL- S/
Informe n.° 01	Carta n.° 006-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC. **(Apéndice n.° 13)** Conteniendo 91 folios. (Entregado en el plazo[27])	9/9/2022	Oficio n.° 587-2022/GRP-401000-401400-401410 **(Apéndice n.° 16)**	26/9/2022	2095	25/10/2022	73 327,01[28]	146 654,0
					2096	25/10/2022	17 598,00	
					2097	25/10/2022	55 728,99	
Informe n.° 02	Carta n.° 018-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC. **(Apéndice n.° 22)** Conteniendo 373 folios (Entregado incompleto en el plazo[29])	24/10/2022	Oficio n.° 693-2022/GRP-401000-401400-401410 **(Apéndice n.° 25)**	8/11/2022	2437	18/11/2022	35 197,00	293 308,0
					2438	18/11/2022	258 111,00	
Informe n.° 03	Carta n.° 021-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC. **(Apéndice n.° 31)** Conteniendo 794 folios (Entregado incompleto en el plazo[30])	7/12/2022	Oficio n.° 797-2022/GRP-401000-401400-401410 **(Apéndice n.° 34)**	20/12/2022	3046	30/12/2022	26 398,00	219 981,0
					3047	30/12/2022	193 583,00	
Informe n.° 04	Carta n.° 001-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC. **(Apéndice n.° 38)** Conteniendo 998 folios (Entregado incompleto en el plazo[31])	16/1/2023	Resolución Gerencial Sub Regional n.° 208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G **Apéndice n.° 49**	11/4/2023	943	28/6/2023	8 799,00	73 327,01
					944	28/6/2023	64 528,01	
						TOTAL	**733 270,01**	

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro anterior, se muestra que el Consultor presentó en el plazo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, los cuatro (4) informes contratados para elaborar el expediente técnico del Proyecto, los cuales contaron con la conformidad de la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico y sub directores de la División de Estudios de la Entidad para su pago correspondiente, a pesar de que los informes n.° 02, n.° 03 y n.° 04, se encontraron incompletos, como se detalla a continuación:

[26] Aprobados con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 819-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

[27] El plazo de ejecución contractual inició el 7 de setiembre de 2022, más 5 días calendario, el plazo para la presentación del informe n.° 1 vencía el 11 de setiembre de 2022.

[28] Devolución efectuada por la Entidad mediante la nota de pago n.° 833.24.65.2400499 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

[29] Se notificó conformidad al informe n.° 01 el 26 de setiembre de 2022, más 30 días calendario, plazo hasta el 26 de octubre de 2022.

[30] Se notificó conformidad al informe n.° 02 el 8 de noviembre de 2022, más 30 días calendario, plazo hasta el 8 de diciembre de 2022.

[31] Se notificó conformidad al informe n.° 03 el 20 de diciembre de 2022, más 25 días calendario, plazo hasta el sábado 14 de enero de 2023.

2.2 DE LA REVISIÓN Y CONFORMIDAD A LOS INFORMES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

A. CON RESPECTO AL INFORME N° 01: PLAN DE TRABAJO

✓ Mediante la carta n.° 006-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 9 de setiembre de 2022 (expediente n.° 06165 de 9 de setiembre de 2022) **(Apéndice n.° 13)**, el Consultor presentó el informe n.° 01: Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)**, con noventa y un (91) folios, cuyo objetivo fue: *"Establecer el plan de trabajo, metodología, y procesos para la Elaboración del expediente técnico, cronograma de actividades y personal con recursos y matriz de asignación de responsabilidades (...)"*; en el cual se transcribió los componentes y detalles del informe n.° 04 definido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y se estableció el contenido del informe n.° 02: Informe de avance n.° 01 y del informe n.° 03: Borrador del expediente técnico, que no fueron precisados en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**.

Con informe n.° 045-2022/GRP-401000-401400-401410-LFCR. de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Luis Felipe Camino Romero, arquitecto de la División de Estudios comunicó al señor José Martín Valerio Alcivar, subdirector de la División de Estudios, el cumplimiento del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)**. A continuación, mediante el informe n.° 1312-2022/GRP-401000-401400-401410 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el señor José Martín Valerio Alcivar, subdirector de la División de Estudios comunicó al señor Wilmer Rafaél Eche Bereche, director Sub Regional de Infraestructura, su conformidad al informe n.° 01: Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)**. Luego, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente subregional de la Entidad, mediante el oficio n.° 587-2022/GRP-401000-401400-401410 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, comunicó a la representante común del Consultor la aprobación del Plan de Trabajo.

Seguidamente, la representante común del Consultor presentó a la Entidad la carta n.° 016-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, solicitando el pago del 20%[32] por el servicio de consultoría (equivalente a S/146 654,00); y, mediante el oficio n.° 626-2022/GRP-401000-401400-401410 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente Sub Regional de la Entidad solicitó a la Supervisora el informe de conformidad de dicha solicitud de pago, para tal efecto, mediante el oficio n.° 630-2022/GRP-401000-401400-401410 de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** el citado sub gerente le entregó a la referida supervisora el plan de trabajo para la elaboración del expediente técnico del Proyecto.

Luego, la señora Dalia Paola Rivera Lindo, Supervisora, entregó a la Entidad las siguientes respuestas: i) la carta n.° 002-2022-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)** con el informe n.° 01 2022-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**. que concluyó: *"- Luego de revisar la documentación se determina que el **PLAN DE TRABAJO SE PRESENTÓ DENTRO DEL PLAZO DE LOS TDR Y CON EL CONTENIDO SOLICITADO EN TAL;** por lo cual se da **CONFORMIDAD AL INFORME N° 01 PLAN DE TRABAJO** (...)"*. Y, ii) la carta n.° 003-2022-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** con el informe n.° 02-2022-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, dando conformidad a la solicitud de pago por el informe n.° 01, por el monto de S/146 654,00.

Finalmente, la Entidad pagó al Consultor con los comprobantes de pago n.° 2096 y n.° 2097 **(Apéndice n.° 21)**, ambos de 25 de octubre de 2022, en total S/73 326,99, por la aprobación

[32] Conforme a lo señalado en la forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y cláusula cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 5)**.

del informe n.° 01, reteniendo el 10% del monto contratado (S/73 327,01[33]) con el comprobante de pago n.° 2095 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

B. DEFICIENTE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DEL INFORME N° 02: INFORME DE AVANCE N° 01, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/293 308,00, DEBIDO A QUE SE APROBÓ SU PAGO NO OBSTANTE ESTAR INCOMPLETO.

✓ A través de la carta n.° 0018-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 21 de octubre de 2022 (expediente n.° 07276 de 24 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 22)**, el Consultor alcanzó el informe n.° 02: Informe de avance n.° 01 **(Apéndice n.° 24)**, en 373 folios; y, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente Sub Regional de la Entidad, con el oficio n.° 661-2022/GRP-401000-401400-401410 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, con visto del señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, remitió el informe n.° 02 a la señora Dalia Paola Rivera Lindo, Supervisora, para su revisión y/o acciones subsiguientes, esta última, con la carta n.° 003-2022-ING-DPRL. de 2 de noviembre de 2022 (expediente n.° 07548 de 3 de noviembre de 2022) **(Apéndice n.° 24)**, adjuntó el informe n.° 02 2022-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL. de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, dando conformidad al informe n.° 02, como se resume:

> *"- Luego de revisar la documentación se determina que el **INFORME N° 02 SE PRESENTÓ DENTRO DEL PLAZO DE LOS TDR Y CON EL CONTENIDO SOLICITADO EN TAL;** por lo cual se da **CONFORMIDAD AL INFORME N° 02** (...)".*

Posteriormente, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad, mediante el oficio n.° 693-2022/GRP-401000-401400-401410 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, con visto del señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, comunicó a la representante común del Consultor la aprobación del informe n.° 02; quien con la carta n.° 0019-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 8 de noviembre de 2022 (expediente n.° 07780 de 3 de noviembre de 2022) **(Apéndice n.° 26)** solicitó el pago del 40%[34] por el servicio de consultoría (equivalente a S/293 308,00).

El señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad, a través del oficio n.° 710-2022/GRP-401000-401400-401410 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, con visto del señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, solicitó a la señora Dalia Paola Rivera Lindo, Supervisora, el informe de conformidad a dicha solicitud de pago; quien, con carta n.° 007-2022-ING-DPRL. de 11 de noviembre de 2022 (expediente n.° 07932 de 14 de noviembre de 2022) **(Apéndice n.° 28)**, adjuntó el informe n.° 03-2022-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dando conformidad a la citada solicitud de pago por aprobación del informe n.° 02 que asciende a S/293 308,00.

Seguidamente, el señor Ruddy Javier Flores Flores, subdirector de la División de Estudios, mediante el informe n.° 1618-2022/GRP-401000-401400-401410 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó al señor Wilmer Rafaél Eche Bereche, director sub regional de Infraestructura que el informe n.° 02 fue aprobado mediante el oficio n.° 693-2022/GRP-401000-401400-401410 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y solicitó se cancele al Consultor el 40% del monto del Contrato. Finalmente, la Entidad mediante los comprobantes de pago n.° 2437 y 2438 ambos de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, pagó al Consultor los S/293 308,00 por la aprobación del informe n.° 02: Informe de Avance n.° 01 **(Apéndice n.° 24)**.

---

33 Devolución efectuada por la Entidad, con la nota de pago n.° 833.24.65.2400499 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, luego de aprobada la liquidación del Contrato con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000784-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.

34 Conforme la forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y cláusula cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 5)**.

Sobre la forma de pago, en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y cláusula cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, se estableció:

> *"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *Los pagos de los estudios a realizarse se efectuarán previa presentación de un informe del Supervisor, quien luego de su revisión y evaluación, deberá emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los términos de referencia y sobre la calidad e idoneidad de los mismos y se realizarán de la siguiente manera:*

DESCRIPCIÓN	*PAGO*
(...)	
Informe N° 02: Informe de avance N° 01	40%
(...)	

> *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> 1. *Informe del funcionario responsable del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
> 2. *Comprobante de pago*
> 3. *Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.*
>
> *(...)".*

✓ A continuación, se resume la evaluación de la comisión auditora al contenido del informe n.° 02: Informe de Avance n.° 01 **(Apéndice n.° 24)**, presentado por el Consultor, contrastado con lo establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)**:

Cuadro n.° 9
Resumen de los estudios considerados para el informe n.° 2 y presentados por el Consultor

Estudios solicitados: ítem 5.3.2. Informe N° 02: Informe de Avance N° 01	Estudios presentados por el Consultor	Observación
• Estudio de Tránsito y Transporte	Estudio de tráfico (folios 206 al 329), presentó incompleto	Presentó menos horas y días de conteo vehicular requerido en el estudio de pre inversión y Términos de Referencia.
• Estudio de Mecánica de Suelos	Estudio de mecánica de suelos, geología y geotecnia (folios 1 al 120), presentó incompleto	Contiene menos calicatas requeridas en la norma C.E. 010 - Pavimentos urbanos y en el manual de carreteras: "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos"
• Reconocimiento del área de estudio, Topografía, Geología y del Planteamiento Arquitectónico	No presentó	---
---	- Memoria descriptiva y Evaluación preliminar de análisis de riesgo, folios 330 al 370. - Estudio de hidrología e hidráulica, Diseño Geométrico y Estudio de evaluación ambiental preliminar, folios 121 al 205	Componentes y/o estudios no requeridos en el Plan de Trabajo ni en los términos de referencia para el Informe n.° 02.

Fuente: Ítem 5.3.2 del plan de trabajo **(Apéndice n.° 13)** e informe n.° 02: Informe de avance n.° 01 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión auditora

En la columna observación del cuadro anterior, se resume la evaluación a los estudios de ingeniería presentados con el informe n.° 02 **(Apéndice n.° 24)**; por lo tanto, **el Consultor entregó el informe n.° 02 incompleto, con un estudio de mecánica de suelos, un estudio de tráfico y otros estudios no registrados en el Plan de Trabajo para el informe n.° 02, faltando la entrega de: i) reconocimiento del área de estudio, ii) topografía, iii) geología y iii) planteamiento arquitectónico con sus planos**. A continuación, se presenta los principales aspectos observados por la comisión auditora en el estudio de tráfico y en el estudio de mecánica de suelos:

- De la revisión al **estudio de tráfico o estudio de tránsito y transporte** **(Apéndice n.° 24)**, presentado por el Consultor, se observó que:

  a) El conteo de los vehículos se realizó en 3 días y en el horario de 6 am hasta las 6 pm, como se muestra en los formatos y el ítem 3.1 Metodología del trabajo de campo: *"(...) se realizó el conteo y clasificación vehicular de cada vehículo durante 12 horas del día, empezando a las 6 am y finalizando a las 6pm, durante los días 13, 14 y 15 de setiembre"*; inobservando lo establecido en el numeral 10.02 Estudio de tránsito y transporte de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**: *"Los Trabajos de campo a efectuarse tendrán como objetivo complementar la información de tránsito desarrollada para el anteproyecto con los fines de detalles, (...) las horas de conteo serán de 16 horas continuas. (...)"*. (Subrayado agregado)

  b) No tiene la firma del ingeniero especialista en tránsito y transporte, lo cual inobserva lo establecido en el numeral 10.12 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**: *"Todos los informes y/o entregables se presentarán (...) firmados y sellados en todas sus páginas por el representante legal, el jefe de estudio y por todos los profesionales especialistas responsables de su elaboración en las especialidades que forman parte de cada uno de los mismos (...)"*.

  c) Los valores de índice tráfico medio diario anual (IMDA) son menores a los valores IMDA del estudio de tráfico del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)**, pero tiene el mismo valor de eje equivalente de carga (EAL) del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)**, para el periodo de diseño de 20 años del pavimento rígido y pavimento flexible; y, presentó la misma recomendación de dicho estudio de pre inversión: *"Se recomienda a nivel de expediente técnico corroborar los resultados obtenidos en el presente estudio mediante un conteo vehicular de 7 días y por 24 horas"*, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 12
Datos de IMDA y EAL determinados en las conclusiones del estudio de tráfico del estudio de pre inversión

d. Del apartado 3.3.6 Tráfico proyectado, se exponen a continuación los resultados obtenidos

IMDA	Estación 01	Estación 02	Estación 03
Actual	9,950	10,258	3,152
10 años	13,169	13,536	4,409
20 años	15,431	15,789	5,535

e. Del apartado 3.4 Determinación de Ejes Equivalentes (EAL), tenemos que para un periodo de 20 años los EAL para el diseño de los pavimentos son:

EAL	Estación 01	Estación 02	Estación 03
Pav. Flexible	1.95E+07	1.82E+07	1.51E+07
Pav. Rigido	2.43E+07	2.27E+07	1.87E+07

Fuente: Estudio de tráfico del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)**.

Imagen n.° 13
Datos de IMDA y EAL determinados en las conclusiones del estudio de tráfico del informe n.° 02: Informe de avance n.° 01

d. Del apartado 3.3.6 Tráfico proyectado, se exponen a continuación los resultados obtenidos

IMDA	Estación 01	Estación 02	Estación 03
Actual	6,158	6,798	3,012
10 años	7,307	8,016	4,135
20 años	8,851	9,638	6,237

DALIA PAOLA RIVERA LINDO
INGENIERA CIVIL
Reg. CIP N° 218168

NORY MERLY AGUILAR BARDALES
D.N.I. 47367635
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO TURICARAMI

CONSORCIO TURICARAMI
Gabriel Timothy Fernández Hidalgo
ING. CIVIL - CIP N° 134242
JEFE DE ESTUDIOS

CONSORCIO TURICARAMI
Jorge Abel Rojas Jiménez
ESP. EN TRANSITO Y TRANSPORTE

e. Del apartado 3.4 Determinación de Ejes Equivalentes (EAL), tenemos que para un período de 20 años los EAL para el diseño de los pavimentos son:

EAL	Estación 01	Estación 02	Estación 03
Pav. Flexible	1.95E+07	1.82E+07	1.51E+07
Pav. Rígido	2.43E+07	2.27E+07	1.87E+07

4.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda a nivel de expediente técnico corroborar los resultados obtenidos en el presente estudio mediante un conteo vehicular de 7 días y por 24 horas.

NORY MERLY AGUILAR BARDALES
D.N.I. 47367635
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO TURICARAMI

CONSORCIO TURICARAMI
Gabriel Timothy Fernández Hidalgo
INGENIERO CIVIL - CIP N° 134242
JEFE DE ESTUDIOS

CONSORCIO TURICARAMI
Jorge Abel Rojas Jiménez
ESP. EN TRANSITO Y TRANSPORTE

Fuente: Estudio de tráfico del informe n.° 02 **(Apéndice n.° 24)**.

Por lo tanto, el Consultor entregó el informe n.° 02 **(Apéndice n.° 24)** con un estudio de tráfico incompleto, el cual no representa el tráfico real de la zona en intervención, lo que significa que el Consultor desconocía la cantidad de tráfico de toda zona del Proyecto y provoca el colapso prematuro del pavimento por falta de soporte para cargas reales de tránsito vehicular, porque: i) Solo realizó el conteo vehicular en un período de 12 horas, incumpliendo el período de 16 horas establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** o de 24 horas recomendado en el estudio de pre inversión[35] **(Apéndice n.° 30)**; y, ii) Solo consideró tres (3) días de conteo vehicular y no los siete (7) días recomendados en el estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)**, lo cual tiene incidencia en el diseño del pavimento, evaluado líneas abajo en el literal D.

- De la revisión al **estudio de mecánica de suelos** **(Apéndice n.° 24)** presentado por el Consultor, se observó que:

  a) Solo consideró la ejecución de ocho (8) calicatas (ver cuadro n.° 9 e imagen n.° 16), inobservando el numeral 10.04. Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, canteras y pavimentos, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, que indicó entre otros:

  "El estudio deberá contener toda la información obtenida en el estudio del Perfil debiendo complementarse de acuerdo al desarrollo de los siguientes ítems:
  a). Estudios de Suelos.
  Se llevan a cabo los estudios necesarios para complementar los estudios de capacidad de soporte de suelos con el fin de pavimentación
  El CONSULTOR, deberá complementar el perfil estratigráfico recopilando información sobre las características y estado de la superficie existente de la vía, por donde habrá de construir el Proyecto.
  Se realizará un estudio de suelo a nivel de estudio definitivo de ingeniería de acuerdo a la Norma Técnico Peruana C.E. 010 Pavimentos Urbanos, con la finalidad de obtener muestras representativas del material de la sub rasante (...)". (Subrayado agregado)

[35] Conforme se indicó en el numeral 10. Alcances de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**: *"(...) Se considera las recomendaciones de la Unidad Formuladora, Incluidas en el Estudio de Pre Inversión (...)".*

En la tabla 2 del ítem 3.2. Técnicas de investigación de campo de la norma CE.010 Pavimentos urbanos [36], se establece el número de calicatas o puntos de investigación, como se resume:

"(...)

3.2.2 El número de puntos de investigación será de acuerdo con el tipo de vía según se indica en la Tabla2, con un mínimo de tres (03):

TABLA 2

TIPO DE VÍA	NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN	ÁREA (m²)
Expresas	1 cada	1000
Arteriales	1 cada	1200
Colectoras	1 cada	1500
Locales	1 cada	1800

3.2.3 Los puntos de investigación se ubicarán preferentemente en los cruces de vías, pudiendo emplearse puntos intermedios, que permitan establecer la estratigrafía a lo largo de la vía.

(...)

3.2.5 La profundidad mínima de investigación será de 1,50 m por debajo de la cota de rasante final de la vía.

(...)".

Al respecto, el estudio de tráfico del estudio de pre inversión indicó que la carretera departamental PI 102 (óvalo Turicarami – Jíbito), se clasifica por demanda en: Tramo I (progresivas 0+000 hasta 3+055) en una vía arterial urbana[37] y Tramo II (progresivas 3+055 hasta 5+275,75) es una autopista de segunda clase que empalma con la carretera departamental PI 102, como muestra la imagen:

Imagen n.° 14

Clasificación de la carretera departamental PI 102 (tramo: Óvalo Turicarami – Jíbito)

De acuerdo a la demanda del proyecto, al Reglamento Nacional de Edificaciones- Modificación de la Norma Técnica GH.020 Componentes de Diseño Urbano y al Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, la carretera departamental PI-102, presenta dos tramos que los diferencia claramente el flujo vehicular, de acuerdo a lo siguiente:

Tramo	De km:	Hasta km:	IMDA (veh/día) Año 20	Clasificación por demanda
TRAMO I	0+000	3+055.00	15,789	Vía Arterial Urbana
TRAMO II	3+055.00	5+275.75	5,535	Autopista de segunda clase

Fuente: Estudio de tráfico del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)**.

Entonces, la norma CE.010 Pavimentos urbanos, es aplicable para obtener la cantidad de calicatas para el diseño del pavimento, **en el tramo 0+000 hasta 3+055** de la carretera departamental PI 102, que inicia en el óvalo Turicarami con dos calzadas de 7,20 metros de ancho, una berma central y veredas laterales hasta la progresiva 0+455, con ancho promedio de 25 metros, continúa una calzada de 6,60 metros de ancho y llega al centro poblado Jíbito, como muestra la imagen:

36 Aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2010-VIVIENDA publicada el 13 de enero de 2010.

37 Definiciones obtenidas del Anexo A Glosario de términos de la norma CE.010 Pavimentos urbanos:
"VÍAS URBANAS
Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas que se encuentra dentro del límite urbano. Según la función que prestan se clasifican en:
- Vías Expresas;
- Vías Arteriales;
- Vías Colectoras; y
- Vías Locales.
(...)
VÍAS ARTERIALES
(...). Son vías que deben integrarse con el sistema de vías expresas y permitir una buena distribución y repartición del tráfico a las vías colectoras y locales. En su recorrido no es permitida la descarga de mercancías. Se usan para todo tipo de tránsito vehicular. (...)".

Imagen n.° 15
Vista del tramo inicial de la vía departamental PI 102

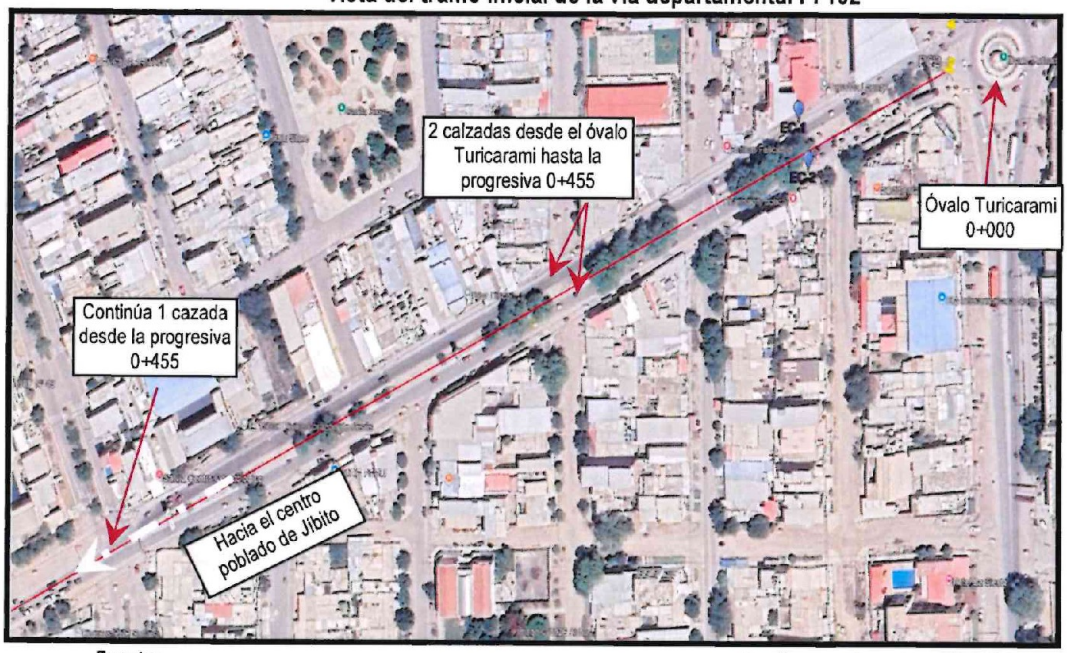

Fuente: https://www.google.com/maps/@-4.9030198,-80.6997445,470m/data=!3m1!1e3?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDQyMC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

Por lo tanto, el tramo 0+000 hasta 3+055, que tiene un área de 28 535 m^2, obtenida al multiplicar: 25 metros de ancho por 455 metros de longitud más 6,60 metros de ancho por 2 600[38] metros de longitud: 25 x 455 + 6,60 x 2 600 = 11 375 m2 + 17 160 m2 = 28 535 m2; al dividirlo entre el valor de 1 200, para vías arteriales (Ver tabla 2 de la página anterior), resulta: 23,78; es decir, 24 calicatas.

Y **para el tramo 3+055 hasta 5+275,75**, definido como autopista de segunda clase, es aplicable lo señalado en el cuadro 4.1 Número de calicatas para exploración de suelos del ítem 4.2 Caracterización de la subrasante del numeral 4. Suelos de la sección: Suelos y pavimentos del Manual de carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos"[39], que precisa el número de calicatas por kilómetro y por sentido que se deben ejecutar para el tipo de carretera, conforme al valor de IMDA que resulte del estudio de tráfico, como se resume a continuación:

> ***"4.2 Caracterización de la sub rasante***
> *Con el objeto de determinar las características físico-mecánicas de los materiales de la subrasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m de profundidad mínima; el número mínimo de calicatas por kilómetro, estará de acuerdo al* ***cuadro 4.1****.*
> *Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada, dentro de la faja que cubre el ancho de la calzada, a distancias aproximadamente iguales; (...).*

[38] Resulta de descontar 455 metros al tramo inicial de 3 055 metros: 3055 – 455 = 2 600 metros".
[39] Aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Cuadro 4.1
Número de Calicatas para Exploración de Suelos

Tipo de Carretera	Profundidad (m)	Número mínimo de Calicatas	Observación
Autopistas: carreteras de IMDA mayor de 6000 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido	Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada
Carreteras Duales o Multicarril: carreteras de IMDA entre 6000 y 4001 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido	
Carreteras de Primera Clase: carreteras con un IMDA entre 4000-2001 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• 4 calicatas x km	Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada
Carreteras de Segunda Clase: carreteras con un IMDA entre 2000-401 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• 3 calicatas x km	
Carreteras de Tercera Clase: carreteras con un IMDA entre 400-201 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• 2 calicatas x km	
Carreteras de Bajo Volumen de Tránsito: carreteras con un IMDA ≤ 200 veh/día, de una calzada.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• 1 calicata x km	

Fuente: Elaboración Propia, teniendo en cuenta el Tipo de Carretera establecido en la RD 037-2008-MTC/14 y el Manual de Ensayo de Materiales del MTC

*El número de calicatas indicado en el **cuadro 4.1**, se aplica para pavimentos nuevos, reconstrucción y mejoramiento. (...)*
Las calicatas y ensayos efectuados en los estudios de preinversión (...), formarán parte del estudio definitivo, resultando que para el definitivo será sólo necesario efectuar calicatas y ensayos complementarios a los de estudios de preinversión, (...).
Sí a lo largo del avance del estacado las condiciones topográficas o de trazo, muestran por ejemplo cambios en el perfil de corte a terraplén; o la naturaleza de los suelos del terreno evidencia un cambio significativo de sus características o se presentan suelos erráticos o irregulares, se deben ejecutar más calicatas por kilómetro en puntos singulares, que verifiquen el cambio.
También se determinará la presencia o no de suelos orgánicos, suelos expansivos, napa freática, rellenos sanitarios, de basura, etc., en cuyo caso las calicatas deben ser más profundas, delimitando los sectores con subrasante pobre o inadecuada que requerirá, para determinar el tipo de estabilización o mejoramiento de suelos de la subrasante, (...)".

De la revisión a la imagen n.° 3[40], se tiene que el IMDA[41] de la ruta PI 102: óvalo Turicarami – C.P. Jíbito, tramo entre las progresivas 3+055 hasta 5+275,75, está en el rango de 2 001 a 4 000 vehículos/día; por lo tanto, en dicho tramo que tenía una calzada con dos carriles en una longitud de 5 275,75 – 3 055 = 2 220,75 metros = 2,22 km, se requirió como mínimo cuatro[42] (4) calicatas por kilómetro, resultando: 2,22 x 4 = 8,9; es decir, 9 calicatas.

40 La comisión auditora tomó como válidos los resultados del estudio de tráfico del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)** y no los resultados del estudio de tráfico del informe n.° 02 **(Apéndice n.° 24)**, por estar incompleto en las horas de conteo y cantidad de días y por presentar menores valores de IMDA (ver imágenes n.° 12 y n.° 13).

41 Índice medio diario anual de tráfico. - Representa el promedio aritmético de los volúmenes diarios para todos los días del año, previsible o existente en una sección dada de la vía. (Sección 203 Características del tránsito del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico, DG-2018)

42 Concordante con lo señalado en rubro Puntos de investigación del literal a) Trabajos de campo del ítem 5.2.1.4 Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación y Canteras y Pavimentos del numeral 5 de la metodología propuesta del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)**.

De lo anterior, se desprende que, para el diseño del pavimento en los 5,3 kilómetros de la ruta departamental PI 102, que se dividió en dos tramos, **el Consultor debió ejecutar un mínimo 24 calicatas para el tramo inicial**[43] de vía arterial urbana (óvalo Turicarami hasta la progresiva 3+055) **y 9 calicatas para el tramo final**[44], de autopista de segunda clase, (progresiva 3+055 hasta la progresiva 5+300, centro poblado Jíbito), **totalizando 33 calicatas**; sin embargo, **el Consultor solamente contó con 20 calicatas**: 8 calicatas realizadas el período 2022 más las 12 calicatas del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)**, con los resultados y distribución mostrados en el cuadro n.° 4 e imagen n.° 7, que sustentaron el diseño del pavimento.

Por lo tanto, el Consultor presentó el informe n.° 02 **(Apéndice n.° 24)** con un estudio de mecánica de suelos incompleto, que no representó las características del suelo de la zona en intervención, lo que significa que el Consultor diseñó un pavimento subdimensionado o sobredimensionado **(ver lo señalado líneas abajo en el literal D)**, por el desconocimiento de los estratos reales del terreno, en toda zona donde proyectó la infraestructura vial, por no realizar calicatas en más de 3 kilómetros, desde la calle Los Almendros hasta el centro poblado Jíbito, cuyo ancho varía de 30 metros a 80 metros (ver imágenes n.° 10, n.° 11, n.° 12 y n.° 13), incumpliendo lo establecido en la tabla 2 de la norma CE.010 Pavimentos urbanos y en el cuadro 4.1 de la sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras.

En consecuencia, la señora Dalia Paola Rivera Lindo, Supervisora, dio conformidad al informe n.° 02: Informe de avance n.° 01 **(Apéndice n.° 24)**, con información incompleta, contraviniendo lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 30)** y en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)**; omisiones que no fueron observadas por el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, **ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/293 308,00,** que corresponde al monto pagado por el informe n.° 2.

Sobre el particular, la comisión auditora encontró en la versión del expediente técnico aprobado a través de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024[45] **(Apéndice n.° 49)**, que el Consultor realizó 8 calicatas el período 2022, (calicata 1 hasta la 8), mientras que en la versión aprobada mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, que el Consultor realizó 12 calicatas el período 2024, (calicata 9 hasta la 20), detalladas en el cuadro n.° 10 y se muestra en la siguiente imagen n.° 16:

43 Consistió en dos calzadas de 7,20 m. de ancho cada una, desde el óvalo Turicarami hasta la progresiva 0+455 y continuaba una calzada de 6,60 m. de ancho, con dos carriles.

44 Consistió en una calzada de 6,60 m de ancho, con dos carriles.

45 Se colocó año 2024 pero corresponde al año 2023.

Cuadro n.° 10

Resultados de las calicatas realizadas en el estudio de pre inversión y por el Consultor para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, períodos 2022 y 2024

Calicatas Estudio Pre Inversión - 2021						Expediente técnico definitivo											
						Octubre 2022						Marzo 2024					
		Resultados						Resultados						Resultados			
Calicata	Ubicación	Muestra	Clasif. SUC	IP	CBR[46] 1" 95%	Calicata	Ubicación	Muestra	Clasif. SUC	IP	CBR 1" 95%	Calicata	Ubicación	Muestra	Clasif. SUC	IP	CBR 1" 95%
C - 1	533 513 9 458 192	M-2 (0,45 – 1,60)	SP-SM	NP	14,56	C-1	533 438 9 458 156	M-3 (0,60 – 1,50)	SM	NP	17,20	C-9	531 660 9 457 649	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	15,50
C - 2	533 512 9 458 174	M-2 (0,45 – 1,60)	SM	NP		C-2	533443 9 458 136	M-3 (0,45 – 1,50)	SM	NP	14,30	C-10	531 456 9 457 666	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	13,50
C - 3	532 564 9 457 738	M-1 (0,45 – 1,60)	SP-SM	NP	16,30	C-3	533 014 9 457 946	M-3 (0,45 – 1,50)	SP-SM	NP	20,10	C-11	530 957 9 457 762	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	14,40
C - 4	532 577 9 457 723	M-2 (0,45 – 1,60)	SP-SM	NP	16,25	C-4	533 005 9 457 939	M-3 (0,45 – 1,50)	SM	NP	16,70	C-12	530 649 9 457 816	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	18,20
C - 5	531 561 9 457 666	M-2 (0,30 – 1,60)	SP	NP	17,70	C-5	532 541 9 457 721	M-3 (0,45 – 1,50)	SP-SM	NP	22,40	C-13	530 397 9 457 848	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	16,70
C - 6	531 566 9 457 647	M-1 (0,70 – 1,60)	SP	NP		C-6	532 548 9 457 708	M-3 (0,45 – 1,50)	SM	NP	18,10	C-14	530 139 9 457 875	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	16,70
C - 7	530 489 9 457 840	M-1 (0,60 – 1,60)	SP	NP		C-7	531 851 9 457 602	M-3 (0,45 – 1,50)	SM	NP	14,10	C-15	529 782 9 457 959	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	22,40
C - 8	530 486 9 457 825	M-1 (0,40 – 1,60)	SP	NP	16,29	C-8	531 855 9 457 613	M-3 (0,45 – 1,50)	SM	NP	21,20	C-16	529 396 9 457 972	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	18,7
C - 9	529 438 9 457 992	M-2 (0,40 – 1,60)	SP	NP		---	---	---	---	---	---	C-17	529 132 9 457 953	M-2 (0,40 – 1,50)	SM	1	11,90
C - 10	529 442 9 457 979	M-2 (0,40 – 1,60)	SP	NP	14,18	---	---	---	---	---	---	C-18	528 907 9 457 845	M-3 (0,30 – 1,50)	SM	NP	22,40
C - 11	528 523 9 457 727	M-2 (0,40 – 1,60)	SP	NP		---	---	---	---	---	---	C-19	528 690 9 457 787	M-2 (0,40 – 1,50)	SM	NP	18,20
C - 12	528 531 9 457 713	M-1 (1,00 – 1,60)	SP	NP		---	---	---	---	---	---	C-20	528 411 9 457 665	M-1 (0,00 – 1,50)	SM	NP	12,00

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)**, estudios de mecánica de suelos elaborados por el Consultor para el expediente técnico del Proyecto, períodos 2022 y 2024 **(Apéndices n.° 49 y n.° 80)**.

Elaborado por: Comisión auditora

46 Ensayos CBR: Luego de clasificados los suelos por el sistema AASHTO y SUCS, se elaborará un perfil estratigráfico, a partir del cual se determinará el programa de ensayos para establecer el CBR, que es el valor soporte o resistencia del suelo, que estará referido al 95% de la MDS (Máxima Densidad Seca) y a una penetración de carga de 2,54mm (1"). (Ver numeral 4.3 Descripción de los suelos del capítulo IV Suelos del Manual de carreteras: Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014).

Imagen n.° 16

Ubicación de calicatas realizadas para el estudio de pre inversión y por el Consultor para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, períodos 2022 y 2024.

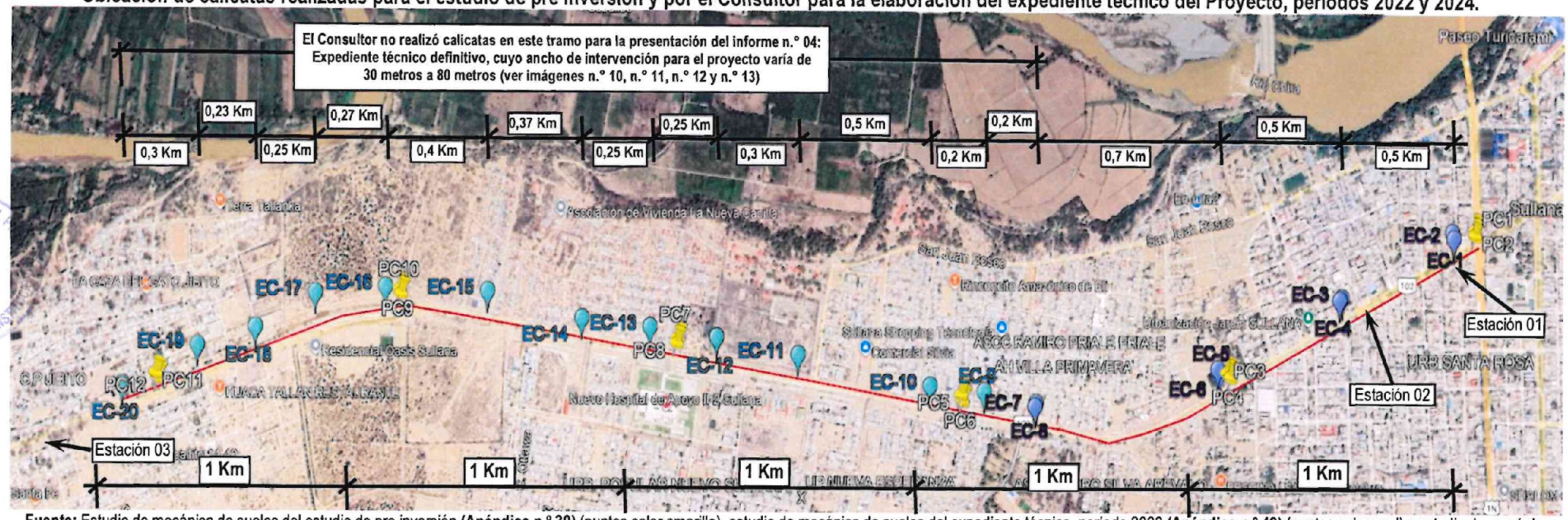

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)** (puntos color amarillo), estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, período 2022 **(Apéndice n.° 49)** (puntos color azul) y estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, período 2024 **(Apéndice n.° 80)** (puntos color celeste) y Google Maps (https://www.google.com/maps/place/Sullana/@-4.9044066,-80.7244807,3761m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x9035fbc9c0351851:0xdcd0321c3322ccb2!8m2!3d-4.900715!4d-80.6954797!16zL20vMDZ6cmMx?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDEyNi4wIKXMDSoKLDEwMDc5MjA2OUgBUAM%3D)
Elaborado por: Comisión auditora

95056

De lo descrito anteriormente, la comisión auditora advierte que en la versión del expediente técnico del Proyecto, aprobada mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, el Consultor tampoco realizó un estudio de mecánica de suelos completo en toda el área de intervención para sustentar el diseño del pavimento, porque solamente contó con las 12 calicatas del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)** (puntos en color amarillo) más las 8 calicatas del período 2022 **(Apéndice n.° 49)** (puntos en color azul) más las 12 calicatas realizadas el período 2024 **(Apéndice n.° 80)** (puntos en color celeste), que suman 32 calicatas para el diseño del pavimento en los 5,3 kilómetros de la ruta departamental PI 102.

No obstante, se requería un mínimo: 24 calicatas para el tramo inicial de vía arterial urbana (óvalo Turicarami hasta la progresiva 3+055) y 9 calicatas para el tramo final de autopista de segunda clase (progresiva 3+055 hasta el centro poblado de Jíbito en la progresiva 5+300) que totalizan 33 calicatas, conforme con lo establecido en la norma C.E. 010 - Pavimentos urbanos y el Manual de carreteras: "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos"; siempre y cuando se hubiera realizado el diseño del pavimento dentro de los 39 metros de ancho de derecho de vía más propiedad restringida de la carretera departamental PI 102, manteniendo el diseño anterior de la carretera PI 102, de 2 calzadas con 2 carriles cada una (tramo 0+000 hasta 0+455); y, continuaba una calzada con 2 carriles hasta el centro poblado de Jíbito; por lo tanto, se ratifica que el Consultor diseñó un pavimento subdimensionado o sobredimensionado, por el desconocimiento de los estratos reales del terreno, en toda zona donde proyectó la infraestructura vial considerada en el diseño geométrico del Proyecto, que contempló hasta 5 calzadas, como se puede ver en las imágenes n.° 19, n.° 20, n.° 21 y n.° 22.

C. DEFICIENTE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DEL INFORME N° 03: BORRADOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/219 981,00, DEBIDO A QUE SE APROBÓ SU PAGO NO OBSTANTE ESTAR INCOMPLETO

✓ Mediante la carta n.° 0021-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 7 de diciembre de 2022 (expediente n.° 08721 de 7 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 31)**, el Consultor presentó el informe n.° 03 **(Apéndice n.° 31)**, en 4 archivadores con 794 folios físicos. Luego, con proveído sin fecha, la Dirección Sub Regional de Infraestructura remitió dicho informe a la División de Estudios para: *"su revisión y acciones que correspondan"*. Y, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente Sub Regional de la Entidad con oficio n.° 794-2022/GRP-401000-401400-401410 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, visado por el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios remitió el informe n.° 03 para su revisión y/o acciones subsiguientes a la señora Dalia Paola Rivera Lindo, Supervisora; y, ésta última, mediante la carta n.° 010-2022-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022 (H.R.C N° 09106-2022 de 19 de diciembre de 2022 con 801 folios) **(Apéndice n.° 33)**, adjuntó el informe n.° 03 **(Apéndice n.° 33)** y su informe n.° 03 2022-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, donde concluyó:

> *"- Luego de revisar la documentación se determina que el **INFORME N° 03 SE PRESENTÓ DENTRO DEL PLAZO DE LOS TDR Y CON EL CONTENIDO SOLICITADO EN TAL;** por lo cual se da **CONFORMIDAD AL INFORME N° 03** presentado por el **CONSORCIO TURICARAMI**".*

Posteriormente, señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad, comunicó a la representante común del Consultor la aprobación del informe n.° 03, mediante el oficio n.° 797-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, visado por el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de

la División de Estudios. Luego, la representante común del Consultor solicitó mediante la carta n.° 0022-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 20 de diciembre de 2022 (expediente n.° 09187 de 20 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 35)** el pago del 30%[47] por el servicio de consultoría (equivalente a S/219 981,00).

Seguidamente, mediante el informe n.° 1868-2022/GRP-401000-401400-401410 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, recomendó al señor Wilmer Rafael Eche Bereche, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura se cancele el 30% del monto del Contrato al Consultor por la aprobación del informe n.° 03 a través del oficio n.° 797-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**. Finalmente, la Entidad mediante los comprobantes de pago n.° 3046 y 3047 ambos de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, pagó al Consultor el importe de S/219 981,00, por la aprobación del informe n.° 03.

✓ El detalle de las actividades y estudios necesarios para elaborar el informe n.° 03 fue establecido en el numeral 5.2, 5.3.3 y 5.4 del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)**; así como, en los numerales 10 y 12 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**. Al respecto, el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios de la Entidad, manifestó a través del acta de trabajo n.° 13-2026-CG/OC5349-AC003 de 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 37)**, que: *"(...) realizó la búsqueda del Informe n.° 03 – Borrador del Expediente técnico aprobado el 2022 y no se encontró en los archivos de la División de Estudios y Proyectos"*. Luego, la señora Roxiliana Sánchez Mauricio, secretaria de la División de Estudios de la Entidad, mediante el acta de trabajo n.° 22-2026-CG/OC5349-AC003 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 37)** entregó a la comisión auditora la impresión del informe n.° 03 **(Apéndice n.° 33)**: *"(...) ha obtenido del SIGEA de la GSRLCC el archivo adjunto al expediente N° 9106 de 19 de diciembre de 2022 que adjuntó la conformidad del Informe n.° 03 con los folios desde 271 al 801, dicho documento es proporcionado impreso en un (1) archivador para dar atención al citado oficio n.° 040-2026-CG/OC5349-AC3."*

La comisión auditora revisó el contenido del Informe n.° 03: Borrador del expediente técnico impreso **(Apéndice n.° 33)**, cuya versión conforme debió contener todos los componentes del Informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)**. A continuación, se presenta un comparativo de los componentes requeridos en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)** y los presentados por el Consultor como informe n.° 03: Borrador del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)**:

Cuadro n.° 11
Resumen de los componentes considerados para el informe n.° 3 y presentados por el Consultor

Estudios solicitados: ítem 5.3 Informes a presentar del Plan de Trabajo 5.3.3. Informe N° 03: Borrador del Expediente Técnico	Estudios presentados por el Consultor	Observación
Actividades para elaborar el informe n.° 03: • Elaboración del diseño geométrico • Estudios de tránsito y transporte • Elaboración del estudio de diseño arquitectónico • 3Elaboración del estudio de diseño estructural (Obras de arte u otros) • Elaboración del estudio de diseño de saneamiento • Elaboración del estudio de diseño de interferencia de servicios públicos • Elaboración de diseño de pavimento • Elaboración de metrados de especialidades	En el índice adjunto a la carta n.° 0021-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 7 de diciembre de 2022, se detallan los siguientes componentes: Índice, folio 793 1. Resumen Ejecutivo, folios 742 al 792 2. Memoria descriptiva, folios 725 al 741	El contenido registrado en el índice del Informe n.° 03: Borrador del expediente técnico, corresponde a la estructura señalada en el numeral *12.0 Estructura del expediente técnico que debe contener el estudio* de los Términos de Referencia; es decir, al contenido de los volúmenes del Informe n.° 04: Expediente técnico

[47] Conforme a la forma de pago de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y cláusula cuarta del Contrato **(Apéndice n.° 5)**.

Estudios solicitados: ítem 5.3 Informes a presentar del Plan de Trabajo 5.3.3. Informe N° 03: Borrador del Expediente Técnico	Estudios presentados por el Consultor	Observación
• Elaboración de presupuestos de las especialidades • Elaboración de las memorias descriptivas de las especialidades • Elaboración de las especificaciones técnicas de las especialidades • Elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto • Elaboración del estudio de estimación de riesgos • Elaboración del plan de seguridad en obra • Elaboración del estudio de señalización y seguridad vial • Anexos • Informe N° 03, que incluye la recopilación de información y entrega del infome n.° 03 (estudio definitivo)	3. Estudio de ingeniería, folio 299 al 724 4. Estudio de impacto ambiental, folio 271 al 298 No se recibieron los folios del 1 al 270, que deberían contener: 5. Planos del proyecto 6. Planilla de metrados 7. Especificaciones técnicas 8. Análisis de precios unitarios, cronogramas y presupuesto de obra	definitivo. En el cuadro n.° 06 se detallan los componentes del estudio de ingeniería del informe n.° 04, los cuales no coinciden con los del informe n.° 03.

Fuente: Ítem 5.3.3 del Plan de trabajo. **(Apéndice n.° 13) e informe n.° 03: Borrador del expediente técnico (Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión auditora

La segunda columna del cuadro anterior muestra que el Consultor elaboró y presentó el informe n.° 03 **(Apéndice n.° 33)** con los mismos componentes establecidos en el numeral *12.0 Estructura del expediente técnico que debe contener el estudio* de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y que es el mismo contenido para el informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, se encontraron las siguientes observaciones:

- Los folios 271 al 298 y folios 325 al 361 del estudio de impacto ambiental y del estudio de evaluación ambiental respectivamente **(Apéndice n.° 33)**, están firmados por el señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo como jefe de estudios, por la señora Nory Merly Aguilar Bardales como representante común del Consultor y por la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico; pero, no tienen la firma del especialista de impacto ambiental del Consultor, considerado en la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, inobservando lo establecido en el numeral 10.12 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**: *"Todos los informes y/o entregables se presentarán (...) firmados y sellados en todas sus páginas por el representante legal, el jefe de estudio y por todos los profesionales especialistas responsables de su elaboración en las especialidades que forman parte de cada uno de los mismos (...)"*. Además, contiene las observaciones identificadas en la evaluación del volumen n.° 04, desarrollado en el literal D siguiente.

- El contenido del estudio de ingeniería del informe n.° 03: Borrador del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** no coincide con el contenido del informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)**, como se muestra en la evaluación del volumen n.° 03, **desarrollado en el literal D siguiente.**

De lo expuesto, se concluye que el informe n.° 03: Borrador del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** contenía el estudio de ingeniería y estudio de impacto ambiental incompletos; por lo tanto, se observó que la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico otorgó conformidad al informe n.° 03 **(Apéndice n.° 33)** mediante el informe n.° 03-2022-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, pese a contener información incompleta, omisión que no fue observada por el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, generando **perjuicio económico a la Entidad por S/219 981,00**, que corresponde al monto pagado por el informe n.° 03.

D. DEFICIENTE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DEL INFORME N° 04: EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/73 327,00, DEBIDO A QUE SE APROBÓ SU PAGO NO OBSTANTE ESTAR INCOMPLETO.

✓ A través de la carta n.° 001-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 13 de enero de 2023 (expediente n.° 00164 de 16 de enero de 2023) **(Apéndice n.° 38)**, el Consultor presentó a la Entidad un (1) original y tres (3) copias del informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)**; en cinco (5) archivadores con 998 folios físicos cada uno; luego, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente Sub Regional de la Entidad, con el oficio n.° 22-2023/GRP-401000-401400-401410 de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, visado por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, remitió el informe n.° 04 a la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico, con 998 folios, para su revisión y/o acciones subsiguientes. Luego, esta última, mediante la carta n.° 01-2023-ING-DPRL. de 25 de enero de 2023, (expediente n.° 00331 de 25 de enero de 2023 con 1 004 folios) **(Apéndice n.° 40)** remitió su conformidad al informe n.° 04, concluyendo, que:

> *"(...) cumple de acuerdo con lo solicitado en los términos de referencia, para la cual se la **CONFORMIDAD** y se deriva para los trámites respectivos a la entidad (...)"*

Sin embargo, la citada supervisora al dar conformidad con su carta n.° 01-2023-ING-DPRL. de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)** al informe n,° 04: Expediente técnico definitivo conteniendo cinco (5) archivadores con 998 folios, no observó que con su informe n.° 03-2022-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** ya había dado conformidad al informe n.° 03: Borrador del expediente técnico **(Apéndice n.° 33)** conteniendo cuatro (4) archivadores con 794 folios; es decir, la conformidad al informe n.° 03: Borrador del expediente técnico tenía un (1) archivador con 204[48] folios menos al contenido del informe n.° 04, que correspondía al Expediente técnico definitivo, lo que significa que el informe n.° 03 estuvo incompleto, pese a la conformidad de la mencionada supervisora de la elaboración del expediente técnico.

A continuación, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente Sub Regional de la Entidad, mediante el oficio n.° 51-2023/GRP-401000-401400-401410 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, visado por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, solicitó a la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico, su participación en una reunión de trabajo programada para el 27 de enero de 2023 a las 2:30 pm para que dé a conocer las metas propuestas del Proyecto y el avance actual del expediente técnico; sin embargo, conforme fue comunicado por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, mediante el informe n.° 030-2023/GRP-401000-401400-101410 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, dicha supervisora no participó en la reunión programada incumpliendo uno de sus compromisos establecidos en los TDR de la Supervisión:

> *"f) Todo el personal del supervisor está obligado a viajar al lugar donde se desarrollará el estudio y de asistir a las reuniones que se les convoque a través del coordinador o el área usuaria."*

Posteriormente, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad, con el oficio n.° 73-2023/GRP-401000-401400-401410 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, visado por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, solicitó a la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora, la ampliación de su informe de conformidad del informe n.° 04: *"(...), se le exhorta a que en su calidad de supervisor amplíe su informe de conformidad puesto que este no hace un análisis técnico de lo presentado por el consultor, ni emite su opinión acerca del fondo de este proyecto y su*

[48] Resulta de restar los folios del informe n.° 04: 998 menos los folios del informe n.° 03: 794. 998 – 794 = 204.

viabilidad técnica, (...)". Solicitud reiterada con la carta notarial n.° 08-2023/GRP-401000-401400-401410 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, en los siguientes términos:

> *"(...) se le exhorta que en su calidad de supervisora amplíe el informe emitiendo una opinión a fondo del proyecto y su viabilidad técnica; siendo que hasta la fecha no ha respondido, por lo tanto se le solicita presentar el expediente técnico con su informe de aprobación en un plazo no mayor a un (01) día hábil bajo apercibimiento de resolución de contrato por incumplimiento del mismo y por consecuencia será informado al OSCE. (...)".*

Tres (3) días hábiles después, la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora, presentó a la Entidad su respuesta con la carta n.° 004-2023-ING-DPRL de 16 de febrero de 2023 (expediente n.° 00846 de 16 de febrero de 2023) **(Apéndice n.° 42)** y adjuntó el informe n.° 004-2023-ING-DPRL **(Apéndice n.° 42)** sin fecha y sin emitir opinión sobre el contenido de los estudios de ingeniería; es decir, no opinó sobre el fondo del Proyecto ni sobre su viabilidad técnica, en cuyo numeral 2.- Análisis del citado informe, señaló solo aspectos de mejora al Proyecto, como:

> *"(...) con el cambio de gestión y cambio de los funcionarios se han generado por parte de la entidad unas nuevas coordinaciones donde se han llegado a acuerdos para mejorar en el proyecto en mención las mismas que se enumeran a continuación:*
> *- Mejoramiento en rampas a Rampas a 90°*
> *- Hacer levantamiento de árboles y trabajar tomándolos en cuenta.*
> *- Analizar los ingresos a calles: Santa Clara, Santa Teresa y San Mateo.*
> *- Corroborar que el ancho de las veredas en los paraderos propuestos es el adecuado.*
> *- Ensanchar la sección de la vereda y disminuir la berma central.*
> *- En el óvalo Turicarami; considerar ingreso con diseño paisajista tomando en cuenta jardineras con arbustos o vegetación endémica.*
> *- Agregar a las metas el sistema de riego tecnificado para asegurar las áreas verdes del proyecto maximizando el recurso hídrico sin tener una mala operatividad y mantenimiento y coordinar dicha operatividad con la municipalidad provincial de sullana".*

Después, el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad, con el oficio n.° 174-2023/GRP-401000-401400-401410 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, visado por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, solicitó a la representante común del Consultor el levantamiento de observaciones al informe n.° 04; y, con el oficio n.° 189-2023/GRP-401000-401400-401410 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, visado por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, solicitó a la referida supervisora que haga el seguimiento constante al citado levantamiento de observaciones otorgado al Consultor.

Mediante la carta n.° 008-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 9 de marzo de 2023 (Expediente n.° 01403 de 9 de marzo de 2023) **(Apéndice n.° 44)**, adjunta cinco (5) archivadores con 1 011 folios físicos en total, el Consultor entregó el levantamiento de observaciones, siendo remitido a la Supervisora para su revisión y acciones subsiguientes, por el señor Edson Johan Caballero Marreros, gerente sub regional de la Entidad a través del oficio n.° 279-2023/GRP-401000-401400-401410 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, con visto del señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, adjuntando 1 012 folios.

Luego, como resultado de la evaluación al levantamiento de observaciones la señora Dalia Paola Rivera Lindo, Supervisora, con la carta n.° 05-2023-ING-DPRL. de 24 de marzo de 2023 (expediente n.° 01744 de 27 de marzo de 2023) **(Apéndice n.° 46)**, adjuntó su informe n.° 05 2023-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)** y siete (7) archivadores con 1 460 folios en total, precisando en el ítem 2.2 que el contenido del expediente técnico se encuentra de acuerdo a los TDR luego de su revisión; y, en el ítem 2.3 que verificó el levantamiento de las observaciones y que se agregó el tema del sistema de riego tecnificado para áreas verdes proyectadas, concluyendo que:

*"Luego de revisar la documentación se determina que el **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME N° 04 SE PRESENTÓ DENTRO DEL PLAZO DE LOS TDR Y CON EL CONTENIDO SOLICITADO EN TAL**; por lo cual se da **CONFORMIDAD AL INFORME N° 04** presentado por el **CONSORCIO TURICARAMI** (...)".*

No obstante, la comisión auditora observó que la citada supervisora emitió su conformidad al levantamiento de observaciones del informe n,° 04, sin opinar sobre el fondo de los estudios de ingeniería o del Proyecto ni sobre su viabilidad técnica, presentándolo en siete (7) archivadores con 1 460 folios; diferente a la versión del documento presentado por el Consultor con la carta n.° 008-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, en cinco (5) archivadores con 1 011 folios; es decir, dos (2) archivadores con 449[49] folios menos a los presentados por la referida supervisora.

Dicha diferencia no fue observada por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, en su informe n.° 321-2023/GRP-401000-401400-401410 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 47)** dirigido al señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, solicitando la aprobación del expediente técnico del Proyecto, sin requerir a la mencionada supervisora su opinión sobre el fondo del Proyecto o su viabilidad técnica, limitándose a señalar las metas físicas del Proyecto; y, sin emitir, como área usuaria, observaciones de fondo al contenido del informe n.° 04 **(Apéndice n.° 49)**, recomendando la aprobación del expediente técnico, en resumen:

*"(...), esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, en su calidad de área usuaria solicita la aprobación del Expediente Técnico del PROYECTO (...), con un Costo Total (...) **(S/.78'608,049.24)**, con precios vigentes al mes de marzo del 2023 y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco **(365)** días calendario, (...) solicito remitir el presente a la Oficina de Asesoría Legal para emisión de la Resolución de Aprobación correspondiente".*

A continuación, el señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura remitió el informe n.° 290-2023/GRP-401000-401400 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** para el señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, solicitando la aprobación con acto resolutivo del expediente técnico del Proyecto, con un monto de inversión de S/78 608 049,24, precios vigentes al mes de marzo del 2023 y plazo de ejecución de 365 días calendario. Y, en atención al proveído del 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** registrado por el gerente Sub Regional de la Entidad en el informe n.° 290-2023/GRP-401000-401400 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Guillermo Francisco Monzón Huertas, jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, remitió al señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, el informe n.° 233-2023/GRP-401000-401100 de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 48)** con su opinión legal sobre la aprobación del expediente técnico del Proyecto, como se resume:

"Ante lo expuesto, y contando con las opiniones técnicas, este Despacho opina y recomienda lo siguiente:

- ***Emitir el acto administrativo APROBANDO** el **EXPEDIENTE TÉCNICO** del Proyecto (...); con un valor estimado de S/. 78'608,049.24 (...), con precios vigentes al mes de Marzo del 2023 y con un plazo de ejecución de 365 días calendario, (...)".*

Es así que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024[50] **(Apéndice n.° 49)** la Entidad aprobó el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 49)**, por el importe de S/78 608 049,24, con precios vigentes al mes de marzo del 2023 y plazo de ejecución de 365 días calendario.

---

49 Resulta de restar los folios de la conformidad al levantamiento de observaciones al informe n.° 04, presentado por la Supervisora: 1460 menos los folios del levantamiento de observaciones al informe n.° 04, presentado por el Consultor: 1011. 1460 – 1011 = 449.

50 Transcrito literal del documento, pero corresponde al año 2023.

Posteriormente, mediante la carta n.° 0011-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 21 de abril de 2023 (expediente n.° 02416 de 24 de abril de 2023) **(Apéndice n.° 50)** la representante común del Consultor solicitó *"el CUARTO PAGO por la presentación del expediente técnico definitivo y acto resolutivo (...)"*, por S/73 327,01, equivalente al 10%[51] del monto del Contrato; y, el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, solicitó al señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, con informe n.° 596-2023/GRP-401000-401400-401410 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, se cancele a favor del Consultor el 10% del monto del Contrato por S/73 327,01. Es así que, la Entidad mediante los comprobantes de pago n.° 943 y n.° 944, ambos de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, pagó al Consultor el importe de S/73 327,01, por la aprobación del citado informe n.° 04: Expediente Técnico Definitivo, pese a estar incompleto.

Luego del pago recibido por el Consultor, éste presentó la liquidación del Contrato **(Apéndice n.° 51)** a través de la carta n.° 0012-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 19 de julio de 2023 (expediente n.° 05315 de 20 de julio de 2023 en 89 folios) **(Apéndice n.° 52)**, adjuntando información sobre Datos técnicos para la liquidación del Contrato, ubicación y localización, antecedentes, objetivos y metas del proyecto, descripción del contenido del expediente técnico y del servicio de consultoría, plazos, información sobre la liquidación financiera con comprobantes de pago y conclusiones con recomendaciones donde precisa que la Entidad debe devolver al Consultor la retención del fondo de garantía por el servicio de consultoría, equivalente al 10% del monto del Contrato y la aprobación del citado servicio de consultoría.

Dicha documentación fue derivada por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, mediante proveído de 21 de julio de 2023 a la División de Estudios para su *"REVISIÓN Y CONFORMIDAD"*; registrado en la H.R:C N° 05315-2023 **(Apéndice n.° 52)**, donde se verificó que la Sub Dirección Estudios y Proyectos, (antes División de Estudios), derivó dicha liquidación al señor Luis Felipe Camino Romero para: *"SU REVISIÓN E INFORME"*, quien a través del informe n.° 031-2023/GRP-401000-401400-401410-LFCR de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, presentó su revisión de la liquidación por la elaboración del expediente técnico, señalando que: *"(...) se hace llegar adjunto al presente la Liquidación de la elaboración de Expediente Técnico del proyecto MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-IN (OVALO TURICARAMI – JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI N° 2549452. El suscrito en calidad de apoyo encuentra la documentación Completa y deberá ser derivada a la Sub División de Obras y Liquidaciones para su verificación y emisión de Resolución correspondiente"*.

Posteriormente, con el informe n.° 01178-2023/GRP-401000-401400-401410 de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios se derivó a sí mismo, como director sub regional de Infraestructura la liquidación del Contrato, recomendando: *"(...), este Despacho remite la Liquidación Final del servicio de Consultoría de Obra, para elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (...); asimismo, solicito se haga llegar el presente informe a la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, para que a través del Comité de Liquidación de Obra se emita la Resolución correspondiente"*.

Luego de las revisiones efectuadas por el señor José Roa Saavedra, encargado del Comité de Liquidación de Obras de la División de Obras y Liquidaciones, mediante el informe n.° 379-2023/G.R.P-401000-401400-401420-COMLOP de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)** remitió el resultado de la revisión de la liquidación y el proyecto de resolución de liquidación del Contrato, señalando, entre otros que: *"(...) se está presentando*

51 Conforme a lo señalado en la forma de pago de los Términos de Referencia y cláusula cuarta del Contrato.

el Proyecto de Resolución de Liquidación de Estudios a Nivel de Diseño Definitivo de Ingeniería en el PROYECTO (...), debiendo la Oficina Sub Regional de Administración efectuar las acciones administrativas que correspondan, para proceder a la devolución a favor del "CONSORCIO TURICARAMI", en el monto ascendente a S/ 73,327.01 (...), correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento que se retuvo en la Primera Valorización (...)". Finalmente, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000784-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** la Entidad aprobó la liquidación del Contrato con un valor de S/733 270,01.

✓ De la evaluación efectuada por la comisión auditora al informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)**, contrastado con el contenido establecido en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)** y en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** para dicho informe, se observó principalmente lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Evaluación al informe n.° 04: Expediente técnico definitivo presentado por el Consultor

Estructura del expediente técnico que debe contener el estudio	Componentes presentados en el informe n.° 04 por el Consultor	Observación
---	Índice (folio 1489), también adjunto a la carta n.° 001-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/ NMAB/RC de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.	Presenta el contenido del numeral *12.0 Estructura del expediente técnico que debe contener el estudio* de los Términos de Referencia e ítem 5.4 del Plan de Trabajo.
• Volumen N° 01: Resumen Ejecutivo	• Volumen N° 01: Resumen Ejecutivo (folios 1 394 al 1 488)	---
• Volumen N° 02: Memoria Descriptiva	• Volumen N° 02: Memoria Descriptiva (folios 1 298 al 1 393)	---
• Volumen N° 03: Estudio de Ingeniería	• Volumen N° 03: Estudio de Ingeniería (folios 833 al 1 297)	*Incompleto, principalmente en los estudios, de tránsito, de mecánica de suelos, geológico, diseño geométrico vial, topográfico, de semaforización, de gestión de riesgos.*
• Volumen N° 04: Estudio de Impacto Ambiental	• Volumen N° 04: Estudio de Impacto Ambiental (folios 790 al 832)	*Incompleto, principalmente por incumplir la estructura del Anexo III del Decreto Supremo n.° 019-2009 MINAM, falta certificación ambiental y plan de compensación y Reasentamiento involuntario*
• Volumen N° 05: Planos del Proyecto	• Volumen N° 05: Planos del Proyecto (folios 617 al 789)	*Su elaboración se sustentó en estudios con información incompleta, lo que generó observaciones en los informes de revisión del expediente técnico por parte del Contratista y Supervisión a cargo de la ejecución de la Obra, en metrados, en el presupuesto y en los planos.*
• Volumen N° 06: Planilla de Metrados	• Volumen N° 06: Planilla de Metrados (folios 445 al 616)	
• Volumen N° 07: Especificaciones Técnicas	• Volumen N° 07: Especificaciones Técnicas (folios 284 al 444)	
• Volumen N° 08: Análisis de Precios Unitarios, Cronograma y Presupuesto de Obra.	• Volumen N° 08: Análisis de Precios Unitarios, Cronograma y Presupuesto de Obra (1 al 283)	

Fuente: Numeral 12 de los Términos de Referencia, ítem 5.4 del Plan de Trabajo e informe n.° 04: Expediente técnico definitivo
Elaborado por: Comisión auditora

En la columna observación del cuadro anterior, se resume la **evaluación del contenido del informe n.° 04: Expediente técnico definitivo (Apéndice n.° 49); cuyos volúmenes n.° 03 y n.° 04, se encontraron incompletos,** como se detalla a continuación:

- **Evaluación del Volumen N° 03 – Estudios de ingeniería**, se observó en el contenido del informe n.° 03: Borrador del expediente técnico y contenido del informe n.° 04, principalmente lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Evaluación del contenido de los estudios de ingeniería presentados por el Consultor

Numeral 12.0 de los Términos de Referencia	Estudios de ingeniería del informe n:° 03: Borrador del expediente técnico	Estudios de ingeniería del informe n:° 04: Expediente técnico definitivo	Observación
10.01 Estudios de topografía	Estudio de topografía (folios 604 al 689 y folios 716 al 723)	Estudio de topografía (folios 895 al 1014)	El informe n.° 03 no contiene el inventario vial, ni certificados de puntos geodésicos; y, los planos del Informe n.° 04 muestran información ilegible, no presentan curvas de nivel y no tienen la firma de la especialista.
Literal f) del 10.01 Diseño geométrico vial urbano	Diseño geométrico vial (folios 690 al 715)	Diseño geométrico vial (folios 1015 al 1055)	Para ambos informes, se diseñó la infraestructura vial sobre un área que no está saneada y no contó con el estudio de mecánica de suelos en toda el área intervenida.
10.02 Estudio de tránsito y transporte	Estudio de tráfico (folios 482 al 603)	Estudio de tránsito y transporte (folios 1173 al 1295)	Ambos tienen la misma información con menos horas y días de conteo vehicular requerido en el estudio de pre inversión y Términos de Referencia.
10.03 Diseño de señalización y seguridad vial	Estudio de señalización (folios 464 al 481)	Estudio de señalización y semaforización (folios 883 al 894)	El informe n.° 03 no presentó el estudio de semaforización y el informe n.° 04 no presentó el estudio de señalización.
10.04 Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación y pavimentación	Estudio de mecánica de suelos (folios 363 al 463)	Estudio de mecánica de suelos (folios 1056 al 1172)	Ambos tienen la misma información con menos calicatas a las requeridas en la norma C.E. 010 - Pavimentos urbanos y en el Manual de carreteras: "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos"
10.05 Estudio de geología y geotecnia	No presentó	No presentó	---
Literal c) del 10.04 Diseño de pavimentos definitivos	No presentó	Diseño de pavimento (folio 19 al 41)	Se sustentó en un estudio de tráfico y estudio de mecánica de suelos incompleto
10.11 Estudios de gestión de riesgos	Informe de evaluación preliminar de análisis de riesgo (folios 299 al 324)	Análisis de riesgo - Informe de evaluación preliminar de análisis de riesgo (folios 833 al 859)	En el SEACE se registró el 24 de julio de 2023 el archivo RIESGOS.pdf **(Apéndice n.° 71)** conteniendo en los folios 1310 al 1328 los anexos 1 y 3 faltantes en el informe n.° 03 **(Apéndice n.° 33)** e informe n.° 04 **(Apéndice n.° 49)**, registrados también en la cláusula décima cuarta: asignación de riesgos del contrato n.° 025-2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 81)** para la ejecución de la Obra.

Fuente: Informe n.° 04: Expediente técnico definitivo del Proyecto **(Apéndice n.° 49)** e información registrada en el portal del SEACE **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión auditora

En la columna observación del cuadro anterior, se resume la evaluación a los estudios de ingeniería presentados en el informe n.° 04. A continuación, se muestra de manera resumida los principales aspectos observados por la comisión auditora:

- Sobre el **estudio de topografía**, en el numeral 10.01. Estudio de topografía, trazo y diseño geométrico, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, se indicó entre otros, que:

"Deberá contener toda la información obtenida del Estudio de Perfil, en el caso que se tenga que realizar modificaciones, complementarias, actualizaciones, o características técnicas, deberá comprender los siguientes:
(...)
c) Los Estudios Topográficos deben contener como mínimo lo siguiente:

- *(...), La topografía representará con la claridad las zonas de calzada, veredas, bermas, así como el mobiliario de infraestructura de servicios visibles, se realizará el levantamiento topográfico de límite de propiedad a límite de propiedad.*
  (...)
- *Los planos topográficos indicarán la posición de pistas, veredas, sardineles, separadores, líneas de fachada, postes, buzones, grifos, estructuras, monumentos, avisos públicos, los planos topográficos mostrara de límite de predio a límite de predio, etc. (...)*
- *La topografía debe incluir todos los detalles existentes, incluyendo, cotas, veredas, líneas de fachada, tapas de buzones, postes, etc. Los planos se presentarán a escala de 1:500, con curvas de nivel cada 0.50 metros.*
  (...)
- *Cotas de la sección vial (veredas, bermas y calzada)*
  (...)
- *Ubicación de postes de luz, teléfono, conducción eléctrica, subestaciones, etc.*
  (...)". (Subrayado agregado)

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión auditora a los planos del estudio de topografía **(Apéndice n.° 49)** (folios 727 al 760, láminas ST-01 a ST-34 de secciones transversales y folios 761 al 768, láminas TP-01 al TP-08 de planta), se observó que:

- Los planos de secciones transversales muestran información ilegible de perfil longitudinal y del cuadro de volúmenes, sin límites de propiedad ni denominación de la progresiva que representa cada sección transversal respecto a los planos de planta.
- Los planos de planta no muestran curvas de nivel cada 0,50 metros ni la identificación de postes de alumbrado, de baja, de media y de alta tensión, buzones ni avisos publicitarios.
- Los planos están firmados por el señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo como jefe de estudios, por la señora Nory Merly Aguilar Bardales como representante común del Consultor y por la señora Dalia Paola Rivera Lindo como supervisora de la elaboración del expediente técnico; pero no tienen la firma del especialista en topografía del Consultor, lo cual inobserva lo establecido en el ítem 10.12 de los Términos de Referencia: *"Todos los informes y/o entregables se presentarán (...) firmados y sellados en todas sus páginas por el representante legal, el jefe de estudio y por todos los profesionales especialistas responsables de su elaboración en las especialidades que forman parte de cada uno de los mismos (...)".*

Por lo tanto, el Consultor presentó un estudio topográfico incompleto, y no representa la topografía de la zona de intervención, lo cual tuvo incidencia en el diseño geométrico de la infraestructura vial y durante la ejecución de la Obra ocasionó modificaciones en los planos, principalmente por interferencias de postes eléctricos; así como adicionales y deductivos de obra, cuyas resoluciones de aprobación se detallan en el cuadro n.° 17.

- Persisten los aspectos observados por la comisión auditora en el **estudio de tránsito** y **estudio de mecánica de suelos**, adjuntos al informe n.° 02: Informe de avance n.° 01 **(Apéndice n.° 24)**, detallados líneas arriba en el literal B, necesarios para el **diseño del pavimento**, conforme se establecido en el literal c) Diseño de Pavimento del ítem 10.04 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**:

"1. El Consultor, estudiará la estructuración del pavimento, de acuerdo a lo establecido en el Perfil de Inversión, en función de la capacidad de soporte de la subrasante y según los estudios complementarios en esta etapa, del tráfico previsto (...)
2. El Consultor, debe analizar el comportamiento de los suelos y el estudio de tráfico para determinar la sectorización del tramo determinado para ello los diseños del pavimento para cada sector. (...)".

De la revisión al contenido del diseño de pavimento rígido, se observa que se ha utilizado como valor de eje equivalente – EAL: 2,43 E+07 **(ver imagen n.° 11)**, valor que fue copiado del estudio de pre inversión; además, el Consultor consideró como resistencia del suelo el menor valor de CBR: 14,10, obtenido de la calicata C-7 **(ver cuadro n.° 8)**, ubicada por la calle Los Almendros, a menos de 2 kilómetros del óvalo Turicarami (ver imagen n.° 20), no representando el diseño del pavimento en los más de 3 kilómetros restantes, desde la calle Los Almendros hasta el centro poblado de Jíbito, por no haber ejecutado calicatas en dicho tramo previo a la elaboración del informe n.° 4: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)**.

Por lo tanto, el diseño de pavimento se sustentó en estudios de tráfico y de mecánica de suelos incompletos que no representaron el tráfico real y las características del suelo de la zona en intervención, lo que significa que el Consultor desconocía la cantidad de tráfico y el tipo de suelo en toda zona donde proyectó la infraestructura vial, porque no realizó en conteo de tráfico en el tiempo y horas recomendado en el estudio de preinversión y establecidos en los Términos de Referencia; además, porque no realizó calicatas en más de 3 kilómetros, desde la calle Los Almendros hasta el centro poblado Jíbito, cuyo ancho varía de 30 metros a 80 metros (ver imágenes n.° 19, n.° 20, n.° 21 y n.° 22), incumpliendo lo establecido en la tabla 2 de la norma CE.010 Pavimentos urbanos y en el cuadro 4.1 de la sección: Suelos y Pavimentos del Manual de Carreteras, lo cual tiene incidencia en el adecuado diseño del pavimento, que es evaluado líneas abajo en el literal D.

- Sobre el **diseño geométrico vial**, en el numeral 10.01. Estudio de topografía, trazo y diseño geométrico, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, se indicó entre otros, que:

f) Diseño Geométrico de la Infraestructura Vial y Peatonal

- *"El consultor desarrollará el Diseño Geométrico de la Infraestructura Vial, peatonal y estructural del viaducto y otras estructuras requeridas, a nivel de Proyecto de conformidad con manuales de diseño nacionales. Las características geométricas estarán regidas por el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aplicable a vías urbanas.*
- *(...) en las zonas que no tengan el ancho indicado se deberá coordinar con las autoridades y propietarios de los terrenos para lograr mejorar el ancho de la vía en el estudio.*
- *El diseño tendrá en cuenta los niveles y límites de las construcciones existentes (...).*
- *El consultor desarrollará el Plan de Desvío; coherente y funcional con la programación de obra propuesta; se debe asegurar un tránsito fluido en las vías alternas seleccionadas para el plan de Desvíos y además se estimará todos los costos asociados a dicho plan.*
- *El informe deberá incluir los parámetros de diseño geométrico considerados para el proyecto, los cuales deberán ser debidamente sustentados, como son: criterios básicos de diseño geométrico adaptados en el trazado, velocidad de diseño, visibilidad, longitudes mínimas de curvas, radios mínimos y máximas, ancho de calzada, bermas, sobre anchos, peraltes, taludes de la estructura del pavimento, taludes de corte y relleno.*

(...)". (Subrayado agregado)

De la revisión a los planos Planta General de la especialidad arquitectura **(Apéndice n.° 49)**, láminas PG-04 hasta PG-14; así como, los planos secciones viales de la especialidad arquitectura, láminas SV-02 hasta SV-09, se verificó que el Consultor realizó el diseño geométrico de la infraestructura vial y peatonal, considerando dos (2) hasta cinco (5) calzadas, con dos carriles cada una, bermas centrales con jardines o estacionamientos y veredas laterales hasta los límites de propiedad, superando los 39[52] metros de ancho de derecho de vía más propiedad restringida, como se detalla en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.° 14
Diseño geométrico a lo largo de la ruta PI 102, con detalle de la infraestructura vial proyectada

Progresiva y láminas	Descripción de la sección típica
0+000 - 1+260, láminas PG-01, PG-02, PG-03, PG-04	2 calzadas con 2 carriles cada uno, 1 berma central con jardín o estacionamientos y veredas laterales. Secciones típicas A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, láminas SV-01 y SV-02
1+260 - 1+420, lámina PG-04	3 calzadas con 2 carriles cada uno, 2 bermas centrales con jardín o estacionamientos y veredas laterales. Sección típica K, lámina SV-02.
1+420 - 2+040, láminas PG-05 y PG-06	4 calzadas con 2 carriles cada uno, 3 bermas centrales con jardín o estacionamientos y veredas laterales. Secciones típicas L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, láminas SV-02, SV-03 y SV-04.
2+040 - 2+300, láminas PG-05 y PG-06	4 calzadas con 2 carriles cada uno, 2 bermas centrales con jardín o estacionamientos, 1 alameda central y veredas laterales. Secciones típicas U, V y W, láminas SV-05.
2+300 - 2+440, lámina PG-07	3 calzadas con 2 carriles cada uno, 2 bermas centrales con jardín o estacionamientos y veredas laterales. Sección típica X, lámina SV-05.
2+440 - 2+640, láminas PG-07 y PG-08	5 calzadas con 2 carriles cada uno, 2 bermas centrales con jardín o estacionamientos, 1 alameda central y veredas laterales. Secciones típicas Y, Z y A', láminas SV-06.
2+640 - 3+800, láminas PG-08, PG-09, PG-10 y PG-11	4 calzadas con 2 carriles cada uno, 2 bermas centrales con jardín o estacionamientos, 1 alameda central y veredas laterales. Secciones típicas B', C', D', E', F', G' y H', láminas SV-06, SV-07 y SV-08.
3+800 - 4+580, láminas PG-11, PG-12 y PG-13	4 calzadas con 2 carriles cada uno, 3 bermas centrales con jardín o estacionamientos y veredas laterales. Secciones típicas I', J', y K', láminas SV-08 y SV-09.
4+580 - 4+750, lámina PG-13	2 calzadas con 2 carriles cada uno, 1 berma u óvalo central con jardín y veredas laterales o vías transversales. Sección típica L', lámina SV-09.
4+750 - 4+960, láminas PG-13 y PG-14	3 calzadas con 2 carriles cada uno, 2 bermas centrales con jardín y veredas laterales. Sección típica M', lámina SV-09.
4+960 - 5+324,65, lámina PG-15	2 calzadas con 2 carriles cada uno, 1 berma central con jardín y veredas laterales. Sección típica N', lámina SV-09.

Fuente: Planos Generales, láminas PG-01 a PG-15 del expediente técnico del Proyecto aprobado Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)** y actualizado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.
Elaborado por: Comisión auditora

El cuadro anterior, muestra que en el diseño geométrico vial entre la progresiva 1+260 hasta la progresiva 5+324,65, las secciones típicas consideran de 3 hasta 5 calzadas, (líneas punteadas de colores en las imágenes n.° 19, n.° 20, n.° 21 y n.° 22); además, se proyectó bermas centrales, zonas de estacionamientos y veredas laterales, en áreas del ámbito urbano de la Municipalidad Provincial de Sullana; sin embargo, no se evidencia que el Consultor realizó coordinaciones con propietarios de los terrenos colindantes a la carrera departamental PI 102 para mejorar el ancho de la vía, de tal forma que pueda superar los 39 metros de ancho de derecho de vía más propiedad restringida, como se muestra a continuación en las imágenes n.° 17 y n.° 18:

52 Aprobado por el Gobierno Regional Piura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 656-2015/GOBIERNO REGIONAL PUIRA -GR de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, para la ruta PI-102: derecho de vía de 29 metros más 5 metros de propiedad restringida a ambos lados, que totalizan 39 metros.

Imagen n.° 17
Vista de las secciones típicas K - K y L – L, con ancho promedio de 50 metros

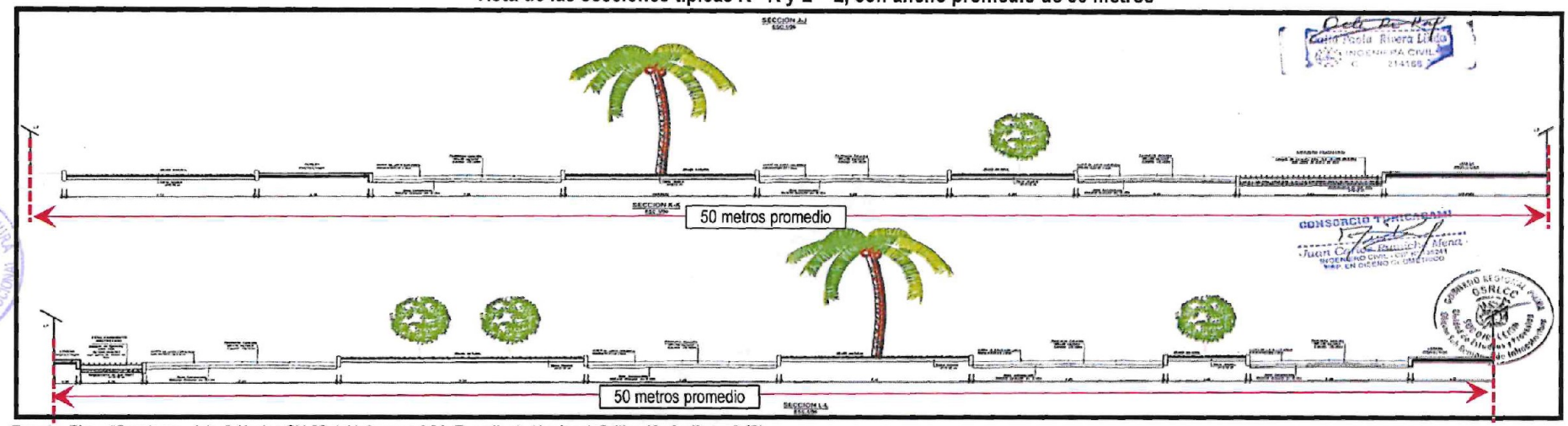

Fuente: Plano "Secciones viales", lámina SV-02 del informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49).**

Imagen n.° 18
Vista de las secciones típicas A' – A' y B' – B', con anchos promedios que superan los 65 metros

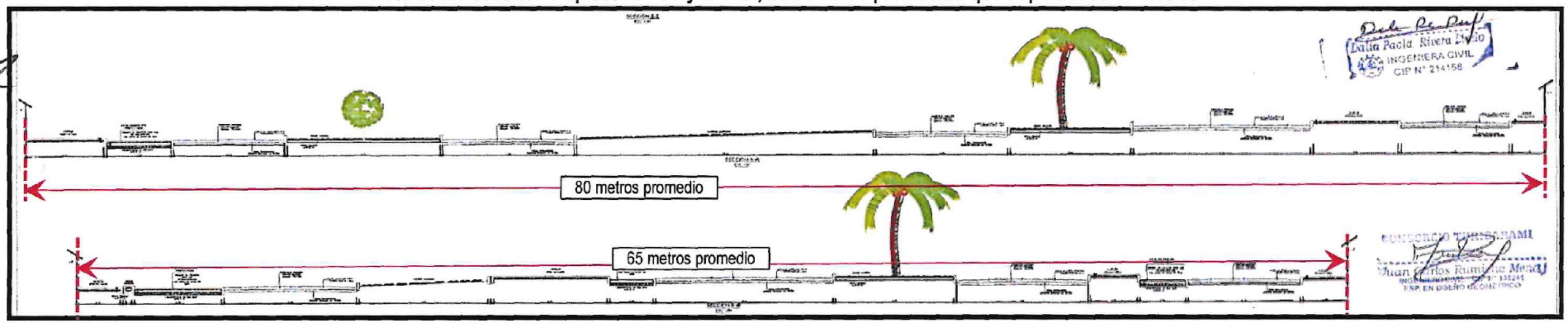

Fuente: Plano "Secciones viales", lámina SV-06 del informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49).**

Imagen n.° 19
Vista en planta del tramo de la ruta PI 102, desde la progresiva 1+260 hasta 2+120



Fuente: Planos "Planta general", láminas PG-04, PG-05 y PG-06 **(Apéndice n.° 49).**, estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión (puntos color amarillo: PC3, PC4, PC5 y PC6; periodo 2021) **(Apéndice n.° 30).**, estudio de mecánica de suelos del informe n.° 02: Informe de avance n.° 01 **(Apéndice n.° 24).**y del informe n.° 04: Expediente técnico definiitivo (puntos color azul: EC5, EC6, EC7 y EC8; periodo 2022) **(Apéndice n.° 49).** e imagen de Google Maps (https://www.google.com/maps/place/Sullana/@-4.9044066,-80.7244807,3761m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x9035fbc9c0351851:0xdcd0321c3322ccb2!8m2!3d-4.900715!4d-80.6954797!16zL20vMDZ6cmMx?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDEyNi4wIKXMDSoKLDEwMDc5MjA2OUgBUAM%3D

Elaborado por: Comisión auditora

Nota: Los trazos de línea de colores representan las calzadas proyectadas en el diseño geométrico vial, presentado en los planos "Planta general", láminas PG-04, PG-05 y PG-06 **(Apéndice n.° 49).**

Imagen n.° 20
Vista en planta del tramo de la ruta PI 102, desde la progresiva 2+120 hasta 3+360



Fuente: Planos "Planta general", láminas PG-06, PG-07, PG-08 y PG-09 **(Apéndice n.° 49)**, estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión (puntos color amarillo: PC5, PC6, PC7 y PC8; período 2021) **(Apéndice n.° 30)**. e imagen de Google Maps (https://www.google.com/maps/place/Sullana/@-4.9044066,-80.7244807,3761m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x9035fbc9c0351851:0xdcd0321c3322ccb2!8m2!3d-4.900715!4d-80.6954797!16zL20vMDZ6cmMx?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDEyNi4wIKXMDSoKLDEwMDc5MjA2OUgBUAM%3D

Elaborado por: Comisión auditora

Nota: Los trazos de línea de colores representan las calzadas proyectadas en el diseño geométrico vial, presentado en los planos "Planta general", láminas PG-06, PG-07, PG-08 y PG-09. **(Apéndice n.° 49)**.

Imagen n.° 21
Vista en planta del tramo de la ruta PI 102, desde la progresiva 3+360 hasta 4+940

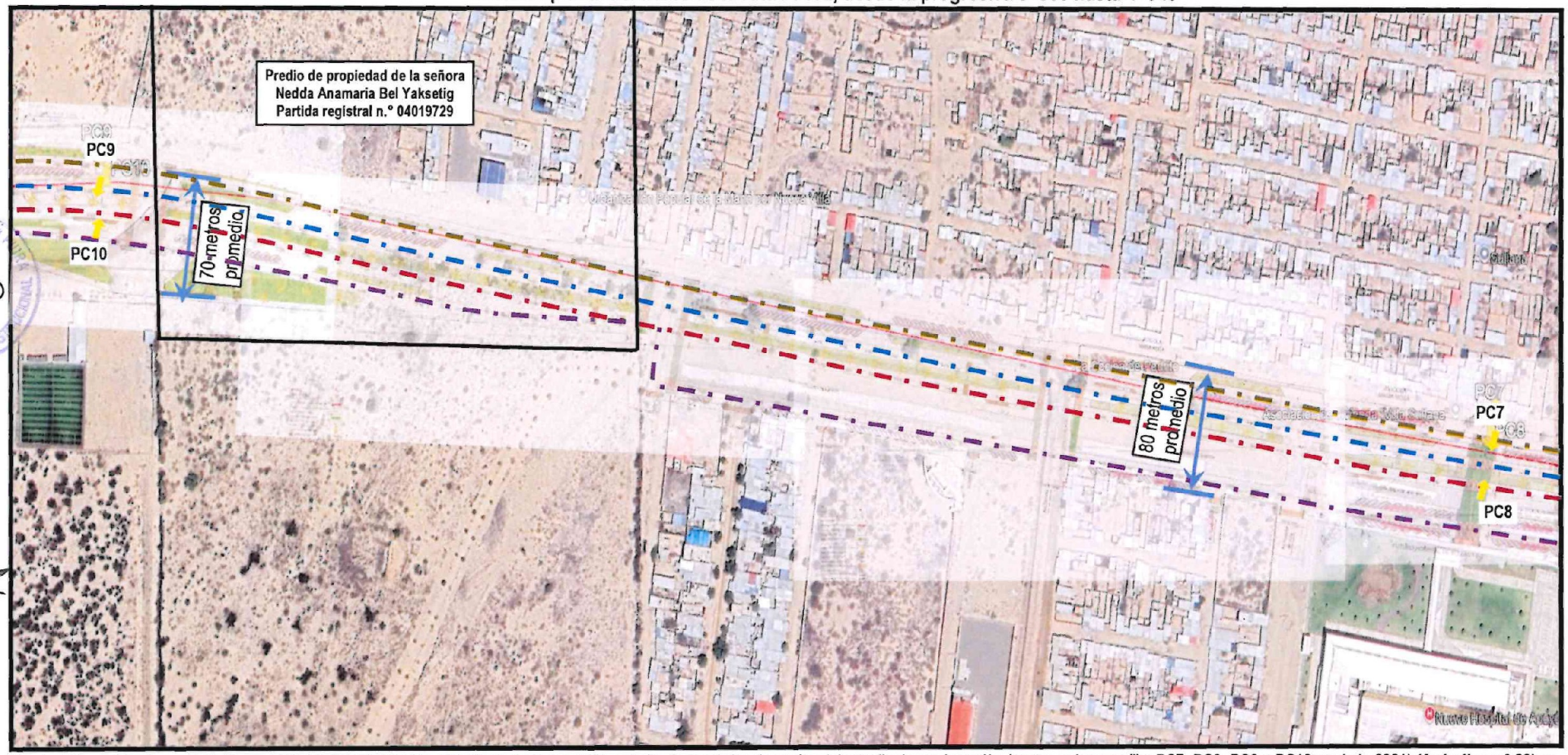

Fuente: Planos "Planta general", láminas PG-09, PG-10, PG-11 y PG-12 **(Apéndice n.° 49)**, estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión (puntos color amarillo: PC7, PC8, PC9 y PC10; período 2021) **(Apéndice n.° 30).** e imagen de Google Maps (https://www.google.com/maps/place/Sullana/@-4.9044066,-80.7244807,3761m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x9035fbc9c0351851:0xdcd0321c3322ccb2!8m2!3d-4.900715!4d-80.6954797!16zL20vMDZ6cmMx?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDEyNi4wIKXMDSoKLDEwMDc5MjA2OUgBUAM%3D)
Elaborado por: Comisión auditora
Nota: Los trazos de línea de colores representan las calzadas proyectadas en el diseño geométrico vial, presentado en los planos "Planta general", láminas PG-09, PG-10, PG-11 y PG-12 **(Apéndice n.° 49)**.

Imagen n.° 22
Vista en planta del tramo de la ruta Pl 102, desde la progresiva 4+940 hasta 5+3

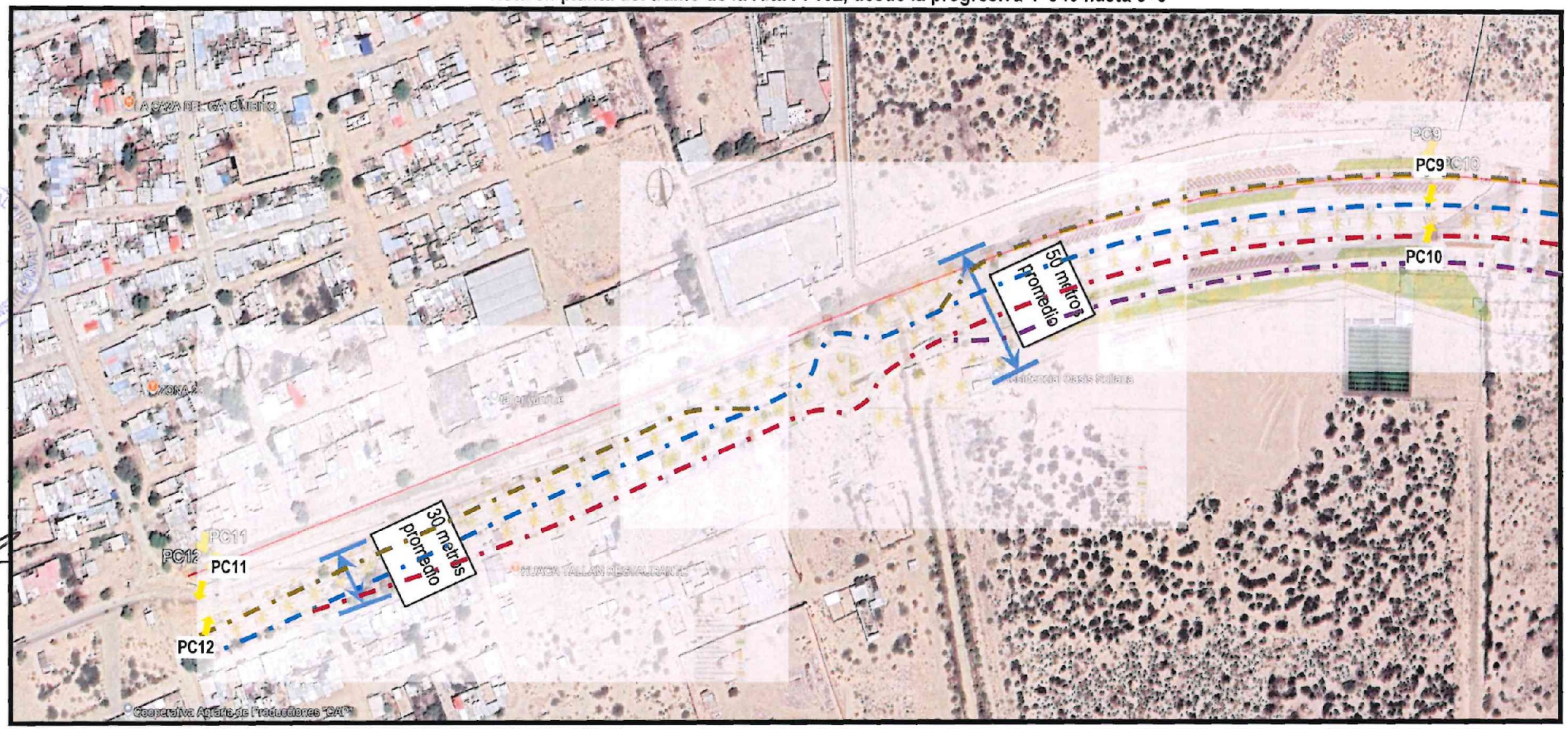

Fuente: Planos "Planta general", láminas PG-12, PG-13 y PG-14 **(Apéndice n.° 49)**., estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión (puntos color amarillo: PC9, PC10, PC11 y PC12; período 2021) **(Apéndice n.° 30)**. e imagen de Google Maps https://www.google.com/maps/place/Sullana/@-4.9044066,-80.7244807,3761m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x9035fbc9c0351851:0xdcd0321c3322ccb2!8m2!3d-4.900715!4d-80.6954797!16zL20vMDZ6cmMx?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDEyNi4wIKXMDSoKLDEwMDc5MjA2OUgBUAM%3D
Elaborado por: Comisión auditora
Nota: Los trazos de línea de colores representan las calzadas proyectadas en el diseño geométrico vial, presentado en los planos "Planta general", láminas PG-12, PG-13 y PG-14 **(Apéndice n.° 49)**.

Como se observó líneas arriba, en el literal B, las doce (12) calicatas del estudio de mecánica de suelos del estudio de pre inversión **(Apéndice n.° 30)**. y las ocho (8) calicatas elaboradas por el Consultor, se realizaron dentro de los 39 metros de ancho de derecho de vía más propiedad restringida de la carretera departamental PI 102, siendo una cantidad de calicatas insuficiente para los tramos clasificados como vía arterial urbana y carretera de segunda clase, que no representaron las características del suelo de la zona en intervención, lo que significa que el Consultor desconocía el tipo de suelo en toda zona donde proyectó la infraestructura vial.

Sobre el particular, en las imágenes n.° 19, n.° 20, n.° 21 y n.° 22, se muestra la ubicación de las calzadas de pavimento rígido y el ancho promedio de los diferentes tramos de la vía proyectada por el Consultor en el diseño geométrico, que incluye además de las calzadas de pavimento: alamedas, veredas, estacionamientos, bermas centrales, óvalo y áreas con jardín proyectadas, sin un previo estudio de mecánica de suelos.

Al respecto, la comisión auditora observó que, en el empalme con la carretera departamental PI 102, aledaño al centro poblado de Jíbito, el **diseño geométrico** no consideró las bermas laterales (ver imágenes n.° 23 y n.° 24), inobservando lo señalado en el ítem 304.04 Bermas de la sección 304 Diseño geométrico de la sección transversal del manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018[53]:

> *"(...)*
> *Las autopistas contarán con bermas interiores y exteriores en cada calzada, siendo las primeras de un ancho inferior. En las carreteras de calzada única, las bermas deben tener anchos iguales.*
> *Adicionalmente, las bermas mejoran las condiciones de funcionamiento del tráfico y su seguridad; (...)*
> *La función como zona de seguridad, se refiere a aquellos casos en que un vehículo se salga de la calzada, en cuyo caso dicha zona constituye un margen de seguridad para realizar una maniobra de emergencia que evite un accidente".* (subrayado agregado).

En las imágenes siguientes se muestra la planta y sección del tramo final de la carretera PI-102, aledaño al centro poblado de Jíbito, con la construcción de veredas laterales de 10 cm de alto y una berma central con sardinel peraltado con 30 cm de alto, confinando la calzada de la carretera departamental en un ancho de 6,60 metros:

Imagen n.° 23
Vista en planta del tramo final, progresiva 5+100 – progresiva 5+300,66

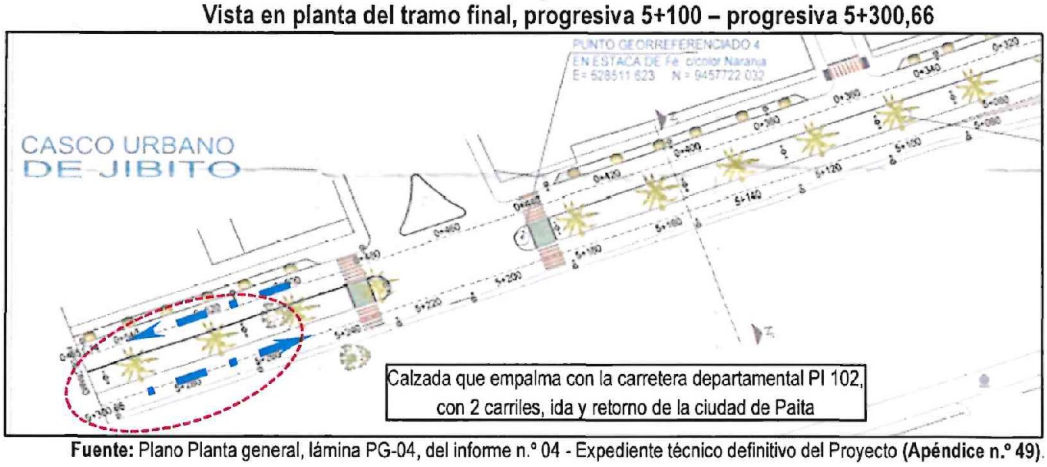

Fuente: Plano Planta general, lámina PG-04, del informe n.° 04 - Expediente técnico definitivo del Proyecto **(Apéndice n.° 49)**.

53 Aprobado con Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.

Imagen n.° 24
Vista de la Sección N'-N', entre las progresivas 5+100 hasta 5+300,66

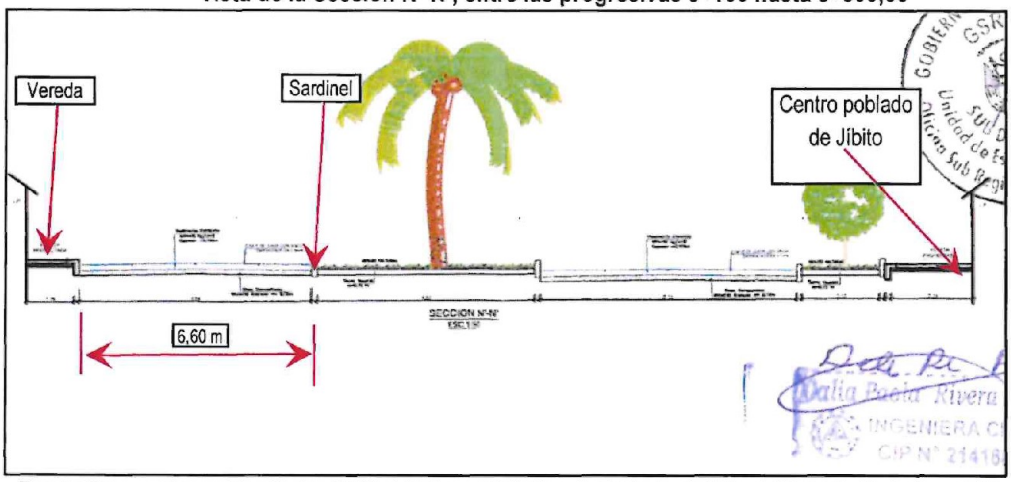

Fuente: Plano secciones viales, lámina SV-09, del informe n.° 04: Expediente técnico definitivo del Proyecto **(Apéndice n.° 49).**

Al respecto, en la visita de inspección efectuada por la comisión auditora a la zona del Proyecto, cuyo resultado consta en el acta de visita de inspección n.° 1-2026-CG/OC5349-AC3 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, se encontró la ejecución del tramo final del Proyecto, que empalma con la carretera departamental PI 102, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Sección de vía tipo K-K, progresiva 5+300,66



Fuente: Acta de visita de inspección n.° 1-2026-CG/OC5349-AC3 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55)**.e imagen obtenida de Google Maps https://www.google.com/maps/@-4.9064876,-80.7436591,3a,75y,308.78h,85.27t/data=!3m7!1e1!3m5!1s820PdbFLM9IHxjG8N--hnQ!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fcb_client%3Dmaps_sv.tactile%26w%3D900%26h%3D600%26pitch%3D4.734660295294617%26panoid%3D820PdbFLM9IHxjG8N--hnQ%26yaw%3D308.77730892859284!7i16384!8i8192?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI2MDQxMi4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D

Por lo tanto, lo diseñado por el Consultor fue ejecutado en la Obra, inobservando lo señalado en el ítem 304.04 Bermas de la sección 304 Diseño geométrico de la sección transversal del manual de carreteras: Diseño geométrico DG-2018.

De lo expuesto, la comisión auditora advierte, que el diseño geométrico vial del Proyecto no se encuentra sustentado en su totalidad con las calicatas que complementen el estudio de mecánica de suelo y los planos con el detalle de la topografía de la zona de intervención, situación que generó modificaciones en los planos, principalmente por interferencias de postes eléctricos; así como, adicionales y deductivos de obra, cuyas resoluciones de aprobación se detallan en el cuadro n.° 18.

- **Evaluación del Volumen N° 04 – Estudio de impacto ambiental**, de acuerdo con los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, en el numeral 10.7 Estudio de impacto ambiental, se establece que:

  "El contratista deberá obtener la verificación ambiental del proyecto, para ello deberá elaborar un estudio correspondiente de acuerdo a la clasificación ambiental del proyecto, se deberá presentar conforme al anexo III (EIA) y anexo IV (DIA) establecido en el reglamento del SEIA, aprobado con D.S. N°019 - 2009 MINAM.
  (...) el contratista desarrollará los siguientes aspectos:
  Identificación de grupos de interés, ejecución del plan de participación ciudadana.
  Deberá incorporar información de la identificación de la zona que genere afectaciones prediales, paralelamente se optará para la elaboración y aplicación de planes de compensación y Reasentamiento involuntario, si aplica.
  Elaboración de los sustentos necesarios para el acogimiento al D.S. N° 054-2013-PCM.
  Para la no tramitación del CIRA, por tratarse de un proyecto ejecutado sobre infraestructura pre existente
  Elaboración del plan monitoreo Arqueológico". (Subrayado agregado)

  De la revisión a los folios 790 al 830, que conforman el estudio de impacto ambiental del informe n.° 04, se verificó que están firmados por el señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo como jefe de estudios y por la señora Nory Merly Aguilar Bardales como representante común del Consultor y están visados por el sub director de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos; pero, no tienen la firma del especialista de impacto ambiental del Consultor, considerado en la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, inobservando lo establecido en el numeral 10.12 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**: *"Todos los informes y/o entregables se presentarán (...) firmados y sellados en todas sus páginas por el representante legal, el jefe de estudio y por todos los profesionales especialistas responsables de su elaboración en las especialidades que forman parte de cada uno de los mismos (...)".*

  Además, el estudio de impacto ambiental **(Apéndice n.° 49)** presentó la estructura: 1.01 Impacto ambiental, 1.02 Gestión ambiental, 1.03 Normas de control ambiental, 1.04 Programa de prevención y/o mitigación, 8.1 Programa de abandono de obra, 9. Conclusiones y recomendaciones, Anexo II.1 Formato de acciones (FA) y Ficha de evaluación ambiental; sin embargo, no se ajustan a la estructura requerida en el Anexo III del Decreto Supremo n.° 019-2009 MINAM de 24 de setiembre de 2009: 1. Resumen ejecutivo, 2. Descripción del proyecto, 3. Línea Base, 4. Plan de participación ciudadana 5. Caracterización de impacto ambiental, 6. Estrategia de manejo ambiental, 7. La empresa consultora, los nombres y la firma de los profesionales y técnicos que intervinieron en la elaboración del EIA-sd, 8. Otras consideraciones que determine la autoridad competente y Anexos.

  Asimismo, el estudio de impacto ambiental tampoco tiene el contenido mínimo requerido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, porque: i) no se adjuntó la verificación o certificación ambiental del Proyecto; ii) no se identificó los grupos de interés; iii) no se ejecutó el plan de participación ciudadana; iv) no se identificó la zona que genera afectaciones prediales, ni se elaboró un plan de compensación y reasentamiento involuntario – PACRI[54] ante la existencia de un predio que contiene un tramo de la vía; v) no se elaboró los sustentos necesarios para el acogimiento al Decreto Supremo n.° 054-2013-PCM[55] publicado el 16 de mayo de 2013; y, vi) no

[54] El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó con Resolución Directoral n.° 007-20004-MTC/16 de 19 de enero de 2004, las "Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para Proyectos de Infraestructura de Transporte"

[55] Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, relacionados a autorizaciones y/o certificados para proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.

adjuntó el plan monitoreo arqueológico. Lo expuesto tiene incidencia en la falta de **disponibilidad del terreno**, advertida en el informe de orientación de oficio n.° 16119-2023-CG/GRPI-SOO[56] de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, que se desarrolla líneas abajo, en el numeral 2.3.

- Al respecto, se encontró que mediante oficio n.° 788-2023/GRP-401000-401400 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Lenin Antonio Talledo Peña se dirigió al señor César Octavio Adamo Nizama García, director regional de Transportes y comunicaciones Piura, solicitando la libre disponibilidad de terreno para la ejecución del Proyecto, recibiendo como respuesta el informe n.° 297-2023/GRP-440010-440014-440014.03 de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)** del señor Eddy García Fernández, jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de dicha dirección regional para el señor Carlos Magno Saavedra Pasos, director de Caminos (e), donde se concluyó que:

  *"De la revisión se observa que los **trabajos de mantenimiento rutinario** en la ruta departamental PI-102 que realizara la Dirección Regional de transportes y Comunicaciones Piura en el año 2023 y los trabajos de proyecto de inversión "Mejoramiento de la carretera departamental PI-102, Tramo: EMP.PE- 1N (ovalo Tuticarami) --Jibito, Distrito de Sullana y Miguel Checa, provincia de Sullana, Departamento de Piura" (...), nos indica que en la ruta departamental PI-102 entre las progresivas km 0+000 hasta el km 5+275 no existe superposición de metas.*
  Por lo tanto, se recomienda que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura comunique a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" que tiene la libre disponibilidad de terreno para realizar su proyecto de inversión "Mejoramiento de la carretera departamental PI-102, Tramo: EMP.PE-1N (ovalo Tuticarami) - Jibito, Distrito de Sullana y Miguel Checa, provincia de Sullana Departamento de Piura (...)."

Luego, mediante informe n.° 570-2023/GRP-440010-440014 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el señor Carlos Magno Saavedra Pasos, director de Caminos (e), se dirigió al señor César Octavio Adamo Nizama García, director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, donde indicó que no existe superposición de metas entre el mantenimiento rutinario y el Proyecto. Y con oficio n.° 1560-2023/GRP-440000-440010 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, el señor César Octavio Adamo Nizama García, director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, comunicó al señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional de la Entidad, la libre disponibilidad del tramo de la carretera departamental PI-102, entre las progresivas km 0+000 hasta km 5+275 por no haber superposición de metas con los trabajos de mantenimiento programados por dicha dirección regional.

Sin embargo, con la respuesta recibida de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a través del oficio n.° 1560-2023/GRP-440000-440010 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, solamente se otorgaba disponibilidad para trabajar en los 39[57] metros de ancho de derecho de vía más propiedad restringida, en el tramo del óvalo Turicarami hasta el centro poblado de Jíbito; por lo tanto, el Consultor no tuvo libre disponibilidad del terreno para el diseño de la red de calzadas paralelas a la carretera departamental PI 102, sardineles, bermas centrales y estacionamientos, proyectados en las áreas que se muestran en las imágenes n.° 19, n.° 20, n.° 21 y n.° 22.

56 Notificado con oficio n.° 001481-2023-CG/GRPI de 21 de agosto de 2023 (expediente n.° 06016 de 21/8/2023) **(Apéndice n.° 70)**.

57 Aprobado por el Gobierno Regional Piura con Resolución Ejecutiva Regional n.° 656-2015/GOBIERNO REGIONAL PUIRA -GR de 3 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, para la ruta PI-102: derecho de vía de 29 metros más 5 metros de propiedad restringida a ambos lados, que totalizan 39 metros.

- También, se tomó conocimiento que mediante el oficio n.° 6-2024/GRP-200000-RMFSA de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, la señora Rosa María Seminario Arca, consejera regional recomendó al gobernador regional, en resumen:

  "(...) que en el expediente técnico se presente un ***diagnóstico integral*** *de la infraestructura existente donde se demuestre plenamente* ***que durante la ejecución no va a ser necesaria la liberación de las interferencias como son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos*** *y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de obras de infraestructura. Estas incluyen a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización y semaforización, propiedad privada, entre otros.*
  Esta recomendación la presente por cuanto en la vía a intervenir se ha definido como derecho de vía 29.00 mts., y propiedad restringida propuesta 5.00 m. como es de verse en la Resolución N° 656-2015/GRP, sin embargo se nota que a lo largo de la vía a intervenir no existe uniformidad de disponibilidad de terreno a ambos lados; por lo que ***es necesario desarrollar un inventario vial y un plan de afectación de áreas de ser necesario para lo cual se debe solicitar a Registros Públicos las fichas electrónicas que acrediten la propiedad de los terrenos adyacentes****. (...)"*

  Luego, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura remitió dicho oficio por mesa de partes de la Entidad (H.R.C N° 01442 de 26 de febrero de 2024 **Apéndice n.° 58**), y la División de Obras con proveído de 26 de febrero de 2024 lo pasó a la División de Estudios, indicando *"Conocimiento y atención de acuerdo a recomendaciones planteadas, se devuelve expediente técnico (09 Files. Archivadores foliados C/U)"*, siendo archivado por la División de Estudios, a cargo del señor Ricardo Quiñones Rivera, sin acreditar haber realizado las recomendaciones plasmadas en el oficio n.° 6-2024/GRP-200000-RMFSA de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 58)**.

- La comisión auditora solicitó información al Proyecto Especial Chira Piura, sobre el contrato celebrado con la señora Nedda Anamaría Bel Yaksetig, para la compra del predio que contiene una parte de la carretera departamental PI 102, recibiendo respuesta del director ejecutivo del citado proyecto, mediante el oficio n.° 0182/2026-GRP-PECHP-406000 de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 59)**:

  "(...) basándose en la opinión legal emitida por el órgano de asesoramiento de la entidad, la cual ha sido acogido por mi despacho conteniendo la siguiente información de la cual se expone:
  Que, del contrato compra venta suscrito entre el Proyecto Especial Chira Piura y la señora Nedda Anamaria Bel Yaksetig respecto al predio CHIRA 2C-3, sector chira 2C establece un área de 17.3139 Has, se verifica en la cláusula sexta (venta) y la cláusula séptima (bien) lo siguiente:
  "(...) SEXTA. - VENTA
  La venta del bien inmueble, objeto del presente contrato, es absoluta, AD CORPUS, incluye los aires, usos, costumbres, servidumbres, estradas y salidas y todo cuanto de hecho y de derecho pudiera servir para el uso y disfrute de la propiedad sin reserva ni limitación alguna".
  SETIMA. - DEL BIEN
  EL VENDEDOR, declara que no existe vicio ni lesión que invalide el presente contrato, del mismo modo, sobre el inmueble materia del presente contrato, no existe carga ni gravamen de ninguna naturaleza, no obstante, se obliga a la evicción y saneamiento de Ley (...)"
  Al respecto, mediante informe legal N°417/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de octubre de 2024, el jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica respecto al proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (ovalo turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa", concluyó en lo siguiente:

"(...) 3.1. (...) del contrato suscrito entre el proyecto especial chira Piura y la señora Nedda Anamaria Bel Yaksetig, no existe sobre ésta, carga, ni gravamen de ninguna naturaleza, ni reserva o limitación alguna que limite el disfrute de su propiedad.

3.2. conforme ha sido señalado por la antes Dirección de Desarrollo Agricola y Promoción de la Inversión Privada en el informe técnico N°012-2024-JYYV, respecto a la revisión obrante en la base de datos y documentaria de SUNARP "no se ha podido evidenciar ninguna anotación de servidumbre u otra análoga en la que haga referencia a la existencia de alguna carretera.

3.3. (...) siendo que la carretera materia de intervención forma parte de la infraestructura de la real vial departamental, cuya gestión se encuentra a cargo del Gobierno Regional Piura, resulta necesario que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna requiera a la Dirección Regional de transporte y comunicaciones de Piura los antecedentes que sirvió de sustento para su clasificación como tal en el clasificador de rutas del SINAC.

3.4. No obstante, resulta pertinente que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna como parte de las acciones de control posterior verifique si en la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión o antes de la elaboración del expediente técnico, la unidad formuladora o unidad ejecutora de inversiones respectivamente verificaron oportunamente si se contaba con el saneamiento físico legal los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda para la ejecución de la inversión (...)".

Asimismo, informarles que, como entidad ya hemos informado respecto a lo solicitado con memorándum N°880/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 04 de noviembre de 2024, a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", (...)".

Al respecto, durante la ejecución de la Obra, mediante la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 000232-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 82),** la Entidad aprobó la modificación de planos considerando la sección de vía proyectada, dentro del derecho de vía, en el tramo de interferencia con propiedad privada, desde la progresiva 3+820 hasta 4+200.

- La falta de disponibilidad del terreno y la presencia de interferencias afectaron el proceso de ejecución de la Obra, como consta en el informe n.° 01-2026/GRP-200000-CE-ACR.2638-2659-2025 de 30 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, elaborado por el señor Manuel Alberto Vargas Machuca Vílchez, presidente de la comisión especial del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, cuyas conclusiones y recomendaciones son, entre otros:

*"IX. **CONCLUSIONES***

(...)

***19.2** El proyecto presenta afectaciones al cronograma de ejecución debido al avance de los trabajos en relación a interferencias sanitarias y eléctricas, generando retrasos en la ejecución de las partidas programadas. (...)*

***19.3** Dentro de la vía a intervención existen interferencias por paneles publicitarios en las progresivas 0+100 y 0+420 (...), otra de las interferencias visibles durante la visita y mencionada por el ingeniero supervisor son las edificaciones consolidadas en la asociación de vivienda Villa Sullana ubicada en las progresivas 2+700 y 3+200 frente al Hospital de Apoyo II, las cuales ocupan parte de la calzada proyectada, requiriendo procesos de intervención y acciones administrativas por parte de la entidad.*

(...)

***19.5** En relación a la interferencia vinculada al área de terreno donde se ubica la señora Neda Bel, se advierte que la medida cautelar solicitada guarda estricta congruencia con el petitorio formulado en el proceso principal, en tanto este tiene por objeto la declaración de nulidad de la totalidad del contrato de compra venta celebrado por el Proyecto Especial Chira Piura a favor de la demandada. (...), si bien la nulidad solicitada recae sobre la totalidad del contrato de compra venta, el peligro en la demora se manifiesta de manera inmediata y específica en la franja de derecho de vía*

departamental, espacio en el cual la demandada viene realizando - o se encuentra en posibilidad cierta de realizar – actos materiales y registrales susceptibles de consolidar un derecho presuntamente nulo. Es precisamente en dicha franja donde se ejecuta el proyecto de inversión pública (...)

X. RECOMENDACIONES

(...)

10.4 *REITERAR a la Entidad que, a través de sus áreas competentes, adopte y acelere las acciones administrativas y legales que resulten necesarias para la liberación de interferencias físicas, tales como paneles publicitarios y edificaciones consolidadas, garantizando la efectiva disponibilidad del área de intervención, condición indispensable para la continuidad y normal desarrollo de la obra.*

(...)

10.6 *Exhortar a la GSRLCC refuerce en coordinación con la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, la estrategia legal que lleva el órgano de defensa del gobierno regional ante el Segundo Juzgado Civil de Sullana respecto a la medida cautela presentada dentro del proceso interpuesto por la interferencia vinculada al caso de la señora Neda Bel, promoviendo dentro del ámbito de sus atribuciones, reuniones ante la Corte Superior de Justicia de Sullana; así como mecanismos de diálogo y acuerdo que permitan la liberación del área de intervención, con el propósito de evitar mayores afectaciones al cronograma de ejecución de la obra y la eventual generación de controversias contractuales. (...)".*

- En la visita de inspección efectuada por la comisión auditora a la zona del Proyecto el 18 de marzo de 2026, se encontró la presencia de interferencias eléctricas y falta de ejecución en el tramo 3+820 hasta 4+200, como consta en el acta de visita de inspección n.° 1-2026-CG/OC5349-AC3 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, y se resume a continuación:

  "(...)
  En la 1+206 (...) En la vía central se encuentran 2 postes de media tensión cuyo tramo no ha sido construido con concreto; (...)
  En la progresiva 1+560 se encontró otra interferencia con poste de 1/2 tensión en medio de la vía, hay un tramo de paño de concreto no ejecutado; (...)
  En la zona denominada La Videnita, el residente manifiesta que ha recibido de la Municipalidad Provincial de Sullana el catastro de esta zona donde se verificó la existencia de 3 calles transversales que no han sido consideradas en expediente técnico.
  Se verificó varias interferencias de cocheras y techados de casas que interfieren en el trazo de la vía del eje auxiliar A.
  (...)
  En la progresiva 3+800 se verifica trabajos de losa de concreto en 3 vías: Eje principal A, principal B y eje secundario D. A continuación, se encuentra el terreno de la señora Nedda Ana María Bel, (...) en controversia para libre disponibilidad del terreno.
  En la progresiva 4+200 continúa la construcción de losa de concreto en los ejes principales A y B y secundarios A y E.
  (...)".

- Mediante el oficio n.° 029-2026-CG/OC5349-AC3 de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, la comisión auditora solicitó a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. – ENOSA, información sobre las gestiones efectuadas por el Consultor y por la Entidad, relacionadas con las interferencias eléctricas en la carretera departamental PI 102, con fines de elaboración del Expediente Técnico, siendo atendidos por el señor Edinson Rojas Camacho, jefe de la Oficina Técnica de la Unidad Empresarial Sullana – ENOSA, quien señaló, mediante acta de trabajo n.° 16-2029-CG/OC5349-AC003 de 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, que:

"(...) el oficio n.° 602-2022/GRP-401000-401400-401410 de 3 de octubre de 2022, con registro 20220112031105 de 4 de octubre de 2022 obtenido de la búsqueda en su sistema de gestión documentaria SIGEDD con el asunto usando la palabra "TURICARAMI" en el periodo 2022 (único documento)
En el sistema no se evidencia trámite porque fue considerado como presentación del Consorcio Turicarami por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.
Con relación a la carta n.° 009-2022/CONSORCIO TURICARAMI/NMAB/RC de 22 de setiembre de 2022, se realizó la búsqueda en el SIGEDD y no se encontró (...)".

Por lo tanto, el estudio de impacto ambiental del Informe n.° 04: Expediente técnico definitivo estuvo incompleto e incumplió los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la estructura del Anexo III del Decreto Supremo n.° 019-2009 MINAM de 24 de setiembre de 2009. Estudio que tampoco estuvo completo para contratar la ejecución de la Obra, ocasionando, entre otros: i) que no se gestione el impacto ambiental generado por la construcción de la misma, con los consecuentes requerimientos reiterativos de la certificación ambiental por parte del Contratista y de la supervisión de la Obra, como consta en los asientos n.° 46 de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)** y n.° 200 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)** y en la carta n.° 091-2024-CSV102-RC de 10 de diciembre de 2024[58] **(Apéndice n.° 63)**; y, ii) la interrupción en la ejecución de un tramo de la carretera por afectación de un predio rural privado, como consta en los asientos n.° 49 y n.° 58 de 21 y 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 62)** y asientos n.° 949 y n.° 968 de 5 y 14 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 62)**. Estos aspectos ocasionaron modificaciones durante la ejecución de la Obra, como consta en el cuadro n.° 12.

Conforme se detalló líneas arriba, los volúmenes n.° 03 y n.° 04 del informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)**, contienen información incompleta con la persistencia de las deficiencias encontradas por la comisión auditora desde el informe n.° 02 **(Apéndice n.° 24)**: estudio de tráfico y estudio de mecánica de suelos; además, se observó que en la elaboración del estudio de topografía, diseño geométrico vial y estudio de impacto ambiental el Consultor también inobservó lo establecido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 13)**, no acreditando, entre otros, el haber realizado las gestiones necesarias con los grupos de interés para elaborar el expediente técnico del Proyecto.

Sobre lo expuesto, considerando que la información del volumen n.° 03: Estudio de ingeniería y volumen n.° 04: Estudio de impacto ambiental, ha sido utilizada como base para elaborar los planos (volumen n.° 05), metrados (volumen n.° 06), especificaciones técnicas (volumen n.° 07), análisis de precios unitarios, cronograma y presupuesto de obra (volumen n.° 08); por lo tanto, la información presentada por el Consultor en los **volúmenes n.° 05 al n.° 08** también tiene información incompleta, lo que generó modificaciones al expediente técnico del Proyecto para su contratación y durante la ejecución de la Obra, conforme se detalla en los cuadros n.° 17 y cuadro n.° 18.

✓ De otro lado, la comisión auditora encontró en la documentación proporcionada por la Entidad, que luego de la conformidad al informe n,° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)**, emitida por la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, mediante la carta n.° 01-2023-ING-DPRL. de 25 de enero de 2023 (expediente n.° 00331 de 25 de enero de 2023) **(Apéndice**

[58] Y reiterativos del Contratista y Supervisión de la ejecución de la Obra, mediante la carta n.° 049-2024-CSV102-SUP de 10 de diciembre de 2024, la carta n.° 072-2024-CSV102-RC de 20 de noviembre de 2024, la carta n.° 024-2024-CSV102-RC de 10 de setiembre de 2024, la carta n.° 020-2024/CVT-RC de 10 de setiembre de 2024, la carta n.° 097-2024/AOA-RO de 19 de noviembre de 2024 y la carta n.° 135-2024/AOA-RO de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 63)**.

n.° 40), la representante común del Consultor recién solicitó al Área de Catastro de la Municipalidad Provincial de Sullana, la siguiente información:

- A través del oficio adjunto al expediente n.° 04362 de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**: *"(...) el plan de desarrollo urbano (PDU) de la provincia y los detales de la sección de vía de los tramos DE LA AVENIDA JOSÉ DE LAMA, PROLONGACIÓN JOSÉ DE LAMA HASTA JÍBITO (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) (...)"*, siendo atendido por la señora Dalia Paola Rivera Lindo, como sub gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de dicha municipalidad, mediante el oficio n.° 636-2023/MPS-GDUeI-SGDUCyS. de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, recibido por la representante común del Consultor el 7 de junio de 2023, señalando, entre otros, que:

  "a) De acuerdo a lo solicitado a Sub Gerencia de Desarrollo Urbano catastro y Saneamiento ha alcanzado Información en lo que respecta al PLAN DE DESARROLLO URBANO PDU y PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL PAT SULLANA Años 2020 – 2030 (...)."

- Con el oficio adjunto al expediente n.° 04359 de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**: *"(...) la consolidación de la zona a fin de que la entidad determine si es factible la realización del estudio CIRA, dado que ya es una zona consolidada y cuenta con una pavimentación existente"*, siendo atendido igualmente por la señora Dalia Paola Rivera Lindo, sub gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, mediante el oficio n.° 636-2023/MPS-GDUeI-SGDUCyS. de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, recibido por la representante común del Consultor el 7 de junio de 2023, conteniendo el análisis y opinión siguiente:

  "Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Sullana 2020-2030 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS el TRAMO de la AVENIDA JOSÉ DE LAMA HASTA JÍBITO (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) que si bien es cierto el referido tramo cuenta con una Zonificación y Pavimentación existente; es de Prioridad por parte de la Entidad que se realicen los Estudios correspondientes del CIRA a FIN de Dar Seguridad y Garantizar el Desarrollo del Proyecto a largo Plazo teniendo en cuenta que la Contratación del Servicio de Consultoría es a Nivel de EXPEDIENTE TÉCNICO (...)."

Lo expuesto confirma que el informe n.° 04: Expediente técnico definitivo **(Apéndice n.° 49)** se encontraba incompleto, pese a las conformidades emitidas por la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, con carta n.° 01-2023-ING-DPRL. de 25 de enero de 2023 (primera conformidad) **(Apéndice n.° 40)** y con el informe n.° 05 2023-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL de 24 de marzo de 2023, adjunto a la carta n.° 05-2023-ING-DPRL. de 24 de marzo de 2023 (segunda conformidad) **(Apéndice n.° 46)**. Además, en sus documentos de conformidad, la citada supervisora no opinó sobre el fondo de los estudios de ingeniería del Proyecto ni sobre su viabilidad técnica, generando modificaciones al expediente técnico del Proyecto para su contratación y durante la ejecución de la Obra (ver cuadro n.° 17 y cuadro n.° 18).

Es de señalar que, la comisión auditora revisó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Sullana[59], obtenido del enlace: https://www.gob.pe/institucion/munisullana/colecciones/5416-certificado-de-parametros-licencia-de-edificacion[60], encontrando en el Plano Base cartográfica del área de intervención, lámina U-1.1.3-4 **(Apéndice n.° 65)**, que la carretera PI 102 cruza zonas urbanas y rurales entre la ciudad de Sullana y el centro poblado de Jíbito, pasando por un predio rural, conforme se muestra en la imagen siguiente:

59 Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**

60 Registrado el 23 de diciembre de 2020.

Imagen n.° 26

Vista del trazo de la carretera departamental Pl 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito), que cruza zonas urbanas de la ciudad de Sullana, el centro poblado de Jíbito y un predio existente

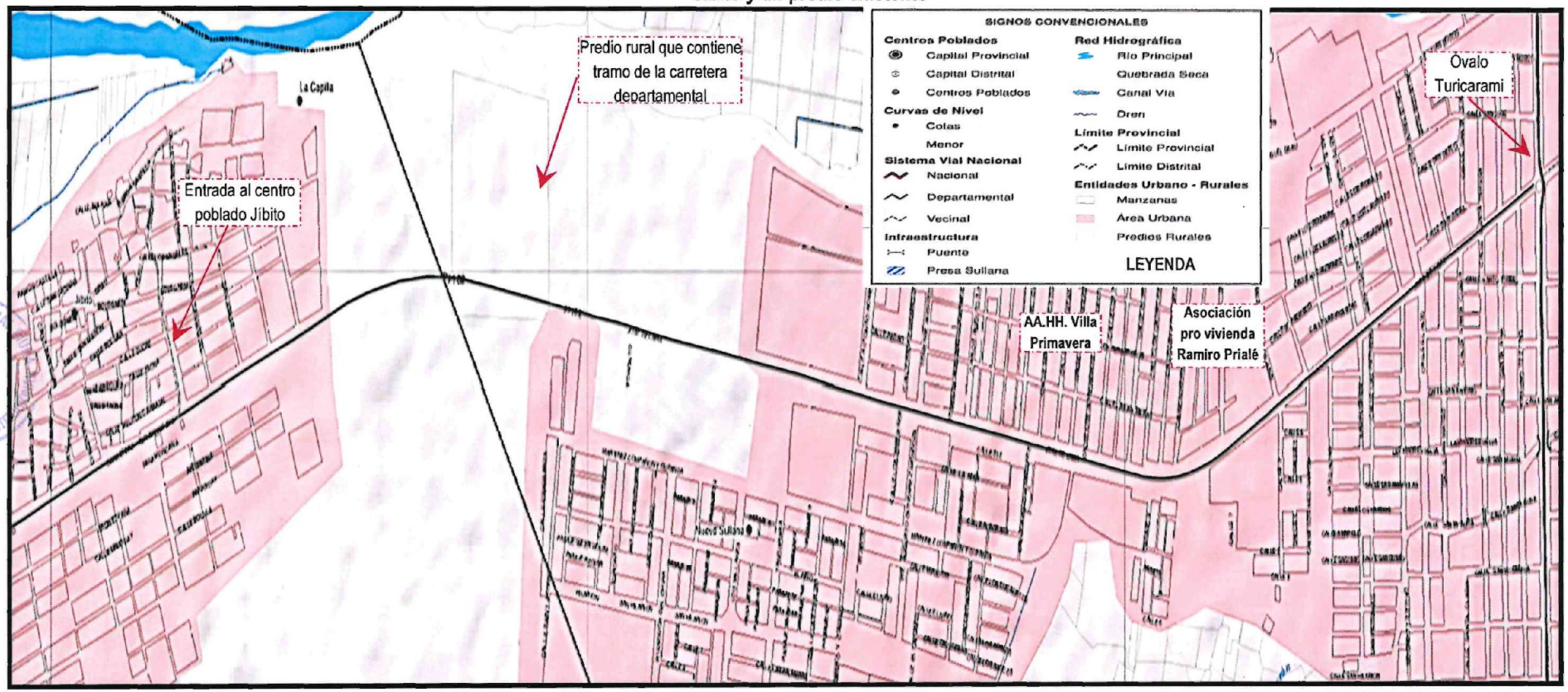

Fuente: Plano Base cartográfica del área de intervención, lámina U-1.1.3-4 **(Apéndice n.° 65)** del Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**. (https://www.gob.pe/institucion/munisullana/colecciones/5416-certificado-de-parametros-licencia-de-edificacion)

00083

Por lo tanto, el saneamiento del tramo de carretera PI 102 desde el óvalo Turicarami hasta el centro poblado Jíbito, debió estar acreditado para garantizar el diseño y ejecución del Proyecto, según lo señalado en el artículo 32[61] de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[62]; y, en la conclusión de la opinión n.° 108-2022/DTN[63] de 5 de diciembre de 2022:

> *"El carácter disponible del terreno o lugar implicaba que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el **contratista** pudiera iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución, para ello se debía considerar tanto las condiciones jurídicas como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra".*

Luego, como se indicó líneas arriba, en el numeral 2.1 Antecedentes, mediante la orden de servicio n.° 0001013 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** la Entidad contrató a la señora Dalia Paola Rivera Lindo, como supervisora de la elaboración del expediente técnico, por el importe de S/41 395,00, cuya descripción de sus servicios y forma de pago se detallaron en los TDR de la Supervisión **(Apéndice n.° 12)**. A continuación, se muestran los trámites de pago a favor de la señora Dalia Paola Rivera Lindo, por la conformidad a los informes presentados por el Consultor para elaborar el expediente técnico del Proyecto:

Cuadro n.° 15
Pagos efectuados a la señora Dalia Paola Rivera Lindo por la Entidad

Descripción	Solicitud de pago de la supervisora	Conformidad de la División de Estudios	Comprobante de pago n.° Apéndice n.° 66	Fecha	Importe S/	Total S/
A la presentación de la Conformidad del Informe n.° 01: Plan de trabajo, comunicada al Consultor con oficio n.° 587-2022/GRP-401000-401400-401410 de 26/9/2022 **Apéndice n.° 16**	Carta n.° 004-2022-ING-DPRL. de 12/10/2022 (expediente n.° 07052 de 14/10/2022) **Apéndice n.° 66**	Informe n.° 1454-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20/10/2022 del señor José Martín Valerio Alcivar **Apéndice n.° 66**	2286	3/11/2022	662,32	8 279,00
			2287	3/11/2022	7 616,68	
A la presentación de la Conformidad del Informe n.° 02: Informe de avance n.° 01, comunicada al Consultor con oficio n.° 693-2022/GRP-401000-401400-401410 de 8/11/2022 **Apéndice n.° 25**	Carta n.° 006-2022-ING-DPRL. de 9/111/2022 (expediente n.° 07811 de 9/11/2022) **Apéndice n.° 66**	Informe n.° 1607-2022/GRP-401000-401400-401410 de 11/11/2022 del señor Ruddy Javier Flores Flores. **Apéndice n.° 66**	2435	18/11/2022	1 324,64	16 558,00
			2436	18/11/2022	15 233,36	
A la presentación de la Conformidad del Informe n.° 03: Borrador del expediente técnico comunicada al Consultor con Oficio n.° 797-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20/12/2022 **Apéndice n.° 34**	Carta n.° 011-2022-ING-DPRL. de 19/12/2022 (expediente n.° 09116 de 19/12/2022) **Apéndice n.° 66**	Informe n.° 1852-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20/12/2022 del señor Ruddy Javier Flores Flores **Apéndice n.° 66**	3066	30/12/2022	11 425,02	12 418,50
			3065	30/12/2022	993,48	

61 *"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente".*

62 Aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019.

63 chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4004029/Opini%C3%B3n%20108-2022%20-%20DAVID%20BERNABE%20MEDINA%20AIQUIPA-%20DISPON.FISICA%20TERRENO.pdf.pdf?v=1672283155

Descripción	Solicitud de pago de la supervisora	Conformidad de la División de Estudios	Comprobante de pago n.° Apéndice n.° 66	Fecha	Importe S/	Total S/
A la presentación de la Conformidad del Informe n.° 04: Expediente técnico definitivo, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 208-2023/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G de 11/4/2023 **Apéndice n.° 49**	Carta n.° 007-2023-ING-DPRL de 19/10/2023 (expediente n.° 07488 de 19/10/2023) **Apéndice n.° 67**	Informe n.° 1420-2023/GRP-401000-401400-401410 de 15/11/2023 del señor Ricardo Quiñones Rivera **Apéndice n.° 67**	La señora Vicky Farfán Portocarrero, encargada de adquisiciones y servicios de la Entidad, con acta de trabajo n.° 17-2026-CG/OC5349-AC003 de 28/4/2026 **(Apéndice n.° 67),** manifestó: *"(...) dicho pago se archivó por falta de presupuesto y hasta la fecha ni el área usuaria ni el interesado volvió a requerir el pago".*			0,00
					TOTAL	**37 255,50**

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad **(Apéndices n.° 66 y n.° 67).**
Elaborado por: Comisión auditora

De la revisión a la información recibida de la Municipalidad Provincial de Sullana, se identificó que la señora Dalia Paola Rivera Lindo se encontraba trabajando en el cargo de confianza de sub gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 12 de junio de 2023, cuyas resoluciones de designación y cese, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Resoluciones de designación y cese al cargo de la señora Dalia Paola Rivera Lindo

Resolución de Alcaldía de designación	Cargo desempeñado	Resolución de Alcaldía de cese al cargo de sub gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento	Comprobantes de pago Apéndice n.° 68
n.° 038-2023/MPS de 1 de enero de 2023 **Apéndice n.° 68**	*"(...) cargo de confianza como Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, con las atribuciones y responsabilidades propias del cargo, (...)."*	n.° 0318-2023/MPS de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 68),** dejó sin efecto la designación de la señora Dalia Paola Rivera Lindo.	- n.° 00281 de 27/1/2023 recibió neto S/2 904,04. - n.° COM-00710 de 23/2/23 recibió neto S/3 017,31. - n.° COM-1840 de 27/3/23 recibió neto S/1 328,09.
n.° 0350-2023/MPS de 13 de marzo de 2023 **Apéndice n.° 68**	*"(...) cargo de confianza como Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, contratación que se desarrollará bajo los alcances del Régimen Laboral del Derecho Legislativo N° 1057, (...)."*	n.° 0690-2023/MPS de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68),** aceptó la renuncia de la señora Dalia Paola Rivera Lindo.	- n.° COM-1841 de 27/3/23 recibió neto S/2 634,60. - n.° 003426 de 26/4/23 recibió neto S/4 649,28. - n.° COM-4202 de 24/5/23 recibió neto S/4 649,28. - n.° COM-5429 de 21/6/23 recibió neto S/1 704,74.

Fuente: Resoluciones de designación, resoluciones de cese y comprobantes de pago proporcionados por la Municipalidad Provincial de Sullana **(Apéndice n.° 68).**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se observa que en el período que la señora Dalia Paola Rivera Lindo se encontró supervisando la elaboración del expediente técnico del Proyecto, del 1 de enero de 2023 hasta el 24 de marzo de 2023, no tuvo disponibilidad permanente porque estaba desempeñando a la vez funciones en el cargo de confianza de sub gerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento en la Municipalidad Provincial de Sullana, situación que afectó la adecuada supervisión de la elaboración del informe n.° 04: Expediente técnico definitivo, otorgando su conformidad a través del informe n.° 05-2023-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)** con contenido incompleto, omisión que no fueron observada por el señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, generando **perjuicio económico a la Entidad por S/73 327,01**, que corresponde al monto pagado por el informe n.° 04.

El hecho expuesto, no garantizó un adecuado trabajo de supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto; además, la señora Dalia Paola Rivera Lindo inobservó los TDR de la Supervisión **(Apéndice n.° 12)**, donde se estableció, entre otros, como compromiso: *"(...) e) El jefe de supervisión debe tener disponibilidad a tiempo completo para la supervisión del estudio, asimismo los especialistas del equipo técnico durante el tiempo que demore la elaboración del estudio deben tener disponibilidad para absolver consultas y dar asesoramiento técnico al consultor o cuando lo solicite el área usuaria con la finalidad de cumplir con la buena elaboración del estudio. (...)"*. Contratando la Entidad la ejecución de la Obra con un expediente técnico incompleto, que generó constantes modificaciones y la resolución del contrato de ejecución de la Obra, afectando el objetivo del Proyecto.

2.3 REVISIONES Y MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO:

- ✓ A través de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000570-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 69)** la Entidad designó el comité de selección para que lleve a cabo el procedimiento de selección de la licitación pública n.° 02-2023/GRP-GSRLCC-G-1 para contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vial inter urbana en la carretera departamental PI-102 tramo: EMP PE-1N (óvalo Turicarami - Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana - departamento de Piura", en adelante "la Obra", procedimiento de selección convocado el 24 de julio de 2023 a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 69)**.

- ✓ Con informe de orientación de oficio n.° 16119-2023-CG/GRPI-SOO[64] de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, este Organismo Superior de Control comunicó el resultado de la evaluación del expediente técnico[65] del Proyecto y como segunda situación adversa registró que: *"Expediente técnico del procedimiento de selección no cuenta con la disponibilidad de terreno, presenta deficiencias en su informe de gestión y el estudio de fuentes de agua y mecánica de suelos se encuentra incompleto, lo que afectaría la correcta ejecución de la obra y ocasionaría retrasos y/o paralizaciones que podrían generar mayores gastos generales en perjuicio de la entidad."* situación que ratifica aspectos observados por la comisión auditora, en los literales B y D.

  Luego, el señor Lenin Antonio Talledo Peña, gerente sub regional mediante el oficio n.° 778-2023/GRP-401000-401400-401410 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, visado por el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios(e), solicitó a la representante legal del Consultor la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe de orientación de oficio, emitiendo ésta su respuesta con la carta n.° 0013-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, como se resume:

  "(..)
  - ➢ *NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE TERRENO*
    Es competencia de la Entidad brindar la Libre disponibilidad del terreno, a fin de que no exista retrasos en la ejecución.
  - ➢ *PRESENTA DEFICIENCIAS EN SU INFORME DE GESTION DE RIESGOS*
    (...) se está alcanzando un juego original del Informe de Gestión de Riesgos y sus anexos (...)
  - ➢ *EL ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA Y MECANICA DE SUELOS SE ENCUENTRA INCOMPLETO*

64 Notificado con oficio n.° 001481-2023-CG/GRPI de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**.

65 Aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**.

Del estudio de Fuentes de Agua
(...) en el expediente técnico se ha considerado dentro de los insumos al 0290130021 AGUA por un monto de S/. 17.62 el m3, a fin de que se considere la compra de agua potable, teniendo en cuenta la NORMA E.060 CONCRETO ARMADO, Capítulo 3 Materiales - ítem 3.4 AGUA: El agua empleada en la preparación y curado del concreto deberá ser de preferencia potable. Debe cumplir con los requisitos de la NTP 339.088:2014 (Agua de mezcla utilizada en la producción de concreto de cemento Portland. (...).
Del estudio de Mecánica de Suelos
(...) ***Las calicatas y ensayos efectuados en los estudios de preinversión (...), formarán parte del estudio definitivo, resultando que para el definitivo será sólo necesario efectuar calicatas y ensayos complementarios a los de estudios de preinversión, los mismos que sirven eventualmente, además como comprobatorios****. (Lo Subrayado es Agregado). Por lo que, teniendo en cuenta lo estipulado en el mismo Manual de carreteras - suelos geología, geotecnia y pavimentos se contempló la ejecución de 8 calicatas a lo largo de la vía interurbana. (...)"*

La respuesta con la carta n.° 13-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, no subsanó la mencionada situación adversa, porque el Consultor:

i) Expresó que es competencia de la Entidad brindar la libre disponibilidad, sin adjuntar dicho documento, pese a haber recibido el terreno sin observaciones mediante el Acta de entrega de terreno de 7 de setiembre de 2022;
ii) Adjuntó los Anexos 1 y 3 referidos a la gestión de riesgos en la planificación de obras según la directiva n.° 12-2017-OSCE/CD, en folios 1310 al 1328, que no corresponden a los folios 833 al 859, presentados en el Informe n.° 04, como Análisis de riesgo - Informe de evaluación preliminar de análisis de riesgo **(Apéndice n.° 49)**
iii) No completó las calicatas necesarias para el estudio de mecánica de suelos de la zona de intervención del Proyecto.

Al respecto, sin verificar la correcta subsanación de las situaciones adversas comunicadas con el informe de orientación de oficio n.° 16119-2023-CG/GRPI-SOO[66] de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, el señor Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios(e), mediante el informe n.° 1124-2023/GRP-401000-401400-401410 de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, remitió al señor Junior Alexander Céspedes Espinoza, presidente del comité de selección de la licitación pública n.° 002-2023/GRP-GSRLCC-G-1 la respuesta del Consultor; por lo tanto, el informe n.° 04: Expediente técnico definitivo se mantenía incompleto.

✓ A través del oficio n.° D006789-2023-OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)** la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[67], remitió a la Entidad el informe IVN n.° 117-2023/DGR de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)** con el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de la licitación pública n.° 2-2023-GRP-GSRLCC-G-1, comunicando, entre otros, los siguientes aspectos observados:

- El expediente técnico publicado en el SEACE no incluyó el "Programa de ejecución de obra" desde la etapa de convocatoria de manera legible.

66 Notificado con oficio n.° 001481-2023-CG/GRPI de 21 de agosto de 2023 (expediente n.° 06016 de 21 de agosto de 2023) **(Apéndice n.° 70).**

67 En atención a la consulta realizada por el postor Corporación Yiera Z&P S.A.C.

- La Entidad omitió registrar el estudio de mecánica de suelos como parte del expediente técnico publicado en el SEACE, desde la etapa de convocatoria del presente procedimiento.

En el informe IVN n.° 117-2023/DGR de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, se concluyó, entre otros:

> *"**4.1** Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.*
> ***4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. (...)"*

Luego, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 1008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, se declaró la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección de la licitación pública n.° 02-2023/GRP-GSRLCC-G, por contravención de las normas legales de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, retrotrayéndolos a la etapa de convocatoria.

✓ A continuación, se resumen los trámites para la revisión y actualización del expediente técnico para contratar su ejecución, luego de ser aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024[68] **(Apéndice n.° 49)**:

Cuadro n.° 17
Modificaciones al expediente técnico del Proyecto para contratar su ejecución

Documento y emisor	Contenido	Documento y receptor
Primera actualización del expediente técnico		
Informe n.° 2222-2023/GRP-401000-401400-401420 de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)** del señor Junior Alexander Céspedes Espinoza, sub director de la División de Obras	Solicitó se derive a la División de Estudios las posibles deficiencias del expediente técnico, para que realice la verificación y evaluación de manera integral del contenido del expediente técnico y así cumplir con la finalidad publica: *"(...)* • *El cronograma Gantt debe ser ingresado de manera legible.* • *El estudio de mecánica de suelos se encuentra incompleto ya no cuenta con la cantidad mínima de calicatas (según el Manual de Carreteras).* • *Anexar estudios de fuente de agua.* • *Anexar Plano de Ubicación de botadero (disposición final de material excedente) y su documento de autorización.* • *Anexar Plano de Ubicación de canteras y documento de disponibilidad de las mismas. Anexar Estudio de canteras.* • *Adecuar el expediente técnico de acuerdo a la RESOLUCION MINESTERIAL N" 031-2023, que aprueba la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N" 339-MINSA/DGIESP.* • *Considerar la partida de plan de monitoreo arqueológico.* • *Anexar estudio de gestión de riesgos.* • *Anexar el Estudio Geológico.* • *Anexar el Estudio de señalización y seguridad vial.* • *Anexar el Plan de seguridad y salud en el trabajo.* • *Anexar estudio de semaforización.* • *Respecto al estudio de saneamiento, se debe contar con el documento de aprobación de dicha interferencia, así mismo solicitamos se precise, que se harán con las redes antiguas de agua y alcantarillado, y con los buzones existentes.*	señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura

68 Transcripción del documento, pero fue emitido el año 2023.

Documento y emisor	Contenido	Documento y receptor
	• *Presentar documento de autorización de EPS eléctrica, autorizando a mover los postes eléctricos y a que distancia de ubicación actual.* • *Con respecto a la partida 20 04 01 READECUACION AMBIENTAL DEL DME, se solicita se indique la ubicación del DME.* • *Anexar el diseño de todos los muros de contención contemplados en la obra".*	
Proveído de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)** al Informe n.° 2222-2023/GRP-401000-401400-401420 de 12 de diciembre de 2023 del director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura	*"Verificar y evaluar contenido del Exp. Tec."*	señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios
Proveído de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)** al Informe n.° 2222-2023/GRP-401000-401400-401420 de 12 de diciembre de 2023, del señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios	Sin atender lo solicitado por el señor Junior Alexander Céspedes Espinoza, sub director de la División de Obras, envió al archivo el informe n.° 2222-2023/GRP-401000-401400-401420 de 12 de diciembre de 2023.	Secretaria de la División de Estudios
Oficio n.° 55-2024/GRP-401000-401400-401410 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, proyectado y visado por el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub dirección de la Unidad de Estudios	Solicitó al Consultor la subsanación de observaciones al expediente técnico, registrando observaciones diferentes a las del informe n.° 2222-2023/GRP-401000-401400-401420 de 12 de diciembre de 2023: "(...) • *Adecuar el Expediente Técnico a la normativa sanitaria vigente (...)* • *Verificar, que dentro de la información referida a la "Gestión de Riesgos", se incluyan los anexos N°1 y N°3, los cuales deberán guardar congruencia entre sí.* • *Verificar y Evaluar, la pertinencia de la inclusión de los costos relativos al "Plan de Monitoreo Arqueológico" dentro del presupuesto de obra, considerando lo señalado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 011-2022-MC).* • *Incluir en el Expediente Técnico de obra, el "estudio de señalización y semaforización" y el "Plan de desvío Vehicular".* • *Actualizar a la fecha los costos y presupuestos del expediente.* • *Incluir en la estructura del proyecto el costo de Control Concurrente. °*	Representante común del Consultor
Carta n.° 001-2024/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC recibida el 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, de la representante común del Consultor	Remitió la subsanación de las observaciones al expediente técnico, recibidas con el oficio n.° 55-2024/GRP-401000-401400-401410 de 26 de enero de 2024, alcanzando 751 folios con 186 planos.	Expediente n.° 000705-2024 de 2 de febrero de 2024 de mesa de partes de la Entidad
Informe n.° 0246-2024/GRP-401000-401400-401410 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76)** del señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios	Sin verificar la correcta subsanación de observaciones al expediente técnico, solicitó la aprobación de la actualización del expediente técnico, señalando que el valor referencial asciende a S/82 264 222,39, con precios a enero del 2024.	Señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura
Luego, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000139-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, se aprobó el expediente técnico actualizado con valor referencial de S/82 393 494,80, precios a enero del 2024 y plazo de ejecución de 365 días calendario.		
Segunda actualización del expediente técnico		
Con memorandum n.° 34-2024/GRP-401000-401400 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, del señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura	Recomendó la verificación y evaluación de manera integral del contenido del expediente técnico de obra. *"(...); De conformidad con lo establecido en el numeral 3.31 del informe de referencia a), este despacho recomienda:* • *Verificar los estudios básicos del proyecto (Estudio Topográfico, Estudio de mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, Estudio de Impacto Ambiental etc.); así como el Diseño de Pavimento.* • *Evaluar las secciones transversales del Estudio Topográfico las cuales no corresponden a las secciones transversales del proyecto. Del mismo modo se deberá verificar la rasante del proyecto.* • *Evaluar el diseño Pluvial, el cual no se ajusta a la topografía existente. Verificar las pendientes adoptadas para la evacuación pluvial.* • *Evaluar los rendimientos del presupuesto, mismos que deben ser concordantes con la programación de la ejecución del proyecto.* • *Finalmente se recomienda verificar y evaluar de manera integral el contenido del Expediente Técnico de Obra, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores y/o deficiencias que pudieran repercutir en la contratación, y consecuentemente desencadenar situaciones adversas durante su ejecución, (...)".*	señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios

Documento y emisor	Contenido	Documento y receptor
Oficio n.° 211-2024/GRP-401000-401400-401410 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, proyectado y visado por el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub dirección de la División de Estudios	Solicitó al Consultor: *"(...) el levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico del proyecto señalado en el asunto; según lo recomendado por el OSCE, las mismas que se detallan a continuación:* • *Verificar los estudios básicos del proyecto (Estudio Topográfico, Estudio de mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, Estudio de Impacto Ambiental etc.); así como el Diseño de Pavimento.* • *Evaluar las secciones transversales del Estudio Topográfico las cuales no corresponden a las secciones transversales del proyecto. Del mismo modo se deberá verificar la rasante del proyecto.* • *Evaluar el diseño Pluvial, el cual no se ajusta a la topografía existente. Verificar las pendientes adoptadas para la evacuación pluvial.* • *Evaluar los rendimientos del presupuesto, mismos que deben ser concordantes con la programación de la ejecución del proyecto.* • *Finalmente se recomienda verificar y evaluar de manera integral el contenido del Expediente Técnico de Obra, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores y/o deficiencias que pudieran repercutir en la contratación, y consecuentemente desencadenar situaciones adversas durante su ejecución, (...)".*	Representante común del Consultor
Carta n.° 002-2024/CONSORCIO TURICARAMI-NMAB/RC de 13 de marzo de 2024 (expediente n.° 02017 de 13 de marzo de 2024) **(Apéndice n.° 79)**, de la representante común del Consultor	El Consultor remitió la subsanación de las observaciones al expediente técnico definitivo, recibidas con el oficio n.° 211-2024/GRP-401000-401400-401410 de 1 de marzo de 2024, alcanzando ocho (8) archivadores, conteniendo en total 1 755 folios.	Expediente n.° 002017-2024 de 13 de marzo de 2024 de mesa de partes de la Entidad
Proveído de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)** del gerente sub regional de la Entidad	Para: *"Conocimiento, revisión e informe y tramite de acuerdo a la normativa vigente"*	señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura
Proveído de 14 de marzo de 2024 del director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 79)**	Para: *"Revisión e informe".*	señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios
Informe n.° 0515-2024/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)** del señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios	Sin verificar la correcta subsanación de observaciones al expediente técnico, solicitó la aprobación de la actualización del expediente técnico, con valor referencial de S/81 370 691,42, precios a marzo del 2024	señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura
Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)** aprobó el expediente técnico del Proyecto con valor referencial de S/81 370 691,42, precios a marzo del 2024 y plazo de ejecución de 540 días calendario.		
Tercera actualización del expediente técnico		
Memorandum múltiple n.° 01-2023/GRP-401000-401400 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)** del señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Sub Dirección Regional de Infraestructura	Comunicó que no se consideró el componente JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – JRD, en el presupuesto de ejecución de la Obra	señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios
Informe n.° 0642-2024/GRP-401000-401400-401410 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)** del señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios	Solicitó la aprobación de la actualización del expediente técnico, con valor referencial de S/81 871 271,42 y precios a marzo del 2024.	señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)** la Entidad aprobó la actualización del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, con un costo total de S/81 871 271,42, precios vigentes a marzo del 2024, plazo de ejecución de 540 días calendario, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta y el sistema de contratación A Precios Unitarios.

Seguidamente, el Consultor solicitó la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento mediante la carta n.° 003-2024/CONSORCIO TURICARAMI/NMAB/RC de 24 de abril de 2024 (H.R:C n.° 03600 de 24 de abril de 2024 en 6 folios) **(Apéndice n.° 54)**, atendida dicha solicitud por el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, sin haber verificado previamente el completo y correcto levantamiento de observaciones al expediente técnico del Proyecto, como se observó en su informe n.° 0246-2024/GRP-401000-401400-401410 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76)** y en su informe n.° 0515-2024/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, emitiendo el informe n.° 0711-2024/GRP-401000-401400-401410 de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)** para el señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director sub regional de Infraestructura, con el que autorizó dicha devolución:

*"Esta Sub Dirección de Estudios y Proyectos, autoriza la devolución del Fondo de Garantía (Fiel Cumplimiento de Contrato), a favor del consultor "**CONSORCIO TURICARAMI**"; por el importe de **SETENTAITRES MIL TRECIENTOS VEINTISIETE Y 01/100 SOLES (S/. 73,327.01)** (...)":*

Devolución efectuada por la Entidad mediante la nota de pago n.° 833.24.65.2400499 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, por el importe de S/73 327,01.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora al expediente técnico **(Apéndice n.° 80)** aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, se evidenció la no subsanación del: **estudio de topografía, estudio de tráfico o estudio de tránsito y transporte, estudio de mecánica de suelos, diseño geométrico vial urbano, diseño de pavimento y estudio de impacto ambiental** en los aspectos observados líneas arriba, en el literal D.

✓ Resultado del procedimiento de selección de licitación pública n.° 02-2023/GRP-GSRLCC-G-1 convocado el 19 de abril de 2024 a través del SEACE, la Entidad suscribió con el Contratista el contrato n.° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 81)** para la ejecución de la Obra, por S/75 237 754,50 y plazo de ejecución de 540 días calendario, iniciando el plazo de ejecución el 16 de agosto de 2024, conforme fue señalado por el residente de obra en el asiento n.° 03 del cuaderno de obra digital; sin embargo, debido a las deficiencias del expediente técnico, durante la ejecución de la Obra la Entidad aprobó las modificaciones al expediente técnico que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 18
Resoluciones que aprobaron modificaciones al expediente técnico durante la ejecución de la Obra

Documento	Resolvió
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 001177-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar la modificación de planos del nuevo DME.
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 01256-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar la modificación de planos de trazo en el eje secundario B, porque en dicho eje se encuentran 3 postes de alta tensión.
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 01319-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar la modificación de plano adecuación de áreas en el eje secundario F, debido a la interferencia de un poste eléctrico y el desnivel entre la rasante del eje principal B con el eje secundario F
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 00033-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar los planos de replanteo referidos a: ejes de calzada, secciones transversales desde la progresiva 0+000 hasta 5+324,65, perfiles longitudinales de los ejes principales A, B y F.

Documento	Resolvió
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 000232-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar modificación de planos considerando la sección de vía proyectada, dentro del derecho de vía, en el tramo de interferencia con propiedad privada, desde la progresiva 3+820 hasta 4+200.
Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar la prestación adicional de obra n.° 01 vinculante al deductivo n.° 01, por S/3 442 941,66. Referido a las interferencias de agua potable y alcantarillado.
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 000363-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar el deductivo vinculante n.° 02 al adicional n.° 02 de la Obra, por S/814 098,86, por reubicación de postes eléctricos.
Resolución Gerencial General Regional n.° 205-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar la prestación adicional de obra n.° 02 con deductivo vinculante n.° 02, por S/4 164 242,79. Referido a las interferencias eléctricas.
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 0812-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar los planos de replanteo de redes de alcantarillado, correspondientes al adicional de obra n.° 01
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 0842-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar los planos de replanteo de adecuación de la intersección de la Av. Saint John's y eje secundario D, por existencia de un poste de alta tensión.
Resolución Gerencia Sub Regional n.° 0101-2026/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 82)**	Aprobar el deductivo vinculante n.° 03 al adicional n.° 03 de la Obra, por S/168 750,70, por superposición parcial con la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del A.H. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé del distrito de Sullana – Provincia de Sullana – Piura" [69].

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad **(Apéndice n.° 82)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los documentos detallados en el cuadro superior demuestran las constantes modificaciones realizadas al expediente técnico del Proyecto para su ejecución, por haberse contratado la ejecución de un expediente técnico incompleto que no determinó, entre otros, la libre disponibilidad del terreno, la existencia de interferencias sanitarias y eléctricas en el trazo del diseño geométrico, superposición con otro proyecto, afectando el proceso de ejecución de la Obra, con la posterior resolución del Contrato mediante la carta notarial n.° 004-2026/GRP-401000-401100 de 16 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, quedando la Obra inconclusa, lo cual afecta gravemente el objetivo del Proyecto porque no se llegó a mejorar las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida José De Lama.

El perjuicio económico que asciende a S/659 943,02, determinado por la comisión auditora por los hechos observados líneas arriba, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Resumen de perjuicio económico determinado por la comisión auditora

Concepto	Importe – S/
Informe n.° 02: INFORME DE AVANCE N° 01	293 308,00
Informe n.° 03: BORRADOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	219 981,00
Informe n.° 04: EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO	73 327,01
Devolución de la garantía de fiel cumplimiento	73 327,01
TOTAL	**659 943,02**

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

69 Cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0321-2022/MPS-GM de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, la ubicación del AA.HH. Villa Primavera y Asoc. Pro Vivienda Ramiro Prialé se muestra en la imagen n.° 26.

Los hechos expuestos han trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

Artículo 1. Finalidad
"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo ***las mejores condiciones del precio y calidad****, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente ley."*

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)".

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

Artículo 168.- Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata

de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.
168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.
(...)".

Artículo 171.- Del pago
"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
Diseño de ingeniería: *"Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura (...)".*
Expediente Técnico de Obra: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(...)".

- **Norma CE.010 Pavimentos urbanos**, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2010-VIVIENDA publicada el 13 de enero de 2010.

CAPÍTULO 3
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL
3.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO
"(...)
3.2.2 El número de puntos de investigación será de acuerdo con el tipo de vía según se indica en la Tabla2, con un mínimo de tres (03):

TABLA 2

TIPO DE VÍA	NÚMERO DE PUNTOS DE INVESTIGACIÓN	ÁREA (m²)
Expresas	1 cada	1000
Arteriales	1 cada	1200
Colectoras	1 cada	1500
Locales	1 cada	1800

3.2.3 Los puntos de investigación se ubicarán preferentemente en los cruces de vías, pudiendo emplearse puntos intermedios, que permitan establecer la estratigrafía a lo largo de la vía.
(...)
3.2.5 La profundidad mínima de investigación será de 1,50 m por debajo de la cota de rasante final de la vía.
(...)".

➢ **Manual de carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos"**, aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

CAPÍTULO IV
SUELOS
4.2 Caracterización de la sub rasante

*"Con el objeto de determinar las características físico-mecánicas de los materiales de la subrasante se llevarán a cabo investigaciones mediante la ejecución de pozos exploratorios o calicatas de 1.5 m de profundidad mínima; el número mínimo de calicatas por kilómetro, estará de acuerdo al **cuadro 4.1**.*
Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada, dentro de la faja que cubre el ancho de la calzada, a distancias aproximadamente iguales; (...).

Cuadro 4.1
Número de Calicatas para Exploración de Suelos

Tipo de Carretera	Profundidad (m)	Número mínimo de Calicatas	Observación
Autopistas: carreteras de IMDA mayor de 6000 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido	Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada
Carreteras Duales o Multicarril: carreteras de IMDA entre 6000 y 4001 veh/día, de calzadas separadas, cada una con dos o más carriles	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• Calzada 2 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 3 carriles por sentido: 4 calicatas x km x sentido • Calzada 4 carriles por sentido: 6 calicatas x km x sentido	
Carreteras de Primera Clase: carreteras con un IMDA entre 4000-2001 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• 4 calicatas x km	Las calicatas se ubicarán longitudinalmente y en forma alternada
Carreteras de Segunda Clase: carreteras con un IMDA entre 2000-401 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• 3 calicatas x km	
Carreteras de Tercera Clase: carreteras con un IMDA entre 400-201 veh/día, de una calzada de dos carriles.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• 2 calicatas x km	
Carreteras de Bajo Volumen de Tránsito: carreteras con un IMDA ≤ 200 veh/día, de una calzada.	1.50 m respecto al nivel de sub rasante del proyecto	• 1 calicata x km	

Fuente: Elaboración Propia, teniendo en cuenta el Tipo de Carretera establecido en la RD 037-2008-MTC/14 y el Manual de Ensayo de Materiales del MTC

*El número de calicatas indicado en el **cuadro 4.1**, se aplica para pavimentos nuevos, reconstrucción y mejoramiento. (...)*
Las calicatas y ensayos efectuados en los estudios de preinversión (...), formarán parte del estudio definitivo, resultando que para el definitivo será sólo necesario efectuar calicatas y ensayos complementarios a los de estudios de preinversión, (...).
Si a lo largo del avance del estacado las condiciones topográficas o de trazo, muestran por ejemplo cambios en el perfil de corte a terraplén; o la naturaleza de los suelos del terreno evidencia un cambio significativo de sus características o se presentan suelos erráticos o irregulares, se deben ejecutar más calicatas por kilómetro en puntos singulares, que verifiquen el cambio.
También se determinará la presencia o no de suelos orgánicos, suelos expansivos, napa freática, rellenos sanitarios, de basura, etc., en cuyo caso las calicatas deben ser más profundas, delimitando los sectores con subrasante pobre o inadecuada que requerirá, para determinar el tipo de estabilización o mejoramiento de suelos de la subrasante, (...)".

- **Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400 - Funciones y competencias del revisor o evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, a través de una consultoría de obra**, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018.

  VIII. NORMAS ESPECÍFICAS:
  8.2. Revisión de Expediente Técnico
  8.2.7.12. De la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico
  "(...)
  ***d)** El Expediente Técnico, antes de ser aprobado mediante Resolución (...) por quien haya sido delegada dicha función en la respectiva Unidad Ejecutora, se debe verificar que el Expediente Técnico cuente con el respectivo sello y firma en todas sus páginas por los especialistas que lo formularon, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física, así como por el Jefe o Director de Estudios y Proyectos como Unidad Especializada responsable de la revisión y trámite de su aprobación final. (...)".*

- **Directiva Regional n.° 10-2018/GRP-440000-440400 – Lineamientos generales para la verificación de la disponibilidad de terreno durante el ciclo de inversión del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones**, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de 2018.

  VII. Normas Generales:
  7.5. Fase de ejecución: Disponibilidad del terreno y su incidencia en la elaboración del expediente técnico
  "(...)
  ***7.5.4** En el caso de la contratación de ejecución de obras, **la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno debidamente saneado físico y legal a nombre del Estado.** Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. (...)*
  ***7.5.8** A continuación, se listan algunos riesgos – de manera taxativa más no limitativa – que pueden ser identificados al elaborar el expediente técnico, **vinculado a la disponibilidad del terreno**:*
  ***a) Riesgo de errores o deficiencias** en el diseño que repercutan en el costo o calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra.*
  ***b) Riesgo de construcción** que generan sobrecostos y/o sobre plazos durante el periodo de construcción, los cuales se pueden originar por diferentes causas que abarcan aspectos técnicos, ambientales o regulatorios y decisiones adoptadas por las partes.*
  ***c) Riesgo de expropiación de terrenos** de que el encarecimiento o la no disponibilidad del predio donde construir la infraestructura provoquen retrasos en el comienzo de las obras y sobrecostos en la ejecución de las mismas.*
  (...)
  ***e) Riesgo de interferencias / servicios afectados** que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobreplazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.*
  ***f) Riesgo ambiental** relacionado con el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de las medidas correctoras definidas en la aprobación de los estudios ambientales.*
  (...)".

  VIII. Normas Específicas:
  8.1. Plan de Gestión de Riesgos por Saneamiento Físico – Legal del Terreno
  - ✓ *"(...)*
  - ✓ *Terreno debe estar inscrito en Registro Público como derecho de dominio del Estado (no se debe aceptar compromisos futuros, donde no se visualice una solución inmediata).*
  - ✓ *(...)*
  - ✓ *Efectuar el levantamiento topográfico del terreno - (...) – el cual incluirá la determinación precisa de los linderos del terreno ocupado.*

- ✓ *Una vez efectuado este levantamiento debe superponerse a los linderos inscritos, a fin de asegurar no plantear el proyecto sobre un área sobre el cual no se tenga derecho a edificar.*
- ✓ *(...)*
- ✓ *Se debe tener una visión integral mucho más amplio al centro de la ubicación del terreno, debiendo identificar otras zonas de peligros que circundan al proceso de ejecución de la obra o actividad."*

8.4. Plan de Gestión de Riesgos de Interferencia / Servicios afectados

- ✓ *Se debe realizar un Diagnóstico exhaustivo de las instalaciones existentes, verificar si el proyecto establece que deben ser demolidas, reubicadas y/o rehabilitadas, etc., debiendo realizar los estudios correspondientes.*
- ✓ *Factibilidades de servicio tramitadas y autorizadas a las entidades o empresas concesionarias de energía eléctrica, agua, desagüe, gas, comunicaciones (fibra óptica – internet), puntos de diseño, certificaciones, autorizaciones, entre otros.*
- ✓ *Certificados de parámetros de zonificación según catastro, autorizados por las Municipalidades.*
- ✓ *(...)".*

8.5. Plan de Gestión de Riesgos por Expropiación de Terrenos

- ✓ *De acuerdo al Decreto Legislativo No. 1192, que rige el proceso actual para la obtención de inmuebles para proyectos de inversión pública, se necesitan 679 días calendarios para obtener el terreno, cuando el trato directo con el dueño del predio llega a un buen término.*
- ✓ *Si los dueños no están de acuerdo en vender al Estado el predio y se elige la vía de la expropiación, el tiempo se extiende por más de dos años;*
- ✓ *(...)".*

➢ **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 –** Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y modificatorias

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

"32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

(...)

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente".

➢ **Bases Integradas Concurso Público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental Pl 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI N° 2549452.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

10. ALCANCES DEL ESTUDIO

- *Para el desarrollo del Expediente Técnico, se deberá hacer uso de información básica del estudio de Pre Inversión.*
- *Se considera las recomendaciones de la Unidad Formuladora, incluidas en el Estudio de Pre Inversión y las que la OPMI incluyó en su informe de evaluación de dicho estudio.*
- *Desarrollará el Estudio Definitivo con el sustento adecuado y competente para su aprobación por parte de la Sub Dirección de Estudios de la Sub Dirección Regional de Infraestructura."*

10.01. Estudio de topografía, trazo y diseño geométrico

"Deberá contener toda la información obtenida del Estudio de Perfil, en el caso que se tenga que realizar modificaciones, complementarias, actualizaciones, o características técnicas, deberá comprender los siguientes:

(...)

c) Los Estudios Topográficos deben contener como mínimo lo siguiente:

- *Las escalas a emplear serán 1:500 ó 1:1000 como máximo, La topografía representará con la claridad las zonas de calzada, veredas, bermas, así como el mobiliario de infraestructura de servicios visibles, se realizará el levantamiento topográfico de límite de propiedad a límite de propiedad.*
- *(...)*
- *Los planos topográficos indicarán la posición de pistas, veredas, sardineles, separadores, líneas de fachada, postes, buzanes, grifos, estructuras, monumentos, avisos públicos, los planos topográficos mostrará de límite de predio a límite de predio, etc.*
- *(...)*
- *La topografía debe incluir todos los detalles existentes, incluyendo, cotas, veredas, líneas de fachada, tapas de buzones, postes, etc. Los planos se presentarán a escala de 1:500, con curvas de nivel cada 0.50 metros.*
- *(...)*

f) Diseño Geométrico de la Infraestructura Vial y Peatonal

- *El consultor desarrollará el Diseño Geométrico de la Infraestructura Vial, peatonal y estructural del viaducto y otras estructuras requeridas, a nivel de Proyecto de conformidad con manuales de diseño nacionales. Las características geométricas estarán regidas por el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aplicable a vías urbanas.*
- *El consultor desarrollará el diseño geométrico de la Infraestructura vial y peatonal a nivel de Proyecto. Se deberá tomar en cuenta y prever condiciones adecuadas de accesibilidad y facilidades para personas con discapacidad como rampas, plazas de estacionamiento y equipamiento, con las dimensiones y pautas establecidas por la norma técnica correspondiente.*
- *En lo posible en las zonas que no tengan el ancho indicado se deberá coordinar con las autoridades y propietarios de los terrenos para lograr mejorar el ancho de la vía en el estudio.*
- *El diseño tendrá en cuenta los niveles y límites de las construcciones existentes. Así mismo, deberá tenerse en cuenta que las características de la vía deberán concordar con las características de la estructura que se propagan.*
- *El consultor desarrollará el Plan de Desvío; coherente y funcional con la programación de obra propuesta; se debe asegurar un tránsito fluido en las vías alternas seleccionadas para el plan de Desvíos y además se estimará todos los costos asociados a dicho plan.*
- *El informe deberá incluir los parámetros de diseño geométrico considerados para el proyecto, los cuales deberán ser debidamente sustentados, como son: criterios básicos de diseño geométrico adaptados en el trazado, velocidad de diseño, visibilidad, longitudes mínimas de curvas, radios mínimos y máximas, ancho de calzada, bermas, sobre anchos, peraltes, taludes de la estructura del pavimento, taludes de corte y relleno.*

(...)".

10.02. Estudio de tránsito y transporte

"Los Trabajos de campo a efectuarse tendrán como objetivo complementar la información de tránsito desarrollada para el anteproyecto con los fines de detalles de I). Geometría vial, II). Pavimentación, III). Semaforización y otros, (...) las horas de conteo serán de 16 horas continuas.

Los resultados de los estudios de tránsito permitirán obtener información cualitativa en los siguientes aspectos:

1. *Determinación de fluidos a emplear en los cálculos de capacidad*
2. *Modelación de Tránsito*
3. *Propuesta de los ciclos semafóricos*

(...)

b) Cálculo de Tráfico Actual, Generado y Proyectado

El consultor deberá desarrollar el cálculo del tráfico actual, generado y proyectado, se efectuarán proyecciones de tráfico para cada tipo de vehículo considerando la tasa de crecimiento calculada y debidamente fundamentada, apoyados en la matriz origen – destino de los viajes según corresponda; identificando; el tránsito normal, el generado y desviado.

(...)"

10.03. Estudio de señalización y seguridad vial

"(...) En el proyecto definitivo, se tendrá que reformular acorde a las nuevas consideraciones o características técnicas. El consultor realizará un estudio de seguridad vial para identificar las intervenciones correctivas en puntos o tramos con potencial de accidente viales, así como identificar los factores de riesgo que deberán considerarse en la etapa de diseño."

10.04. Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación, canteras y pavimentos

"El estudio deberá contener toda la información obtenida en el estudio del Perfil debiendo complementarse de acuerdo al desarrollo de los siguientes ítems:

a). Estudios de Suelos.

Se llevan a cabo los estudios necesarios para complementar los estudios de capacidad de soporte de suelos con el fin de pavimentación

El CONSULTOR, deberá complementar el perfil estratigráfico recopilando información sobre las características y estado de la superficie existente de la vía, por donde se habrá de construir el Proyecto

Se realizará un estudio de suelo a nivel de estudio definitivo de ingeniería de acuerdo a la Norma Técnico Peruana C.E. 010 Pavimentos Urbanos, con la finalidad de obtener muestras representativas del material de la sub rasante que serán enviadas a un laboratorio especializado para los análisis respectivos (...)"

10.07. Estudio de impacto ambiental

"El contratista deberá obtener la verificación ambiental del proyecto, para ello deberá elaborar un estudio correspondiente de acuerdo a la clasificación ambiental del proyecto, se deberá presentar conforme al anexo III (EIA) y anexo IV (DIA) establecido en el reglamento del SEIA, aprobado con D.S. N°019 - 2009 MINAM.

(...) el contratista desarrollará los siguientes aspectos:

Identificación de grupos de interés, ejecución del plan de participación ciudadana.

Deberá incorporar información de la identificación de la zona que genere afectaciones prediales, paralelamente se optará para la elaboración y aplicación de planes de compensación y Reasentamiento involuntario, si aplica.

Elaboración de los sustentos necesarios para el acogimiento al D.S. N° 054-2013-PCM

Para la no tramitación del CIRA, por tratarse de un proyecto ejecutado sobre infraestructura pre existente Elaboración del plan monitoreo Arqueológico.

(...)".

10.09. Metrados, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, especificaciones técnicas y cronograma de obra

"(...),

d). Presupuesto de Obra

El presupuesto de obra deberá ser calculado en base a los metrados y los análisis de precios unitarios, diferenciando los costos Directos, Indirectos, Gastos Generales y el IGV

que corresponda.
(...)
Los precios de los insumos necesarios para la elaboración del presupuesto deberán ser sustentados por el correspondiente estudio de mercado, presentando para ello cuadros comparativos y anexando como mínimo dos (02) cotizaciones o fuentes.
(...).

10.11. Estudio de gestión del riesgo

"EL CONSULTOR deberá presentar el estudio de gestión del riesgo el cual deberá contener como mínimo:
1. INFORME DE VULNERABILIDAD DE RIESGOS. 2. GESTION DE RIESGOS EN LAS PLANIFICACIONES DE OBRAS. 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Elaborar informe de vulnerabilidad de riesgos, gestión de riesgos en la planificación de obras según la Directiva N°12-2017-OSCE/CD"
(...)

OTROS ASPECTOS REFERENTES A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS
(...)
Supervisor de los Estudios

- *La ENTIDAD designará a un supervisor que se encargará de la supervisión de los estudios y comprobará que El Consultor cumpla estrictamente todas sus obligaciones contractuales, asimismo, inspeccionará todas las actividades que realicen El Consultor, sin limitación alguna. Además, el supervisor se encargará de revisar, observar y dar conformidad a los informes de avance de progreso, verificar que la solución propuesta cumpla con los requerimientos del proyecto, así como la verificación de las normas técnicas empleadas en el desarrollo del Estudio.*
- *El Supervisor actuará como contraparte, y efectuará el enlace entre el proyectista y la Entidad.*
  (...)"

➢ **Contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022**, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: Emp PE-1N (Óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI 259452

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL-

"El monto total del presente contrato asciende a ***S/ 733,270.01*** *(...), que incluye todos los impuestos de Ley, (...)*
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato."

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Los pagos de los estudios a realizarse se efectuarán previa presentación de un informe del Supervisor, quien luego de su revisión y evaluación, deberá emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los términos de referencia y sobre la calidad e idoneidad de los mismos y se realizarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	*PAGO*
Informe N° 01: PLAN DE TRABAJO	*20%*
Informe N° 02: INFORME DE AVANCE N° 01	*40%*
Informe N° 03: BORRADOR DE EXPEDIENTE TÉCNICO	*30%*
Informe N° 04: EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO	*10%*

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago*
- *Otra documentación consignada en los Términos de Referencia.*

(...)".

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

*"El **CONTRATISTA,** entregó al perfeccionamiento del contrato la CARTA N° 002-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de fecha 31 de agosto de 2022, en el que como Garantía de Fiel Cumplimiento, autoriza la retención del 10% del monto del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 149° numeral 149.4 del Reglamento, dada su condición de Micro y Pequeña Empresa, el cual corresponde a **S/ 73,327.01** (...), siendo que dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato de consultoría de obra."*

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, (...)".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría** para la supervisión de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto: "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (óvalo Turicarami – Jíbito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura".

"(...)
10. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
10.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(...)
Para la supervisión del Estudio Definitivo (Expediente Técnico) se recomienda tener en cuenta la Metodología propuesta, que contenga las siguientes Fases:

- ***Fase 1: Supervisión de los Trabajos de Campo,** que consiste en la visita de campo a la zona del Proyecto, para verificar el correcto levantamiento de la información de campo que se requiera para la elaboración de los estudios de proyecto, (...)*
- ***Fase 2: Supervisión de los Trabajos de Laboratorio,** que consiste en la visita al laboratorio de Mecánica de Suelos y Geotecnia, para verificar el correcto desarrollo de los ensayos de Mecánica de Suelos exigidos por el TDR y propuestas del proyectista.*
- ***Fase 3: Supervisión de los Trabajos de Gabinete,** que consiste en la evaluación y análisis de la información procesada y el análisis definitivo de toda la información disponible, estudios de ingeniería, para presentación del Estudio Definitivo, presentada por el Consultor.*

(...)
12. ESTRUCTURA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE DEBE CONTENER EL ESTUDIO
El Supervisor del Expediente Técnico, Verificará que el CONSULTOR que elaborará el Expediente Técnico cumpla con lo establecido en los presentes TDR.

El Expediente Técnico será presentado de acuerdo a la estructura mínima que debe contener el Estudio Definitivo y que está conformado por los siguientes volúmenes:

- *Volumen N° 01: Resumen Ejecutivo.*
- *Volumen N° 02: Memoria Descriptiva.*
- *Volumen N° 03: Estudio de Ingeniería (*).*
- *Volumen N° 04: Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Volumen N° 05: Planos del Proyecto.*
- *Volumen N° 06: Planilla de Metrados.*
- *Volumen N° 07: Especificaciones Técnicas.*
- *Volumen N° 08: Análisis de Precios Unitarios, Cronograma y Presupuesto de Obra*

(*) Deberá presentarse en forma separada por cada especialidad.

(...)

OTROS ASPECTOS REFERENTES A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS

(...)

Supervisor de los Estudios

- *LA ENTIDAD designará a un supervisor que se encargará de la supervisión se los estudios y comprobará que EL CONSULTOR cumpla estrictamente todas sus obligaciones contractuales, asimismo, inspeccionará todas las actividades que realice El Consultor, sin limitación alguna. Además, el supervisor se encargará de revisar, observar y dar conformidad a los informes de avance de progreso, verificar que la solución propuesta cumpla con los requerimientos del proyecto, así como la verificación de las normas técnicas empleadas en el desarrollo del Estudio.*

(...)

13. PLAZO ESTIMADO Y CRONOGRAMA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

- *El plazo para la supervisión del Expediente Técnico, tendrá que adecuarse elaboración y entrega del Estudio definitivo que es de 90 días calendarios, el mismo que empezará a computarse a partir del día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:*
  - ✓ *Firma del Contrato.*

13.02 CRONOGRAMA DEL SERVICIO

- *El cronograma del servicio de supervisión del Expediente Técnico tendrá que adecuarse al cronograma del consultor que elaborará el expediente Técnico el cual será de acuerdo al siguiente cronograma (...):*

CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO

DESCRIPCIÓN	*PLAZO*
Informe N° 01: Plan de Trabajo	*A los 05 días de iniciado el servicio*
Informe N° 02: Informe de Avance N° 01	*A los 30 días siguientes a la aprobación del informe 01*
Informe N° 03: BORRADOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	*A los 30 días siguientes a la aprobación del informe 02*
Informe N° 04: EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO	*A los 25 días siguientes a la aprobación del informe 03*

El supervisor del Expediente Técnico dispondrá de cinco (05) días calendarios, contados desde el día siguiente del entregable del Consultor para emitir conformidad a cada informe presentado por el consultor.

COMPROMISOS DEL CONSULTOR

Los alcances del servicio de supervisión del estudio, sin ser limitativo, comprenderá las siguientes acciones:

8.1 GENERALES:

(...)

b) Sólo en casos de excepción justificados, el área usuaria o La Entidad podrán disponer que la entrega de terreno se haga por las autoridades locales o los representantes de los beneficiarios o un funcionario representante que no sea el supervisor.

c) El servicio de supervisión comprende el desarrollo de labores de campo y gabinete para el control y seguimiento del proceso de elaboración de los estudios, control del avance, evaluación y revisión de diseños, cálculos justificativos, metrados, contenidos y calidad técnica, incluyendo la absolución de consultas que al respecto formule el proyectista, así como sobre aspectos de administración del contrato de consultoría y cumplimiento del servicio.

d) El supervisor verá que el estudio se desarrolle de acuerdo a los TDR, bases y documentos del proceso de selección del consultor proyectista.
e) El jefe de supervisión debe tener disponibilidad a tiempo completo para la supervisión del estudio, asimismo los especialistas del equipo técnico durante el tiempo que demore la elaboración del estudio deben tener disponibilidad para absolver consultas y dar asesoramiento técnico al consultor o cuando lo solicite el área usuaria con la finalidad de cumplir con la buena elaboración del estudio.
f) Todo el personal del supervisor está obligado a viajar al lugar donde se desarrollará el estudio y de asistir a las reuniones que se les convoque a través del coordinador o el área usuaria.
g) En tal sentido si no asisten a dos citaciones consecutivas o no viajen al lugar donde se desarrollará el estudio o no realicen la supervisión de los trabajos de laboratorio de acuerdo a la programación y al cronograma de elaboración del estudio, se solicitará su cambio e implicará la aplicación de la penalidad respectiva.
h) La supervisión sustentará sus actividades, con la presentación de sus informes acompañados de las respectivas constancias y fotografías, según se detalla en el contenido de los informes de supervisión. (...)".

De los hechos expuestos, se tiene que la Entidad pagó S/293 308,00 por el informe n.° 02: Informe de Avance n.° 01 que contenía información incompleta en el estudio de tránsito y transporte, estudio de mecánica de suelos, reconocimiento del área de estudio, topografía, geología y del planteamiento arquitectónico; también pagó S/219 981,00 por el informe n.° 03: Borrador del Expediente Técnico y pagó S/73 327,01 por el informe n.° 04: Expediente Técnico Definitivo, ambos contenían información incompleta en los estudios de ingeniería y el estudio de impacto ambiental, devolviendo la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/73 327,01; que suman S/659 943,02 en perjuicio de la Entidad, debido a las constantes modificaciones al mencionado expediente técnico para su ejecución y la consecuente resolución del contrato de ejecución de la Obra, con grave afectación del objetivo del Proyecto.

Dicha situación ha sido originada por el accionar de los señores Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, quien tramitó el informe n.° 02 e Informe n.° 03 con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó el pago a favor del Consultor; además, por el accionar del señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, quien tramitó el informe n.° 04 con información incompleta contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó su pago a favor del Consultor; asimismo, por el accionar de la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico, quien dio conformidad al informe n.° 02, informe n.° 03 e informe n.° 04, pese a contener con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó sus pagos a favor del Consultor. Igualmente, por el accionar del señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, quien no verificó el correcto el levantamiento de observaciones al expediente técnico y tramitó su aprobación, con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato. De las personas comprendidas en los hechos observados, solo el señor Ricardo Quiñones Rivera presentó sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar información sustentatoria, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

Es de precisar, que el señor Ruddy Javier Flores Flores, el señor Juan Carlos Murillo Sánchez y la señora Dalia Paola Rivera Lindo a pesar que fueron notificados válidamente, no remitieron ni presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 94**, del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. Ruddy Javier Flores Flores, identificado con DNI n.° 80500319, en su condición director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios[70] de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Entidad, período de gestión comprendido del 4 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC5349-AC03 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

Toda vez que, en ejercicio de sus funciones de sub director de la División de Estudios, mediante oficio n.° 693-2022/GRP-401000-401400-401410 de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, proyectado y visado por su persona, comunicó a la representante común del Consultor la aprobación del informe n.° 02; y ésta a su vez, solicitó con carta n.° 019-2022/CONSORCIOS TURICRAMI/NMAB/RC de 8 de noviembre de 2022 el pago del 40% por el servicio de consultoría (equivalente a S/293 308,00), a pesar que dicho informe n.° 2 contenía omisiones, las mismas que no fueron observadas por su persona en su condición de sub director de la División de Estudios y Proyectos. Seguidamente, mediante el informe n.° 1618-2022/GRP-401000-401400-401410 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó al señor Wilmer Rafaél Eche Bereche, director subregional de Infraestructura que el informe n.° 02 fue aprobado con oficio n.° 693-2022/GRP-401000-401400-401410 de 8 de noviembre de 2022 y solicitó se cancele al Consultor el 40% del monto del Contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/293 308,00, que corresponde al monto pagado por el informe n.° 2.

Asimismo respecto del Informe n.° 3 mediante el oficio n.° 797-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, proyectado y visado por su persona, se otorgó la conformidad al informe n.° 3, seguidamente, mediante informe n.° 1868-2022/GRP-401000-401400-401410 de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** recomendó al señor Wilmer Rafael Eche Bereche, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura se cancele el 30% del monto del Contrato al Consultor a pesar que dicho informe 3 contenía omisiones, las mismas que no fueron observadas por su persona en su condición de sub director de la División de Estudios y Proyectos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/219 981,00, que corresponde al monto pagado por el informe n.° 03.

En tal sentido, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, Finalidad, Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a recepción y conformidad y del pago, respectivamente; también, lo establecido en el numeral 3.2 de la norma CE.010 Pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2010-VIVIENDA publicada el 13 de enero de 2010, referida a técnicas de investigación de campo; así como, el numeral 4.2 del capítulo IV Suelos del Manual de carreteras "Suelos,

70 Con Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)** se le designó en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", según el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 95)**, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios". Finalmente, su designación concluyó mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**.

geología, geotecnia y pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 referido a la Caracterización de la sub rasante.

También inobservaron lo señalado en el ítem 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 referida a la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico; así como, lo indicado en los numerales 7.5.4 y 7.5.8 y numerales 8.1, 8.4 y 8.5 de la Directiva Regional n.° 10-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de 2018 referidos a la Disponibilidad del terreno y su incidencia en la elaboración del expediente técnico y a los planes de gestión de riesgos por saneamiento físico – legal del terreno, gestión de riesgos de interferencia / servicios afectados y gestión de riesgos por expropiación de terrenos; igualmente, lo señalado en el artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, referido a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Igualmente, se inobservaron las cláusulas tercera, cuarta, sexta, sétima, décima, undécima del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, referidos a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato, garantías, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista respectivamente; además, transgredieron el numeral 10 del capítulo 3 de la sección específica de las Bases Integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G referidos a los alcances del estudio; los numerales 10, 12 y 13 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, relacionados con los alcances y descripción del servicio, estructura del expediente técnico que debe contener el estudio y plazos y cronograma para la elaboración del estudio definitivo respectivamente e incluye compromisos del consultor.

En este contexto, el señor **Ruddy Javier Flores Flores** incumplió sus funciones como sub director de la División de Estudios establecidas en el en el numeral 3.2.2 de las funciones específicas del Director de Programa Sectorial II Sub Director de la División de estudios que señala *"supervisar la elaboración de Estudios y Proyectos a nivel de expediente técnico, consideradas en el programa de inversiones"* , numeral 3.2.3 *"supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes con relación a obras públicas a ejecutarse"*, y numeral 3.2.7 *"revisar y evaluar los expedientes técnicos del programa de inversiones que sean elaborados por otras entidades"*, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Adicionalmente, en su calidad de área usuaria, dada su especialidad y funciones, tenía a su cargo la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, en aplicación de lo regulado en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución del servicio a nombre de la Entidad, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 sobre responsabilidades esenciales.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 sobre obligaciones y responsabilidades de los empleados públicos.

De acuerdo a la evaluación de los párrafos precedentes, respecto al hecho observado, no ha sido desvirtuada la participación del señor **Ruddy Javier Flores Flores** y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. Juan Carlos Murillo Sánchez, identificado con DNI n.º 41459800, en su condición director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios[71] de la Dirección Sub Regional de **Infraestructura** de la Entidad, período de gestión comprendido del 13 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación electrónica n.º 00000044-2026-CG/5349 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.º 94)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

Toda vez que, en ejercicio de sus funciones de sub director de la División de Estudios, mediante el informe n.º 321-2023/GRP-401000-401400-401410 de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 47)**, dirigido al señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, solicitó la aprobación del expediente técnico del Proyecto, sin requerir a la supervisora su opinión sobre el fondo del Proyecto o su viabilidad técnica, limitándose a señalar las metas físicas del Proyecto; y, sin emitir, como área usuaria, observaciones de fondo al contenido del informe n.º 04, recomendando la aprobación del expediente técnico, seguidamente solicitó al señor Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar, director sub regional de Infraestructura, mediante el informe n.º 596-2023/GRP-401000-401400-401410 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.º 51)**, se cancele a favor del Consultor el 10% del monto del Contrato por S/73 327,01, monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

En tal sentido, se transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, Finalidad, Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a recepción y conformidad y del pago, respectivamente; también, lo establecido en el numeral 3.2 de la norma CE.010 Pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2010-VIVIENDA publicada el 13 de enero de 2010, referida a técnicas de investigación de campo; así como, el numeral 4.2 del capítulo IV Suelos del Manual de carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.º 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 referido a la Caracterización de la sub rasante.

También inobservaron lo señalado en el ítem 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 referida a la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico; así como, lo indicado en los numerales 7.5.4 y 7.5.8 y numerales 8.1, 8.4 y 8.5 de la Directiva Regional n.º 10-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 234-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de

71 Con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 93)** se le designó en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 95)**, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios". Finalmente, su designación concluyó mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 93)**.

2018 referidos a la Disponibilidad del terreno y su incidencia en la elaboración del expediente técnico y a los planes de gestión de riesgos por saneamiento físico – legal del terreno, gestión de riesgos de interferencia / servicios afectados y gestión de riesgos por expropiación de terrenos; igualmente, lo señalado en el artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, referido a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Igualmente, se inobservaron las cláusulas tercera, cuarta, sexta, sétima, décima, undécima del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, referidos a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato, garantías, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista respectivamente; además, transgredieron el numeral 10 del capítulo 3 de la sección específica de las Bases Integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G referidos a los alcances del estudio; los numerales 10, 12 y 13 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, relacionados con los alcances y descripción del servicio, estructura del expediente técnico que debe contener el estudio y plazos y cronograma para la elaboración del estudio definitivo respectivamente e incluye compromisos del consultor.

En este contexto, el señor **Juan Carlos Murillo Sánchez** incumplió sus funciones como sub director de la División de Estudios establecidas en el en el numeral 3.2.2 de las funciones específicas del Director de Programa Sectorial II Sub Director de la División de estudios que señala *"supervisar la elaboración de Estudios y Proyectos a nivel de expediente técnico, consideradas en el programa de inversiones"* , numeral 3.2.3 *"supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes con relación a obras públicas a ejecutarse"*, y numeral 3.2.7 *"revisar y evaluar los expedientes técnicos del programa de inversiones que sean elaborados por otras entidades"*, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Adicionalmente, en su calidad de área usuaria, dada su especialidad y funciones, tenía a su cargo la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, en aplicación de lo regulado en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución del servicio a nombre de la Entidad, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 sobre responsabilidades esenciales.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 sobre obligaciones y responsabilidades de los empleados públicos.

De acuerdo a la evaluación de los párrafos precedentes, respecto al hecho observado, no ha sido desvirtuada la participación del señor **Juan Carlos Murillo Sánchez** y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. Ricardo Quiñones Rivera, identificado con DNI n.° 44774466, en su condición director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios[72] de la Dirección Sub Regional de **Infraestructura** de la Entidad, período de gestión del 31 de octubre de 2023 a la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación electrónica n.° 00000045-2026-CG/5349 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 01-2026-RQR/RPTA.CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2026-CG/OC5349-AC3 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, en diecinueve (19) folios, sin documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 94**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad de **"sub director de la División de Estudios"**, en el ejercicio de sus funciones a cargo, ante la solicitud de devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por parte del Consultor, sin haber verificado previamente el completo y correcto levantamiento de observaciones al expediente técnico del Proyecto, como se observó en su informe n.° 0246-2024/GRP-401000-401400-401410 de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76)** y en su informe n.° 0515-2024/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, emitió el informe n.° 0711-2024/GRP-401000-401400-401410 de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)** para el señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director sub regional de Infraestructura, con el que autorizó dicha devolución por el importe de S/73 327,01, a pesar de que de la revisión efectuada por la comisión auditora al expediente técnico, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, no se evidenció la subsanación de aspectos observados en el informe n.° 2222-2023/GRP-401000-401400-401420 de 12 de diciembre de 2023 por el señor Junior Alexander Céspedes Espinoza, sub director de la División de Obras, para su aprobación.

En tal sentido, se transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia0, Finalidad, Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a recepción y conformidad y del pago, respectivamente; también, lo establecido en el numeral 3.2 de la norma CE.010 Pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2010-VIVIENDA publicada el 13 de enero de 2010, referida a técnicas de investigación de campo; así como, el numeral 4.2 del capítulo IV Suelos del Manual de carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 referido a la Caracterización de la sub rasante.

También inobservaron lo señalado en el ítem 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 referida a la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico; así como, lo indicado en los numerales 7.5.4 y 7.5.8 y numerales 8.1, 8.4 y 8.5 de la Directiva Regional n.° 10-2018/GRP-440000-440400, aprobada con

72 Con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 891-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 93)** se le designó en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 95)**, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios".

Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de 2018 referidos a la Disponibilidad del terreno y su incidencia en la elaboración del expediente técnico y a los planes de gestión de riesgos por saneamiento físico – legal del terreno, gestión de riesgos de interferencia / servicios afectados y gestión de riesgos por expropiación de terrenos; igualmente, lo señalado en el artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, referido a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Igualmente, se inobservaron las cláusulas tercera, cuarta, sexta, sétima, décima, undécima del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, referidos a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato, garantías, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista respectivamente; además, transgredieron el numeral 10 del capítulo 3 de la sección específica de las Bases Integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G referidos a los alcances del estudio; los numerales 10, 12 y 13 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, relacionados con los alcances y descripción del servicio, estructura del expediente técnico que debe contener el estudio y plazos y cronograma para la elaboración del estudio definitivo respectivamente e incluye compromisos del consultor.

En este contexto, el señor **Ricardo Quiñones Rivera** incumplió sus funciones como sub director de la División de Estudios establecidas en el en el numeral 3.2.2 de las funciones específicas del Director de Programa Sectorial II Sub Director de la División de estudios que señala *"supervisar la elaboración de Estudios y Proyectos a nivel de expediente técnico, consideradas en el programa de inversiones"* , numeral 3.2.3 *"supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes con relación a obras públicas a ejecutarse"*, y numeral 3.2.7 *"revisar y evaluar los expedientes técnicos del programa de inversiones que sean elaborados por otras entidades"*, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Adicionalmente, en su calidad de área usuaria, dada su especialidad y funciones, tenía a su cargo la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, en aplicación de lo regulado en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución del servicio a nombre de la Entidad, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 sobre responsabilidades esenciales.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 sobre obligaciones y responsabilidades de los empleados públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ricardo Quiñones Rivera**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. Dalia Paola Rivera Lindo, identificada con DNI n.° 47538537, en calidad de supervisora[73] de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, período de gestión comprendido del 4 de octubre de 2022[74] al 27 de marzo de 2023[75]; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación electrónica n.° 00000046-2026-CG/5349 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

Toda vez que, en ejercicio de sus funciones de supervisora de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, mediante la carta n.° 003-2022-ING-DPRL. de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** dirigida a la Sub Dirección de Estudios de la Entidad, adjuntó el informe n.° 02-2022-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL. de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, dando conformidad al informe n.° 02 y a su vez con carta n.° 007-2022-ING-DPRL. de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, adjuntó el informe n.° 03-2022-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL. de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dando conformidad a la solicitud de pago por aprobación del informe n.° 02, pese a que dicho informe contenía deficiencias e información incompleta, generando perjuicio económico a la Entidad por S/293 308,00, que corresponde al monto pagado por el informe n.° 02. Seguidamente, mediante la carta n.° 010-2022-ING-DPRL de 19 de diciembre de 2022 (expediente n.° 9106 de 19 de diciembre de 2022 con 801 folios) **(Apéndice n.° 33)**, adjuntó el informe n.° 03 y su informe n.° 03-2022-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, donde otorgó conformidad al informe n.° 03, pese a que dicho informe tenía deficiencias, generando perjuicio económico a la Entidad por S/219 981,00, que corresponde al monto pagado por el informe n.° 03.

Asimismo, mediante la carta n.° 01-2023-ING-DPRL. de 25 de enero de 2023, (expediente n.° 00331 de 25 de enero de 2023 con 1 004 folios) **(Apéndice n.° 40)** remitió su conformidad al informe n.° 04: Expediente técnico definitivo en cinco (5) archivadores con 998 folios, sin observar que mediante su informe n.° 03-2022-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** ya había dado conformidad al informe n.° 03: Borrador del expediente técnico en cuatro (4) archivadores con 794 folios; es decir, un (1) archivador con 204 folios menos al contenido del informe n.° 04. Finalmente, con la carta n.° 05-2023-ING-DPRL. de 24 de marzo de 2023 (expediente n.° 01744 de 27 de marzo de 2023) **(Apéndice n.° 46)**, adjuntó su informe n.° 05 2023-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)** otorgando conformidad al levantamiento de observaciones del informe n.° 04, sin opinar sobre el fondo de los estudios de ingeniería o del Proyecto ni sobre su viabilidad técnica, presentándolo en siete (7) archivadores con 1 460 folios; sin embargo, el Consultor había presentado dicho levantamiento de observaciones con carta n.° 008-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, en cinco (5) archivadores con 1 011 folios; es decir, dos (2) archivadores con 449 folios menos a los presentados por su persona, aprobando luego su pago no obstante estar incompleto, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/73 327,00, que corresponde al monto pagado por el informe n.° 04.

En tal sentido, transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, Finalidad, Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

73 Contratada mediante orden de servicio n.° 0001013 de 4 de octubre de 2022 para el concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G **(Apéndice n.° 12)**.

74 Contratada mediante orden de servicio n.° 0001013 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

75 Última conformidad emitida con la carta n.° 05-2023-ING-DPRL. de 24 de marzo de 2023 (recibida con n.° expediente 01744 de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**.

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a recepción y conformidad y del pago, respectivamente; también, lo establecido en el numeral 3.2 de la norma CE.010 Pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2010-VIVIENDA publicada el 13 de enero de 2010, referida a técnicas de investigación de campo; así como, el numeral 4.2 del capítulo IV Suelos del Manual de carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 referido a la Caracterización de la sub rasante.

También inobservaron lo señalado en el ítem 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 referida a la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico; así como, lo indicado en los numerales 7.5.4 y 7.5.8 y numerales 8.1, 8.4 y 8.5 de la Directiva Regional n.° 10-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de 2018 referidos a la Disponibilidad del terreno y su incidencia en la elaboración del expediente técnico y a los planes de gestión de riesgos por saneamiento físico – legal del terreno, gestión de riesgos de interferencia / servicios afectados y gestión de riesgos por expropiación de terrenos; igualmente, lo señalado en el artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, referido a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Igualmente, se inobservaron las cláusulas tercera, cuarta, sexta, sétima, décima, undécima del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, referidos a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato, garantías, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista respectivamente; además, transgredieron el numeral 10 del capítulo 3 de la sección específica de las Bases Integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G referidos a los alcances del estudio; los numerales 10, 12 y 13 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, relacionados con los alcances y descripción del servicio, estructura del expediente técnico que debe contener el estudio y plazos y cronograma para la elaboración del estudio definitivo respectivamente e incluye compromisos del consultor.

En este contexto, la señora **Dalia Paola Rivera Lindo** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 8.1 de sus términos de referencia que señalan, entre otros: *c) "El servicio de supervisión comprende el desarrollo de labores de campo y gabinete para control y seguimiento del proceso de elaboración de los estudios, control de avance, evaluación y revisión de diseños, cálculos justificativos, metrados, contenidos y calidad técnica, incluyendo la absolución de consultas que al respecto formule el proyectista, así como sobre aspectos de administración del contrato de consultoría y cumplimiento del servicio", d) "el supervisor verá que el estudio se desarrolle de acuerdo a los TdR, bases y documentos del proceso del consultor proyectista".*

De acuerdo a la evaluación de los párrafos precedentes, respecto al hecho observado, no ha sido desvirtuada la participación de la señora **Dalia Paola Rivera Lindo** y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3.3 ENTIDAD APROBÓ ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN ADVERTIR UNA SOBREVALORACIÓN EN EL PRECIO DE LOS EQUIPOS "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" Y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" POR S/2 097 995,16, CUYOS PAGOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE INVOLUCRAN DICHOS EQUIPOS, HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/1 185 880,01.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se ha identificado la contratación del Consorcio Turicarami para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto "Mejoramiento de servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N[76] (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, a través del Contrato **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo contractual de noventa (90) días calendario y un importe de S/733 270,01. Sobre el particular, el expediente técnico del Proyecto fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024[77] **(Apéndice n.° 49)**; y, se observó que fue modificado y actualizado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, de cuya revisión se advierte que contiene sobrevaloración de precios de los equipos "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" por S/2 097 995,16.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, a la finalidad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 34°, 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos al valor referencial, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

La situación expuesta ha sido originada por el accionar del señor Ricardo Quiñónez Rivera, sub director de la División de Estudios de la Entidad, quien revisó las actualizaciones del expediente técnico del Proyecto y tramitó su aprobación con acto resolutivo, sin observar la existencia de sobrevaloración en el precio de los equipos "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR", que al ser contratada la ejecución de la Obra y efectuados los pagos por la ejecución de las partidas que involucran los mencionados equipos, se produjo perjuicio económico a la Entidad de S/1 185 880,01. Los hechos se exponen a continuación:

3.3.1 Antecedentes

Como resultado del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G la Entidad suscribió el Contrato **(Apéndice n.° 5)**, con el Consultor para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del Proyecto, con un plazo contractual de noventa (90) días calendario y un importe de S/ 733 270,01, siendo aprobado el expediente técnico elaborado por el Consultor mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, dicho expediente técnico fue modificado y actualizado para contratar su ejecución.

---

76 La carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N, es una importante vía que une el comercio entre las ciudades de Sullana y Paita; y, para elaborar el expediente técnico del Proyecto se intervino en el tramo que corresponde a la prolongación de la avenida José de Lama en el distrito de Sullana, iniciando en el óvalo Turicarami hasta el centro poblado de Jibito.

77 Transcrito literal del documento, pero corresponde al año 2023.

Luego, con la versión aprobada mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, se convocó la licitación pública n.° 02-2023-GRP-GSRLCC-G, se otorgó la buena pro al Consorcio Vial Turicarami [78], en adelante "el Contratista" y suscribió el contrato n.° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 81)** por el importe S/75 237 754,50, con plazo de ejecución de 540 días calendario que inició el 17 de agosto de 2024 y culminaba el 6 de marzo de 2026, incluyendo una ampliación de plazo de 32 días calendario; sin embargo, a través de la carta notarial n.° 004-2026/GRP-401000-401100 de 16 de marzo de 2026, la Entidad notificó al Contratista la resolución del mencionado contrato.

3.3.2 Actualizaciones efectuadas al expediente técnico del Proyecto, durante las convocatorias para la ejecución de la Obra

Como se mostró líneas arriba, en el cuadro n,° 16 de la segunda observación del presente informe, se tramitaron revisiones para la actualización del expediente técnico por estar incompleto y poder contratar su ejecución, después de ser aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**. Luego, con memorando n.° 34-2024/GRP-401000-401400 de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, el señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirigió al señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la Unidad de Estudios y Proyectos, donde se indicó la verificación y evaluación de manera integral del contenido del expediente técnico del Proyecto.

> *"(...); De conformidad con lo establecido en el numeral 3.31 del informe de referencia a), este despacho recomienda:*
> - *Verificar los estudios básicos del proyecto (Estudio Topográfico, Estudio de mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, Estudio de Impacto Ambiental etc.); así como el Diseño de Pavimento.*
> - *Evaluar las secciones transversales del Estudio Topográfico las cuales no corresponden a las secciones transversales del proyecto. Del mismo modo se deberá verificar la rasante del proyecto.*
> - *Evaluar el diseño Pluvial, el cual no se ajusta a la topografía existente. Verificar las pendientes adoptadas para la evacuación pluvial.*
> - ***Evaluar los rendimientos del presupuesto, mismos que deben ser concordantes con la programación de la ejecución del proyecto.***
> - ***Finalmente se recomienda verificar y evaluar de manera integral el contenido del Expediente Técnico de Obra**, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores y/o deficiencias que pudieran repercutir en la contratación, y consecuentemente desencadenar situaciones adversas durante su ejecución, (...)".* (El resaltado es agregado)

Por lo tanto, el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, en su calidad de área usuaria tomó conocimiento de las deficiencias existentes en el expediente técnico del Proyecto, y mediante proveído de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 78)** se dirigió al señor Jorge Carlos Irazabal Álamo, gerente sub regional de la Entidad, para que solicite al Consultor levantar las observaciones.

Después, el señor Jorge Carlos Irazabal Álamo, gerente sub regional de la Entidad, mediante el oficio n.° 211-2024/GRP-401000-401400-401410 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, documento proyectado y con visto del señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, requirió al Consultor que efectúe la subsanación de las observaciones siguientes:

---

78 Con RUC N° 20612823953; conformado por Altavista inversiones globales SAC – AIG SAC (RUC N° 20523386469) y Construcoes Engenharia e Pavimentacao Enpavi Ltda sucursal Perú (RUC N° 20603476400).

"(...); para solicitarle el levantamiento de las observaciones al Expediente Técnico del proyecto señalado en el asunto; según lo recomendado por el OSCE, las mismas que se detallan a continuación:

- *Verificar los estudios básicos del proyecto (Estudio Topográfico, Estudio de mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, Estudio de Impacto Ambiental etc.); así como el Diseño de Pavimento.*
- *Evaluar las secciones transversales del Estudio Topográfico las cuales no corresponden a las secciones transversales del proyecto. Del mismo modo se deberá verificar la rasante del proyecto.*
- *Evaluar el diseño Pluvial, el cual no se ajusta a la topografía existente. Verificar las pendientes adoptadas para la evacuación pluvial.*
- ***Evaluar los rendimientos del presupuesto, mismos que deben ser concordantes con la programación de la ejecución del proyecto.***
- ***Finalmente se recomienda verificar y evaluar de manera integral el contenido del Expediente Técnico de Obra**, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores y/o deficiencias que pudieran repercutir en la contratación, y consecuentemente desencadenar situaciones adversas durante su ejecución, (...)". El resaltado es agregado.*

Luego, mediante la carta n.° 002-2024/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, la señora Nory Merly Aguilar Bardales como representante común del Consultor presentó por mesa de partes de la Entidad, el levantamiento de observaciones como expediente técnico definitivo, en ocho (8) archivadores, conteniendo en total 1 755 folios (expediente n.° 02017 de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**).

Posteriormente, el señor Jorge Carlos Irazabal Álamo, gerente sub regional de la Entidad, mediante proveído de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, remitió al señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, indicando *"Conocimiento, revisión e informe y tramite de acuerdo a la normativa vigente"* y éste derivó mediante proveído de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)** al señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios para: *"Revisión e informe"*.

Con informe n.° 0515-2024/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)** el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, sin verificar como área usuaria la correcta subsanación de observaciones al expediente técnico presentado por el Consultor mediante la carta n.° 002-2024/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, solicitó al señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura la aprobación de la actualización del expediente técnico, señalando que el valor referencial asciende a S/81 370 691,42, con importes de los conceptos a marzo del 2024.

Es así que, mediante informe n.° 383-2024/GRP-401000-401400 de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicitó la aprobación del expediente técnico al señor Jorge Carlos Irazabal Álamo, gerente de la Entidad; y este mediante proveído de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, lo pasó a la oficina de Asesoría legal para *"Evaluación, informe legal y acto resolutivo de corresponder"*

Mediante informe n.° 454-2024/GRP-401000-401100 de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, el señor Guillermo Fancisco Monzon Huertas, jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirigió al señor Jorge Carlos Irazabal Álamo, gerente sub regional de la Entidad emitiendo su opinión legal sobre la aprobación del expediente técnico, inmediatamente, la Entidad a través de la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)** aprobó el expediente técnico del Proyecto con un valor referencial de S/81 370 691,42 con precios al mes de marzo del 2024 y un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Posteriormente, con memorando múltiple n.° 01-2023/GRP-401000-401400 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)** el señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Sub Dirección Regional de Infraestructura comunicó al señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, que no se consideró el componente JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – JRD, en el presupuesto de ejecución de la Obra. Y luego de la inclusión del importe para la JRD, el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, mediante el informe n.° 0642-2024/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)** solicitó al señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura la aprobación de la actualización del expediente técnico, señalando que el valor referencial asciende a S/81 871 271,42, con precios a marzo del 2024.

Finalmente, con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)** la Entidad aprobó la actualización del expediente técnico del Proyecto, con un costo total de S/81 871 271,42, con precios vigentes a marzo del 2024, plazo de ejecución de 540 días calendario, a pesar de que dicho expediente técnico contenía partidas sobre valoradas por S/2 097 995,16 **(Ver cuadro n.° 18)** lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto ascendente a S/1 185 880,01 **(Ver cuadro n.° 26)** y una disminución en el patrimonio de la entidad al haber utilizado, para el financiamiento del Proyecto, recursos económicos extras que pudieron ser utilizados en otros proyectos de inversión.

3.3.3 Deficiente determinación de precios unitarios y presupuesto del expediente técnico, ocasionó la sobrevaloración de precios por S/ 2 097 995,16 de lo cual la entidad ha cancelado al Contratista la suma de S/1 185 880,01

- **Identificación de las partidas sobrevaloradas y que causaron perjuicio a la entidad**

  De la revisión efectuada al expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, se encontró que está firmado en todos sus folios por el señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo como jefe de estudios y por la señora Nory Merly Aguilar Bardales como representante común del Consultor: además, está visado por la Sub Dirección de la División de Estudios, que en marzo del 2024 estuvo a cargo del señor Ricardo Quiñones Rivera. Asimismo, se observó que el precio del equipo *"EQUIPO APLICADOR DE CURADOR"* fue de S/180,00 y del equipo *"MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)"* fue de S/150,00; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 27

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", del expediente técnico del Proyecto

EQUIPOS

0301000009	ESTACION TOTAL	hm	2,277.4520	20.00	45,549.04
0301000015	EQUIPO PARA PRUEBAS	dia	70.6860	120.00	8,482.32
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo			298,432.55
0301030015	SOLDADORA ELECTRICA DE 225 AMPERIOS	hm	415.9900	15.00	6,239.85
03010500020001	REGLA DE ALUMINIO 1" X 4" X 8"	und	0.2296	56.00	12.86
03010500020008	REGLA DE MADERA	p2	3,444.3726	4.60	15,844.11
0301060007	CILINDRO DE SEGURIDAD DE PVC	und	2.0000	174.96	349.92
0301100001	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	hm	12,856.2787	20.00	257,125.57
03011000060006	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7- 9 ton	hm	2,294.6445	200.00	458,928.90
0301110003	CORTADORA DE PAVIMENTO INC./DISCO	hm	292.0360	15.00	4,380.54
0301110004	CORTADORA DE ADOQUIN CON PROTECTOR DE SEGURIDAD INC/DISCO	hm	569.5555	30.00	17,086.67
0301110005	CORTADORA DE CONCRETO DE 27 HP (SOFF - CUT)	hm	6,625.8424	40.00	265,033.70
0301120002	EQUIPO DE PINTURA	hm	844.2880	25.00	21,107.20
0301120006	MAQUINA REGLA LASER	hm	2,464.6041	120.00	269,405.13
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR	hm	7,439.6309	180.00	1,339,133.56
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)	hm	2,320.6467	150.00	348,097.01
0301800010	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3Y.00	hm	1,197.2805	130.00	293,604.13
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953	hm	1,658.9948	130.00	215,669.32

JOSE EDWIN NICANOR PALACIOS HIDALGO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 226131

Nory Merly Aguilar Bardales
D.N.I. 47367635
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO PUENTES PIURA

Gabriel Timothy Fernandez Hidalgo
INGENIERO CIVIL

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80).**

Es de resaltar que, en el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, se consideró el uso de 7 439,6309 horas máquina del equipo *"EQUIPO APLICADOR DE CURADOR"* con un costo total de S/1 339 133,56 y el uso de 2 320,6467 horas máquina del equipo *"MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)"* con un costo total de S/348 097,01; costos significativos dentro del costo total del Proyecto.

Sobre el equipo *"EQUIPO APLICADOR DE CURADOR"* se proyectó su uso en las partidas de curado de concreto con aditivo, las cuales son: 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO, 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO, 06.09 CURADO CON ADITIVO, 07.06 CURADO CON ADITIVO, 08.05 CURADO CON ADITIVO y 13.07 CURADO CON ADITIVO; además el equipo *"MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)"* se proyectó su uso en las partidas de demolición como fueron las partidas 01.04.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO, 01.04.02 DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO, 01.04.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO, 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO y 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO; cuyo costo de las partidas se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Costo de las partidas en análisis

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO			
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B
01.04	DEMOLICIONES				
01.04.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO	m2	6 828,52	23,75	162 177,35
01.04.02	DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO	m2	382,96	23,75	9 095,30
01.04.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO	m2	7 300,90	49,04	358 036,14
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32
01.04.05	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO	m	433,16	26,58	11 513,39
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)				
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)				
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	1 362,45	8,10	11 035,85
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS				
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO				
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72
08	SARDINELES SUMERGIDOS				
08.05	CURADO CON ADITIVO	m2	554,16	9,48	5 253,44
13	PÓRTICO DE CONCRETO				
13.07	CURADO CON ADITIVO	m2	397,87	9,48	3 771,81
				COSTO DIRECTO	3 167 494,75
				GASTOS GENERALES (11.15%)	353 175,66
				UTILIDAD (8.85%)	280 323,29
				SUB TOTAL	3 800 993,70
				IGV (18%)	684 178,87
				TOTAL	**4 485 172,57**

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Es importante indicar que, en el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, el precio del equipo *"EQUIPO APLICADOR DE CURADOR"* no fue sustentado con cotizaciones y el precio del equipo *"MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)"* fue sustentado con la cotización n.° 2-2024/ de 8 de marzo de 2024[79] **(Apéndice n.° 84)** y la cotización n.° 002-2024/CONSEOSA de 29 de enero de 2024[80] **(Apéndice n.° 85)**, siguientes:

[79] Mediante oficio n.° 004-2026-CG/OC5349-AC3 de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 84)**, se adjuntó el oficio n.° 000153-2026-CG/OC5349 de 20 de febrero de 2026 de comunicación de inicio de la auditoría de cumplimiento y se requirió confirmar la validez de la cotización; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

[80] Mediante oficio n.° 006-2026-CG/OC5349-AC3 de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 85)** se requirió confirmar la validez de la cotización, recibiéndose respuesta mediante correo electrónico de 12 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 85)**.

Imagen n.° 28
Cotización de Construcciones y Negocios Generales T&O

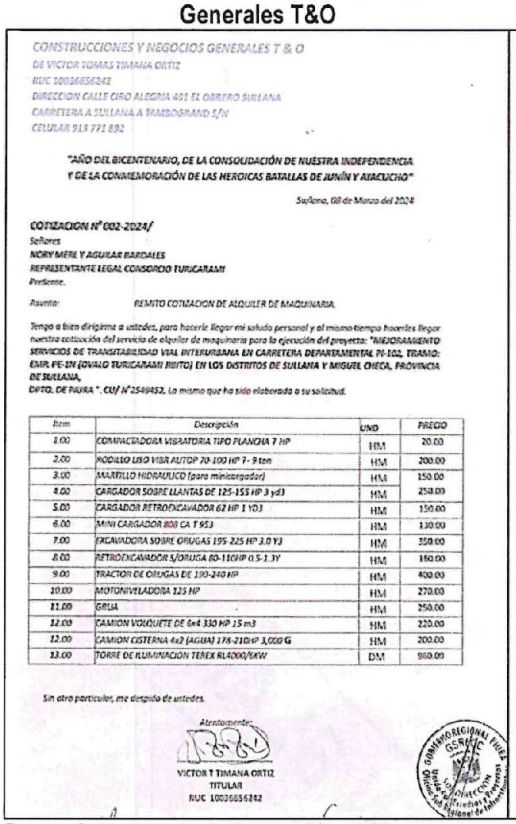

CONSTRUCCIONES Y NEGOCIOS GENERALES T & O
DE VICTOR TOMAS TIMANA ORTIZ
RUC 10036656242
DIRECCION CALLE CIRO ALEGRIA 401 EL OBRERO SULLANA
CARRETERA A SULLANA A TAMBOGRAND S/N
CELULAR 918 771 892

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Sullana, 08 de Marzo del 2024

COTIZACION N° 002-2024/
Señores
NORY MERL Y AGUILAR BARDALES
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO TURICARAMI
Presente.

Asunto: REMITO COTIZACION DE ALQUILER DE MAQUINARIA.

Tengo a bien dirigirme a ustedes, para hacerle llegar mi saludo personal y al mismo tiempo hacerles llegar nuestra cotización del servicio de alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI-102, TRAMO: EMP. PE-1N (OVALO TURICARAMI - .RIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DPTO. DE PIURA ", CUI N°2549452. La misma que ha sido elaborada a su solicitud.

Item	Descripción	UND	PRECIO
1.00	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	HM	20.00
2.00	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7- 9 ton	HM	200.00
3.00	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)	HM	150.00
4.00	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 yd3	HM	250.00
5.00	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 YD3	HM	150.00
6.00	MINI CARGADOR 908 CA T 953	HM	130.00
7.00	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 195-225 HP 3.0 Y3	HM	350.00
8.00	RETROEXCAVADOR S/ORUGA 80-110HP 0.5-1.3Y	HM	160.00
9.00	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	HM	400.00
10.00	MOTONIVELADORA 125 HP	HM	270.00
11.00	GRUA	HM	250.00
12.00	CAMION VOLQUETE DE 6x4 330 HP 15 m3	HM	220.00
12.00	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 178-210HP 3,000 G	HM	200.00
13.00	TORRE DE ILUMINACION TEREX RL4000/6KW	DM	960.00

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,

VICTOR T TIMANA ORTIZ
TITULAR
RUC 10036656242

Imagen n.° 29
Cotización de Constructora y Servicios Estrella del Oriente S.A.

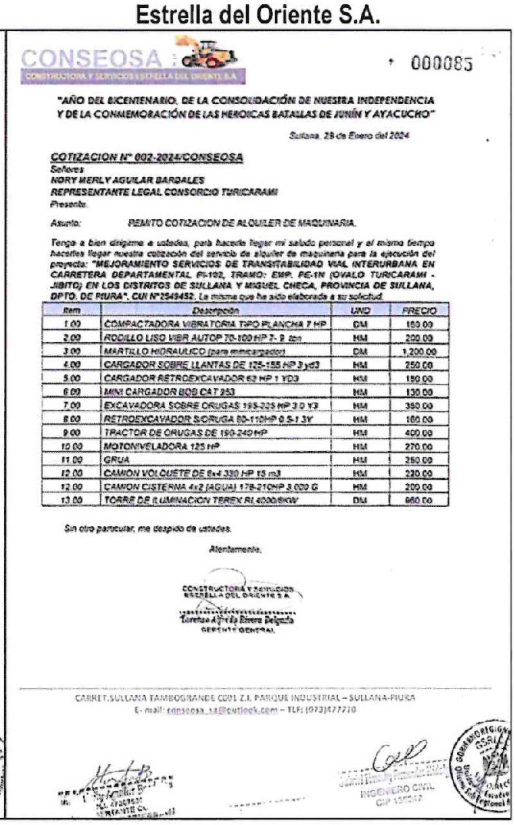

CONSEOSA
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ESTRELLA DEL ORIENTE S.A.

N° 000085

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Sullana, 28 de Enero del 2024

COTIZACION N° 002-2024/CONSEOSA
Señores
NORY MERLY AGUILAR BARDALES
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO TURICARAMI
Presente.

Asunto: REMITO COTIZACION DE ALQUILER DE MAQUINARIA.

Tengo a bien dirigirme a ustedes, para hacerle llegar mi saludo personal y al mismo tiempo hacerles llegar nuestra cotización del servicio de alquiler de maquinaria para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI-102, TRAMO: EMP. PE-1N (OVALO TURICARAMI - .RIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DPTO. DE PIURA". CUI N°2549452. La misma que ha sido elaborada a su solicitud.

Item	Descripción	UND	PRECIO
1.00	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	DM	150.00
2.00	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100 HP 7- 9 ton	HM	200.00
3.00	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)	DM	1,200.00
4.00	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP 3 yd3	HM	250.00
5.00	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 YD3	HM	150.00
6.00	MINI CARGADOR 908 CA T 953	HM	130.00
7.00	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 195-225 HP 3.0 Y3	HM	350.00
8.00	RETROEXCAVADOR S/ORUGA 80-110HP 0.5-1.3Y	HM	160.00
9.00	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	HM	400.00
10.00	MOTONIVELADORA 125 HP	HM	270.00
11.00	GRUA	HM	250.00
12.00	CAMION VOLQUETE DE 6x4 330 HP 15 m3	HM	220.00
12.00	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 178-210HP 3,000 G	HM	200.00
13.00	TORRE DE ILUMINACION TEREX RL4000/6KW	DM	960.00

Sin otro particular, me despido de ustedes.

Atentamente,

CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ESTRELLA DEL ORIENTE S.A.
Cornelio Aguilar Perez Rivera Delgado
GERENTE GENERAL

CARRET.SULLANA TAMBOGRANDE C201 Z.I. PARQUE INDUSTRIAL – SULLANA-PIURA
E - mail: conseosa_sa@outlook.com – TLF: (073)477770

INGENIERO CIVIL
CIP 137512

Fuente: Cotizaciones **(Apéndices n.° 84 y n.° 85).**

Ante estas irregularidades la comisión auditora realizó un estudio de mercado para determinar el costo de los equipos que serán materia de análisis.

- **Sustentación de la sobrevaloración del precio por hora máquina de alquiler de equipo MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR):**

La comisión auditora circularizó oficios de requerimiento de información, de los cuales se obtuvo respuesta de las empresas Constructora y Servicios Defrank S.A.C. y de la empresa M& G Ingeniería y Consultoría EIRL, empresas ubicadas en la provincia de Sullana, lugar también donde se ejecutó la Obra, los que indicaron precios de 56,50 sin IGV y S/ 70,00 sin IGV, el alquiler por hora del equipo de Martillo Hiidráulico, tal y como se presenta en el siguiente cuadro explicativo:

Cuadro n.° 21
Estudio de mercado realizado por la comisión auditora

Requerimiento de información	Documento de Respuesta	Respuesta	Equipo	Unidad	Precio S/
Oficio n.° 020-2026-CG/OC5349-AC3 de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 86)**	Carta n.° 0015-2026-DEFRANK SAC de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 86)** del señor Deyver Wigberto Cañote Chira	Validó cotización de alquiler de maquinaria de 15 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 86)**	Martillo hidráulico (para minicargador). Precio a febrero de 2025	Hm	56,50
		Validó cotización de alquiler de maquinaria 17 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 86)**	Martillo hidráulico (para minicargador). Precio a agosto de 2025	Hm	56,50
Oficio n.° 038-2026-CG/OC5349-AC3 de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 86)**	Correo electrónico de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 86)** de M & G ingeniería y consultoría E.I.R.L.	Remitió cotización de 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 86)**	Martillo hidráulico para minicargador. Precio a marzo de 2024 de acuerdo con su base de datos.	Hm	70,00

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se verifica que existió en el mercado, a la fecha de aprobación de la actualización del expediente técnico del Proyecto (marzo de 2024 - **(Apéndice n.° 80)**), precio de alquiler por hora máquina del equipo por S/ 70,00; además, durante el año 2025 el precio de alquiler hora máquina del equipo estaba por S/ 56,50; según los expedientes de ejecución de obras **(Apéndices n. 86 y n. 87)** , por lo que el precio aprobado en el expediente técnico de S/150,00 para el equipo *"MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)"* es un precio sobrevalorado.

Además, de las cotizaciones obtenidas, se consultó el costo del equipo en obras de similares características, encontrando que el Gobierno Regional Piura aprobó expedientes técnicos durante los años 2024, 2025 y 2026, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 22
Expedientes técnicos aprobados por el Gobierno Regional Piura y registrados en el portal Seace 3.0

Documento de aprobación	Equipo	Unidad	Cantidad	Precio S/	Total S/
Mediante Resolución Dirección General de Construcción n,° 111-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Creación de pistas y veredas en las calles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y los pasajes 1, 2 y 3 en el A.H. Villa Kurt Beer, distrito de Veintiséis de octubre - Piura - Piura" con CUI n.° 2308718 con precios vigentes al mes de febrero de 2024.	MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)	hm	40,0277	30,00	1 200,83
Mediante Resolución Dirección General de Construcción n,° 250-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en las vías locales de los sectores 1 y 2 del A.H. Nueva Esperanza del distrito de veintiséis de octubre - provincia de Piura - departamento de Piura" con CUI n.° 2529331 con precios vigentes al mes de agosto de 2024.	MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)	hm	395,2791	56,50	22 333,27
Mediante Resolución Dirección General de Construcción n,° 305-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Recuperación del servicio de movilidad urbana en las vías locales del cercado urbano de la ciudad de Piura en el centro poblado de Piura, distrito de Piura de la provincia de Piura del departamento de Piura" con CUI n.° 2606882 con precios vigentes al mes de setiembre de 2024.	MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)	hm	4 200,4368	56,50	237 355,33
Mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 286-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio vial de las calles en el asentamiento humano Chilayito, distrito de Castilla - Piura – Piura" con CUI n.° 2244636 - II Etapa, con precios vigentes al mes de noviembre de 2025.	MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)	hm	1 125,0100	56,50	63 563,31
Mediante Resolución Dirección General de Construcción n,° 50-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 87)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la avenida Grau y prolongación Grau en los distritos de Veintiséis de octubre y Piura provincia de Piura departamento de Piura" con CUI n.° 2557082 con precios vigentes al mes de febrero de 2025.	MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)	hm	1 687,3147	56,50	95 333,28
Mediante Resolución Dirección General de Construcción n,° 25-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 9 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 87)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de las vías locales del AA.HH. Santa Rosa en los sectores I, II, III, IV y V del distrito de Veintiséis de octubre - provincia de Piura - departamento de Piura" con CUI n.° 2529923 con precios vigentes al mes de agosto de 2025.	MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)	hm	1 933,9500	56,50	109 268,42

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - Seace 3.0
Elaborado por: Comisión auditora

En conclusión, de la cotización obtenida del alquiler del equipo "MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)" en la ciudad de Sullana de S/70,00 (marzo del 2024 **(Apéndice n.° 86)**) y costos dentro de los expedientes técnicos en la región Piura **(Apéndice n.° 87)**, de los cuales varían entre S/30 y S/56,50, la comisión auditora considerará el precio de la hora máquina para el MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador) a S/70,00 y este servirá de base para calcular el sobre costo del expediente técnico aprobado por la Entidad.

- **Sustentación del estudio de mercado para determinar el precio por hora de alquiler de EQUIPO APLICADOR DE CURADOR:**

  Por otro lado, para determinar el precio del "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" se han tomado como referencia expedientes técnicos aprobados por la Entidad (obtenidos del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - Seace 3.0), cercanos a la fecha de aprobación del expediente técnico del Proyecto (marzo del 2024 **(Apéndice n.° 86)**), tal como se detallan a continuación:

  - Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000782-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del sector AA.HH. Jesús María del distrito de Sullana provincia de Sullana departamento de Piura" con CUI. n.° 2388217, con referencial de S/14 647 293,45 y precios vigentes a mayo del 2023, el cual incluyó el análisis de precios o costos unitarios, en adelante "ACU" de la partida 04.11 APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO para el ítem 04 Obras de pavimento rígido, la partida 05.01.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO para el ítem 05 Sardinel de concreto y la partida 06.03.04 CURADOR DE CONCRETO CON ADITIVO QUIMICO para el ítem 06 Veredas, que se muestran a continuación:

Imagen n.° 30
ACU de la partida 04.11. APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO

Partida	04.11	APLICACION DE CURADOR QUIMICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000		Costo unitario directo por : m2	3.15
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	26.06	2.08
							2.08
	Materiales						
0229560027	ADITIVO CURADOR QUIMICO		gln		0.0500	19.37	0.97
							0.97
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	2.08	0.10
							0.10

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000782-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**

Imagen n.° 31
ACU de la partida 05.01.07. APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO

Partida	05.01.07	APLICACION DE CURADOR QUIMICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000		Costo unitario directo por : m2	3.15
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	26.06	2.08
							2.08
	Materiales						
0229560027	ADITIVO CURADOR QUIMICO		gln		0.0500	19.37	0.97
							0.97
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	2.08	0.10
							0.10

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000782-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**

Imagen n.° 32
ACU de la partida 06.03.04. CURADOR DE CONCRETO CON ADITIVO QUÍMICO

Partida	06.03.04	CURADOR DE CONCRETO CON ADITIVO QUIMICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000		Costo unitario directo por : m2	3.24
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.0800	20.48	1.64
							1.64
	Materiales						
0229560027	ADITIVO CURADOR QUIMICO		gln		0.0500	19.37	0.97
							0.97
	Equipos						
0348120006	MOCHILA PULVERIZADORA		und		0.0020	314.90	0.63
							0.63

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000782-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**

De las imágenes n.° 30 y n.° 31 se puede determinar que para la aplicación del curador químico sobre las obras de pavimento rígido como losa de concreto, veredas, sardineles; no es necesario un equipo especial; y, en el caso de la partida 06.03.04 para el curado de concreto con aditivo químico (imagen n.° 32), para 1 metro cuadrado de vereda se utiliza 0,002 unidades de mochila pulverizadora; entonces 1 mochila pulverizadora se utiliza hasta para 500[81] metros cuadrados de curado de concreto con aditivo químico con un costo de S/0,63.

Es importante indicar que, la obra con CUI n.° 2388217, se encuentra liquidada mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 483-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, y no género problemas en la partida 06.03.04 CURADOR DE CONCRETO CON ADITIVO QUIMICO.

- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000138-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 89)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales de las calles de la urbanización popular Los Olivos sector este distrito de Sullana provincia de Sullana departamento de Piura" con CUI n.° 2552472, elaborado por Consorcio los Olivos[82], con valor referencial S/8 719 312,90 y precios vigentes a enero del 2024, que incluyó precio de la *"MOCHILA PULVERIZADORA"* con unidad hora equipo (he) a S/5,90, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 33
Listado de insumos del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2552472

0301290001000[illegible]	VIBRADOR DE CONCRETO [illegible]				
0301290005	MEZCLADORA DE CONCRETO 9 - 11P3 (8HP)	hm	1,223.4[illegible]	[illegible]	[illegible]
0301330002	CIZALLA	día	11.7224	20.60	235.45
0301360010002	MOCHILA PULVERIZADORA	he	1,219.2232	5.90	7,193.42
0301[illegible]0003	BROCHA DE NYLON DE 4"	und	1,233.1200	35.40	43,652.45
					683,405.11
	SUBCONTRATOS				
0400010002	SC IZAJE DE CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X2.40m.	und	1.0000	140.16	140.16
0403010003	SC EXCAVACION MANUAL DE HOYOS PARA BASE DE CARTEL	m3	0.4000	50.06	20.02
0405050003	S.C ENCOFRAO DE LOSA DE TECHO DE BUZON	m2	37.0800	54.93	2,036.80
0423130006	IMPLEMENTACION DE RECURSOS ANTE EMERGENCIAS	glb	1.0000	3,500.00	3,500.00
					5,696.98
				Total S/.	5,223,048.70

Gabriel Timothy Fernandez Hidalgo
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 136243

CONSORCIO LOS OLIVOS
Nory Merly Aguilar Bardales
D.N.I. 47367439
REPRESENTANTE COMUN

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GSRLCC
Unidad de Estudios y Proyectos
Oficina Sub Dirección Infraestructura

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000138-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 89)**

De la imagen anterior, se observa que dicho precio fue elaborado por el señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo, en su calidad de jefe de proyecto, presentado por la señora Nory Merly Aguilar Bardales, representante común del Consorcio los Olivos y visado por el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios de la Entidad.

81 Resultan de dividir: 1 m2 / 0,002 = 500 m²

82 Con RUC n.° 20610312676; conformado por Juan Marx Velarde Sagastegui (RUC n.° 10180928672) y Juan Stalin Velarde Sagastegui (RUC N° 10181420761), según contrato n.° 047-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 89)**. Los integrantes del Consorcio Los Olivos son los mismos integrantes del Consorcio Turicarami.

Dicho equipo *"MOCHILA PULVERIZADORA"* formó parte de los análisis de costos unitarios **(Apéndice n.° 89)** de la partida 05.01.03 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.01 Sardineles sumergidos; de la partida 05.02.03 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.02 Sardineles peraltados; de la partida 05.03.07 curado en superficies de concreto del ítem 05.03 Losa de concreto MR=40 KG/CM2 y de la partida 05.05.04 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.05 Veredas de concreto, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 34
ACU de la partida 05.01.03 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.01 Sardineles sumergidos

Partida	05.01.03	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO CON MEMBRANIL QUIMICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m2		4.80
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.0533	22.86	1.22
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0533	20.73	1.10
						2.32
	Materiales					
0222180001001B	CURADOR MEMBRANIL	gal		0.0730	28.73	2.10
						2.10
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	2.32	0.07
0301360001000 2	MOCHILA PULVERIZADORA	hs	1.0000	0.0533	5.90	0.31
						0.38

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000138-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 89).**

Imagen n.° 35
ACU de la partida 05.02.03 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.02 Sardineles peraltados

Partida	05.02.03	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO CON MEMBRANIL QUIMICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m2		4.80
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.0533	22.86	1.22
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0533	20.73	1.10
						2.32
	Materiales					
0222180001001B	CURADOR MEMBRANIL	gal		0.0730	28.73	2.10
						2.10
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	2.32	0.07
0301360001000 2	MOCHILA PULVERIZADORA	hs	1.0000	0.0533	5.90	0.31
						0.38

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000138-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 89).**

Imagen n.° 36
ACU de la partida 05.03.07 curado en superficies de concreto del ítem 05.03 Losa de concreto MR=40 KG/CM2

Partida	05.03.07	CURADO EN SUPERFICIES DE CONCRETO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000	Costo unitario directo por : m2		9.11
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.0533	22.86	1.22
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0533	20.73	1.10
						2.32
	Materiales					
0222180001001B	CURADOR MEMBRANIL	gal		0.1000	28.73	2.87
						2.87
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	2.32	0.07
0301360001000 2	MOCHILA PULVERIZADORA	hs	1.0000	0.0533	5.90	0.31
0301480002000 3	BROCHA DE NYLON DE 4"	und		0.1000	35.40	3.54
						3.92

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000138-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 89).**

Imagen n.° 37

ACU de la partida 05.05.04 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.05 Veredas de concreto

Partida 05.05.04 CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO CON MEMBRANIL QUIMICO

Rendimiento m2/DIA MO. 150.0000 EQ. 150.0000 Costo unitario directo por : m2 4.80

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	0.0533	22.86	1.22
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0533	20.73	1.10
						2.32
	Materiales					
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL	gal		0.0730	28.73	2.10
						2.10
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	2.32	0.07
03013600010002	MOCHILA PULVERIZADORA	he	1.0000	0.0533	5.90	0.31
						0.38

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000138-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 89).**

De los ACU - análisis de costos unitarios antes mostrados, se concluye que la Entidad aprobó partidas para el curado de superficie de concreto con membranil químico, utilizando como equipo *"MOCHILA PULVERIZADORA"* con un costo por hora equipo de S/5,90.

- Mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 90)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano Villa María sector este distrito de Sullana provincia de Sullana departamento de Piura" con C.U.I. n.° 2552708, elaborado por el Consorcio Villa María[83], cuyo valor referencial fue S/17 350 567,37 con precios vigentes a febrero de 2024, el cual incluyó el precio del equipo *"MOCHILA PULVERIZADORA"* con unidad hora equipo (he) a S/5,90, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 38

Listado de insumos del expediente técnico

0301250001	GRUPO ELECTROGENO A GASOLINA 5.500 W.	hm	[illegible]	[illegible]	[illegible]
03012900010006	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40'	hm	3,159.3937	16.00	50,550.30
0301290005	MEZCLADORA DE CONCRETO 9 - 11P3 (8HP)	hm	2,885.8621	20.00	57,717.24
03013600010002	MOCHILA PULVERIZADORA	he	2,663.1367	5.90	15,712.51
03014800020003	BROCHA DE NYLON DE 4"	und	2,526.8880	35.40	89,451.34
					1,639,705.39
	SUBCONTRATOS				
0409010002	SC IZAJE DE CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60X2.40m.	und	1.0000	140.16	140.16
0409010003	SC EXCAVACION MANUAL DE HOYOS PARA BASE DE CARTEL	m3	0.4000	50.06	20.02
0405050003	S.C ENCOFRAO DE LOSA DE TECHO DE BUZON	m2	95.7900	54.90	5,261.74
0423130006	IMPLEMENTACION DE RECURSOS ANTE EMERGENCIAS	clb	1.0000	3,500.00	3,500.00
					8,921.92
				Total S/.	10,881,738.85

JOSE [illegible] PALACIOS HIDALGO
INGENIERO CIVIL
CIP N° 226131

Gabriel Timothy Fernandez Hidalgo
INGENIERO CIVIL

CONSORCIO VILLA MARÍA

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

[83] Con RUC n.° 20610285377; conformado por Juan Marx Velarde Sagastegui (RUC n.° 10180928672) y Juan Stalin Velarde Sagastegui (RUC N° 10181420761), según contrato n.° 045-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 90)**. Los integrantes del Consorcio Villa María son mismos integrantes del Consorcio Turicarami.

De la imagen anterior, se observa que dicho precio fue elaborado por el señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo, en su calidad de jefe de proyecto, presentado por la señora Olga Gisela Castro Moncada, representante común del consorcio los Olivos y aprobado por el señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios.

El equipo *"MOCHILA PULVERIZADORA"* forma parte de los análisis de precios unitarios de la partida 05.01.02 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.01 Sardineles sumergidos; de la partida 05.02.03 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.02 Sardineles peraltados, de la partida 05.03.04 curado en superficies de concreto del ítem 05.03 Losa de concreto MR=40 KG/CM2 y de la partida 05.05.04 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.05 Veredas de concreto, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 39
ACU de la partida 05.01.02 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.01 Sardineles sumergidos

Partida	05.01.02	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO CON MEMBRANIL QUIMICO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000			Costo unitario directo por : m2	4.80
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0101010004	OFICIAL			hh	1.0000	0.0533	22.86	1.22
0101010005	PEON			hh	1.0000	0.0533	20.73	1.10
								2.32
	Materiales							
0222180001001B	CURADOR MEMBRANIL			gal		0.0730	28.73	2.10
								2.10
	Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3.0000	2.32	0.07
0301360001 0002	MOCHILA PULVERIZADORA			he	1.0000	0.0533	5.90	0.31
								0.38

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

Imagen n.° 40
ACU de la partida 05.01.02 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.02 Sardineles peraltados

Partida	05.02.03	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO CON MEMBRANIL QUIMICO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000			Costo unitario directo por : m2	4.80
Código	**Descripción Recurso**			**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra							
0101010004	OFICIAL			hh	1.0000	0.0533	22.86	1.22
0101010005	PEON			hh	1.0000	0.0533	20.73	1.10
								2.32
	Materiales							
0222180001001B	CURADOR MEMBRANIL			gal		0.0730	28.73	2.10
								2.10
	Equipos							
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES			%mo		3.0000	2.32	0.07
0301360001 0002	MOCHILA PULVERIZADORA			he	1.0000	0.0533	5.90	0.31
								0.38

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

Imagen n.° 41
ACU de la partida 05.03.04 curado en superficies de concreto del ítem 05.03 Losa de concreto MR=40 KG/CM2

Partida	05.03.04	CURADO EN SUPERFICIES DE CONCRETO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000		Costo unitario directo por : m2		9.11
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.0533	22.96	1.22
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0533	20.73	1.10
							2.32
	Materiales						
02221800010016	CURADOR MEMBRANIL		gal		0.1000	28.73	2.87
							2.87
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	2.32	0.07
0301360010002	MOCHILA PULVERIZADORA		hs	1.0000	0.0533	5.90	0.31
0301480020003	BROCHA DE NYLON DE 4"		und		0.1000	35.40	3.54
							3.92

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

Imagen n.° 42
ACU de la partida 05.05.04 Curado de superficies de concreto con membranil químico del ítem 05.05 Veredas de concreto

Partida	05.05.04	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO CON MEMBRANIL QUIMICO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000		Costo unitario directo por : m2		4.80
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010004	OFICIAL		hh	1.0000	0.0533	22.96	1.22
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0533	20.73	1.10
							2.32
	Materiales						
02221800010016	CURADOR MEMBRANIL		gal		0.0730	28.73	2.10
							2.10
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	2.32	0.07
0301360010002	MOCHILA PULVERIZADORA		hs	1.0000	0.0533	5.90	0.31
							0.38

Fuente: Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 90).**

De los análisis de costos unitarios antes mostrados, se concluye que la Entidad aprobó partidas para el curado de superficie de concreto con membranil químico, utilizando como equipo *"MOCHILA PULVERIZADORA"* con un costo por hora equipo de S/5,90.

Es importante indicar que, la obra con CUI n.° 2552708, se encuentra liquidada con Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0146-2026/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, y no se generaron problemas en las partidas relacionadas con trabajos de curado de superficie de concreto con membranil químico.

- **De la visita de inspección efectuada por la comisión auditora a la ejecución de la Obra**

La comisión auditora realizó una visita de inspección, cuyo resultado se registra en el Acta de visita de inspección n.° 1-2026-CG/OC5349-AC3 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, en presencia de un representante de la Entidad y del residente de obra del Contratista, donde se encontró que el curado de las estructuras de concreto se realizó con mochila pulverizadora, conforme se indicó *"(...) Frente a SODIMAC se encontró personal verificando encofrado para vereda, aquí se encontró la mochila pulverizadora usada para el curado de concreto (...) En la progresiva 2+320 se encontró el almacén general de obra en donde se verificó que el equipo para curado está conformado por la mochila pulverizadora que es utilizado para el curado de concreto de las veredas y sardineles. Para el curado de la losa de concreto indican que utilizan otra mochila pulverizadora que es con motor (...)"*, como se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografía n.° 1
Equipo aplicador de curador utilizado en obra



Fuente: Acta de visita de inspección n.° 1-2026-CG/OC5349-AC3 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55).**

Fotografía n.° 2
Equipo aplicador de curador utilizado en obra



Fuente: Acta de visita de inspección n.° 1-2026-CG/OC5349-AC3 de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55).**

Es importante resaltar que, el costo aprobado en el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80).** (ver imagen n.° 27, para el alquiler del *"EQUIPO APLICADOR DE CURADOR"* es de S/1 339 133,56 sin IGV; por lo que, para la ejecución de la Obra se podrían comprar una cantidad de 3 592 unidades de mochilas pulverizadoras, considerando un costo de S/372,80 (resultado de descontar el IGV del precio mayor S/439,90 / 1,18), de acuerdo a la cotización de productos de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 91)** de la ciudad de Sullana y cotización n.° VE-240089 de 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 91)** de la ciudad de Piura, obtenidas por la comisión auditora; sin embargo, de acuerdo con la mencionada visita de inspección, no se encontró en obra la citada cantidad de mochilas pulverizadoras.

Lo expuesto, se evidencia también de la revisión a los paneles fotográficos adjuntos a las valorizaciones de Obra **(Apéndice n.° 92)**, presentadas por el Contratista y valorización de la Supervisión de obra, como muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 43
Ejecución de partidas de curado de vereda concreto



Fuente: Valorización de obra n.° 11 - folio 2330 **(Apéndice n.° 92)**

Imagen n.° 44
Ejecución de partidas de curado de losa de concreto



Fuente: Valorización de obra n.° 11 - folio 2328 **(Apéndice n.° 92)**

Imagen n.° 19
Ejecución de partidas de curado de losa de concreto



Fuente: Valorización de obra n.° 11 **(Apéndice n.° 92)**

Imagen n.° 20
Ejecución de partidas de curado de vereda concreto



Fuente: Valorización de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 92)**

Imagen n.° 45
Ejecución de partidas de curado de sardinel de concreto



Fuente: Valorización de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 92)**

Imagen n.° 46
Ejecución de partidas de curado de vereda de concreto



Fuente: Valorización de obra n.° 15 **(Apéndice n.° 92)**

Imagen n.° 47
Ejecución de partidas de curado de vereda de concreto

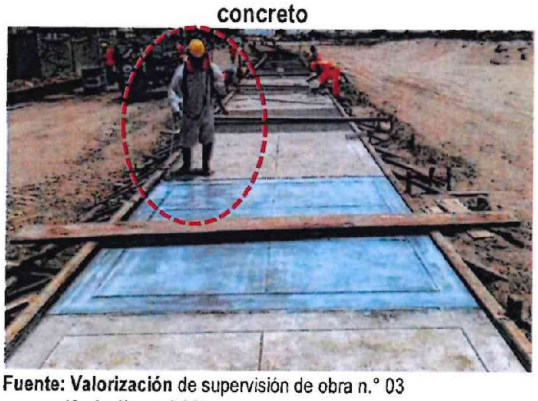

Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 92)**

Imagen n.° 48
Ejecución de partidas de curado de vereda de concreto



Fuente: Valorización de supervisión de obra n.° 03 **(Apéndice n.° 92)**

Por lo tanto, se determina que el equipo utilizado para el curado de las estructuras de concreto es la mochila pulverizadora, cuya unidad de medida en hora maquina (hm) con un precio de S/5,90.

- **Determinación de la sobrevaloración en el expediente técnico de s/2 097 995,16 y pago de las partidas que ocasionaron perjuicio económico de S/1 185 880,01**

Luego de realizar el estudio de mercado y determinar el costo de alquiler de hora máquina, se recalculó los análisis de costos unitarios de los equipos observados por la comisión auditora, considerando como precios de los equipos "MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador)" y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" los importes S/ 70,00 y S/ 5,90 respectivamente, como se detalla a continuación:

1) **Partida 01.04.01. DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO**

El expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, consideró dentro del análisis de costos unitarios de la partida 01.04.01 el uso 1 operario, 2 oficiales y 4 peones; además de herramientas manuales, martillo hidráulico (para minicargador) y minicargador bob cat 953, con un costo por metro cuadrado de S/23,75; como se muestra a continuación:

Imagen n.° 49
ACU de la partida 01.04.01 DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO

Partida	01.04.01	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000	EQ. 150.0000		Costo unitario directo por : m2		23.75
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0533	28.95	1.54
0101010004	OFICIAL		hh	2.0000	0.1067	22.86	2.44
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.2133	20.73	4.42
							8.40
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	8.40	0.42
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)		hm	1.0000	0.0533	150.00	8.00
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953		hm	1.0000	0.0533	130.00	6.93
							15.35

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Sin embargo, luego del estudio de mercado realizado por la comisión auditora, se determinó que el precio de S/150,00 para el equipo *"MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)"* es un precio sobrevalorado; por lo tanto, se debe sustituir el precio de S/150,00 por el precio real del alquiler de la hora máquina del equipo que es de S/70,00 para así obtener el costo real de la partida tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
ACU recalculado de la partida 01.04.01 DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO

Partida	01.04.01	DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150,0000 EQ. 150,0000			Costo unitario directo por: m2		19,48
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
101010003	OPERARIO		hh	1,000	0,0533	28,95	1,54
101010004	OFICIAL		hh	2,000	0,1067	22,86	2,44
101010005	PEON		hh	4,000	0,2133	20,73	4,42
							8,40
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5,0000	8,40	0,42
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)		hm	1,000	0,0533	**70,00**	3,73
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953		hm	1,000	0,0533	130,00	6,93
							11,08

Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior, se determina que el precio real por metro cuadrado de la partida 01.04.01 DEMOLICION DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO es S/19,48 y no S/23,75. situación que ha generado sobrecosto en la partida 01.04.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO de S/29 157,78; tal como se muestra:

Cuadro n.° 24
Sobrecosto del Expediente técnico del Proyecto

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (Apéndice n.° 80) Y EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA (Apéndice n.° 5)				PRECIOS DETERMINADOS COMISIÓN AUDITORA		SOBREVALORACIÓN
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B	Precio S/ D	Parcial S/ E = A x D	Parcial S/ F = C - E
01.04	DEMOLICIONES							
01.04.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO	m2	6 828,52	23,75	162 177,35	19,48	133 019,57	29 157,78

Elaborado por: Comisión auditora

2) Para la partida 01.04.02. DEMOLICION DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO

En el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, se consideró dentro del análisis de costos unitarios de la partida 01.04.02 el uso 1 operario, 2 oficiales y 4 peones, además de herramientas manuales, martillo hidráulico (para minicargador) y minicargador bob cat 953, con un costo por metro cuadrado de S/23,75; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 50
ACU de la partida 01.04.02 DEMOLICION DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	01.04.02	DEMOLICION DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150.0000 EQ. 150.0000			Costo unitario directo por : m2		23.75
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0533	28.95	1.54
0101010004	OFICIAL		hh	2.0000	0.1067	22.86	2.44
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.2133	20.73	4.42
							8.40
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	8.40	0.42
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)		hm	1.0000	0.0533	150.00	8.00
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953		hm	1.0000	0.0533	130.00	6.93
							15.35

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Sin embargo, luego del estudio de mercado realizado por la comisión auditora, se determinó que el precio de S/150,00 para el equipo *"MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)"* es un precio sobrevalorado; por lo tanto, se debe sustituir por el precio

real del alquiler de la hora máquina del equipo que es de S/70,00 para así obtener el costo de la partida, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
ACU recalculado para la partida 01.04.02 DEMOLICION DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO

Partida	01.04.02	DEMOLICION DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 150,0000 EQ. 150,0000			Costo unitario directo por: m2		19,48
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
101010003	OPERARIO		hh	1,000	0,0533	28,95	1,54
101010004	OFICIAL		hh	2,000	0,1067	22,86	2,44
101010005	PEON		hh	4,000	0,2133	20,73	4,42
							8,40
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5,0000	8,40	0,42
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)		hm	1,000	0,0533	**70,00**	3,73
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953		hm	1,000	0,0533	130,00	6,93
							11,08

Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior, se determinó que el precio real por metro cuadrado de la partida 01.04.02 DEMOLICION DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO es S/19,48 y no S/23,75, situación que ha generado un sobrecosto en la partida 01.04.02. DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO de S/1 635,24; tal como se muestra:

Cuadro n.° 26
Sobrecosto del Expediente técnico del Proyecto

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (Apéndice n.° 80) Y EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA (Apéndice n.° 5)				PRECIOS DETERMINADOS COMISIÓN AUDITORA		SOBREVALO-RACIÓN
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B	Precio S/ D	Parcial S/ E = A x D	Parcial S/ F = C - E
01.04.02	DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO	m2	382,96	23,75	9 095,30	19,48	7 460,06	1 635,24

Elaborado por: Comisión auditora

3) Para la partida 01.04.03. DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO CON EQUIPO

En el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, se consideró dentro del análisis de costos unitarios de la partida 01.04.03 el uso 1 operario, 2 oficiales y 4 peones, además de herramientas manuales, cortadora de pavimento inc/disco, martillo hidráulico (para minicargador), minicargador bob cat 953 y retroexcavadora s/orugas 80-110HP, con un costo por metro cuadrado de S/49,04; como se muestra a continuación:

Imagen n.° 51
ACU de la partida 01.04.03 DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO CON EQUIPO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	01.04.03	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO CON EQUIPO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100.0000 EQ. 100.0000			Costo unitario directo por : m2		49.04
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010003	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	28.95	2.32
0101010004	OFICIAL		hh	2.0000	0.1600	22.86	3.66
0101010005	PEON		hh	4.0000	0.3200	20.73	6.63
							12.61
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5.0000	12.61	0.63
0301110003	CORTADORA DE PAVIMENTO INC./DISCO		hm	0.5000	0.0400	15.00	0.60
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)		hm	1.0000	0.0600	150.00	12.00
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953		hm	1.0000	0.0800	130.00	10.40
03011700020010	RETROEXCAVADOR S/ORUGA 80-110HP 0.5-1.3Y		hm	1.0000	0.0800	160.00	12.80
							36.43

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Sin embargo, luego del estudio de mercado realizado por la comisión auditora, se determinó que el precio de S/150,00 para el equipo *"MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)"* está sobrevalorado; por lo tanto, se debe sustituir por el precio real de alquiler de S/70,00 hora máquina y así obtener el costo de la partida, como se muestra:

Cuadro n.° 27
ACU recalculado de la partida 01.04.03 DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO CON EQUIPO

Partida	01.04.03	DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO CON EQUIPO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100,0000 EQ. 100,0000		Costo unitario directo por: m2		42,64
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010003	OPERARIO	hh	1,000	0,0800	28,95	2,32
101010004	OFICIAL	hh	2,000	0,1600	22,86	3,66
101010005	PEON	hh	4,000	0,3200	20,73	6,63
						12,61
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5,0000	12,61	0,63
0301010003	CORTADORA DE PAVIMENTO INC./DISCO	hm	0,5000	0,0400	15,00	0,60
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)	hm	1,000	0,0800	**70,00**	5,60
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953	hm	1,000	0,0800	130,00	10,40
03011700020010	RETROEXCAVADOR S/ORUGA 80-110HP	hm	1,000	0,0800	160,00	12,80
						30,03

Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior, se determinó que el precio real por metro cuadrado de la partida 01.04.03 DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO CON EQUIPO es S/42,64 y no S/49,04, situación que ha generado un sobrecosto en la partida 01.04.03. DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO de S/46 725,76; tal como se muestra:

Cuadro n.° 28
Sobrecosto del Expediente técnico

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (Apéndice n.° 80) Y EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA (Apéndice n.° 5)				PRECIOS DETERMINADOS COMISIÓN AUDITORA		SOBREVALO-RACIÓN
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B	Precio S/ D	Parcial S/ E = A x D	Parcial S/ F = C - E
01.04.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO	m2	7 300,90	49,04	358 036,14	42,64	311 310,38	46 725,76

Elaborado por: Comisión auditora

4) Para la partida 01.04.04. DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO

En el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, se consideró dentro del análisis de costos unitarios de la partida 01.04.04 el uso 1 operario, 2 oficiales y 4 peones, además de herramientas manuales, martillo hidráulico (para minicargador), minicargador bob cat 953 y retroexcavadora s/orugas 80-110HP, con un costo por metro cuadrado de S/11,89; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 52
ACU de la partida 01.04.04. DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	01.04.04	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 400.0000 EQ. 350.0000		Costo unitario directo por : m2		11.89
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	0.0200	28.95	0.58
0101010004	OFICIAL	hh	2.0000	0.0400	22.86	0.91
0101010005	PEON	hh	4.0000	0.0800	20.73	1.66
						3.15
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	3.15	0.16
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)	hm	1.0000	0.0229	150.00	3.44
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953	hm	0.5000	0.0114	130.00	1.48
03011700020010	RETROEXCAVADOR S/ORUGA 80-110HP 0.5-1.3Y	hm	1.0000	0.0229	160.00	3.66
						8.74

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Sin embargo, luego del estudio de mercado realizado por la comisión auditora, se determinó que el precio de S/150,00 para el equipo *"MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)"* está sobrevalorado; por lo tanto, se debe sustituir por el precio de alquiler de S/70,00 hora máquina y así obtener el costo de la partida, como se muestra:

Cuadro n.° 29
ACU recalculado para la partida 01.04.04. DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO

Partida	01.04.04	DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 400,0000 EQ. 350,0000			Costo unitario directo por m2	10,05
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010003	OPERARIO	hh	1,000	0,0200	28,95	0,58
101010004	OFICIAL	hh	2,000	0,0400	22,86	0,91
101010005	PEON	hh	4,000	0,0800	20,73	1,66
						3,15
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5,0000	3,15	0,16
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)	hm	1,000	0,0229	**70,00**	1,60
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953	hm	0,500	0,0114	130,00	1,49
03011700020010	RETROEXCAVADOR S/ORUGA 80-110HP	hm	1,000	0,0229	160,00	3,66
						6,91

Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior, se determina que el precio real por metro cuadrado de la partida 01.04.04. DEMOLICION DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO es de S/10,05 y no de S/11,89, situación que ha generado un sobrecosto en la partida 01.04.04. DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO de S/105 864,27; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Sobrecosto del Expediente técnico

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (Apéndice n.° 80) Y EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA (Apéndice n.° 5)				PRECIOS DETERMINADOS COMISIÓN AUDITORA		SOBREVALO-RACIÓN
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B	Precio S/ D	Parcial S/ E = A x D	Parcial S/ F = C - E
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32	10,05	578 226,05	105 864,27

Elaborado por: Comisión auditora

5) Para la partida 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO

En el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, se consideró dentro del análisis de costos unitarios de la partida 01.04.05 el uso 1 operario, 1 peón, además de herramientas manuales, martillo hidráulico (para minicargador) y minicargador bob cat 953, con un costo por metro cuadrado de S/26,58; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 53
ACU de la partida 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	01.04.05	DEMOLICION DE SARDINEL DE CONCRETO				
Rendimiento	m/DIA	MO. 100.0000 EQ. 100.0000			Costo unitario directo por : m	26.58
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010003	OPERARIO	hh	1.0000	0.0800	28.95	2.32
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0800	20.73	1.66
						3.98
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	3.98	0.20
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)	hm	1.0000	0.0800	150.00	12.00
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953	hm	1.0000	0.0800	130.00	10.40
						22.60

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Sin embargo, luego del estudio de mercado realizado por la comisión auditora, se determinó que el precio de S/150,00 para el equipo *"MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)"* está sobrevalorado; por lo tanto, se debe sustituir por el precio de alquiler de S/70,00 hora máquina y así obtener el costo de la partida, como se muestra:

Cuadro n.° 31
ACU recalculado para la partida 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO

Partida	01.04.05	DEMOLICION DE SARDINEL DE CONCRETO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 100,0000 EQ. 100,0000			Costo unitario directo por: m2		**20,18**
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
101010003	OPERARIO		hh	1,000	0,0800	28,95	2,32
101010005	PEON		hh	1,000	0,0800	20,73	1,66
							3,98
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		5,0000	3,97	0,20
03011400020003	MARTILLO HIDRAULICO (para minicargador)		hm	1,000	0,0800	**70,00**	5,60
03011600020001	MINI CARGADOR BOB CAT 953		hm	1,000	0,0800	130,00	10,40
							16,20

Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior, se determina que el precio real por metro cuadrado de la partida 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO es de S/20,18 y no de S/26,58, situación que ha generado un sobrecosto en la partida 01.04.05. DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO de S/2 772,22; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 32
Sobrecosto del Expediente técnico

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (Apéndice n.° 80) Y EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA (Apéndice n.° 5)				PRECIOS DETERMINADOS COMISIÓN AUDITORA		SOBREVALO-RACIÓN
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B	Precio S/ D	Parcial S/ E = A x D	Parcial S/ F = C - E
01.04.05	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO	m	433,16	26,58	11 513,39	20,18	8 741,17	2 772,22

Elaborado por: Comisión auditora

6) Para la partida 03.02.07. APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO y 04.02.07. APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO

En el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, se consideró dentro del análisis de costos unitarios de la partida 03.02.07 y 04.02.07. el uso de 1 peón, curador membranil, retardador de evaporación, agua además de equipo aplicador de curador, con un costo por metro cuadrado de S/8,10; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 54
ACU de la partida 03.02.07. APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	03.02.07	APLICACION DE CURADOR QUIMICO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 550.0000 EQ. 550.0000			Costo unitario directo por: m2		8.10
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0291	20.73	0.60
							0.60
	Materiales						
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL		gal		0.0740	19.37	1.43
0255100008	RETARDADOR DE EVAPORACIÓN		gal		0.0400	18.00	0.72
0290130021	AGUA		m3		0.0060	17.62	0.11
							2.26
	Equipos						
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR		hm	2.0000	0.0291	180.00	5.24
							5.24

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Imagen n.° 55
ACU de la partida 04.02.07. APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	04.02.07	APLICACION DE CURADOR QUIMICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 550.0000	EQ. 550.0000		Costo unitario directo por : m2	8.10
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010005	PEON		hh	2.0000	0.0291	20.73	0.60
							0.60
	Materiales						
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL		gal		0.0740	19.37	1.43
0255100008	RETARDADOR DE EVAPORACIÓN		gal		0.0400	18.00	0.72
0290130021	AGUA		m3		0.0060	17.62	0.11
							2.26
	Equipos						
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR		hm	2.0000	0.0291	180.00	5.24
							5.24

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Sin embargo, luego del estudio de mercado realizado por la comisión auditora, se determinó que el precio de S/180,00 para el equipo "*EQUIPO APLICADOR DE CURADOR*" es un precio sobrevalorado, por lo tanto, se debe sustituir el precio de S/180,00 por el precio real del alquiler de la hora máquina del equipo que es de S/5,90 para así obtener el costo real de la partida tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 33
ACU recalculado para las partidas 03.02.07 y 04.02.07

Partida		APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 550,0000 EQ. 550,0000		Costo unitario directo por: m2		**3,03**
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
101010005	PEON	hh	2,000	0,0291	20,73	0,60
						0,60
	Materiales					
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL	gal		0,0740	19,37	1,43
0255100008	RETARDADOR DE EVAPORACION	gal		0,0400	18,00	0,72
0290130021	AGUA	m3		0,0060	17,62	0,11
						2,26
	Equipos					
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR	hm	2,000	0,0291	**5,90**	0,17
						0,17

Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior, se determina que el precio real por metro cuadrado de las partidas 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO y 04.02.07. APLICACIÓN DE CURADOR QUIMICO es de S/3,03 y no de S/8,10, situación que ha generado un sobrecosto en la partida 03.02.07. APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO de S/748 935,38 y de la partida 04.02.07. APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO de S/6 907,63; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 34
Sobrecosto del Expediente técnico

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (Apéndice n.° 80) Y EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA (Apéndice n.° 5)				PRECIOS DETERMINADOS COMISIÓN AUDITORA		SOBREVALO-RACIÓN
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B	Precio S/ D	Parcial S/ E = A x D	Parcial S/ F = C - E
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)							
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98	3,03	447 588,60	748 935,38
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)							
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	1 362,45	8,10	11 035,85	3,03	4 128,22	6 907,63

Elaborado por: Comisión auditora

7) **Para las partidas 06.09. CURADO CON ADITIVO, 07.06. CURADO CON ADITIVO, 08.05 CURADO CON ADITIVO y 13.07 CURADO CON ADITIVO.**

En el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, se consideró dentro del análisis de costos unitarios de la partida 06.09., 07.06., 08.05. y 13.07. el uso de 1 peón, curador membranil además de herramientas manuales y equipo aplicador de curador, con un costo por metro cuadrado de S/9,48; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 56
ACU de la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	06.09	CURADO CON ADITIVO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m2	9.48
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0400	20.73	0.83
						0.83
	Materiales					
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL	gal		0.0740	19.37	1.43
						1.43
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.83	0.02
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR	hm	1.0000	0.0400	180.00	7.20
						7.22

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Imagen n.° 57
ACU de la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	07.06	CURADO CON ADITIVO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m2	9.48
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0400	20.73	0.83
						0.83
	Materiales					
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL	gal		0.0740	19.37	1.43
						1.43
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.83	0.02
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR	hm	1.0000	0.0400	180.00	7.20
						7.22

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Imagen n.° 58
ACU de la partida 08.05 CURADO CON ADITIVO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	08.05	CURADO CON ADITIVO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m2	9.48
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0101010005	PEON	hh	1.0000	0.0400	20.73	0.83
						0.83
	Materiales					
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL	gal		0.0740	19.37	1.43
						1.43
	Equipos					
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	0.83	0.02
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR	hm	1.0000	0.0400	180.00	7.20
						7.22

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Imagen n.° 59
ACU de la partida 13.07 CURADO CON ADITIVO considerada en el expediente técnico del Proyecto

Partida	13.07	CURADO CON ADITIVO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 200.0000	EQ. 200.0000		Costo unitario directo por : m2	9.48
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	1.0000	0.0400	20.73	0.83
							0.83
	Materiales						
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL		gal		0.0740	19.37	1.43
							1.43
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	0.83	0.02
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR		hm	1.0000	0.0400	180.00	7.20
							7.22

Fuente: Expediente técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**.

Sin embargo, luego del estudio de mercado realizado por la comisión auditora, se determinó que el precio de S/180,00 para el equipo *"EQUIPO APLICADOR DE CURADOR"* es un precio sobrevalorado, por lo tanto, se debe sustituir el precio de S/180,00 por el precio real del alquiler de la hora máquina del equipo que es de S/5,90 para así obtener el costo real de la partida tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 35
ACU recalculado para la partida 06.09., 07.06., 08.05 y 13.07.

Partida		CURADO CON ADITIVO				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 200,0000	EQ. 200,0000		Costo unitario directo por: m2	**2,52**
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
101010005	PEON		Hh	1,000	0,0400	20,73	0,83
							0,83
	Materiales						
02221800010018	CURADOR MEMBRANIL		Gal		0,0740	19,37	1,43
							1,43
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3,0000	0,83	0,02
0301120007	EQUIPO APLICADOR DE CURADOR		Hm	1,000	0,0400	**5,90**	0,24
							0,26

Elaborado por: Comisión auditora

De lo anterior, se determina que el precio real por metro cuadrado de las partidas 06.09. CURADO CON ADITIVO, 07.06. CURADO CON ADITIVO, 08.05 CURADO CON ADITIVO y 13.07. CURADO CON ADITIVO es de S/2,52 y no de S/9,48, situación que ha generado un sobrecosto en la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO de S/438 113,98; de la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO de S/94 896,60; la partida 08.05. CURADO CON ADITIVO de S/3 856,96 y la partida 13.07. CURADO CON ADITIVO de S/2 769,18; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 36
Sobrecosto del Expediente técnico

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (Apéndice n.° 80) Y EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA (Apéndice n.° 5)				PRECIOS DETERMINADOS COMISIÓN AUDITORA		SOBREVALORACIÓN
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B	Precio S/ D	Parcial S/ E = A x D	Parcial S/ F = C - E
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS							
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45	2,52	158 627,47	438 113,98
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO							
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72	2,52	34 359,12	94 896,60
08	SARDINELES SUMERGIDOS							
08.05	CURADO CON ADITIVO	m2	554,16	9,48	5 253,44	2,52	1 396,48	3 856,96
13	PÓRTICO DE CONCRETO							
13.07	CURADO CON ADITIVO	m2	397,87	9,48	3 771,81	2,52	1 002,63	2 769,18

Elaborado por: Comisión auditora

A continuación, se presenta el sobrecosto de las partidas observadas en el expediente técnico del Proyecto (columnas B y C) respecto del costo determinado por la comisión auditora (columnas D y E):

Cuadro n.° 37
Sobrecosto del Expediente técnico

Partida	Descripción	PRECIOS A MARZO DEL 2024 CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (Apéndice n.° 80) Y EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA (Apéndice n.° 5)				PRECIOS DETERMINADOS COMISIÓN AUDITORA		SOBREVALORACIÓN
		Und	Metrado A	Precio S/ B	Parcial S/ C = A x B	Precio S/ D[84]	Parcial S/ E = A x D	Parcial S/ F = C - E
01.04	DEMOLICIONES							
01.04.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO	m2	6 828,52	23,75	162 177,35	19,48	133 019,57	29 157,78
01.04.02	DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO	m2	382,96	23,75	9 095,30	19,48	7 460,06	1 635,24
01.04.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO	m2	7 300,90	49,04	358 036,14	42,64	311 310,38	46 725,76
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32	10,05	578 226,05	105 864,27
01.04.05	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO	m	433,16	26,58	11 513,39	20,18	8 741,17	2 772,22
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)							
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98	3,03	447 588,60	748 935,38
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)							
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	1 362,45	8,10	11 035,85	3,03	4 128,22	6 907,63
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS							
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45	2,52	158 627,47	438 113,98
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO							
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72	2,52	34 359,12	94 896,60
08	SARDINELES SUMERGIDOS							
08.05	CURADO CON ADITIVO	m2	554,16	9,48	5 253,44	2,52	1 396,48	3 856,96
13	PÓRTICO DE CONCRETO							
13.07	CURADO CON ADITIVO	m2	397,87	9,48	3 771,81	2,52	1 002,63	2 769,18
					COSTO DIRECTO		1 685 859,75	1 481 635,00
					GASTOS GENERALES (11,15%)		187 973,36	165 202,30
					UTILIDAD (8,85%)		149 198,59	131 124,70
					SUB TOTAL		2 023 031,70	1 777 962,00
					IGV (18%)		364 145,71	320 033,16
					TOTAL		**2 387 177,41**	**2 097 995,16**

Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se observan once (11) partidas del presupuesto del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, cuyo importe total asciende a S/4 485 172,57, las cuales contienen los insumos MARTILLO HIDRÁULICO (para minicargador) y EQUIPO APLICADOR DE CURADOR; sin embargo, los precios de dichos insumos son mayores a los determinados en el estudio de mercado por la comisión auditora; por lo tanto, el importe por la ejecución de las partidas detalladas en el cuadro anterior debió ser S/2 387 177,41, existiendo una sobrevaloración de S/2 097 995,16, de la cual la Entidad ha pagado S/1 185 880,01 con las valorizaciones de obra n.° 03 hasta n.° 18, conforme se detalla en el numeral 3.3.4 siguiente.

3.3.4 Determinación del perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 185 880,01, suma que corresponde a las partidas valorizadas y pagadas por la Entidad a favor del Contratista.

Las once (11) partidas detalladas en el cuadro n.° 37, observadas en el expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**, tienen el mismo precio unitario ofertado por el Contratista **(Apéndice n.° 81)** y forman parte de las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad **(Apéndice n.° 92)**, como se detalla a continuación:

[84] Obtenido de los recálculos de precios unitarios, considerando cotizaciones de proveedor de la ciudad de Sullana y expedientes técnicos aprobados por la Entidad **(ver cuadros n.° 23, n.° 25, n.° 27, n.° 29, n.° 31, n.° 33 y n.° 35)**.

Cuadro n.° 38
Resumen de valorizaciones de obra n.° 03 hasta n.° 05, tramitadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Partida	Descripción	OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA CONSIDERÓ LOS PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO				VALORIZACIÓN DE OBRA N° 3 (octubre del 2024) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 4 (noviembre del 2024) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5 (diciembre del 2024) Apéndice n.° 92	
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/ A	Metrado	Parcial S/ B	Metrado	Parcial S/ C
01.04	DEMOLICIONES										
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32	198,45	2 359,57	0,00	0,00	0,00	0,00
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98	0,00	0,00	9 414,03	76 253,64	3 253,10	26 350,11
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS										
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45	920,43	8 725,68	250,00	2 370,00	828,75	7 856,55
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO										
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72	1 155,00	10 949,40	793,16	7 519,16	646,54	6 129,20
	COSTO DIRECTO						22 034,65		86 142,80		40 335,86
	GASTOS GENERALES (11,15%)						2 456,86		9 604,92		4 497,45
	UTILIDAD (8,76972185%)						1 932,38		7 554,48		3 537,34
	SUB TOTAL						26 423,89		103 302,21		48 370,65
	IGV (18%)						4 756,30		18 594,40		8 706,72
	TOTAL						**31 180,19**		**121 896,60**		**57 077,37**
Notas de pago con su importe total						1341.24.81.2403447 1341.24.81.2403448 1341.24.81.2403428 (15/11/2024) **Apéndice n.° 92**	S/ 774 403.59	1341.24.81.2404060 1341.24.81.2403946 1341.24.81.2403945 1341.24.81.2404136 1341.24.81.2404132 1341.24.81.2404131 (16/12/2024) **Apéndice n.° 92**	S/ 1 124 660,29	6.25.81.2500124 6.25.81.2500125 6.25.81.2500131 (14/1/2025) **Apéndice n.° 92**	S/ 675 023,96

Fuente: Información proporcionada por la Entidad
Elaborado: Comisión auditora

El cuadro anterior muestra la relación de partidas con sobrecostos; además, el pago de valorizaciones de obra y notas de pago de los depósitos realizados por la Entidad.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 3 (ver columna A), incluyen los trabajos de la partida 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO con un costo de S/2 359,57; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/8 725,68 y la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/10 949,40 que totalizan S/31 180,19, importe pagado con las notas de pago n.° 1341.24.81.2403447, n.° 1341.24.81.2403448 y n.° 1341.24.81.2403428 todas de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 4 (ver columna B), incluyen los trabajos de la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/76 253,64; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/2 370,00 y la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/7 519,16 que totalizan S/121 896,60 importe pagado con las notas de pago n.° 1341.24.81.2404060, n.° 1341.24.81.2403946, n.° 1341.24.81.2403945, n.° 1341.24.81.2404136, n.° 1341.24.81.2404132 y n.° 1341.24.81.2404131 todas de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 92)**.

00137

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 5 (ver columna C), incluyen los trabajos de la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO por S/26 350,11; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO por S/7 856,55 y la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO por S/6 129,20 que suman S/57 077,37 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2500124, n.° 6.25.81.2500125 y n.° 6.25.81.2500131 todas de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

Cuadro n.° 39
Resumen de valorizaciones de obra n.° 06 hasta n.° 08, tramitadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Partida	Descripción	OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA CONSIDERÓ LOS PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO				VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6 (enero del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 7 (febrero del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 8 (marzo del 2025) Apéndice n.° 92	
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/ D	Metrado	Parcial S/ E	Metrado	Parcial S/ F
01.04	DEMOLICIONES										
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32	18 786,00	223 365,54	0,00	0,00	6 231,00	74 086,59
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98	6 484,68	52 525,91	2 412,00	19 537,20	6 549,07	53 047,47
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	1 362,45	8,10	11 035,85	0,00	0,00	0,00	0,00	81,16	657,40
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS										
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45	617,02	5 849,35	1 346,06	12 760,65	996,89	9 450,52
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO										
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72	897,47	8 508,02	398,12	3 774,18	1 009,41	9 569,21
08	SARDINELES SUMERGIDOS										
08.05	CURADO CON ADITIVO	m2	554,16	9,48	5 253,44	80,36	761,81	54,48	516,47	0,00	0,00
					COSTO DIRECTO		291 010,63		36 588,50		146 811,19
					GASTOS GENERALES (11,15%)		32 447,69		4 079,62		16 369,45
					UTILIDAD (8,76972185%)		25 520.82		3 208,71		12 874,93
					SUB TOTAL		348 979.14		43 876,83		176 055,57
					IGV (18%)		62 816.24		7 897,83		31 690,00
					TOTAL		**411 795.38**		**51 774,66**		**207 745,57**
	Notas de pago con su importe total					6.25.81.2500524 6.25.81.2500525 6.25.81.2500526 6.25.81.2500527 6.25.81.2500534 (14/2/2025) **Apéndice n.° 92**	S/ 970 044,16	6.25.81.2500862 6.25.81.2500863 6.25.81.2500864 6.25.81.2500868 (14/3/2025) **Apéndice n.° 92**	S/ 585 937,31	6.25.81.2501249 6.25.81.2501284 6.25.81.2501285 6.25.81.2501286 (14/4/2025) **Apéndice n.° 92**	S/913 827,48

Fuente: Información proporcionada por la Entidad
Elaborado: Comisión auditora

El cuadro anterior muestra la relación de partidas con sobrecostos; además, el pago de valorizaciones de obra y notas de pago de los depósitos realizados por la Entidad.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 6 (ver columna D), incluyen los trabajos de la partida 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO con un costo de S/223 365,54; la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/52 525,91; la partida 06.09.

CURADO CON ADITIVO con un costo de S/5 849,35; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/8 508,02 y la partida 08.05 CURADO CON ADITIVO con un costo de S/761,81 que totalizan S/411 795.38 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2500524, n.° 6.25.81.2500525, n.° 6.25.81.2500526, n.° 6.25.81.2500527, y n.° 6.25.81.2500534 de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 7 (ver columna E), incluyen los trabajos de la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/19 537,20; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/12 760,65; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/3 774,18 y la partida 08.05 CURADO CON ADITIVO con un costo de S/516,47 que totalizan S/51 774,66 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2500862, n.° 6.25.81.2500863, n.° 6.25.81.2500864, y n.° 6.25.81.2500868 de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.
- Con relación a los pagos efectuados con la valorización n.° 8 (ver columna F), incluyen los trabajos de la partida 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO con un costo de S/74 086,59; la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/53 047,47; la partida 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/657,40; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/9 450,52 y la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/9 569,21 que totalizan S/207 745,57importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2501249, n.° 6.25.81.2501284, n.° 6.25.81.2501285 y n.° 6.25.81.2501286 de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

Cuadro n.° 40
Resumen de valorizaciones n.° 09 hasta n.° 11, tramitadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Partida	Descripción	OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA CONSIDERÓ LOS PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO				VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9 (abril del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 (mayo del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 (junio del 2025) Apéndice n.° 92	
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/ G	Metrado	Parcial S/ H	Metrado	Parcial S/ I
01.04	DEMOLICIONES										
01.04.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO	m2	7 300,90	49,04	358 036,14	395,90	19 414,94	1 019,51	49 996,77	0,00	0,00
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32	1 911,58	22 729,88	0,00	0,00	4 374,44	52 012,09
01.04.05	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO	m	433,16	26,58	11 513,39	488,12	12 974,23	-54,96	-1 460,84	0,00	0,00
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98	3 572,28	28 935,47	4 862,38	39 385,26	3 436,32	27 834,19
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	1 362,45	8,10	11 035,85	0,00	0,00	70,17	568,38	0,00	0,00
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS										
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45	1 079,24	10 231,20	1 488,06	14 106,81	2 073,32	19 655,07
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO										
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72	600,47	5 692,46	660,28	6 259,45	469,79	4 453,61
08	SARDINELES SUMERGIDOS										
08.05	CURADO CON ADITIVO	m2	554,16	9,48	5 253,44	13,87	131,49	10,03	95,08	4,98	47,21
					COSTO DIRECTO		100 109,67		108 950,91		104 002,17
					GASTOS GENERALES (11,15%)		11 162,23		12 148,03		11 596,24
					UTILIDAD (8,76972185%)		8 779,34		9 554,69		9 120,70
					SUB TOTAL		120 051,24		130 653,63		124 719,11

Partida	Descripción	OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA CONSIDERÓ LOS PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO				VALORIZACIÓN DE OBRA N° 9 (abril del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 10 (mayo del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 11 (junio del 2025) Apéndice n.° 92	
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/ G	Metrado	Parcial S/ H	Metrado	Parcial S/ I
					IGV (18%)		21 609,22		23 517,65		22 449,44
					TOTAL		141 660,46		154 171,28		147 168,55
	Notas de pago con su importe total					6.25.81.2501733 6.25.81.2501703 6.25.81.2501702 (15/5/2025) **Apéndice n.° 92**	S/710 485,98	6.25.81.2501903 6.25.81.2501912 6.25.81.2501918 (13/6/2025) **Apéndice n.° 92**	S/721 032,12	6.25.81.2502393 6.25.81.2502394 6.25.81.2502406 (11/7/2025) **Apéndice n.° 92**	S/669 147,36

Fuente: Información proporcionada por la Entidad
Elaborado: Comisión auditora

El cuadro anterior muestra la relación de partidas con sobrecostos; además, el pago de valorizaciones de obra y notas de pago de los depósitos realizados por la Entidad.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 9 (ver columna G), incluyen los trabajos de la partida 01.04.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO con un costo de S/19 414,94; la partida 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO con un costo de S/22 729,88; la partida 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO con un costo de S/12 974,23; la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/28 935,47; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/10 231,20; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/5 692,46 y la partida 08.05 CURADO CON ADITIVO con un costo de S/131,49 que totalizan S/141 660.46 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2501733, n.° 6.25.81.2501703 y n.° 6.25.81.2501702 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.
- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 10 (ver columna H), incluyen los trabajos de la partida 01.04.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO con un costo de S/49 996,77; la partida 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO con un costo de S/-1 460,84; la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/39 385,26; la partida 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/568,38; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/14 106,81; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/6 259,45 y la partida 08.05 CURADO CON ADITIVO con un costo de S/95,08 que totalizan S/154 171.28 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2501903, n.° 6.25.81.2501912 y n.° 6.25.81.2501918 de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.
- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 11 (ver columna I), incluyen los trabajos de la partida 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO con un costo de S/52 012,09; la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/27 834,19; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/19 655,07; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/4 453,61 y la partida 08.05 CURADO CON ADITIVO con un costo de S/47,21 que totalizan S/147 168.55 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2502393, n.° 6.25.81.2502394 y n.° 6.25.81.2502406 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

00140

Cuadro n.° 41
Resumen de valorizaciones de obra n.° 12 hasta n.° 14, tramitadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Partida	Descripción	OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA CONSIDERÓ LOS PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO				VALORIZACIÓN DE OBRA N° 12 (julio del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 13 (agosto del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 14 (setiembre del 2025) Apéndice n.° 92	
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/ J	Metrado	Parcial S/ K	Metrado	Parcial S/ L
01.04	DEMOLICIONES										
01.04.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO	m2	6 828,52	23,75	162 177,35	0,00	0,00	1 517,90	36 050,13	0,00	0,00
01.04.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO	m2	7 300,90	49,04	358 036,14	0,00	0,00	4 228,69	207 374,96	0,00	0,00
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32	0,00	0,00	10 970,20	130 435,68	0,00	0,00
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98	4 820,91	39 049,37	4 288,63	34 737,90	13 362,78	108 238,52
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	1 362,45	8,10	11 035,85	158,99	1 287,82	76,83	622,32	96,73	783,51
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS										
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45	1 607,10	15 235,31	2 144,15	20 326,54	1 015,51	9 627,03
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO										
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72	454,30	4 306,76	361,87	3 430,53	839,32	7 956,75
	COSTO DIRECTO						59 879,26		432 978,06		126 605,81
	GASTOS GENERALES (11,15%)						6 676,54		48 277,05		14 116,55
	UTILIDAD (8,76972185%)						5 251,24		37 970,97		11 102,98
	SUB TOTAL						71 807,04		519 226,09		151 825,34
	IGV (18%)						12 925,27		93 460,70		27 328,56
	TOTAL						84 732,31		612 686,78		179 153,90
Notas de pago con su importe total						6.25.81.2502894 6.25.81.2502895 6.25.81.2502994 (15/8/2025) **Apéndice n.° 92**	S/775 793,69	6.25.81.2503251 6.25.81.2503233 6.25.81.2503232 6.25.81.2503231 (11/9/2025) **Apéndice n.° 92**	S/ 1 035 820,73	6.25.81.2503620 6.25.81.2503621 6.25.81.2503622 6.25.81.2503623 6.25.81.2503630 (10/10/2025) **Apéndice n.° 92**	S/ 1 480 321,81

Fuente: Información proporcionada por la Entidad
Elaborado: Comisión auditora

El cuadro anterior muestra la relación de partidas con sobrecostos; además, el pago de valorizaciones de obra y notas de pago de los depósitos realizados por la Entidad.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización n.° 12 (ver columna J) estos incluyen los trabajos de la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/39 049,37; la partida 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/1 287,82; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/15 235,31 y la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/4 306,76 que totalizan S/84 732.31 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2502894, n.° 6.25.81.2502895 y n.° 6.25.81.2502994 de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización n.° 13 (ver columna K) estos incluyen los trabajos de la partida 01.04.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO con un costo de S/36 050,13, de la partida 01.04.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO con un costo de S/207 374,96; la partida 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO con un costo de S/130 435,68, la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/34 737,90; la partida 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/622,32; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/20 326,54 y la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/3 430,53 que totalizan S/612 686,78, importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2503251, n.° 6.25.81.2503233, n.° 6.25.81.2503232 y n.° 6.25.81.2503231 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.
- Con relación a los pagos efectuados con la valorización n.° 14 (ver columna L) estos incluyen los trabajos de la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/108 238,52; la partida 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/783,51; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/9 627,03 y la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/7 956,75 que totalizan S/179 153.90 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2503620, n.° 6.25.81.2503621, n.° 6.25.81.2503622, n.° 6.25.81.2503623 y n.° 6.25.81.2503630 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

Cuadro n.° 42
Resumen de valorizaciones de obrs n.° 15 hasta n.° 17, tramitadas por el Contratista y pagadas por la Entidad

Partida	Descripción	OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA CONSIDERÓ LOS PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO				VALORIZACIÓN DE OBRA N° 15 (octubre del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 16 (noviembre del 2025) Apéndice n.° 92		VALORIZACIÓN DE OBRA N° 17 (diciembre del 2025) Apéndice n.° 92	
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/ M	Metrado	Parcial S/ N	Metrado	Parcial S/ O
01.04	DEMOLICIONES										
01.04.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO	m2	6 828,52	23,75	162 177,35	684,74	16 262,58	853,28	20 265,40	3 251,35	77 219,56
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32	1 214,18	14 436,60	444,55	5 285,70	0,00	0,00
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98	4 518,92	36 603,25	4 492,82	36 391,84	8 463,04	68 550,62
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)										
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	1 362,45	8,10	11 035,85	0,00	0,00	81,25	658,13	162,50	1 316,25
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS										
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45	2 320,71	22 000,33	1 823,44	17 286,21	2 066,13	19 586,91
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO										
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72	706,02	6 693,07	991,82	9 402,45	1 049,16	9 946,04
08	SARDINELES SUMERGIDOS										
08.05	CURADO CON ADITIVO	m2	554,16	9,48	5 253,44	4,32	40,95	19,58	185,62	39,26	372,18
					COSTO DIRECTO		96 036,78		89 475,35		176 991,56
					GASTOS GENERALES (11,15%)		10 708,10		9 976,50		19 734,56
					UTILIDAD (8,76972185%)		8 422,16		7 846,74		15 521,67
					SUB TOTAL		115 167,04		107 298,59		212 247,79
					IGV (18%)		20 730,07		19 313,75		38 204,60
					TOTAL		**135 897,11**		**126 612,34**		**250 452,39**

Notas de pago con su importe total		6.25.81.2504103 6.25.81.2504104 6.25.81.2504121 (12/11/2025) **Apéndice n.° 92**	S/ 780 635,77	6.25.81.2504731 6.25.81.2504804 6.25.81.2504805 (16/12/2025) **Apéndice n.° 92**	S/ 716 742,92	3.26.81.2600141 3.26.81.2600142 3.26.81.2600143 3.26.81.2600144 3.26.81.2600145 3.26.81.2600146 (19/1/2026) **Apéndice n.° 92**	S/2 146 194,95

Fuente: Información proporcionada por la Entidad
Elaborado: Comisión auditora

El cuadro anterior muestra la relación de partidas con sobrecostos; además, el pago de valorizaciones de obra y notas de pago de los depósitos realizados por la Entidad.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 15 (ver columna M), incluyen los trabajos de la partida 01.04.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO con un costo de S/16 262,58, la partida 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO con un costo de S/14 436,60, la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/36 603,25; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/22 000,33; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/6 693,07 y la partida 08.05. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/40,95 que totalizan S/135 897,11 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2504103, n.° 6.25.81.2504104 y n.° 6.25.81.2504121 de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 16 (ver columna N), incluyen los trabajos de la partida 01.04.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO con un costo de S/20 265,40, la partida 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO con un costo de S/5 285,70, la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/36 391,84; la partida 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/658,13; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/17 286,21; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/9 402,45 y la partida 08.05. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/185,62 que totalizan S/126 612,34 importe pagado con las notas de pago n.° 6.25.81.2504731, n.° 6.25.81.2504804 y n.° 6.25.81.2504805 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 17 (ver columna O), incluyen los trabajos de la partida 01.04.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO con un costo de S/77 219,56, la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/68 550,62; la partida 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/1 316,25; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/19 586,91; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/9 946,04 y la partida 08.05. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/372,18 que totalizan S/250 452,39 importe pagado con las notas de pago n.° 3.26.81.2600141, n.° 3.26.81.2600142, n.° 3.26.81.2600143, n.° 3.26.81.2600144, n.° 3.26.81.2600145 y n.° 3.26.81.2600146 de 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 92)**.

00143

Cuadro n.° 43
Resumen de valorización de obra n.° 18, tramitada por el Contratista y pagada por la Entidad; y, acumulado de valorizaciones

Partida	Descripción	OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATISTA CONSIDERÓ LOS PRECIOS UNITARIOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO				VALORIZACIÓN DE OBRA N° 18 (enero del 2026) Apéndice n.° 92		ACUMULADO DE VALORIZACIONES DE OBRA		
		Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/ P	Metrado	Parcial S/	Porcentaje %
01.04	DEMOLICIONES									
01.04.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO	m2	6 828,52	23,75	162 177,35	0,00	0,00	6 307,27	149 797,66	92,37%
01.04.02	DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO	m2	382,96	23,75	9 095,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
01.04.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO	m2	7 300,90	49,04	358 036,14	0,00	0,00	5 644,10	276 786,67	77,31%
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	m2	57 534,93	11,89	684 090,32	0,00	0,00	44 130,40	524 711,65	76,70%
01.04.05	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO	m	433,16	26,58	11 513,39	0,00	0,00	433,16	11 513,39	100,00%
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)									
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	147 719,01	8,10	1 196 523,98	8 385,62	67 923,52	88 316,58	715 364,28	59,79%
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)									
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	m2	1 362,45	8,10	11 035,85	271,78	2 201,42	999,41	8 095,22	73,35%
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS									
06.09	CURADO CON ADITIVO	m2	62 947,41	9,48	596 741,45	1 490,73	14 132,12	22 067,54	209 200,28	35,06%
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO									
07.06	CURADO CON ADITIVO	m2	13 634,57	9,48	129 255,72	858,87	8 142,09	11 891,60	112 732,36	87,22%
08	SARDINELES SUMERGIDOS									
08.05	CURADO CON ADITIVO	m2	554,16	9,48	5 253,44	36,37	344,79	263,25	2 495,61	47,50%
13	PÓRTICO DE CONCRETO									
13.07	CURADO CON ADITIVO	m2	397,87	9,48	3 771,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
				COSTO DIRECTO	3 167 494,75		92 743,94		2 010 697,12	
				GASTOS GENERALES (11.15%)	353 175,66		10 340,95		224 192,73	
				UTILIDAD (8.76972185%)	277 780,48		8 133,39		176 332,55	
				SUB TOTAL	3 798 450,89		111 218,27		2 411 222,40	
				IGV (18%)	683 721,16		20 019,29		434 020,03	
				TOTAL	**4 482 172,05**		**131 237,56**		**2 845 242,43**	63,48%
Notas de pago con su importe total						3.26.81.2600568 3.26.81.2600569 3.26.81.2600570 3.26.81.2600571 (20/2/2026) Apéndice n.° 92	S/998 277,33			

Fuente: Información proporcionada por la Entidad
Elaborado: Comisión auditora

En el cuadro anterior, se muestra la relación de partidas con sobrecostos en el precio ofertado, además el pago de la valorización de obra n.° 18, al mes de enero del 2026, que es la última pagada por la Entidad con las notas de pago que se detallan en el cuadro anterior.

00144

- Con relación a los pagos efectuados con la valorización de obra n.° 18 (ver columna P), incluyen los trabajos de la partida 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/67 923,52; la partida 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO con un costo de S/2 201,42; la partida 06.09. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/14 132,12; la partida 07.06. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/8 142,09 y la partida 08.05. CURADO CON ADITIVO con un costo de S/344,79 que totalizan S/131 237,56 importe pagado con las notas de pago n.° 3.26.81.2600568, n.° 3.26.81.2600569, n.° 3.26.81.2600570 y n.° 3.26.81.2600571 todos de 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 92)**.

De los cuadros n.° 38, n.° 39, n.° 40, n.° 41, n.° 42 y n.° 43, se resume que al Contratista se le ha cancelado 18 valorizaciones de obra; de las cuales, desde la valorización de obra n.° 3 hasta la valorización de obra n.° 18 cobró un porcentaje de las partidas observadas por la comisión auditora; y hasta la valorización de obra n.° 18, correspondiente al mes de enero del 2026, el Contratista cobró S/2 845 242,43, que con lo valorizado hasta dicha fecha representa el 63,48% de la totalidad del costo ofertado, que consideró los mismos precios unitarios del expediente técnico del Proyecto **(Apéndice n.° 80)**.

Es importante indicar que, los trámites de solicitud de pago de las valorizaciones de obra n.° 03 hasta n.° 18, efectuados por el Contratista y los respectivos documentos que sustentan la cancelación o pago de las mencionadas valorizaciones de obra, se encuentran en el **Apéndice n.° 92** y detallan a continuación:

Cuadro n.° 44
Tramite de presentación y conformidad para el pago de las valorizaciones de obra

Concepto	Del supervisor de la obra	Del gestor de obra	De la Dirección de Obras y Liquidaciones	De la Dirección Sub Regional de Infraestructura
Valorización de obra n.° 3 - octubre del 2024	Carta n.° 064-2024-CSV102-RC de 8/11/2024 (expediente 09783).	Informe n.° 012-2024/JJCN GSRLCC de 15/11/2024, suscrito por Juan José Carbajal Núñez.	Informe n.° 2744-2024/GRP-401000-401400-401420 de 15/11/2024, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas.	Informe n.° 1446-2024/GRP-401000-401400 de 19/11/2024, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón.
Valorización de obra n.° 4 - noviembre del 2024	Carta n.° 084-2024-CSV102-RC de 4/12/2024 (expediente 10824).	Informe n.° 031-2024/JJCN GSRLCC de 11/12/2024, suscrito por Juan José Carbajal Núñez.	Informe n.° 3052-2024/GRP-401000-401400-401420 de 11/12/2024, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas.	Informe n.° 1550-2024/GRP-401000-401400 de 12/12/2024, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón.
Valorización de obra n.° 5 - diciembre del 2024	Carta n.° 001-2025-CSV102-RC de 6/1/2025 (expediente 96).	Informe n.° 004-2025/JJCN GSRLCC de 10/1/2025, suscrito por Juan José Carbajal Núñez.	Informe n.° 069-2024[85]/GRP-401000-401400-401420 de 13/1/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas.	Informe n.° 048-2025/GRP-401000-401400 de 20/1/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón.
Valorización de obra n.° 6 - enero del 2025	Carta n.° 013-2025-CSV102-RC de 7/2/2025 (expediente 993).	Informe n.° 030-2025/JJCN GSRLCC de 12/2/2025, suscrito por Juan José Carbajal Núñez.	Informe n.° 333-2025/GRP-401000-401400-401420 de 13/2/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas.	Informe n.° 150-2025/GRP-401000-401400 de 18/2/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón.
Valorización de obra n.° 7 - febrero del 2025	Carta n.° 026-2025-CSV102-RC de 7/3/2025 (expediente 1849).	Informe n.° 049-2025/JJCN GSRLCC de 14/3/2025, suscrito por Juan José Carbajal Núñez	Informe n.° 542-2025/GRP-401000-401400-401420 de 14/3/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 238-2025/GRP-401000-401400 de 18/3/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón
Valorización de obra n.° 8 - marzo del 2025	Carta n.° 040-2025-CSV102-RC de 7/4/2025 (expediente 2795)	Informe n.° 065-2025/JJCN GSRLCC de 11/4/2025, suscrito por Juan José Carbajal Núñez	Informe n.° 805-2025/GRP-401000-401400-401420 de 14/4/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 331-2025/GRP-401000-401400 de 15/4/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón
Valorización de obra n.° 9 - abril del 2025	Carta n.° 056-2025-CSV102-RC de 9/5/2025 (expediente 3710).	Informe n.° 086-2025/JJCN GSRLCC de 14/5/2025, suscrito por Juan José Carbajal Núñez	Informe n.° 1052-2025/GRP-401000-401400-401420 de 15/5/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 418-2025/GRP-401000-401400 de 15/5/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón

[85] Transcripción del documento.

Concepto	Del supervisor de la obra	Del gestor de obra	De la Dirección de Obras y Liquidaciones	De la Dirección Sub Regional de Infraestructura
Valorización de obra n.° 10 - mayo del 2025	Carta n.° 072-2025-CSV102-RC de 6/6/2025 (expediente 4661).	Informe n.° 0108-2025/JJCN GSRLCC de 13/6/2025, suscrito por Juan José Carbajal Núñez	Informe n.° 1278-2025/GRP-401000-401400-401420 de 13/6/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 506-2025/GRP-401000-401400 de 16/6/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón
Valorización de obra n.° 11 - junio del 2025	Carta n.° 089-2025-CSV102-RC de 7/7/2025 (expediente 5454).	Informe n.° 0121-2025/JJCN GSRLCC de 9/7/2025, suscrito por Juan José Carbajal Núñez	Informe n.° 1511-2025/GRP-401000-401400-401420 de 9/7/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 588-2025/GRP-401000-401400 de 11/7/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón
Valorización de obra n.° 12 - julio del 2025	Carta n.° 102-2025-CSV102-RC de 5/8/2025 (expediente 6435).	Informe n.° 018-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 15/8/2025, suscrito por Junior Alberto Nunjar Carreño	Informe n.° 1828-2025/GRP-401000-401400-401420 de 15/8/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 721-2025/GRP-401000-401400 de 19/8/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón.
Valorización de obra n.° 13 - agosto del 2025	Carta n.° 119-2025-CSV102-RC de 5/9/2025 (expediente 7503).	Informe n.° 021-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 10/9/2025, suscrito por Junior Alberto Nunjar Carreño	Informe n.° 1991-2025/GRP-401000-401400-401420 de 11/9/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 796-2025/GRP-401000-401400 de 12/9/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón
Valorización de obra n.° 14 - setiembre del 2025	Carta n.° 134-2025-CSV102-RC de 6/10/2025 (expediente 8473).	Informe n.° 027-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 10/10/2025, suscrito por Junior Alberto Nunjar Carreño	Informe n.° 2279-2025/GRP-401000-401400-401420 de 10/10/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 893-2025/GRP-401000-401400 de 15/10/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón
Valorización de obra n.° 15 - octubre del 2025	Carta n.° 155-2025-CSV102-RC de 7/11/2025 (expediente 9688).	Informe n.° 033-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 11/11/2025, suscrito por Junior Alberto Nunjar Carreño	Informe n.° 2659-2025/GRP-401000-401400-401420 de 12/11/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 1009-2025/GRP-401000-401400 de 13/11/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón
Valorización de obra n.° 16 - noviembre del 2025	Carta n.° 168-2025-CSV102-RC de 5/12/2025 (expediente 10967).	Informe n.° 001-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.HXCR de 12/12/2025, suscrito por Hasly Ximena Cera Ruiz	Informe n.° 3111-2025/GRP-401000-401400-401420 de 12/12/2025, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 1098-2025/GRP-401000-401400 de 16/12/2025, suscrito por Oscar Enrique Alvarado Antón
Valorización de obra n.° 17 - diciembre del 2025	Carta n.° 001-2026-CSV102-RC de 9/1/2026 (expediente 00134).	Informe n.° 001-2026/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.HXCR de 19/1/2026, la señora Hasly Ximena Cera Ruiz	Informe n.° 093-2026/GRP-401000-401400-401420 de 19/1/2026, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 028-2026/GRP-401000-401400 de 21/1/2026, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas
Valorización de obra n.° 18 - enero del 2026	Carta n.° 20-2026-CSV102-RC de 3/2/2026 (expediente 656).	Informe n.° 003-2026/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 20/2/2026, suscrito por Junior Alberto Nunjar Carreño	Informe n.° 332-2026/GRP-401000-401400-401420 de 20/2/2026, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas	Informe n.° 154-2026/GRP-401000-401400 de 24/2/2026, suscrito por Milton Martín Meléndez Vargas

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad **(Apéndice n.° 92)**
Elaborado: Comisión auditora

Finalmente, se determinó un perjuicio económico a la Entidad por el pago del sobrecosto en las valorizaciones de obra pagadas al Contratista, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 45
Cálculo del perjuicio económico a la Entidad

Partida	Descripción	OFERTA ECONOMICA DEL CONTRATISTA	PRECIO DETERMINADO COMISION AUDITORA	PORCENTAJE EJECUTADO %	PAGADO AL CONTRATISTA	SE DEBIO PAGAR	PAGO EN EXCESO
		Parcial S/ A	Parcial S/ B	C	A ENERO 2026 D=A*C	A ENERO 2026 E=B*C	A ENERO 2026 F=D-E
01.04	DEMOLICIONES						
01.04.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO	162 177,35	133 019,57	92,37%	149 797,66	122 865,62	26 932,04
01.04.02	DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO	9 095,30	7 460,06	0,00%	0,00	0,00	0,00
01.04.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO	358 036,14	311 310,38	77,31%	276 786,67	240 664,42	36 122,25
01.04.04	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO	684 090,32	578 226,05	76,70%	524 711,65	443 511,53	81 200,12
01.04.05	DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO	11 513,39	8 741,17	100,00%	11 513,39	8 741,17	2 772,22
03.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)						
03.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	1 196 523,98	447 588,60	59,79%	715 364,28	267 599,23	447 765,05
04.02	LOSA DE CONCRETO MR=48 kg/cm2 (Módulo de rotura)						
04.02.07	APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO	11 035,85	4 128,22	73,35%	8 095,22	3 028,21	5 067,01
06	CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y RAMPAS						
06.09	CURADO CON ADITIVO	596 741,45	158 627,47	35,06%	209 200,28	55 610,20	153 590,08
07	SARDINELES PERALTADOS DE CONCRETO						
07.06	CURADO CON ADITIVO	129 255,72	34 359,12	87,22%	112 732,36	29 966,83	82 765,53
08	SARDINELES SUMERGIDOS						
08.05	CURADO CON ADITIVO	5 253,44	1 396,48	47,50%	2 495,61	663,39	1 832,22
13	PÓRTICO DE CONCRETO						
13.07	CURADO CON ADITIVO	3 771,81	1 002,63	0,00%	0,00	0,00	0,00
	COSTO DIRECTO	3 167 494,75	1 685 859,75		2 010 697,12	1 172 650,60	838 046,52
	GASTOS GENERALES (11.15%)	353 175,66	187 973,36		224 192,73	130 750,54	93 442,19
	UTILIDAD (8.76972185%)	277 780,48	147 845,21		176 332,55	102 838,20	73 494,35
	SUB TOTAL	3 798 450,89	2 021 678,32		2 411 222,40	1 406 239,34	1 004 983,06
	IGV (18%)	683 721,16	363 902,10		434 020,03	253 123,08	180 896,95
	TOTAL	**4 482 172,05**	**2 385 580,42**		**2 845 242,43**	**1 659 362,42**	**1 185 880,01**

Fuente: Información proporcionada por la Entidad
Elaborado: Comisión auditora

De lo expuesto, se concluye que la Entidad contrató la ejecución de la Obra con partidas sobrevaloradas en el expediente técni co del Proyecto, aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G[86] de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, y estas al ser pagadas dentro de las valorizaciones de obra n.° 03 hasta n.° 18, al mes de enero del 2026 el perjuicio económico se ha materializado, ascendiendo a **S/1 185 880,01.**

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- **Texto único ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

  Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
  "(...)
  f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los*

[86] Mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 solo se incorporó el componente JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – JRD, en el presupuesto del expediente técnico del Proyecto.

fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contrataciones de la entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)".

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

Artículo 34. Valor referencial
"(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
(...)
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda.
(...)"

Artículo 168.- Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.
168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de

consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral 168.4 del presente artículo, sin considerar los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad.
(...)".

Artículo 171.- Del pago
"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente".

ANEXO N° 1
DEFINICIONES
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(...)".

Los hechos expuestos han ocasionado una sobrevaloración de las partidas 01.04.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO, 01.04.02 DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO, 01.04.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO, 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO, 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO, 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO, 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO 06.09 CURADO CON ADITIVO, 07.06 CURADO CON ADITIVO, 08.05 CURADO CON ADITIVO y 13.07 CURADO CON ADITIVO por S/2 097 995,16 **(Ver cuadro n.° 18)**, cuyos pagos por la ejecución de las citadas partidas que involucran los equipos observados han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/1 185 880,01 **(Ver cuadro n.° 26)** y una grave afectación al estado por la disminución en el patrimonio de la Entidad al haber utilizado, para el financiamiento del Proyecto, recursos económicos extras que pudieron ser utilizados en otros proyectos de inversión.

Dicha situación ha sido originada por el accionar del señor Ricardo Quiñónez Rivera, sub director de la División de Estudios, quien revisó las actualizaciones del expediente técnico del Proyecto y tramitó su aprobación con acto resolutivo, sin advertir la existencia de sobrevaloración en el precio de los equipos "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR", que al ser contratada la ejecución de la Obra y efectuados los pagos por la ejecución de las partidas que involucran los mencionados equipos, se produjo perjuicio económico a la Entidad de S/1 185 880,01.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentos sustentatorios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 94**, del presente Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

1. **Ricardo Quiñones Rivera**, identificado con DNI n.° 44774466, en su condición director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios[87] de la Dirección Sub Regional de **Infraestructura** de la Entidad, periodo de gestión del 31 de octubre de 2023 a la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con la cédula de notificación electrónica n.° 00000043-2026-CG/5349 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 03-2026-RQR/RPTA.CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2026-CG/OC5349-AC3 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 94)**, en doce (12) folios, sin documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 94**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por los siguientes hechos:

En calidad de **"sub director de la División de Estudios"**, en el ejercicio de sus funciones a cargo, mediante el informe n.° 0515-2024/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 79)** e informe n.° 0642-2024/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, sin previa verificación como área usuaria, solicitó al señor Óscar Enrique Alvarado Antón, director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura la aprobación de la actualización del expediente técnico, señalando que el valor referencial asciende a S/81 370 691,42, sin observar que dicho expediente técnico contenía los equipos "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" con precios sobrevalorados, cuyas partidas involucradas con dichos equipos resultaron sobre valoradas por S/2 097 995,16 lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/1 185 880,01 y una disminución en el patrimonio de la Entidad al haber utilizado, para el financiamiento del Proyecto, recursos económicas extras que pudieron ser utilizados en otros proyectos de inversión.

En tal sentido, se transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, a la finalidad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 34°, 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos al valor referencial, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

En este contexto, el señor **Ricardo Quiñones Rivera** incumplió sus funciones como sub director de la División de Estudios establecidas en el en el numeral 3.2.2 de las funciones especificas del Director de Programa Sectorial II Sub Director de la División de estudios que señala *"supervisar la elaboración de Estudios y Proyectos a nivel de expediente técnico, consideradas en el programa de inversiones"* , numeral 3.2.3 *"supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes con relación a obras públicas a ejecutarse"*, y numeral 3.2.7 *"revisar y evaluar los expedientes técnicos del programa de inversiones que sean elaborados por otras entidades"*, del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

87 Con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 891-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 93)** se le designó en el cargo de "Director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura", según el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 95)**, la denominación del cargo estructural es "Director de Programa Sectorial II – Sub Director de la División de Estudios" de la unidad orgánica "División de Estudios".

Adicionalmente, en su calidad de área usuaria, dada su especialidad y funciones, tenía a su cargo la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, en aplicación de lo regulado en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

En consecuencia, el funcionario al intervenir en la ejecución del servicio a nombre de la Entidad, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019 sobre responsabilidades esenciales.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso c) del artículo 16° y el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005 sobre obligaciones y responsabilidades de los empleados públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Ricardo Quiñones Rivera**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones: **"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO PESE A QUE NO SE ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EXIGIDA EN LAS BASES INTEGRADAS Y CON DOCUMENTACIÓN CONTENIENDO INFORMACIÓN INEXACTA POR FALTA DE VERIFICACIÓN POSTERIOR, CONLLEVÓ A BENEFICIAR AL CONSORCIO TURICARAMI CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR EL IMPORTE DE S/733 270,01"**; ***"CONFORMIDAD A INFORMES PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/659 943,02, POR LAS MODIFICACIONES CONSTANTES A DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO PARA SU EJECUCIÓN Y LA CONSECUENTE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*** y ***"ENTIDAD APROBÓ ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN ADVERTIR UNA SOBREVALORACIÓN EN EL PRECIO DE LOS EQUIPOS "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" Y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" POR S/2 097 995,16, CUYOS PAGOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE INVOLUCRAN DICHOS EQUIPOS, HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/1 185 880,01"***; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones ***"CONFORMIDAD A INFORMES PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A QUE CONTRAVENÍAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/659 943,02, POR LAS MODIFICACIONES CONSTANTES A DICHO EXPEDIENTE TÉCNICO PARA SU EJECUCIÓN Y LA CONSECUENTE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA"*** y ***"ENTIDAD APROBÓ ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN ADVERTIR UNA SOBREVALORACIÓN EN EL PRECIO DE LOS EQUIPOS "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" Y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" POR S/2 097 995,16, CUYOS PAGOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS QUE INVOLUCRAN DICHOS EQUIPOS, HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/1 185 880,01"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.º 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 De la revisión y análisis a la documentación remitida por Entidad, se advierte que a través del concurso público n.º 02-2022/GRP-GSRLCC-G se suscribió el contrato n.º 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, con el Consorcio Turicarami[88], para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.º 2549452, por S/733 270,01; y, se observó que por falta de verificación posterior no se acreditó el cumplimiento de los requisitos que debería reunir el personal clave, exigida en las bases integradas, cuya documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato contenía información inexacta, favoreciendo con dicha acción a la empresa ganadora de la buena pro con su contratación y repercutiendo en la calidad del expediente técnico del Proyecto.

Estos hechos transgredieron lo establecido en los ítems 1.1 y 1.16, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, artículos 239° y 241° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de julio de 2019, referidos a los principios de legalidad y de privilegio de controles posteriores, a la definición de la actividad de fiscalización y a los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en el literal f) del artículo 2, artículos 32 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficiencia y eficacia, al contrato y responsabilidad del contratista; también, lo señalado en los artículos 49°, 64° y literal e) del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, referidos a requisitos de calificación, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y requisitos para perfeccionar el Contrato, respectivamente.

Así como, el ítem IV, el numeral 7.1 del ítem VII, los numerales 8.1 y 8.2 del ítem VIII de la Directiva Regional n.º 013-2017/GRP-480400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 832-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 29 de diciembre de 2017, referidos al ámbito de aplicación, fiscalización posterior, del procedimiento de fiscalización y con relación al "Informe de Fiscalización", respectivamente. Además, el numeral 3.1 de la sección general, el numeral 2.4 y numeral 3.2 de la sección específica de las bases integradas del concurso público n.º 02-2022/GRP-GSRLCC-G, referidos a perfeccionamiento del contrato, requisitos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación, respectivamente.

88 Con RUC n.° 20609856107; conformado por Juan Marx Velarde Sagastegui (RUC n.° 10180928672) y Juan Stalin Velarde Sagastegui (RUC N° 10181420761); sin embargo, de la verificación en el portal de la SUNAT, desde el 31 de marzo de 2026 se dio de baja de oficio como contribuyente.

La situación expuesta ha sido originada por el actuar del señor Luis del Pino Gonzales Gómez responsable del Equipo de Abastecimientos, quien no supervisó la realización de la verificación posterior de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, para dar cumplimiento de los requisitos que debería reunir el personal clave presentado por el ganador de la buena pro; además, por el actuar de la señora Emma Victoria Almestar Valdiviezo y del señor Marino Rogelio Tafur Castillo, encargados de la labor de control posterior del Equipo de Abastecimientos, quienes no cautelaron el cumplimiento de los requisitos que debería reunir el personal clave presentado por el ganador de la buena pro, al no realizar la verificación posterior de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, favoreciendo al Consultor con un contrato de S/733 270,01 y repercutiendo en la calidad del expediente técnico del Proyecto. **(Observación 3.1).**

6.2 De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que como resultado del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G se suscribió el contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 con el Consorcio Turicarami para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto "Mejoramiento servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera departamental Pl 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, por un importe de S/ 733 270,01; además, con la orden de servicio n.° 0001013 de 4 de octubre de 2022 la Entidad contrató a la señora Dalia Paola Rivera Lindo como supervisora de la elaboración del expediente técnico.

Al respecto, se observó que se dio conformidad a los informes n.° 02, n.° 03 y n.° 04 para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, pese a que contravenían las características técnicas requeridas en los términos de referencia de las bases integradas del citado concurso público. Con relación a ello, se tiene que la Entidad pagó S/293 308,00 por el informe n.° 02: Informe de Avance n.° 01 que contenía información incompleta en el estudio de tránsito y transporte, estudio de mecánica de suelos, reconocimiento del área de estudio, topografía, geología y planteamiento arquitectónico; así también, pagó S/219 981,00 por el informe n.° 03: Borrador del Expediente Técnico y S/73 327,01 por el informe n.° 04: Expediente Técnico Definitivo, ambos contenían información incompleta en los estudios de ingeniería y el estudio de impacto ambiental, devolviendo la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/73 327,01.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, Finalidad, Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos a recepción y conformidad y del pago, respectivamente; también, lo establecido en el numeral 3.2 de la norma CE.010 Pavimentos urbanos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2010-VIVIENDA publicada el 13 de enero de 2010, referida a técnicas de investigación de campo; así como, el numeral 4.2 del capítulo IV Suelos del Manual de carreteras "Suelos, geología, geotecnia y pavimentos", aprobado con Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014 referido a la Caracterización de la sub rasante.

También inobservaron lo señalado en el ítem 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018 referida a la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico; así como, lo indicado en los numerales 7.5.4 y 7.5.8 y

numerales 8.1, 8.4 y 8.5 de la Directiva Regional n.° 10-2018/GRP-440000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 234-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 12 de abril de 2018 referidos a la Disponibilidad del terreno y su incidencia en la elaboración del expediente técnico y a los planes de gestión de riesgos por saneamiento físico – legal del terreno, gestión de riesgos de interferencia / servicios afectados y gestión de riesgos por expropiación de terrenos; igualmente, lo señalado en el artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019, referido a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Igualmente, se inobservaron las cláusulas tercera, cuarta, sexta, sétima, décima, undécima del contrato n.° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, referidos a monto contractual, del pago, partes integrantes del contrato, garantías, conformidad de la prestación del servicio y declaración jurada del contratista respectivamente; además, transgredieron el numeral 10 del capítulo 3 de la sección específica de las Bases Integradas del concurso público n.° 02-2022/GRP-GSRLCC-G referidos a los alcances del estudio; los numerales 10, 12 y 13 de los Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto, relacionados con los alcances y descripción del servicio, estructura del expediente técnico que debe contener el estudio y plazos y cronograma para la elaboración del estudio definitivo respectivamente e incluye compromisos del consultor.

La situación expuesta ocasionó que la Entidad pague S/293 308,00 por el informe n.° 02: Informe de Avance n.° 01 que contenía información incompleta en el estudio de tránsito y transporte, estudio de mecánica de suelos, reconocimiento del área de estudio, Topografía, Geología y del Planteamiento Arquitectónico; también que pague S/219 981,00 por el informe n.° 03: Borrador del Expediente Técnico y pague S/73 327,01 por el informe n.° 04: Expediente Técnico Definitivo, ambos informes con contenido incompleto en los estudios de ingeniería y el estudio de impacto ambiental; además, la conformidad al contenido del expediente técnico definitivo, pese a tener información incompleta, permitió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/73 327,01; sumando en total **S/659 943,02** en perjuicio de la Entidad, debido a las constantes modificaciones al mencionado expediente técnico para su ejecución y la consecuente resolución del contrato de ejecución de la Obra, con grave afectación del objetivo del Proyecto.

Dicha situación ha sido originada por el accionar de los señores Ruddy Javier Flores Flores, sub director de la División de Estudios, quien tramitó el informe n.° 02 e Informe n.° 03 con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó el pago a favor del Consultor; además, por el accionar del señor Juan Carlos Murillo Sánchez, sub director de la División de Estudios, quien tramitó el informe n.° 04 con información incompleta contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó su pago a favor del Consultor; asimismo, por el accionar de la señora Dalia Paola Rivera Lindo, supervisora de la elaboración del expediente técnico, quien dio conformidad al informe n.° 02, informe n.° 03 e informe n.° 04, pese a contener con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato, pese a ello, autorizó sus pagos a favor del Consultor. Igualmente, por el accionar del señor Ricardo Quiñones Rivera, sub director de la División de Estudios, quien no verificó el correcto el levantamiento de observaciones al expediente técnico y tramitó su aprobación, con información incompleta, contraviniendo los Términos de Referencia y el Contrato.
(Observación 3.2).

6.3 De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se ha identificado la contratación del Consorcio Turicarami para la elaboración de los estudios a nivel de diseño definitivo de ingeniería del proyecto "Mejoramiento de servicios de transitabilidad vial interurbana en carretera

departamental PI 102 tramo: EMP PE-1N (Óvalo Turicarami – Jibito) en los distritos de Sullana y Miguel Checa de la provincia de Sullana – departamento de Piura" CUI n.° 2549452, a través del Contrato, con un plazo contractual de noventa (90) días calendario y un importe de S/733 270,01.

Sobre el particular, el expediente técnico del Proyecto fue aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024[89] **(Apéndice n.° 49)**; y, se observó que fue modificado y actualizado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, conteniendo sobrevaloración de precios de los equipos "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR" por S/2 097 995,16.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° y artículos 1°, 8° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, referidos al principio de eficacia y eficiencia, a la finalidad, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y el contrato, respectivamente; igualmente, lo dispuesto en los artículos 34°, 168° y 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, referidos al valor referencial, recepción y conformidad y del pago, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado una sobrevaloración de las partidas 01.04.01 DEMOLICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO CON EQUIPO, 01.04.02 DEMOLICIÓN DE RAMPAS CON EQUIPO DE CONCRETO, 01.04.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO CON EQUIPO, 01.04.04 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE CON EQUIPO, 01.04.05 DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE CONCRETO, 03.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO, 04.02.07 APLICACIÓN DE CURADOR QUÍMICO 06.09 CURADO CON ADITIVO, 07.06 CURADO CON ADITIVO, 08.05 CURADO CON ADITIVO y 13.07 CURADO CON ADITIVO por S/2 097 995,16 (Ver cuadro n.° 18), cuyos pagos por la ejecución de las citadas partidas que involucran los equipos observados han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/1 185 880,01 (Ver cuadro n.° 26) y una grave afectación al estado por la disminución en el patrimonio de la Entidad al haber utilizado, para el financiamiento del Proyecto, recursos económicos extras que pudieron ser utilizados en otros proyectos de inversión.

Dicha situación ha sido originada por el accionar del señor Ricardo Quiñónez Rivera, sub director de la División de Estudios, quien revisó las actualizaciones del expediente técnico del Proyecto y tramitó su aprobación con acto resolutivo, sin advertir la existencia de sobrevaloración en el precio de los equipos "MARTILLO HIDRÁULICO (PARA MINICARGADOR)" y "EQUIPO APLICADOR DE CURADOR", que al ser contratada la ejecución de la Obra y efectuados los pagos por la ejecución de las partidas que involucran los mencionados equipos, se produjo perjuicio económico a la Entidad de **S/1 185 880,01**.
(Observación 3.3)

6.4 De la revisión a la documentación relacionada con la resolución de contrato n.° 025-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de julio de 2024, se encontró que se viene atendiendo en dos (2) centros arbitrales diferentes, las controversias surgidas por dicha resolución de contrato, al no haberse previsto contractualmente el lugar y centro de arbitraje, ni existir un acuerdo entre las partes, aspecto que no ha sido cuestionado por el Gobierno Regional Piura, por cuanto estos hechos motivarán un mayor esfuerzo en la adopción de mecanismos de defensa de sus intereses.
(Aspectos relevantes 1.6.1)

89 Transcrito literal del documento, pero corresponde al año 2023.

6.5 De la revisión a la documentación relacionada con la medida cautelar solicitada por el Contratista en vía de arbitraje de emergencia para que la Entidad se abstenga de ejecutar y/o cobrar las cartas fianza de fiel cumplimiento y por adelanto directo, se advierte que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura no ha presentado expediente alguno, ante el Poder Judicial para garantizar vía medida de garantía constitucional a fin de que prevalezca lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; en el sentido que, ninguna autoridad ni organismo pueda suspender y dejar sin efecto las cartas fianza debido a su carácter de irrevocabilidad y realización inmediata que garantiza dicha Ley, máxime si se tiene demostrado que el Contratista no ha presentado la contra cautela para que el Centro Nacional para Resolución de Disputas tenga competencia en la suspensión de las cartas fianza presentadas por el Contratista ante la Entidad.
(Aspectos relevantes 1.6.2)

6.6 De la revisión a la documentación relacionada con la contratación de la ejecución del saldo de la Obra, se advierte que persiste la falta de disponibilidad del terreno, encontrándose pendiente de ser resuelta en vía judicial, siendo se señalar que, si bien la ley prevé que el Gobierno Regional Piura declare la necesidad de la construcción de la vía departamental, esta debió realizarse en la oportunidad de la entrega de terreno, siendo que la adopción de medidas correctivas en las actuales circunstancias incrementan el riesgo de irrogar mayores costos al Gobierno Regional Piura, respecto de la utilización del terreno que será necesario para la ejecución de la vía, toda vez que no ha pagado un justiprecio y tampoco existe un Acuerdo Conciliatorio sobre el valor del terreno a utilizar para la construcción de la vía. Además, se viene utilizando un expediente técnico que contiene los mismos estudios incompletos del expediente técnico de la obra principal y cuantía de contratación sobrevalorada, que están contenidos en el presente Informe, lo cual genera el riesgo de mayores costos durante la ejecución del saldo de obra.
(Aspectos relevantes 1.6.3)

6.7 De la revisión y análisis a la documentación de la Entidad relacionada con la fiscalización posterior que se realiza a la documentación derivada de procedimientos de selección y para la formalización de contratos; si bien existe la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400 para verificar la autenticidad de los documentos de forma inmediata y también la Directiva Regional n.° 005-2024/GRP-100030 con estándares de integridad sobre la documentación presentada por el ganador de la buena pro; no obstante, se advierte que se encuentran desactualizadas respecto a la actual normativa de contrataciones y no se han establecido plazos máximos para el inicio y culminación de la fiscalización posterior; evidenciándose que en algunos casos no se emite el informe de fiscalización correspondiente de manera oportuna; e incluso son emitidos una vez culminado el vínculo contractual con el postor ganador de la buena pro; procedimiento que debería ser realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "DEC" y supervisado por la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, generando el riesgo de no realizar un adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Asimismo, de acuerdo al cuestionario aplicado al encargado de la Oficina de Abastecimiento, se ha tomado conocimiento que no está supervisando el trabajo que realiza el personal de la Oficina de Contrataciones o DEC, manifestando que dicha oficina depende funcionalmente de Administración y de Gerencia, pese a tener a cargo, desde enero del 2026, la Oficina de Contrataciones y estar realizando funciones como DEC: participando como miembro titular de comité especial y como comprador público en los procedimientos de selección convocados por la Entidad, a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Los hechos expuestos están relacionados con lo establecido en los artículos 25° y 26° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024 y modificatorias, relacionado a entidades contratantes y responsabilidades en el proceso de contratación respectivamente. Del mismo modo a lo establecido en los artículos 72°, 83° y 88° del

Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado el 22 de enero de 2025 y modificatorias, relacionado a requisitos de calificación, verificación posterior a la oferta ganadora y requisitos para perfeccionar el contrato respectivamente. Asimismo, a lo establecido en los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 2.2, 3.8 y 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionados con Estructura organizacional, Administración de los recursos humanos, Competencia profesional, Identificación de los riesgos, Documentación de procesos, actividades y tareas, y Revisión de procesos, actividades y tareas respectivamente.

Por lo expuesto, se ha determinado que las directivas internas que regulan el procedimiento de fiscalización posterior están desactualizadas, respecto a la normativa vigente de contrataciones, y no contemplan el plazo perentorio para la emisión del informe que verifique la autenticidad de la documentación presentada por el ganador de la buena pro; situación que ponen en riesgo el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.
(Deficiencias de control interno 2.1)

6.8 De la revisión y análisis a la documentación de la Entidad relacionada a los controles internos para la elaboración, revisión y supervisión de la elaboración de expedientes técnicos en la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, se ha verificado que existen cinco (5) directivas aprobadas del 2016 al 2024, antes del 22 de abril de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley n.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas; por lo tanto, dichas directivas se encuentran desactualizadas respecto a la normativa de contrataciones vigente.

Al respecto, de acuerdo al cuestionario aplicado al encargado de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, se ha tomado conocimiento que no ha implementado normativas internas, no cuenta con procedimientos, ni lineamientos internos ni con costos históricos de los diferentes componentes de obras que sirvan como marco referencial y tampoco tiene establecido un plan de visitas de campo ni controles de calidad en la elaboración y revisión de los expedientes técnicos, manifestando que su marco referencial de costos son las tablas de CAPECO y que cuenta con una base de datos que le proporciona la sede central del Gobierno Regional Piura, que aplica criterios o normativa del sector al que pertenece el proyecto para elaborar los términos de referencia para contratar la elaboración de expedientes técnicos y que a través de la supervisión se realizan los controles de calidad durante la elaboración de los expedientes técnicos.

Los hechos expuestos están relacionados con lo establecido en los numerales 2.2, 3.8 y 3.9. de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionados con Identificación de los riesgos, Documentación de procesos, actividades y tareas y Revisión de procesos, actividades y tareas respectivamente.

Por lo expuesto, se ha determinado ausencia de controles internos en la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, para la elaboración, revisión y supervisión de la elaboración de expedientes técnicos, concordantes con la normativa de contrataciones vigente, situación que genera el riesgo que la Entidad apruebe expedientes técnicos incompletos. concordantes con la normativa de contrataciones vigente concordantes con la normativa de contrataciones vigente.
(Deficiencias de control interno 2.2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.1 Disponer que la Gerencia Sub Regional de la Entidad indique a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal el registro obligatorio en los contratos del centro de arbitraje que dilucidará las controversias que se produzcan en la ejecución contractual y debe evaluar la posibilidad de recurrir a la medida de protección constitucional a fin de que las divergencias surgidas se ventilen ante un solo centro de arbitraje, con la finalidad de que estos hechos no motiven mayor esfuerzo y dilatación en la adopción de mecanismos de defensa de los intereses de la Entidad.
(Conclusión 6.4 de los aspectos relevantes 1.6.1)

7.2 Disponer que la Gerencia Sub Regional de la Entidad meritue la posibilidad de recurrir a la vía constitucional a fin de que prevalezca lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; en el sentido que, ninguna autoridad ni organismo pueda suspender y dejar sin efecto las cartas fianza, debido a su carácter de irrevocabilidad y realización inmediata que garantiza dicha Ley, máxime si se tiene demostrado que el Contratista no ha presentado la contra cautela para que el Centro Nacional para la Resolución de Disputas sustente su competencia en la suspensión de las cartas fianza presentadas por el Contratista ante la Entidad.
(Conclusión 6.5 de los aspectos relevantes 1.6.2)

7.3 Disponer que la Gerencia Sub Regional de la Entidad inicie las acciones con fines de actualización de la Directiva Regional n.° 013-2017/GRP-480400, para verificar de forma inmediata la autenticidad de los documentos presentados por los postores ganadores de la buena pro para el perfeccionamiento de los contratos; asimismo, la aplicación de la Directiva Regional n.° 005-2024/GRP-100030 con estándares de integridad sobre la documentación presentada por el ganador de la buena pro, contemplando lo establecido en la actual normativa de contrataciones con plazos máximos para el inicio y culminación de la fiscalización posterior, evitando de esta forma que los informes de fiscalización se emitan una vez culminado el vínculo contractual con el postor ganador de la buena pro. Asimismo, se inicien las acciones para la actualización de todas las directivas internas, aplicables a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, considerando los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, que contemplen la elaboración de planes de visitas de campo y la ejecución de controles de calidad para la elaboración de los expedientes técnicos, informados documentadamente.
(Conclusiones 6.7 y 6.8 de las deficiencias de control interno 2.1 y 2.2)

7.4 Disponer que la Oficina Sub Regional de Administración de la Entidad cautele que el Órgano Encargado de las Contrataciones ejecute la verificación posterior de la documentación presentada por los ganadores de la buena pro (durante el procedimiento de selección y para el perfeccionamiento del contrato), en los plazos y en las formas previstas en la normativa vigente.
(Conclusión 6.1 de la observación 3.1)

7.5 Disponer que la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Entidad cautele que la Sub Dirección de Estudios y Proyectos emita la conformidad de expedientes técnicos, para su aprobación con acto resolutivo, contando con la garantía de la disponibilidad del terreno, que se ejecuten todos los estudios exigidos en los términos de referencia y conforme a la normativa técnica vigente; además, que para autorizar la convocatoria de su ejecución se adjunte la documentación sustentatoria que corresponda, la cual debe incluir como requisito el PACRI o

todos los permisos, con sus pagos de corresponder, del terreno donde se ejecutará la obra proyectada en el expediente técnico; y, en caso se necesite ejecutar saldos de obra, sin contar con la disponibilidad del terreno, se tomen las acciones para garantizar su disponibilidad del terreno, previo a convocar su ejecución.
(Conclusión 6.2 de la observación 3.2 y Conclusión 6.6 de los aspectos relevantes 1.6.3)

7.6 Disponer que la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Entidad, concrete junto con la Sub Dirección de Estudios y Proyectos la elaboración de un aplicativo conteniendo precios unitarios de insumos, congruentes con los precios de mercado, para que sean utilizados en la elaboración y verificación de los precios establecidos en los expedientes técnicos, como condición para emitir los informes de conformidad de dichos expedientes técnicos, para dar cumplimiento a la función 164.5 *"Programar y ejecutar las acciones necesarias para mantener actualizados los costos unitarios de los insumos"*, establecida para la División de Estudios en el Reglamento de Organización y Funciones vigente.
(Conclusión 6.3 de la observación 3.3)

Al Órgano Instructor:

7.7 Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusiones 6.1, 6.2 y 6.3 de las observaciones 3.1, 3.2 y 3.3 respectivamente)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

7.8 Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 3.2 y 3.3, con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se proceda a la recuperación del daño ocasionado a la entidad determinado en el presente Informe.
(Conclusiones 6.2 y 6.3 de las observaciones 3.2 y 3.3 respectivamente).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 4	Fotocopias fedateadas de: las BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 02-2022/GRP-GSRLCC-G, la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 623-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de junio de 2022 y los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DEL PROYpECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI – JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA".
Apéndice n.º 5	Fotocopias fedateadas de: el CONTRATO N° 038-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 6 de setiembre de 2022 y la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 648-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 6	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE: 06011 de 2 de setiembre de 2022, el proveído de Contrataciones sin fecha, la CARTA N°001-2022/CONSORCIOS TURICARAMI /NMAB/RC de 31 de agosto de 2022 y de los documentos para la firma del contrato e impresión de la H.R.C N° 06011-2022 de 2 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada de: la CARTA N° 000001-2026-CG/OC5349 de 16 de enero de 2026, el CERTIFICADO DE TRABAJO del señor Gabriel Timothy Fernández Hidalgo, CERTIFICADO DE TRABAJO del señor Jorge Alberto Rojas Jiménez, CERTIFICADO DE TRABAJO del señor Juan Carlos Fernández García, CERTIFICADO DE TRABAJO del señor Juan Carlos Rumiche Mena, CERTIFICADO DE TRABAJO de la señora Olga Gisela Castro Moncada y CERTIFICADO DE TRABAJO del señor José Edwin Nicanor Palacios Hidalgo e impresión del documento de 28 de enero de 2026.
Apéndice n.° 8	Fotocopias simples de: el OFICIO N° 0061-2026-MPS/OGGDAC de 23 de enero de 2026, el INFORME N° 0108-2026/MPS-OGAF-OA de 21 de enero de 2026, el documento de 11 de marzo de 2019 y el CONTRATO N° 007-2019/MPS-SGL de 12 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 9	Fotocopias simples de: la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2021/MPS-GM de 12 de febrero de 2021 y valor referencial del expediente técnico del proyecto "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal - 8.828 KM, en EMP.PE 1N-CP Canal Mocho - La Providencia - Las Mercedes EMR.R99".
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada del ACTA DE TRABAJO N° 02-2026-CG/OC5349-AC003 de 24 de marzo de 2026, fotocopia simple del OFICIO N° 189-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de agosto de 2022 e impresión: del OFICIO N° 001431-2025-CG/OC5349 de 31 de diciembre de 2025, del OFICIO N° 002-2026-CG/OC5349-AC3 de 23 de febrero de 2026, del OFICIO N° 008-2026-CG/OC5349-AC3 de 27 de febrero de 2026 y de la Resolución N° 6980-2025-TCP-S4 de 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 11	Impresión de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 656-2015/GOBIERNO REGIONAL PUIRA -GR de 3 de noviembre de 2015
Apéndice n.° 12	Fotocopias fedateadas de: la ORDEN DE SERVICIO N° 0001013 de 4 de octubre de 2022, la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 819-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 14 de setiembre de 2022 y los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS A NIVEL DE DISEÑO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (OVALO TURICARAMI – JIBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA".
Apéndice n.° 13	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE: 06165 de 9 de setiembre de 2022, la CARTA N° 006-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 9 de setiembre de 2022 y el PLAN DE TRABAJO.
Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada del INFORME N° 045-2022/GRP-401000-401400-401410-LFCR. de 16 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada del INFORME N° 1312-2022/GRP-401000-401400-401410 de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 587-2022/GRP-401000-401400-401410 de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 17	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE: 06570 de 27 de setiembre de 2022 y la CARTA N° 016-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 18	Fotocopias fedateadas de: el OFICIO N° 626-2022/GRP-401000-401400-401410 de 11 de octubre de 2022 y el OFICIO N° 630-2022/GRP-401000-401400-401410 de 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 19	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE: 07046 de 14 de octubre de 2022, la CARTA N° 002-2022-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022 y el INFORME N° 01 2022-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.º 20	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE: 07047 de 12 de octubre de 2022, la CARTA N° 003-2022-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022 y el INFORME N° 02-2022-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022.
Apéndice n.º 21	Fotocopias fedateadas de: el COMPROBANTE DE PAGO N° 2095, el COMPROBANTE DE PAGO N° 2096 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 2097, todos de 25 de octubre de 2022, incluyen documentos sustentatorios.
Apéndice n.º 22	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE: 07276 de 24 de octubre de 2022 y la CARTA N° 0018-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.º 23	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 661-2022/GRP-401000-401400-401410 de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.º 24	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE: 07548 de 3 de noviembre de 2022, la CARTA N° 003-2022-ING-DPRL. de 2 de noviembre de 2022, el INFORME N° 02 2022-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 2 de noviembre de 2022 y el INFORME DE AVANCE N° 01.
Apéndice n.º 25	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 693-2022/GRP-401000-401400-401410 de 8 de noviembre de 2022
Apéndice n.º 26	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 07780 de 9 de noviembre de 2022 y la CARTA N° 0019-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 27	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 710-2022/GRP-401000-401400-401410 de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 28	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 07932 de 14 de noviembre de 2022, de la CARTA N° 007-2022-ING-DPRL. de 11 de noviembre de 2022 y del INFORME N° 03-2022-JEFE. SUPERVISION-ING-DPRL. de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.º 29	Fotocopias fedateadas de: el INFORME N° 1618-2022/GRP-401000-401400-401410 de 15 de noviembre de 2022, el COMPROBANTE DE PAGO N° 2437 de 18 de noviembre de 2022 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 2438 de 18 de noviembre de 2022, incluyen documentos sustentatorios.
Apéndice n.º 30	Fotocopias fedateadas de: la MEMORIA DESCRIPTIVA, el INFORME ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, GEOLOGÍA Y GEOTECNIA CON FINES DE PAVIMENTACIÓN PARA EL PROYECTO y el ESTUDIO DE TRÁFICO del estudio de pre inversión, el plano ARQUITECTURA ALTERNATIVA 2 lámina A-16 y el plano SECCIONES DE VÍA ALTERNATIVA 2 lámina SV-01.
Apéndice n.º 31	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 08721 de 7 de diciembre de 2022, la CARTA N° 0021-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 7 de diciembre de 2022 y el INDICE del Informe n.º 03.
Apéndice n.º 32	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 794-2022/GRP-401000-401400-401410 de 16 de diciembre de 2022.
Apéndice n.º 33	Fotocopias fedateadas de: la CARTA N° 010-2022-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022 y el INFORME N° 03 2022-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022, e impresiones de: la H.R.C N° 09106-2022 de 19 de diciembre de 2022 y el Informe n.º 03: Borrador del expediente técnico, contiene: - 1.- RESUMEN EJECUTIVO - 2.- MEMORIA DESCRIPTIVA - 3.- ESTUDIO DE INGENIERÍA * INFORME TOPOGRÁFICO Y DISEÑO GEOMÉTRICO * FORMATO ÚNICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PUNTOS GEODÉSICOS * ESTUDIO DE TRÁFICO * ESTUDIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL * ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS * ESTUDIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR * INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE ANÁLISIS DE RIESGO - 4.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 797-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 35	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE: 09187 de 20 de diciembre de 2022, la CARTA N° 0022-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 20 de diciembre de 2022
Apéndice n.° 36	Fotocopias fedateadas de: el INFORME N° 1868-2022/GRP-401000-401400-401410 de 23 de diciembre de 2022, el COMPROBANTE DE PAGO N° 3046 de 30 de diciembre de 2022 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 3047 de 30 de diciembre de 2022, incluyen documentos sustentatorios.
Apéndice n.° 37	Fotocopias fedateadas de: el ACTA DE TRABAJO N° 13-2026-CG/OC5349-AC003 de 23 de abril de 2026 y el ACTA DE TRABAJO N° 22-2026-CG/OC5349-AC003 de 20 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 38	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 00164 de 16 de enero de 2023), CARTA N° 001-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 13 de enero de 2023 y el INDICE del Informe n.° 04.
Apéndice n.° 39	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 22-2023/GRP-401000-401400-401410 de 19 de enero de 2023.
Apéndice n.° 40	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 00331 de 25 de enero de 2023 y la CARTA N.° 01-2023-ING-DPRL. de 25 de enero de 2023.
Apéndice n.° 41	Fotocopias fedateadas de: el OFICIO N° 51-2023/GRP-401000-401400-401410 de 26 de enero de 2023, el INFORME N° 030-2023/GRP-401000-401400-101410 de 31 de enero de 2023, el OFICIO N° 73-2023/GRP-401000-401400-401410 de 31 de enero de 2023 y la CARTA NOTARIAL N° 08-2023/GRP-401000-401400-401410 de 13 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 42	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 00846 de 16 de febrero de 2023, la CARTA N°004-2023-ING-DPRL de 16 de febrero de 2023 y el INFORME N°004-2023-ING-DPRL sin fecha
Apéndice n.° 43	Fotocopias fedateadas de: el OFICIO N° 174-2023/GRP-401000-401400-401410 de 21 de febrero de 2023 y el OFICIO N° 189-2023/GRP-401000-401400-401410 de 24 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 44	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 01403 de 9 de marzo de 2023 y la CARTA N° 008-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 9 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 45	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 279-2023/GRP-401000-401400-401410 de 16 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 46	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 01744 de 27 de marzo de 2023, la CARTA N° 05-2023-ING-DPRL. de 24 de marzo de 2023 y el INFORME N° 05 2023-JEFE. SUPERVISIÓN-ING-DPRL de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 47	Fotocopia fedateada del INFORME N° 321-2023/GRP-401000-401400-401410 de 4 de abril de 2023.
Apéndice n.° 48	Fotocopias fedateadas de: el informe n.° 290-2023/GRP-401000-401400 de 10 de abril de 2023, el proveído del 11 de abril de 2023 y el INFORME N° 233-2023/GRP-401000-401100 de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 49	Fotocopias fedateadas de: la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0208-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 11 de abril de 2024 y el expediente técnico del Proyecto, contiene: - ÍNDICE - VOLUMEN I RESUMEN EJECUTIVO - VOLUMEN II MEMORIA DESCRIPTIVA - VOLUMEN III ESTUDIO DE INGENIERÍA • ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE • ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS • DISEÑO GEOMÉTRICO VIAL • ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA • ESTUDIO DE SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN • ANÁLISIS DE RIESGO - VOLUMEN IV ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - VOLUMEN V PLANOS - VOLUMEN VIII ANÁLISIS DE PRECIOS, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE OBRA DISEÑO PAVIMENTO
Apéndice n.° 50	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 02416 de 24 de abril de 2023 y la CARTA N° 0011-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 21 de abril de 2023.
Apéndice n.° 51	Fotocopias fedateadas de: el INFORME N° 596-2023/GRP-401000-401400-401410 de 2 de mayo de 2023, el COMPROBANTE DE PAGO N° 943 de 28 de junio de 2023 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 944 de 28 de junio de 2023, incluyen documentos sustentatorios.
Apéndice n.° 52	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 05315 de 20 de julio de 2023, la CARTA N° 0012-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 19 de julio de 2023, el EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN e impresión de la H.R.C N° 5315-2023 de 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 53	Fotocopias simples de: el INFORME N° 031-2023/GRP-401000-401400-401410-LFCR de 11 de setiembre de 2023, el INFORME N° 01178-2023/GRP-401000-401400-401410 de 12 de setiembre de 2023, el INFORME N° 379-2023/G.R.P-401000-401400-401420-COMLOP de 22 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 54	Fotocopias fedateadas de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000784-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 2 de octubre de 2023, la CARTA N° 003-2024/CONSORCIO TURICARAMI/NMAB/RC de 24 de abril de 2024, la H.R:C n.° 03600 de 24 de abril de 2024, INFORME N° 0711-2024/GRP-401000-401400-401410 de 3 de mayo de 2024 y la NOTA DE PAGO N° 833.24.65.2400499 de 13 de mayo de 2024
Apéndice n.° 55	Fotocopia fedateada del ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN N° 1-2026-CG/OC5349-AC3 de 18 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 56	Fotocopias fedateadas de: el OFICIO N° 788-2023/GRP-401000-401400 de 28 de agosto de 2023y el INFORME N° 297-2023/GRP-440010-440014-440014.03 de 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 57	Fotocopias fedateadas de: el INFORME N.° 570-2023/GRP-440010-440014 de 31 de agosto de 2023, el N° EXPEDIENTE 06253 de 31 de agosto de 2023 y el OFICIO N° 1560-2023/GRP-440000-440010 de 31 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 58	Fotocopia fedateada del OFICIO N° 6-2024/GRP-200000-RMFSA de 19 de febrero de 2024 e impresión de la H.R.C N° 01442-2024 de 26 de febrero de 2024

Apéndice n.° 59	Impresiones de: el OFICIO N° 0182/2026-GRP-PECHP-406000 de 10 de abril de 2026 y del sustento: MEMORANDUM N° 880/2024-GRP-PECHP-406000 de 4 de noviembre de 2024, INFORME LEGAL N° 417/2024-GRP-PECHP-406003 de 15 de octubre de 2024, CONTRATO DE COMPRA-VENTA N° 308 de 5 de septiembre de 2008, OFICIO N° 032-2026-CG/OC5349-AC3 de 27 de marzo de 2026, carta s/n.° de 10 de junio de 2024, DNI 06526629 de la señora NEDDA ANAMARIA BEL YAKSETIG y REGISTRO DE LA PARTIDA INMUEBLE 04019729.
Apéndice n.° 60	Impresión del INFORME N° 01-2026/GRP-200000-CE-ACR.2638-2659-2025 de 30 de enero de 2026
Apéndice n.° 61	Impresión del OFICIO N° 029-2026-CG/OC5349-AC3 de 23 de marzo de 2026, fotocopias fedateadas de: el acta de trabajo n.° 16-2029-CG/OC5349-AC003 de 23 de abril de 2026 y la CARTA N° 009-2022/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 22 de setiembre de 2022 y fotocopia simple del OFICIO N° 602-2022/GRP-401000-401400-401410 de 3 de octubre de 2022,
Apéndice n.° 62	Impresiones de Asiento del Cuaderno de Obra:n.° 03 de 16 de agosto de 2024, n.° 46, n.° 49 y n.° 58 de 19, 21 y 27 de setiembre de 2024 respectivamente, n.° 200 de 11 de diciembre de 2024, n.° 949 de 5 de febrero de 2024 y n.° 968 de 14 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 63	Fotocopias fedateadas de: la CARTA N° 091-2024-CSV102-RC de 10 de diciembre de 2024, la CARTA N° 049-2024-CSV102-SUP de 10 de diciembre de 2024, CARTA N° 072-2024-CSV102-RC de 20 de noviembre de 2024, la CARTA N° 024-2024-CSV102-RC de 10 de setiembre de 2024, la CARTA N° 020-2024/CVT-RC de 10 de setiembre de 2024, la CARTA N° 097-2024/AOA-RO de 19 de noviembre de 2024 y la CARTA N° 135-2024/AOA-RO de 10 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 64	Impresiones de: el N° EXPEDIENTE 004362 de 9 de febrero de 2023 y el N° EXPEDIENTE 004359 de 9 de febrero de 2023 y fotocopias simples de: el oficio de solicitud de información del Plan de desarrollo urbano y sección de vía, el oficio de solicitud de información de la Consolidación de la zona, el OFICIO N° 636-2023/MPS-GDUeI-SGDUCyS de 21 de marzo de 2023 y el OFICIO N° 636-2023/MPS-GDUeI-SGDUCyS de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 65	Impresiones de: la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2020/MPS de 21 de diciembre de 2020, el plano BASE CARTOGRÁFICA DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN, lámina U-1.1.3-4, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0321-2022/MPS-GM de 5 de octubre de 2022, la MEMORIA DESCRIPTIVA y el plano PLANTA PROYECTADA SECCIONES DE VÍAS, lámina SV-01.
Apéndice n.° 66	- Pagos a favor de Dalia Paola Rivera Lindo, por la conformidad del Informe n.° 01 Fotocopias fedateadas de: el COMPROBANTE DE PAGO N° 2286 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 2287 ambos de 3 de noviembre de 2022 con su documentación sustentatoria, el INFORME N° 1454-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20 de octubre de 2022, el N° EXPEDIENTE 07052 de 14 de octubre de 2022 y la CARTA N° 004-2022-ING-DPRL. de 12 de octubre de 2022. - Pagos a favor de Dalia Paola Rivera Lindo, por la conformidad del Informe n.° 02 Fotocopias fedateadas de: el COMPROBANTE DE PAGO N° 2435 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 2436 ambos de 18 de noviembre de 2022 con su documentación sustentatoria, el INFORME N° 1607-2022/GRP-401000-401400-401410 de 11 de noviembre de 2022, el N° EXPEDIENTE 07811 de 9 de noviembre de 2022 y la CARTA N° 006-2022-ING-DPRL. de 9 de noviembre de 2022. - Pagos a favor de Dalia Paola Rivera Lindo, por la conformidad del Informe n.° 03 Fotocopias fedateadas de: el COMPROBANTE DE PAGO N° 3065 y el COMPROBANTE DE PAGO N° 3066 ambos de 30 de diciembre de 2022 con su documentación sustentatoria, el INFORME N° 1852-2022/GRP-401000-401400-401410 de 20 de diciembre de 2022, el N° EXPEDIENTE 09116 de 19 de diciembre de 2022 y la CARTA N° 011-2022-ING-DPRL. de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 67	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 07488 de 19 de octubre de 2023, la CARTA N° 007-2023-ING-DPRL. de 19 de octubre de 2023, el INFORME N° 1420-2023/GRP-401000-401400-401410 de 15 de noviembre de 2023, el INFORME N° 045-2023-ING-CRPP/SRLCC-S de 31 de octubre de 2023 y el ACTA DE TRABAJO N° 17-2026-CG/OC5349-AC003 de 28 de abril de 2026.
Apéndice n.° 68	- Resoluciones de designación de la señora Dalia Paola Rivera Lindo Fotocopias simples de: la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2023/MPS de 1 de enero de 2023 y la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0350-2023/MPS de 13 de marzo de 2023. - Resoluciones de cese de la señora Dalia Paola Rivera Lindo Fotocopias simples de: la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0318-2023/MPS de 13 de marzo de 2023 y la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0690-2023/MPS de 12 de junio de 2023. - Pagos a favor de la señora Dalia Paola Rivera Lindo por la Municipalidad Provincial de Sullana Fotocopias fedateadas de: el COMPROBANTE DE PAGO N° 00281 de 27 de enero de 2023 y la PLANILLA DE PAGO ID: 00009159 de enero del 2023; el COMPROBANTE DE PAGO N° COM-00710 y el COMPROBANTE DE PAGO N° COM-00711 ambos de 23 de febrero de 2023 y la PLANILLA DE PAGO ID: 00009209 de febrero del 2023; el COMPROBANTE DE PAGO N° COM-1840 y el COMPROBANTE DE PAGO N° COM-1841 ambos de 27 de marzo de 2023, la PLANILLA DE PAGO ID: 00009253 del 1 al 13 de marzo de 2023 y la PLANILLA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ID: 00009281 del 14 al 31 de marzo de 2023; el COMPROBANTE DE PAGO N° 003426 de 26 de abril de 2023 y la PLANILLA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ID: 00009322 de abril del 2023; el COMPROBANTE DE PAGO N° COM-4202 de 24 de mayo de 2023 y la PLANILLA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ID: 00009382 de mayo del 2023; y, el COMPROBANTE DE PAGO N° COM-5429 de 21 de junio de 2023 y la PLANILLA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ID: 00009403 de junio del 2023.
Apéndice n.° 69	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000570-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de julio de 2023 e impresión de la Ficha de Selección de la Licitación Pública n.° 02-2023/GRP-GSRLCC-G-1.
Apéndice n.° 70	Fotocopia fedateada de: el N° EXPEDIENTE 06016 de 21 de agosto de 2023 y el OFICIO N.° 001481-2023-CG/GRPI de 21 de agosto de 2023. E impresión del INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 16119-2023-CG/GRPI-SOO de 18 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 71	Fotocopia fedateada de: el OFICIO N° 778-2023/GRP-401000-401400-401410 de 25 de agosto de 2023, la CARTA N° 0013-2023/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC de 29 de agosto de 2023, el INFORME DE RESPUESTA A Oficio N° 778-2023/GRP-401000-401400-401410 sin fecha, PASOS A SEGUIR EN LA GESTIÓN DE RIESGOS
Apéndice n.° 72	Fotocopia fedateada del INFORME N° 1124-2023/GRP-401000-401400-401410 de 1 de setiembre de 2023
Apéndice n.° 73	Fotocopia simple de: el OFICIO N° D006789-2023-OSCE-DGR de 3 de noviembre de 2023 y el INFORME IVN N° 117-2023/DGR de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 74	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 75	Fotocopias fedateadas de: el INFORME N° 2222-2023/GRP-401000-401400-401420 de 12 de diciembre de 2023, los proveídos de 12 de diciembre de 2023 y el OFICIO N° 55-2024/GRP-401000-401400-401410 de 26 de enero de 2024.
Apéndice n.° 76	Fotocopias fedateadas de: la CARTA N° 001-2024/CONSORCIOS TURICARAMI/NMAB/RC recibida el 2 de febrero de 2024, la H.R.C N° 00705-2024 de 2 de febrero de 2024 y el INFORME N° 0246-2024/GRP-401000-401400-401410 de 13 de febrero de 2024

Apéndice n.° 77	Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000139-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024
Apéndice n.° 78	Fotocopias fedateadas de: el MEMORANDUM N° 34-2024/GRP-401000-401400 de 26 de febrero de 2024, proveído de 29 de febrero de 2024 y el OFICIO N° 211-2024/GRP-401000-401400-401410 de 1 de marzo de 2024
Apéndice n.° 79	Fotocopias fedateadas de: el N° EXPEDIENTE 02017 de 13 de marzo de 2024, los proveídos de 14 de marzo de 2024, la CARTA N° 002-2024/CONSORCIO TURICARAMI-NMAB/RC de 13 de marzo de 2024 y el INFORME N° 0515-2024/GRP-401000-401400-401410 de 14 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 80	Fotocopias fedateadas de: el INFORME N° 383-2024/GRP-401000-401400 de 15 de marzo de 2024, proveído de 18 de marzo de 2024, el INFORME N.° 454-2024/GRP-401000-401100 de 19 de marzo de 2024, la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000332-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 20 de marzo de 2024, el MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 01-2023/GRP-401000-401400 de 16 de abril de 2024, el INFORME N° 0642-2024/GRP-401000-401400-401410 de 16 de abril de 2024, la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000423-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 17 de abril de 2024 y el expediente técnico actualizado del Proyecto: - ÍNDICE - VOLUMEN III ESTUDIO DE INGENIERÍA • ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA • DISEÑO GEOMÉTRICO • ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE • ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS - VOLUMEN IV ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - VOLUMEN V PLANOS DEL PROYECTO - VOLUMEN VIII PRESUPUESTO ESTÁNDAR ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS RELACIÓN DE INSUMOS COTIZACIONES MAQUINARIA DISEÑO DE PAVIMENTO
Apéndice n.° 81	Fotocopia fedateada del CONTRATO N° 025-2024/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G de 18 de julio de 2024 e impresión del ANEXO N° 06 Precio de la Oferta del Consorcio Vial Turicarami.
Apéndice n.° 82	Fotocopias fedateadas de: la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 001177-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 13 de noviembre de 2024, la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 01256-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 10 de diciembre de 2024, la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 01319-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 27 de diciembre de 2024, la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 00033-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 21 de enero de 2025, la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 000232-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 22 de abril de 2025, la Resolución Gerencial General Regional n.° 140-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 7 de mayo de 2025, la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 000363-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 10 de junio de 2025, la Resolución Gerencial General Regional n.° 205-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de 3 de julio de 2025, la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 0812-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de noviembre de 2025 y la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 0842-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 10 de diciembre de 2025. Impresión de la Resolución Gerencia Sub Regional n.° 0101-2026/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 9 de marzo de 2026.

Apéndice n.º 83	Fotocopia fedateada de la carta notarial n.º 004-2026/GRP-401000-401100 de 16 de marzo de 2026.
Apéndice n.º 84	Impresiones de: el OFICIO N° 004-2026-CG/OC5349-AC3 de 26 de febrero de 2026, el OFICIO N° 000153-2026-CG/OC5349 de 20 de febrero de 2026 y fotocopia simple de la COTIZACIÓN Nº 2-2024/ de 8 de marzo de 2024.
Apéndice n.º 85	Impresión del OFICIO N° 006-2026-CG/OC5349-AC3 de 26 de febrero de 2026, fotocopia simple de la COTIZACIÓN Nº 002-2024/CONSEOSA de 29 de enero de 2024 e impresión de RESPUESTA A OFICIO 006 2026 CG de 12 de marzo de 2026.
Apéndice n.º 86	Fotocopia fedateada de OFICIO Nº 020-2026-CG/OC5349-AC3 de 12 de marzo de 2026, fotocopias simples de COTIZACIÓN DE ALQUILER DE MAQUINARIA de 15 de febrero de 2025 y 17 de agosto de 2025 e impresiones de: la CARTA Nº 0015-2026-DEFRANK SAC de 20 de marzo de 2026, el OFICIO Nº 038-2026-CG/OC5349-AC3 de 5 de mayo de 2026, Re: Requerimiento de información de 11 de mayo de 2026 y cotización de 6 de mayo de 2026.
Apéndice n.º 87	- Impresiones de: la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 111-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 7 de mayo de 2024 y el folio 835 con Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo. - Impresiones de: la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 250-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 4 de octubre de 2024 y el folio 02128 con Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo. - Impresiones de: la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 305-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 29 de noviembre de 2024 y los folios 3909 y 3903 con la lista de insumos del presupuesto. - Impresiones de: la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Nº 286-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 19 de diciembre de 2025 y los folios 458 con 452 sobre RELACIÓN DE INSUMOS. - Impresiones de: la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 50-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 26 de febrero de 2026 y el folio 3520 con Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo. - Impresiones de: la RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 25-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 9 de marzo de 2026 y el folio 444 con Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
Apéndice n.º 88	Impresiones de: la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 000782-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de setiembre de 2023, el Presupuesto, los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, los Análisis de precios unitarios, el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 14 de mayo de 2025 y la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 483-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 25 de julio de 2025.
Apéndice n.º 89	Impresiones de: la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 000138-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de febrero de 2024, el CONTRATO N° 047-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022, el PRESUPUESTO, la RELACIÓN DE INSUMOS, los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.
Apéndice n.º 90	Impresiones de: la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 000205-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 28 de febrero de 2024, el CONTRATO N° 045-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de diciembre de 2022, el PRESUPUESTO, la RELACIÓN DE INSUMOS, los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, el CONTRATO N° 27 2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 8 de agosto de 2024 y la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 0146-2026/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 13 de marzo de 2026.
Apéndice n.º 91	Impresiones de: la Cotización de productos de 28 de abril de 2026 y la cotización Nº VE-240089 de 23 de abril de 2026.

Apéndice n.º 92	Valorizaciones de obra n.° 03 hasta n.° 18 y valoración de supervisión de obra n.° 03 - **Valorización de obra n.° 03**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2403428, la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2403447 y la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2403448 todas de 26 de noviembre de 2024, el INFORME Nº 1446-2024/GRP-401000-401400 de 19 de noviembre de 2024, el INFORME Nº 2744-2024/GRP-401000-401400-401420 de 15 de noviembre de 2024, INFORME Nº 012-2024/JJCN GSRLCC de 15 de noviembre de 2024, el N° EXPEDIENTE 09783 de 8 de noviembre de 2024, la CARTA Nº 064-2024-CSV102-RC de 8 de noviembre de 2024, el INFORME N° 042-2024-CSV102-SUP de 8 de noviembre de 2024 y la VALORIZACIÓN N° 03 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 31 DE OCTUBRE 2024. - **Valorización de obra n.° 04**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2403945, la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2403946 y la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2404060 todas de 26 de diciembre de 2024, la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2404131, la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2404132 y la NOTA DE PAGO – N° 1341.24.81.2404136 todas de 27 de diciembre de 2024, el INFORME Nº 1550-2024/GRP-401000-401400 de 12 de diciembre de 2024, el INFORME Nº 3052-2024/GRP-401000-401400-401420 de 11 de diciembre de 2024, INFORME Nº 031-2024/JJCN GSRLCC de 11 de diciembre de 2024, el N° EXPEDIENTE 10824 de 4 de diciembre de 2024, la CARTA Nº 084-2024-CSV102-RC de 4 de diciembre de 2024, el INFORME N° 056-2024-CSV102-SUP de 4 de diciembre de 2024 y la VALORIZACIÓN N° 04 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 30 DE NOVIEMBRE 2024. - **Valorización de obra n.° 05**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500124, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500125 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500131 todas de 23 de enero de 2025, el INFORME Nº 048-2025/GRP-401000-401400 de 20 de enero de 2025, el INFORME Nº 069-2024/GRP-401000-401400-401420 de 13 de enero de 2025, INFORME Nº 004-2025/JJCN GSRLCC de 10 de enero de 2025, el N° EXPEDIENTE 00096 de 6 de enero de 2025, la CARTA Nº 001-2025-CSV102-RC de 6 de enero de 2025, el INFORME N° 001-2025-CSV102-SUP de 6 de enero de 2025 y la VALORIZACIÓN N° 05 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2024. - **Valorización de obra n.° 06**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500524, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500525, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500526, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500527 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500534 todas de 4 de marzo de 2025, el INFORME Nº 150-2025/GRP-401000-401400 de 18 de febrero de 2025, el INFORME Nº 333-2025/GRP-401000-401400-401420 de 13 de febrero de 2025, INFORME Nº 030-2025/JJCN GSRLCC de 12 de febrero de 2025, el N° EXPEDIENTE 00993 de 7 de febrero de 2025, la CARTA Nº 013-2025-CSV102-RC de 7 de febrero de 2025, el INFORME N° 009-2025-CSV102-SUP de 7 de febrero de 2025 y la VALORIZACIÓN N° 06 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 31 DE ENERO 2025. - **Valorización de obra n.° 07**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500862, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500863, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500864 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2500868 todas de 27 de marzo de 2025, el INFORME Nº 238-2025/GRP-401000-401400 de 18 de marzo de 2025, el INFORME Nº 542-2025/GRP-401000-401400-401420 de 14 de marzo de 2025, INFORME Nº 049-2025/JJCN GSRLCC de 14 de marzo de 2025, el N° EXPEDIENTE 01849 de 7 de marzo de 2025, la CARTA Nº 026-2025-CSV102-RC de 7 de marzo de 2025, el INFORME N° 016-2025-CSV102-SUP de 7 de marzo de 2025 y la VALORIZACIÓN N° 07 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 28 DE FEBRERO 2025.

Continúa Apéndice n.° 92	- **Valorización de obra n.° 08**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501249, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501284, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501285 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501286 todas de 28 de abril de 2025, el INFORME Nº 331-2025/GRP-401000-401400 de 15 de abril de 2025, el INFORME Nº 805-2025/GRP-401000-401400-401420 de 14 de abril de 2025, INFORME Nº 065-2025/JJCN GSRLCC de 11 de abril de 2025, el N° EXPEDIENTE 02795 de 7 de abril de 2025, la CARTA Nº 040-2025-CSV102-RC de 7 de abril de 2025, el INFORME N° 025-2025-CSV102-SUP de 7 de abril de 2025 y la VALORIZACIÓN N° 08 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 31 DE MARZO 2025. - **Valorización de obra n.° 09**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501702, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501703 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501733 todas de 30 de mayo de 2025, el INFORME Nº 418-2025/GRP-401000-401400 de 15 de mayo de 2025, el INFORME Nº 1052-2025/GRP-401000-401400-401420 de 15 de mayo de 2025, INFORME Nº 086-2025/JJCN GSRLCC de 14 de mayo de 2025, el N° EXPEDIENTE 03710 de 9 de mayo de 2025, la CARTA Nº 056-2025-CSV102-RC de 9 de mayo de 2025, el INFORME N° 036-2025-CSV102-SUP de 9 de mayo de 2025 y la VALORIZACIÓN N° 09 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 30 DE ABRIL 2025. - **Valorización de obra n.° 10**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501903, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501912 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2501918 todas de 20 de junio de 2025, el INFORME Nº 506-2025/GRP-401000-401400 de 16 de junio de 2025, el INFORME Nº 1278-2025/GRP-401000-401400-401420 de 13 de junio de 2025, INFORME Nº 0108-2025/JJCN GSRLCC de 13 de junio de 2025, el N° EXPEDIENTE 04661 de 6 de junio de 2025, la CARTA Nº 072-2025-CSV102-RC de 6 de junio de 2025, el INFORME N° 048-2025-CSV102-SUP de 6 de junio de 2025 y la VALORIZACIÓN N° 10 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 31 DE MAYO 2025. - **Valorización de obra n.° 11**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2502393, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2502394 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2502406 todas de 22 de julio de 2025, el INFORME Nº 588-2025/GRP-401000-401400 de 11 de julio de 2025, el INFORME Nº 1511-2025/GRP-401000-401400-401420 de 9 de julio de 2025, INFORME Nº 0121-2025/JJCN GSRLCC de 9 de julio de 2025, el N° EXPEDIENTE 05454 de 7 de julio de 2025, la CARTA Nº 089-2025-CSV102-RC de 7 de julio de 2025, el INFORME N° 058-2025-CSV102-SUP de 7 de julio de 2025 y la VALORIZACIÓN N° 11 DEL CONTRATO DE OBRA – 01 AL 30 DE JUNIO 2025. - **Valorización de obra n.° 12**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2502894, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2502895 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2502994 todas de 29 de agosto de 2025, el INFORME Nº 721-2025/GRP-401000-401400 de 19 de agosto de 2025, el INFORME Nº 1828-2025/GRP-401000-401400-401420 de 15 de agosto de 2025, INFORME Nº 018-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 15 de agosto de 2025, el N° EXPEDIENTE 06435 de 5 de agosto de 2025, la CARTA Nº 102-2025-CSV102-RC de 5 de agosto de 2025, el INFORME N° 068-2025-CSV102-SUP de 5 de agosto de 2025 y la VALORIZACIÓN DE OBRA No.: 12 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2025. - **Valorización de obra n.° 13**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503231, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503232, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503233 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503251 todas de 26 de setiembre de 2025, el INFORME Nº 796-2025/GRP-401000-401400 de 12 de setiembre de 2025, el INFORME Nº 1991-2025/GRP-401000-401400-401420 de 11 de setiembre de 2025, INFORME Nº 021-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 10 de

Continúa Apéndice n.° 92	setiembre de 2025, el N° EXPEDIENTE 07503 de 5 de setiembre de 2025, la CARTA Nº 119-2025-CSV102-RC de 5 de setiembre de 2025, el INFORME N° 083-2025-CSV102-SUP de 5 de setiembre de 2025 y la VALORIZACIÓN DE OBRA No.: 13 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2025. - **Valorización de obra n.° 14**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503620, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503621, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503622, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503623 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2503630 todas de 24 de octubre de 2025, el INFORME Nº 893-2025/GRP-401000-401400 de 15 de octubre de 2025, el INFORME Nº 2279-2025/GRP-401000-401400-401420 de 10 de octubre de 2025, INFORME Nº 027-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 10 de octubre de 2025, el N° EXPEDIENTE 08473 de 6 de octubre de 2025, la CARTA Nº 134-2025-CSV102-RC de 6 de octubre de 2025, el INFORME N° 093-2025-CSV102-SUP de 6 de octubre de 2025 y la VALORIZACIÓN DE OBRA No.: 14 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2025. - **Valorización de obra n.° 15**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2504103, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2504104 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2504121 todas de 25 de noviembre de 2025, el INFORME Nº 1009-2025/GRP-401000-401400 de 13 de noviembre de 2025, el INFORME Nº 2659-2025/GRP-401000-401400-401420 de 12 de noviembre de 2025, INFORME Nº 033-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 11 de noviembre de 2025, el N° EXPEDIENTE 09688 de 7 de noviembre de 2025, la CARTA Nº 155-2025-CSV102-RC de 7 de noviembre de 2025, el INFORME N° 106-2025-CSV102-SUP de 6 de noviembre de 2025 y la VALORIZACIÓN DE OBRA No.: 15 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE 2025. - **Valorización de obra n.° 16**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2504731, la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2504804 y la NOTA DE PAGO – N° 6.25.81.2504805 todas de 23 de diciembre de 2025, el INFORME Nº 1098-2025/GRP-401000-401400 de 16 de diciembre de 2025, el INFORME Nº 3111-2025/GRP-401000-401400-401420 de 12 de diciembre de 2025, INFORME Nº 001-2025/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.HXCR de 12 de diciembre de 2025, el N° EXPEDIENTE 10967 de 5 de diciembre de 2025, la CARTA Nº 168-2025-CSV102-RC de 5 de diciembre de 2025, el INFORME N° 118-2025-CSV102-SUP de 4 de diciembre de 2025 y la VALORIZACIÓN DE OBRA No.: 16 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2025. - **Valorización de obra n.° 17**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600141, la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600142, la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600143, la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600144, la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600145 y la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600146 todas de 23 de enero de 2026, el INFORME Nº 028-2026/GRP-401000-401400 de 21 de enero de 2026, el INFORME Nº 093-2026/GRP-401000-401400-401420 de 19 de enero de 2026, INFORME Nº 001-2026/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.HXCR de 19 de enero de 2026, el N° EXPEDIENTE 00134 de 9 de enero de 2026, la CARTA Nº 001-2026-CSV102-RC de 9 de enero de 2026, el INFORME N° 001-2026-CSV102-SUP de 8 de enero de 2026 y la VALORIZACIÓN DE OBRA No.: 17 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2025. - **Valorización de obra n.° 18**: Fotocopias fedateadas de: la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600568, la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600569, la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600570 y la NOTA DE PAGO – N° 3.26.81.2600571 todas de 5 de marzo de 2026, el INFORME Nº 154-2026/GRP-401000-401400 de 24 de febrero de 2026, el INFORME Nº 332-2026/GRP-401000-401400-401420 de 20 de febrero de 2026, INFORME Nº 003-2026/GRP-GSRLCC-DSRI-SDOyL/ING.JNAC de 20 de febrero de

Continúa Apéndice n.° 92	2026, el N° EXPEDIENTE 00656 de 3 de febrero de 2026, la CARTA N° 20-2026-CSV102-RC de 3 de febrero de 2026, el INFORME N° 017-2026-CSV102-SUP de 2 de febrero de 2026 y la VALORIZACIÓN DE OBRA No.: 18 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2026. - **Valorización de supervisión de obra n.° 03**: Fotocopias fedateadas de: N° EXPEDIENTE 09870 de 11 de noviembre de 2024, la CARTA N° 066-2024-CSV102-RC de 8 de noviembre de 2024, el INFORME N° 011-2024-CSV102-EESSP/JCMC de 7 de noviembre de 2024 con sus fotografías 9 y 10.
Apéndice n.° 93	Resoluciones de designación y término o cese de funciones y otros documentos de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones: - Fotocopia fedateada del MEMORANDUM N° 170-2019/GRP-401000 de 4 de abril de 2019, se asigna al señor **Luis del Pino Gonzales Gómez** las funciones como responsable del Equipo de Abastecimientos. - Fotocopias fedateadas de: el MEMORANDO N° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022, se asigna a la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo** la función de control posterior, el MEMORANDUM N° 393-2024/GRP-401000-401300-401320 de 23 de setiembre de 2024, cesa funciones la señora **Emma Victoria Almestar Valdiviezo** por ser desplazada al área de Almacén Central y el CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES N° 03-2022 de 3 de enero de 2022. - Fotocopias fedateadas de: el COMPROBANTE DE PAGO N° 1897 de 27 de setiembre de 2022, la ORDEN DE SERVICIO N° 0000946 de 19 de setiembre de 2022 a nombre de **Marino Rogelio Tafur Castillo**, el MEMORANDO N° 393 2022/GRP-401000-401300-401340 de 22 de setiembre de 2022, N° EXPEDIENTE 06445 de 21 de setiembre de 2022, la CARTA N° 008-2022/MRTC.GSRLCC de setiembre de 2022, el CUADRO DE DETALLE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS SETIEMBRE 2022 y los TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA LA OFICINA DE CONTRATACIONES – ABASTECIMIENTOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA. - Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de noviembre de 2022 que designa al señor **Ruddy Javier Flores Flores** en el cargo de director del Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Entidad. - Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022, cesan en funciones al señor **Ruddy Javier Flores Flores.** - Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 120-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 13 de enero de 2023, designa al señor **Juan Carlos Murillo Sánchez** en el cargo de director de Programa Sectorial II de la División de Estudios y Proyectos de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Entidad. - Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 661-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de agosto de 2023, concluye la designación en el cargo del señor **Juan Carlos Murillo Sánchez**. - Fotocopia fedateada de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 891-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 31 de octubre de 2023, designa al señor **Ricardo Quiñones Rivera** en el cargo de director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Entidad.

Apéndice n.° 94	- Fotocopia fedateada e impresiones de las cédulas de notificación de las desviaciones de cumplimiento notificadas a las personas involucradas. - Fotocopias fedateadas e impresión de los comentarios o aclaraciones, presentados por las personas comprendidas en las observaciones, con fotocopia simple del sustento. - Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la comisión auditora.
Apéndice n.° 95	- Impresión de la Ordenanza Regional n.° 428-2018-GRP-CR de 22 de octubre de 2018 y fotocopia fedateada del ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL de la Entidad. - Fotocopias fedateadas de: el DECRETO REGIONAL N° 001-2024/GRP-GR de 8 de agosto de 2024 y el ANEXO N° 01 - Organigrama de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna. - Fotocopias fedateadas de: el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA (páginas n.° 44 al n.° 47, n.° 64 al n.° 66) y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 131-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR de 1 de marzo de 2016.

Piura, 8 de julio de 2026

Elio Barbariano Canario Zelada
Supervisor

Marina Isabel Olivos Rojas
Jefa de Comisión

Kassandra Ornella Silva Coronado
Integrante - Especialista Legal
Reg. ICAP N° 2996

Oswaldo Paul Chunga More
Integrante - Especialista Técnico
CIP N° 189795

La jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.

Piura, 8 de julio de 2026

GOBIERNO REGIONAL PIURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Piura

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2026-2-5349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Perfeccionamiento del contrato para elaboración de expediente técnico pese a que no se acreditó la experiencia de parte del plantel profesional clave exigida en las bases integradas y con documentación conteniendo información inexacta por falta de verificación posterior, conllevó a beneficiar al Consorcio Turicarami con la suscripción del contrato por el importe de S/733 270,01.	**Luis del Pino Gonzales Gómez**	21420836	Responsable del Equipo de Abastecimientos	1/3/2019[1]	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]				X	
		Emma Victoria Almestar Valdiviezo	80569391	Encargada de la labor de control posterior	9/3/2022[2]	22/9/2024[3]	Decreto Legislativo n.° 276[4]	[redacted]				X	
		Marino Rogelio Tafur Castillo	41912901	Especialista en contrataciones, encargado de la labor de control posterior	1/9/2022	30/9/2022	Locación de Servicios [5]	[redacted]				X	

GOBIERNO REGIONAL PIURA TUMBES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

1 Memorando n.° 170-2019/GRP-401000 de 4 de abril de 2019.
2 Memorando n.° 085-2022/GRP-401000-401300-401340 de 9 de marzo de 2022.
3 Memorandum n.° 393-2024/GRP-401000-401300-401320 de 23 de seiembre de 2024.
4 Contrato de servicios personales n.° 03-2022 de 3 de enero de 2022.
5 Orden de servicio n.° 0000946 de 19 de setiembre de 2022

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2026-2-5349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Conformidad a informes para la elaboración de expediente técnico, pese a que contravenían las características técnicas de los términos de referencia, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/659 943,02, modificaciones constantes a dicho expediente técnico para su ejecución y la consecuente resolución del contrato de ejecución de la obra.	**Ruddy Javier Flores Flores**	80500319	Director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios	4/11/2022[6]	31/12/2022[7]	Decreto Legislativo n.° 276	---	[redacted]	X		X	
		Juan Carlos Murillo Sánchez	41459800	Director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios	13/1/2023[8]	31/7/2023[9]	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X		X	
		Ricardo Quiñónez Rivera	44774466	Director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios	31/10/2023[10]	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X		X	
		Dalia Paola Rivera Lindo	47538537	Supervisora de la elaboración del expediente técnico	4/10/2022	27/3/2023	Locación de Servicios[11]	[redacted]		X		X	

6 Resolución Ejecutiva Regional n.° 629-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de noviembre de 2022.
7 Resolución Ejecutiva Regional n.° 765-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022.
8 Resolución Ejecutiva Regional n.° 120-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 13 de enero de 2023.
9 Resolución Ejecutiva Regional n.° 661-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de 10 de agosto de 2023.
10 Resolución Ejecutiva Regional n.° 891-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de 31 de octubre de 2023.
11 Orden de servicio n.° 0001013 de 4 de octubre de 2022.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2026-2-5349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Entidad aprobó actualización del expediente técnico, sin advertir una sobrevaloración en el precio de los equipos "Martillo hidráulico (para minicargador)" y "Equipo aplicador de curador" por S/2 097 995,16, cuyos pagos por la ejecución de las partidas que involucran dichos equipos, han ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/1 185 880,01.	**Ricardo Quiñónez Rivera**	44774466	Director de Programa Sectorial II sub director de la División de Estudios	31/10/2023[12]	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057-CAS	[redacted]		X		X	

GOBIERNO REGIONAL PIURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

12 Resolución Ejecutiva Regional n.° 891-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de 31 de octubre de 2023.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
RUFASTO BALLENA Jorge Walter
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 10-07-2026 11:39:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2026 14:38:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Piura, 09 de Julio de 2026

OFICIO N° 000520-2026-CG/OC5349

Señora:
María de Lourdes Antón Chunga
Gerente Sub Regional
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Km. 1.5 Carretera Tambogrande
Piura/Sullana/Sullana

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 020-2025-2-5349-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 000153-2026-CG/OC5349 de 20 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452**, en la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC al **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452**, que se adjunta al presente en archivo digital, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el mencionado Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/mor) Nro. Emisión: 01135 (5349 - 2026) Elab:(U17667 - 5349)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RDYYERE**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 12:26:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000075-2026-CG/5349

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 520-2026-CG/OC5349
EMISOR	:	JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIA DE LOURDES ANTON CHUNGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	G. SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20315880069
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3999

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC al PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO
SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452, que se adjunta al presente en archivo digital, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 520-2026-CG-OC5349
2. INFORME + ANEXO 01
3. PARTE 2[F]
4. PARTE 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADH5BVI**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 12:26:02 -05:00

5. PARTE 5[F]
6. PARTE 6[F]
7. PARTE 7[F]
8. PARTE 3[F]
9. PARTE 8[F]
10. PARTE 11[F]
11. PARTE 17[F]
12. PARTE 25[F]
13. PARTE 30[F]
14. PARTE 9[F]
15. PARTE 10[F]
16. PARTE 12[F]
17. PARTE 13[F]
18. PARTE 14[F]
19. PARTE 15[F]
20. PARTE 16[F]
21. PARTE 18[F]
22. PARTE 19[F]
23. PARTE 20[F]
24. PARTE 21[F]
25. PARTE 22[F]
26. PARTE 23[F]
27. PARTE 24[F]
28. PARTE 26[F]
29. PARTE 27[F]
30. PARTE 28[F]
31. PARTE 29[F]
32. PARTE 31[F]
33. PARTE 32[F]
34. PARTE 33[F]
35. PARTE 34[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADH5BVI**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 12:26:02 -05:00

36. PARTE 35[F]

37. PARTE 36[F]

38. PARTE 37[F]

39. PARTE 38[F]

40. PARTE 39[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADH5BVI**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 12:28:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 520-2026-CG/OC5349
EMISOR	:	JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARIA DE LOURDES ANTON CHUNGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	G. SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC al PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO
SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452, que se adjunta al presente en archivo digital, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20315880069**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000075-2026-CG/5349
2. OFICIO 520-2026-CG-OC5349
3. INFORME + ANEXO 01
4. PARTE 2[F]
5. PARTE 4[F]
6. PARTE 5[F]
7. PARTE 6[F]
8. PARTE 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK491WY**

9. PARTE 3[F]

10. PARTE 8[F]

11. PARTE 11[F]

12. PARTE 17[F]

13. PARTE 25[F]

14. PARTE 30[F]

15. PARTE 9[F]

16. PARTE 10[F]

17. PARTE 12[F]

18. PARTE 13[F]

19. PARTE 14[F]

20. PARTE 15[F]

21. PARTE 16[F]

22. PARTE 18[F]

23. PARTE 19[F]

24. PARTE 20[F]

25. PARTE 21[F]

26. PARTE 22[F]

27. PARTE 23[F]

28. PARTE 24[F]

29. PARTE 26[F]

30. PARTE 27[F]

31. PARTE 28[F]

32. PARTE 29[F]

33. PARTE 31[F]

34. PARTE 32[F]

35. PARTE 33[F]

36. PARTE 34[F]

37. PARTE 35[F]

38. PARTE 36[F]

39. PARTE 37[F]

40. PARTE 38[F]

41. PARTE 39[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK491WY**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK491WY**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
RUFASTO BALLENA Jorge Walter
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 10-07-2026 11:39:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA
BUSTAMANTE Regina Patricia FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2026 14:39:03 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Piura, 09 de Julio de 2026

OFICIO N° 000521-2026-CG/OC5349

Señor:
Luis Ernesto Neyra León
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón n.° 525, Urb. San Eduardo
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite copia del Informe de Auditoría N° 020-2025-2-5349-AC.

Referencia :
a) Oficio N° 000154-2026-CG/OC5349 de 20 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452**, a cargo de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC al **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452**, en archivo digital, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/mor)
Nro. Emisión: 01137 (5349 - 2026) Elab:(U17667 - 5349)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MENSTSX**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 13:54:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000076-2026-CG/5349

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 521-2026-CG/OC5349
EMISOR	:	JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ERNESTO NEYRA LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3999

Sumilla: Se remite el Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC al PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI ¿ JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA ¿ DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452, en archivo digital, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME + ANEXO 01
2. PARTE 2[F]
3. PARTE 3[F]
4. PARTE 5[F]
5. PARTE 6[F]
6. OFICIO 521-2026-CG-OC5349

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADHMIM6**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 13:54:49 -05:00

7. PARTE 4[F]
8. PARTE 9[F]
9. PARTE 10[F]
10. PARTE 11[F]
11. PARTE 12[F]
12. PARTE 13[F]
13. PARTE 14[F]
14. PARTE 15[F]
15. PARTE 17[F]
16. PARTE 18[F]
17. PARTE 21[F]
18. PARTE 23[F]
19. PARTE 24[F]
20. PARTE 25[F]
21. PARTE 28[F]
22. PARTE 29[F]
23. PARTE 31[F]
24. PARTE 7[F]
25. PARTE 8[F]
26. PARTE 16[F]
27. PARTE 19[F]
28. PARTE 20[F]
29. PARTE 22[F]
30. PARTE 26[F]
31. PARTE 27[F]
32. PARTE 30[F]
33. PARTE 32[F]
34. PARTE 33[F]
35. PARTE 34[F]
36. PARTE 35[F]
37. PARTE 36[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADHMIM6**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 13:54:49 -05:00

38. PARTE 37[F]

39. PARTE 38[F]

40. PARTE 39[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADHMIM6**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 13:59:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 521-2026-CG/OC5349
EMISOR	:	JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ERNESTO NEYRA LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sumilla:

Se remite el Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC al PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI ¿ JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA ¿ DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452, en archivo digital, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000076-2026-CG/5349
2. INFORME + ANEXO 01
3. PARTE 2[F]
4. PARTE 3[F]
5. PARTE 5[F]
6. PARTE 6[F]
7. OFICIO 521-2026-CG-OC5349
8. PARTE 4[F]
9. PARTE 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK4Y70K**

10. PARTE 10[F]
11. PARTE 11[F]
12. PARTE 12[F]
13. PARTE 13[F]
14. PARTE 14[F]
15. PARTE 15[F]
16. PARTE 17[F]
17. PARTE 18[F]
18. PARTE 21[F]
19. PARTE 23[F]
20. PARTE 24[F]
21. PARTE 25[F]
22. PARTE 28[F]
23. PARTE 29[F]
24. PARTE 31[F]
25. PARTE 7[F]
26. PARTE 8[F]
27. PARTE 16[F]
28. PARTE 19[F]
29. PARTE 20[F]
30. PARTE 22[F]
31. PARTE 26[F]
32. PARTE 27[F]
33. PARTE 30[F]
34. PARTE 32[F]
35. PARTE 33[F]
36. PARTE 34[F]
37. PARTE 35[F]
38. PARTE 36[F]
39. PARTE 37[F]
40. PARTE 38[F]
41. PARTE 39[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK4Y70K**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK4Y70K**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
RUFASTO BALLENA Jorge Walter
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 10-07-2026 11:39:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA BUSTAMANTE Regina Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-07-2026 14:39:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Piura, 09 de Julio de 2026

OFICIO N° 000522-2026-CG/OC5349

Señor:
Carlos Andrés Castillo Ipanaqué
Presidente del Consejo Regional Piura
Consejo Regional del Gobierno Regional Piura
Av. San Ramón n.° 525, Urb. San Eduardo
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite copia del Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC.

Referencia : a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC al **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA DEPARTAMENTAL PI 102 TRAMO: EMP PE-1N (ÓVALO TURICARAMI – JÍBITO) EN LOS DISTRITOS DE SULLANA Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2549452**, periodo de evaluación de 2 de mayo de 2022 al 30 de enero de 2026, resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el archivo digital del Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC, incluyendo sus apéndices, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/mor)
Nro. Emisión: 01138 (5349 - 2026) Elab:(U17667 - 5349)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WMRITFH**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 14:14:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000077-2026-CG/5349

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 522-2026-CG/OC5349
EMISOR	:	JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ANDRES CASTILLO IPANAQUE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 46947006
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3999

Sumilla: Se remite adjunto al presente el archivo digital del Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC, incluyendo sus apéndices, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. PARTE 12[F]
2. PARTE 18[F]
3. PARTE 20[F]
4. OFICIO 522-2026-CG-OC5349
5. INFORME + ANEXO 01
6. PARTE 2[F]
7. PARTE 3[F]
8. PARTE 4[F]
9. PARTE 5[F]
10. PARTE 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADI1FK2**

Firmado digitalmente por RUFASTO BALLENA Jorge Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 14:14:14 -05:00

11. PARTE 7[F]
12. PARTE 8[F]
13. PARTE 9[F]
14. PARTE 10[F]
15. PARTE 11[F]
16. PARTE 13[F]
17. PARTE 14[F]
18. PARTE 15[F]
19. PARTE 16[F]
20. PARTE 17[F]
21. PARTE 19[F]
22. PARTE 21[F]
23. PARTE 22[F]
24. PARTE 23[F]
25. PARTE 24[F]
26. PARTE 25[F]
27. PARTE 26[F]
28. PARTE 27[F]
29. PARTE 28[F]
30. PARTE 29[F]
31. PARTE 30[F]
32. PARTE 31[F]
33. PARTE 32[F]
34. PARTE 33[F]
35. PARTE 34[F]
36. PARTE 35[F]
37. PARTE 36[F]
38. PARTE 37[F]
39. PARTE 38[F]
40. PARTE 39[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADI1FK2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2026 14:16:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 522-2026-CG/OC5349
EMISOR	:	JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ANDRES CASTILLO IPANAQUE

Sumilla:

Se remite adjunto al presente el archivo digital del Informe de Auditoría N° 020-2026-2-5349-AC, incluyendo sus apéndices, en nueve (9) tomos, con un total de tres mil novecientos noventa y ocho (3 998) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 46947006**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000077-2026-CG/5349
2. PARTE 12[F]
3. PARTE 18[F]
4. PARTE 20[F]
5. OFICIO 522-2026-CG-OC5349
6. INFORME + ANEXO 01
7. PARTE 2[F]
8. PARTE 3[F]
9. PARTE 4[F]
10. PARTE 5[F]
11. PARTE 6[F]
12. PARTE 7[F]
13. PARTE 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK5PGM6**

14. PARTE 9[F]
15. PARTE 10[F]
16. PARTE 11[F]
17. PARTE 13[F]
18. PARTE 14[F]
19. PARTE 15[F]
20. PARTE 16[F]
21. PARTE 17[F]
22. PARTE 19[F]
23. PARTE 21[F]
24. PARTE 22[F]
25. PARTE 23[F]
26. PARTE 24[F]
27. PARTE 25[F]
28. PARTE 26[F]
29. PARTE 27[F]
30. PARTE 28[F]
31. PARTE 29[F]
32. PARTE 30[F]
33. PARTE 31[F]
34. PARTE 32[F]
35. PARTE 33[F]
36. PARTE 34[F]
37. PARTE 35[F]
38. PARTE 36[F]
39. PARTE 37[F]
40. PARTE 38[F]
41. PARTE 39[F]

NOTIFICADOR : JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AK5PGM6**